

188
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON"



EL PERMISO PESQUERO EN EL DERECHO MEXICANO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CESAR AUGUSTO LEZAMA GONZALEZ
SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX. 1990.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

| | |
|---|---------|
| Introducción | Pag. I |
| 1. Antecedentes del permiso pesquero en México y su concepto..... | Pag. 1 |
| 1.1. Jurídicos e históricos..... | Pag. 5 |
| 1.1.1. Principios de Derecho Internacional de Andres Bello..... | Pag. 6 |
| 1.1.2. Reglamento para la Explotación de la Concha Perla..... | Pag. 6 |
| 1.1.3. Proyecto del Código Civil del Pre- sidente Benito Juárez..... | Pag. 7 |
| 1.1.4. Código Civil del año de 1870..... | Pag. 8 |
| 1.1.5. Reglamento de Instrucción de Pesquerías..... | Pag. 10 |
| 1.1.6. Reglamento para el Buceo de la Concha Perla..... | Pag. 11 |
| 1.1.7. Ley de Pesca de 1888..... | Pag. 13 |
| 1.1.8. Reglamento para la Propagación de la Piscicultura..... | Pag. 16 |
| 1.1.9. Ley de Terrenos Baldíos..... | Pag. 17 |
| 1.1.10. Ley Sobre el Mar Territorial..... | Pag. 19 |
| 1.1.11. Circular Sobre Gravámenes Sobre Actividades Pesqueras..... | Pag. 20 |
| 1.1.12. El Artículo 270. Constitucional.... | Pag. 21 |

| | |
|---|---------|
| 1.1.13. Reglamento Sobre la Pesca Marítima y Fluvial..... | Pag. 23 |
| 1.1.14. Ley de Pesca de 1925..... | Pag. 26 |
| 1.1.15. Ley de Pesca de 1932..... | Pag. 29 |
| 1.1.16. Reglamento de Pesca de 1933..... | Pag. 30 |
| 1.1.17. Ley de Pesca en Aguas Territoriales..... | Pag. 33 |
| 1.1.18. Ley de Pesca de 1947..... | Pag. 35 |
| 1.1.19. Ley de Pesca de Los Estados Unidos Mexicanos..... | Pag. 38 |
| 1.1.20. Principios Jurídicos de México Sobre el Régimen Jurídico del Mar del año de 1956..... | Pag. 39 |
| 1.1.21. Ley Sobre la Zona Económica Exclusiva de la Nación..... | Pag. 41 |
| 1.1.22. Ley Federal Para el Fomento de la Pesca..... | Pag. 42 |
| 1.1.23. Ley Reglamentaria del Parráfo Octavo del Artículo 27º. Constitucional Relativo a la Zona Económica Exclusiva de la Nación..... | Pag. 45 |
| 1.1.24. Ley Federal del Mar..... | Pag. 47 |
| 1.2. Concepto de Permiso Pesquero..... | Pag. 50 |
| 1.2.1. Concepto del Órgano Legislativo Federal..... | Pag. 54 |

| | |
|---|----------|
| 1.2.1.1. Concepto de la Comisión de Pesca de la H. Cámara de Diputados..... | Pag. 57 |
| 1.2.1.2. Concepto de la H. Cámara de Senadores..... | Pag. 63 |
| 1.2.2. Concepto de las Autoridades Administrativas..... | Pag. 71 |
| 1.2.2.1. Secretaría de Pesca..... | Pag. 72 |
| 1.2.2.2. Comisión Nacional Consultiva de Pesca..... | Pag. 79 |
| 2. Estructura Jurídica y Administrativa de la Pesca en México, y en especial del Permiso Pesquero..... | Pag. 87 |
| 2.1. Normas Constitucionales, Artículo 27º. Párrafo Octavo, 42º. y 48º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... | Pag. 91 |
| 2.2. Leyes de Carácter General relacionadas con el Permiso Pesquero..... | Pag. 94 |
| 2.2.1. Ley Federal del Mar..... | Pag. 94 |
| 2.2.2. Ley General de Bienes Nacionales..... | Pag. 95 |
| 2.2.3. Ley Federal de Aguas..... | Pag. 97 |
| 2.2.4. Ley de Vías Generales de Comunicación..... | Pag. 98 |
| 2.2.5. Ley de Navegación y Comercio Marítimos..... | Pag. 100 |

| | |
|--|----------|
| 2.3. Ley Federal de Pesca. Artículos 350. a 430.,..... | Pag. 102 |
| 2.4. Reglamento de la Ley Federal de Pesca Vigente..... | Pag. 109 |
| 2.5. Acuerdos Multilaterales, Tratados o Convenios Celebrados por México en Materia Pesquera..... | Pag. 112 |
| 2.5.1. Consejo Internacional de Explota- ción del Mar..... | Pag. 116 |
| 2.5.2. Consejo Oceanográfico Interguber- namental de la UNESCO..... | Pag. 117 |
| 2.5.3. Comité Marítimo Internacional..... | Pag. 118 |
| 2.5.4. Organización Marítima Consultiva Intergubernamental..... | Pag. 118 |
| 2.5.5. Comité de Transporte Marítimo de la Organización de las Naciones Unidas Para el Comercio y el Desarrollo..... | Pag. 119 |
| 2.5.6. Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación..... | Pag. 121 |
| 2.5.7. La Pesca de los Unidos..... | Pag. 122 |
| 2.5.7.1. Comisión Interamericana del Atún Tropical..... | Pag. 123 |
| 2.5.7.2. Comisión Internacional Para la Conservación del Atún Atlántico..... | Pag. 127 |

| | |
|--|----------|
| 2.5.7.3. Convención para el Establecimiento de una Comisión Internacional para la Investigación científica del Atún..... | Pag. 129 |
| 2.5.7.4. Organización Atunero del Pacífico Oriental..... | Pag. 129 |
| 2.5.8. De la Caza de la Ballena..... | Pag. 132 |
| 2.5.8.1. Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena..... | Pag. 132 |
| 2.5.8.2. Comisión Ballenera Internacional.... | Pag. 134 |
| 2.5.9. Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero..... | Pag. 136 |
| 2.5.10. Comisión de Pesca Continental de América Latina..... | Pag. 139 |
| 2.5.11. I Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar, I CONFEMAR..... | Pag. 140 |
| 2.5.12. II Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar, II CONFEMAR..... | Pag. 141 |
| 2.5.13. III Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar, III CONFEMAR..... | Pag. 142 |
| 2.5.14. Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental..... | Pag. 144 |

| | |
|--|----------|
| 2.5.15. Comité de Acción del Mar y Agua Dulce del Sistema Económico Latino-Americano y del Caribe..... | Pag. 145 |
| 2.5.16. Conferencia de la FAO Sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros..... | Pag. 146 |
| 2.5.17. Asociación Latinoamericana de Instituciones de Desarrollo; ALIDE, Área del Desarrollo Pesquero..... | Pag. 149 |
| 2.5.18. Tratado México-Colombia-Venezuela Sobre Mar Territorial..... | Pag. 151 |
| 2.6. Acuerdos Bilaterales, Tratados o Convenios celebrados por México en Materia Pesquera..... | Pag. 152 |
| 2.6.1. Acuerdo de Pesca entre Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.. | Pag. 155 |
| 2.6.2. Convenio de Cooperación Pesquera México-Honduras..... | Pag. 158 |
| 2.6.3. Acuerdo Pesquero México-Guatemala..... | Pag. 159 |
| 2.6.4. Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, Sobre Pesca por Embarcaciones Japonesas en Aguas Contiguas al Mar Territorial Mexicano..... | Pag. 160 |
| 2.6.5. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los E.E.U.U., referente a la pesca frente a las costas de los E.E.U.U.,..... | Pag. 164 |

| | |
|---|----------|
| 2.6.6. Convenio entre Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de America sobre Pesca Tradicional en las Aguas Exclusivas de Ambos Países..... | Pag. 165 |
| 2.6.7. Cooperación Pesquera Bilateral..... | Pag. 167 |
| 2.7. Acuerdos y Programas relacionados con el Permiso Pesquero..... | Pag. 168 |
| 2.7.1. De los Acuerdos..... | Pag. 171 |
| 2.7.2. De los Programas..... | Pag. 172 |
| 2.7.2.1. Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar..... | Pag. 173 |
| 2.7.2.2. Programa Nacional de Investigación Conservación de Mamíferos Marinos de México..... | Pag. 175 |
| 2.7.2.3. Programa Nacional de Prospección de la Zona Económica Exclusiva..... | Pag. 176 |
| 2.7.2.4. Programa del Sistema Piloto de Información Tecnológica..... | Pag. 177 |
| 2.7.2.5. Programa México - Banco Interamericano de Desarrollo..... | Pag. 178 |
| 2.7.2.6. Memorandum de Pesca México - Ecuador..... | Pag. 179 |
| 3. Del Permiso Pesquero..... | Pag. 180 |
| 3.1. Objetivos del Permiso Pesquero..... | Pag. 191 |
| 3.1.1. Objetivos Inmediatos..... | Pag. 195 |
| 3.1.2. Objetivos Mediatos..... | Pag. 198 |
| 3.2. Actividades Reguladas por el Permiso Pesquero..... | Pag. 200 |

| | |
|---|----------|
| 3.2.1. Pesca de Fomento..... | Pag. 203 |
| 3.2.1.1. La Introducción de especies vivas en cuerpos de agua..... | Pag. 200 |
| 3.2.1.2. Acuicultura..... | Pag. 214 |
| 3.2.2. La Pesca Comercial..... | Pag. 222 |
| 3.2.2.1. La Pesca Comercial de las especies reservadas a la pesca deportiva..... | Pag. 227 |
| 3.2.2.2. La Pesca Comercial por Embarcaciones Extranjeras en la denominada Zona Económi- ca Exclusiva..... | Pag. 231 |
| 3.2.2.3. Los Trabajos Pesqueros Relacionados con las concesiones de pesca comercial.... | Pag. 233 |
| 3.2.2.4. La Descarga en Puertos Extranjeros de las Especies Capturadas en Aguas de Jurisdicción Nacional..... | Pag. 234 |
| 3.2.3. La Pesca deportiva..... | Pag. 239 |
| 3.3. Partes dentro del Permiso Pesquero..... | Pag. 242 |
| 3.3.1. Autoridades Administrativas..... | Pag. 244 |
| 3.3.1.1. Secretaría de Pesca..... | Pag. 246 |
| 3.3.1.1.1. Dirección General de Administra- ción de Pesquerías..... | Pag. 249 |
| 3.3.1.1.2. Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales..... | Pag. 250 |
| 3.3.1.1.3. Dirección General de Promoción Pesquera..... | Pag. 252 |

| | |
|---|----------|
| 3.3.1.1.4. Delegaciones Federales de Pesca.... | Pag. 254 |
| 3.3.1.2. Comisión Nacional Consultiva de Pesca..... | Pag. 250 |
| 3.3.1.3. Instituto Nacional de la Pesca..... | Pag. 263 |
| 3.3.2. Sujetos solicitantes..... | Pag. 266 |
| 3.3.2.1. Personas Físicas..... | Pag. 268 |
| 3.3.2.1.1. Nacionales..... | Pag. 269 |
| 3.3.2.1.2. Extranjeras..... | Pag. 271 |
| 3.3.2.2. Personas Morales..... | Pag. 276 |
| 3.3.2.2.1. Nacionales..... | Pag. 278 |
| 3.3.2.2.1.1. Cooperativas..... | Pag. 284 |
| 3.3.2.2.1.2. Sociedades Anónimas..... | Pag. 287 |
| 3.3.2.2.1.2.1. Ocean Garden Product Inc.,..... | Pag. 291 |
| 3.3.2.2.1.2.2. Productos Pesqueros Mexicanos Sociedad Anónima de Capital Variable..... | Pag. 292 |
| 3.3.2.2.1.2.3. Exportadores Asociados Sociedad Anónima de Capital Variable..... | Pag. 294 |
| 3.3.2.2.2. Extranjeras..... | Pag. 295 |
| 3.4. Formato Administrativo que otorga el Permiso Pesquero..... | Pag. 298 |
| 3.4.1. Permiso Individual de Pesca Deportiva.. | Pag. 302 |
| 3.4.2. Permiso Individual de Pesca Deportiva desde Embarcaciones..... | Pag. 303 |
| 3.4.3. Permiso Para Embarcaciones para la Práctica de la Pesca Deportiva..... | Pag. 305 |

| | |
|--|----------|
| 3.5. Elementos del Permian Pesquero..... | Pag. 306 |
| 3.5.1. Esenciales o de Fondo..... | Pag. 308 |
| 3.5.2. De Validez o de Forma..... | Pag. 310 |
| Conclusiones..... | Pag. 314 |
| Bibliografía..... | Pág. 320 |

I N T R O D U C C I O N :

Todas las actividades que desarrollan el nombre dentro de un contexto social deben de regularse en beneficio no sólo del interés particular, sino del común; a lo largo de la historia de la sociedad se han emitido reglamentaciones leyes y códigos que tienden a lograr la unidad jurídica de la actividad reglamentada, así, con el avance tecnológico, el cambio de costumbres y la adopción de principios generales comunes a la sociedad internacional se ha evolucionado en las diversas ramas del Derecho. La pesca por ser una actividad económica fundamental para diversas naciones, y en especial para aquellas consideradas como en vías de desarrollo, merece atención primordial, al efecto de reglamentar ésta en beneficio de los países ribereños, orientando la explotación de los recursos e la obtención de alimentos primordialmente; México, a través de su desarrollo como Nación independiente ha buscado el equilibrio del beneficio privado, el social y el público y ha reglamentado atendiendo en lo posible a las recomendaciones internacionales la actividad pesquera que se practica en aguas de su jurisdicción y el territorio continental, así la Ley Federal de Pesca se convierte en un instrumento idóneo para regular la actividad misma, toda vez que

las disposiciones jurídicas contenidas en la misma han sido razonadas, atendiendo a factores no sólo de carácter social, sino -- técnico, económico y político.

Dentro de la Ley Federal de Pesca revigila la importancia trascendental el régimen contenido de explotación de los recursos pesqueros, el cual de conformidad con el orden constitucional, podrá adoptar las modalidades de concesión, autorización y permiso, en éste ámbito el permiso pesquero se constituye como el arma fundamental para lograr una correcta regulación de la actividad pesquera, y el aprovechamiento óptimo de los recursos explotados. La Ley especial reguladora de la pesca en México, considera no sólo como tal al acto de extraer recursos vivos cuyo medio de vida sea el agua, sino también los actos previos y posteriores, para de ésta forma poder registrar en forma exacta y coherente el volumen total de productos capturados, -- el destino final de los mismos, la participación en la captura -- del sector público privado y social, el aprovechamiento de dichos recursos por nacionales o extranjeros, el volumen de producto exportado, el tipo de producto, el volumen por especie, los tipos, modos y artes de pesca utilizados, las características de las embarcaciones destinadas a tal actividad, entre otras; lo anterior se fortalece por medio de la instrumentación de la denominada "Guía de Pesca", y del Registro Nacional Pesquero.

No podría México en lo que se refiere a la actividad pesquera, sustraerse a las disposiciones jurídicas emanadas de la concertación internacional, pero sí en cambio la-

aportación de México como Nación a la regulación de la actividad pesquera ha sido significativa; así, tenemos que en diversos foros e instancias tales como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización para la Agricultura y la Alimentación, las diversas Comisiones Internacionales Pesqueras, e inclusive la concertación bilateral, regional y multilateral ha dado y enriquecido el régimen jurídico internacional de aprovechamiento de los recursos pesqueros, basten como ejemplos la adopción en el marco de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la denominada Zona Económica Exclusiva, y el principio de aprovechamiento inmediato y directo de los recursos pesqueros por parte de los países ribereños.

Lo anterior no sería posible si en México no prevaleciera el Estado de Derecho, y es precisamente éste, el que propicia que la Ley Federal de Pesca sea un instrumento jurídico idóneo regulador de la actividad, toda vez que no se trate de un don gracioso, del Estado como Gobierno, sino que emana directamente de la consulta popular, de la discusión política, y de la concertación de los diversos sectores que hacen de la pesca su actividad primordial, tales como empresarios particulares, Sociedades Cooperativas, Ejidos y Comuneros, e incluso Instituciones de Financiamiento y Desarrollo y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Minoritaria.

La Ley Federal de Pesca no obstante haber sido discutida, y estudiados los principios de Derecho contenidos en la misma no es de ninguna manera un acto jurídico ter

mirado, sino que la misma se enriquece con los dictámenes técnicos que aporte el Instituto Nacional de la Pesca, la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, y las propias recomendaciones que lleve a cabo el ejecutivo federal, así como Instituciones Educativas, y sobre todo los sectores y entidades involucrados; así el permiso de pesca se sujeta a normas estrictas de Derecho en cuanto a su expedición, control y registro, el mismo podrá ser solicitado por cualquier particular, entidad pública o privada e incluso extranjeros, pero de ninguna manera se tolera la explotación irracional de los recursos vivos, sino que por el contrario se exige de los permisionarios el respeto estricto a las normas de explotación pesquera, emanadas del marco jurídico nacional y de la concertación política internacional, así la norma de Derecho Mexicana resulta en la mayoría de los casos más estricta, eficaz y coherente que la de otras similares adoptadas en otras latitudes, pero no basta con la existencia de la norma jurídica para que la actividad reglamentada propicie la obtención de beneficios para la colectividad nacional, sino que aún, mas el permiso pesquero, por Ley contempla para el permisionario garantías-derechos y obligaciones, no sólo para salvaguardar los recursos vivos, sino también para propiciar su consumo por parte del hombre, su mayor volumen y su mejor comercialización, de ésta forma el permiso de pesca se encarga de regular actividades tales como la acuicultura, la ostricultura, granjas camaroneras, empresas frigoríficas, introducción de especies vivas en cuerpos de agua, repoblación de cuerpos de agua y comercialización de los produc-

tas así obtenidos. El permiso pesquero así obtenido otorga garantías de optimización, y permite la explotación racional de los productos, e inclusive la norma mexicana jurídica ha sido adoptada ya por la norma nacional de diversos países, y ha servido de marco de discusión, en la adopción de medidas proteccionistas a nivel internacional; como ejemplo la protección de ciertas especies cuya veda es permanente, tales como tortuga marina, caiman y lagarto, protección de mamíferos marinos, en especial ballenas, y delfines e inclusive prohibición estricta de contaminar áreas restringidas de pesca, salvaguardando por otro lado áreas destinadas a la pesca deportiva de especies como los denominados "picudos". Sin embargo es urgente que la Ley Federal de Pesca actualice sus lineamientos jurídicos, conforme con el Desarrollo Tecnológico y las nuevas condiciones de operatividad pesquera; así la discusión de las disposiciones pesqueras deberá de darse en forma continuada, para tratar de adecuar en lo posible la realidad de la actividad al marco jurídico, a las instituciones y a la técnica, se hace necesario por otro lado que el permiso pesquero y toda vez que éste contempla diversas situaciones de Derecho, contemple la existencia de un reglamento especial para determinadas actividades, en su caso la captura y cría de camarón, la explotación racional de caimanes y lagartos y lo referido a la actividad de acuicultura.

Podríase señalar que es hoy el permiso pesquero el medio idóneo para dotar a la población Mexicana de fuentes de proteínas de alto valor nutricional, aumentar la-

captación de recursos monetarios, abatir el índice de desempleo y conocer con toda exactitud las condiciones y características de las áreas de pesca, los recursos explotados, su nivel de comercialización, su estado de consumo, y su aprovechamiento dirigido por parte de la Industria Mexicana.

El permiso Pesquero se contiene en un documento emitido por la Secretaría de Pesca, bien sea por las Delegaciones Federales de ésta en las entidades federativas, o por la Dirección General que corresponda, cuando éste se refiere a actividades de pesca deportiva se contiene en un formato administrativo, pero cuando se refiere a cualquiera de las actividades distintas de la pesca deportiva deberá de contenerse en un documento único, individual e intransferible, que como anexos contendrá dictámenes técnicos, evaluaciones y recomendaciones tanto del propio permisionario como de la Secretaría de Pesca, inclusive de órganos desconcentrados, así la pesca en México, encuentra en la Ley Federal de Pesca, en su Reglamento, y en los propios permisos pesqueros una regulación estricta, lógica, técnica y coherente de la actividad, resultante de ésta forma un marco idóneo y adecuado para la práctica de la pesca, digno del marco de derecho que prevalece en los Estados Unidos Mexicanos.

C A P I T U L O I.

ANTECEDENTES DEL PERMISO PESQUERO EN MEXICO Y SU CONCEPTO.

1. La práctica de la actividad --- pesquera, en dentro de las masas de agua que se localizan en Te-- rritorio Nacional, como en todos los países costeros del mundo, y aún aquellos que carecen de las denominadas costas, pero que sin embargo poseén recursos que hacen posible el desarrollo de la --- pesca; se remonta a aquellos tiempos en que los pobladores se --- asentarón en las riberas de los ríos, lagos, lagunas, esteros, -- pantanos y mares; y en general, cualquier cuerpo de agua.

Sin embargo y por lo que se refie-- re a México, existen antecedentes y pruebas suficientes que perm^uten concluir que los productos pesqueros ya formaban parte de la dieta de los habitantes de lo que actualmente es nuestro país, y además dichos productos eran sujetos de comercio.

Contradictorio púes, resulta el hecho de que la actividad pesque-- ra se practicara con métodos y en forma rudimentaria hasta inclu-- sive el primer cuarto del presente siglo.

Es por otro lado, hasta la década de los 40's, cuando nuestros pescadores incursionarón más allá de los límites costeros, y se abocan en la búsqueda de más y mejores productos alimenticios, procedentes del mar, para satisfacer las

ne esicades de una población cada día en aumento, e inclusive --- satisfacer la demanda de dichos productos en el mercado interna-- cional. Es claro entonces comprender los intentos por regular la práctica de dicha actividad a efecto de permitir que cada vez un maybr número de individuos gozara de los beneficios de la prácti- ca de la actividad pesquera, e inclusive estableciendo normas es- trictas en cuanto a la cantidad y calidad de los recursos pesque- ros aprovechados, encontrandose la regulación jurídica propiamente en el año de 1832 (1) con el ilustre estudioso del Derecho, el maestro Don Andrés Bello; que de munera directa repercute en la - normatividad jurídica internacional al intentar plasmar su pensa- miento en los diversos Códigos y Reglamentos que se encargen de - regular la pesca. El antes mencionado, indica en su libro "Princi- pios de Derecho Internacional", que : "Hay muchas producciones ma- rinas que se hallan circunscritas a ciertos parajes, porque así - como las tierras no dan todos unos mismos frutos, tampoco todos - los mares suministran unos mismos productos. El coral, las perlas el ambar, la ballena,... no se puede dudar que la concurrencia de muchos pueblos haría más difícil; menos fructuosa la pesca, y aca- baría por extinguirlas, o al menos por alejarlas de unos mares a otros. No siendo púes inagotables, parece que sería lícito a un - pueblo apropiarse de los parajes en que se encuentren y que no es- ten actualmente poseídos por otro." (2)

(1) Bello, Andrés. Principios de Derecho Internacional. 1832. Edi- ción de las Obras Completas por la Universidad de Chile. 1835

(2) Ibidem. t.X., p. 50.

Dichos principios fueron asimilados por nuestros legisladores y plasmados incluso ya desde el año de 1847 en el Reglamento para la Explotación de la Concha Perla; estando presentes dichos principios aún en nuestra legislación en vigor.

Por otro lado Jorge A. Vargas, en su texto Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar, a la letra indica que : "... es bien sabido que el principio tradicional de la libertad de los mares se fundamenta en la premisa de la inegotabilidad de los recursos vivos del mar." (3)

Dicho principio no es aplicable ya al ejercicio de la actividad pesquera, dadas las actuales circunstancias; ya que las investigaciones realizadas al respecto permiten concluir que los recursos vivos del mar, y en general de todos los cuerpos de agua, se encuentran en relación directa con el nivel de explotación a que se encuentran sometidos, y forman parte de un ecosistema íntimamente ligado a factores tales como el clima, la polución, la sobreexplotación, etc., se comprende entonces, tal y como lo señala el ingeniero Humberto Lanz que, "... la necesidad de realizar la pesca de una manera racional y más técnica, procurando establecer una infraestructura sólida y adecuada que permita dar pasos firmes para incrementar la producción mediante la captura de nuevas especies." (4)

(3) A., Vargas Jorge. Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar. 1981. Edit. UNAM. p. 27 y sig..

(4) Lanz, Humberto. La Educación Pesquera en México. Antecedentes y Problemática Legislativa, en la memoria V. III, del Primer Coloquio Internacional sobre Legislación Pesquera, Edit. Departamento de Pesca, UNAM. México 1981. p. 179, 180.

En tanto el interes por el aprovechamiento de los recursos vivos del mar principalmente, y de cualquier cuerpo de agua; condujo a la adopción de nuevos ordenamientos cada vez más técnicos en el Derecho del Mar, en el Derecho -- Internacional y en la Legislación de los países practicantes de esta actividad, en cuanto hace a la forma y requisitos necesarios para la utilización del agua y sus recursos vivos.

El Titular del Romo de Pesca, expuso el día 9 de febrero de 1983, en el marco de la Consulta Popular de Diagnóstico del Sector Pesquero que : " En México, la Constitución Política, que elevo a la calidad de normas fundamentales los objetivos del Movimiento Revolucionario de 1910 establecio -- con toda claridad en el artículo 27o. el estatuto regulatorio de las aguas y de los recursos correspondientes:..." (5) y derivado de este ordenamiento jurídico supremo, el conjunto de normas jurídicas que actualmente regulan la actividad pesquera en México, -- concertadas con ánimo conservacionista y de óptimo aprovechamiento de los recursos vivos existentes en los cuerpos de agua; en la Ley Federal de Pesca de 1986, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 1986, y que es el resultado de una amplia consulta popular con todos aquellos sectores que de una u otra manera hacen de la pesca su actividad cotidiana y -- contribuyen de manera directa e inmediata al aprovechamiento de los recursos vivos que poseén su habitat natural en el agua.

(5) Ojea, Paulada Pedro. Política Pesquera 1983-1985. México, -- D.F., mayo de 1987, Dirección de Publicaciones de la Secretaría -- de Pesca. p. 22 y 23.

La Ley Federal de Pesca, contempla una figura jurídica, que dadas las actuales circunstancias políticas, sociales y económicas en -- México, reviste un vital interés, como lo es el denominado Permiso de Pesca, el cual ha sido conceptualizado de diversas maneras, pero que sin embargo favorece el aprovechamiento óptimo de los recursos pesqueros y su posterior explotación, en beneficio, en un primer lugar de los ciudadanos mexicanos; definiéndose la figura del permiso como: " Autorización de Autoridad competente para -- decir o hacer algo. " (6)

1.1. Como todo ordenamiento de carácter legal, la Ley Federal de Pesca, posee antecedentes de tipo histórico y jurídico, ya que es claro que un ordenamiento de Derecho Positivo no puede nacer de forma espontánea ni mucho menos es el producto de un capricho de persona alguna, así como que tampoco es el producto de una fuerza ilógica de carácter público; sino que por el contrario dicho ordenamiento nace como regulador de la actividad pesquera, después de un proceso de maduración de las -- Instituciones Públicas nacionales, y después también, de un desarrollo sostenido de la actividad misma, que en consecuencia hace necesaria su reglamentación, a efecto de dotar a los particulares participantes de dicha actividad de las normas a que se ha de sujetar el ejercicio de la misma, apareciendo que ésta se establece siguiendo consideraciones de tipo cada vez más técnico y adecuando la normatividad jurídica a las exigencias ecológicas y de

(6) De Pina, Rafael, y De Pina y Vera Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A., México, D.F., 1986. 14a. Edición aumentada y actualizada. p. 381.

óptimización en el aprovechamiento de los recursos vivos de las masas de agua, así como a las convenciones, tratados, acuerdos y conferencias de los que México forma parte o participa en ellas.

1.1.1. Los Principios de Derecho Internacional de Andrés Bello del año de 1832, fueron en el momento de su publicación una base firme para el desarrollo de las normas regulatorias de la actividad pesquera en el mundo, ya que se reconocía el derecho de que si dos o más naciones frecuentaban una misma pesquería no podían excluirse mutuamente, y para que -- una de ellas se la apropie es necesario el consentimiento de los demás partícipes, (7) el postulado mencionado fue comprendido por nuestros dirigentes políticos, ya en los inicios de la vida independiente de nuestro país, y quedarón plasmados de manera clara en las reglamentaciones posteriores que en materia pesquera fueron expedidas, inclusive cuando que estos sirvierón de base a la posición mexicana de que no existía motivo alguno que legitimara la apropiación del mar, en razón de que éste era patrimonio común de todos los pueblos. Entendiendose en consecuencia de que si el mar era un patrimonio común, los productos vivos que en él se desarrollaban lo son de la misma forma; pero sin embargo reconocíendose en todo momento el Derecho que poseén los Estados a apropiarse de los parajes en que se hallen las pesquerías, siempre y cuando estos no se encuentren poseídos por otro Estado.

1.1.2. Según lo indicado por el --

(7) Bello, .. op. cit. p. 40.

maestro Manuel Olvera de Luna (8), el primer Reglamento Pesquero que existió en México, es el de el año de 1847, que se encargaba de reglamentar la explotación de la denominada " Concha Perla ", así como de proteger a los individuos dedicados a dicha actividad pero se trataba únicamente de un ordenamiento jurídico de carácter local, ya que se circunscribía en cuanto a su aplicación al Territorio de la Baja California, y consideraba inclusive, la aplicación en su caso de sanciones de tipo penal para aquel que contrariase los preceptos que en dicho ordenamiento se contenían, de la misma manera en que también indicaba zonas en que se encontraban restringidas las actividades de pesca y recolección, caracterizándose en este modo también por ser un ordenamiento proteccionista de cierta especie marina; aunque este fuera un resultado indirecto, ya que lo que primordialmente se pretendía era un control absoluto por parte del Gobierno Central de los impuestos generados por la explotación de dicho recurso vivo del mar, más no la optimización en el aprovechamiento del mismo. En suma esta Reglamentación respondía más a las necesidades de la Hacienda Pública que a los intereses de la propia actividad pesquera, como generadora de alimentos y de riqueza para sus explotadores.

1.1.3. El Proyecto de Código Civil de Benito Juárez, es conocido también con el nombre de Proyecto - Justo Sierra O'Reilly, y es considerado como un antecedente del actual permiso pesquero vigente en la Ley Federal de Pesca, en -- (8)Olvera, De Luna Omar. Manual de Derecho Marítimo. México, --- D.F., 1981. Editorial Porrúa S.A., p. 68 y 69.

virtud de que en dicho ordenamiento se asentaba en el Libro Segundo, una clasificación de los bienes que serían considerados como inmuebles, y entre estos quedaban incluidos los estanques de peces, y como consecuencia se indicaba que dichos bienes serían del dominio de la Nación, quien se encargaría de su explotación y --- aprovechamiento, indicando de esta forma Carlos J. Sierra Grabbatta, "... que estas ideas fuerón la matriz de donde evolucionarán y nacieron principios jurídicos de enorme importancia, que luego se fuerón incorporando a los diversos ordenamientos hasta cristalizar en la Carta Magna de 1917. ", (9) y de esta forma se penso en una reglamentación cada vez más estricta a efecto de permitir que la explotación de los recursos vivos existentes en los cuerpos de agua, no solo sirvieran como alimento, o satisfactores de consumo inmediato, sino que se penso en la utilidad pública de dichos recursos en beneficio directo de la Nación, y por consiguiente de los habitantes de la misma.

1.1.4. En cuanto a la importancia del denominado Código Civil de 1870, para la reglamentación del verdadero Derecho Pesquero Mexicano, los diversos autores coinciden en indicar, que es precisamente en éste, en donde se encuentra ya una reglamentación detallada y conciente de las disposiciones tendientes a regular la actividad pesquera (10), e indican -- que es en él, donde se trata por primera vez la figura jurídica - (9) J. Sierra Grabbatta Carlos. Ley Federal de Pesca. Proceso Legislativo y Comentarios. Secretaría de Pesca. Academia Internacional de Derecho Pesquero, A.C. México 1987. p. 10
(10) Ojeda, Paulada Pedro; J. Sierra Grabbatta Carlos, Torres García Francisco, y otros.

del denominado Permiso Pesquero, aunque existen otros estudiosos de la materia, que difieren en cuanto al antecedente más remoto de dicha figura jurídica, que es el motivo del estudio; como por ejemplo el Dr. Pedro Mercado Sanchez, Asesor Técnico de la H. --- Comisión de Pesca de la H. Cámara de Diputados en el año de 1987, quien indica : " El origen más remoto del permiso pesquero se encuentra en la Ley de Pesca del año de 1925, del mes de enero..." (11), en tales circunstancias sin embargo, es claro y siguiendo a lo expuesto por el Lic. Francisco Torres García, Director General de la SEPESCA (12) en su exposición del día 30 de octubre de el año de 1987, denominada Actualización del Marco Jurídico de la Pesca, que : " Desde 1870 el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales contenía artículos específicos en materia de pesca y buceo de perlas y establecía definiciones sobre la naturaleza jurídica de la pesca en aguas públicas y de uso común, así como la que se practicaba en aguas particulares. De esta época -- hasta la actualidad han ocurrido diversos acontecimientos de naturaleza social, económica, científica, política y administrativa, que han dado origen al actual marco jurídico de la pesca. " (13)

Es claro entonces que el Código -- Civil de 1870, marco el inicio de una reglamentación estricta en cuanto a la actividad pesquera, y se convierte en el precursor directo de nuestra actual legislación en la materia.

(11)Entrevista concedida para la elaboración del presente trabajo
(12)Secretaría de Pesca.

(13)Torres, García Francisco.Actualización del Marco Jurídico de la Pesca. Conferencia sustentada el día 30 de octubre de 1987. Visible en Desarrollo Pesquero Mexicano 1986-1987. Tomo III. México D.F., noviembre de 1987. Secretaría de Pesca. p. 479.

Por otro lado el propio artículo 847 del mencionado Código expone : " La Pesca y el buceo de perlas son enteramente libres en las aguas públicas y de uso común - salvo lo que dispongan los reglamentos administrativos. " (14)

Por otro lado el numeral siguiente del mismo Código que es objeto de revisión indica : " El Derecho de pesca en aguas particulares pertenece exclusivamente a los dueños de los predios en que aquellas corren. " (15), sin embargo como lo indica Carlos J. Sierra Brabatta (16) la reglamentación a que hace alusión el artículo 847 del Código Civil de 1870, nunca fue expedida; propiciando de esta forma que la práctica de la actividad pesquera se realizara con carácter marcadamente depredador, ya que no fueron consideradas especies restringidas ni limite de explotación, áreas de práctica de la misma, así como que tampoco las artes de pesca fueron objeto de revisión, propiciando la captura indiscriminada de los recursos vivos de los cuerpos de agua.

1.1.5. Existen divergencias en cuanto a la fecha de expedición del Reglamento de Instrucción de Pesquerías del año de 1872, ya que mientras Carlos J. Sierra Brabatta (17), ubica la existencia del mismo hacia el año de 1872, - publicado bajo la administración del Presidente Benito Juárez, el día 16 de marzo del año de 1872; el Lic. Pedro Ojeda Paullada, -

(14) Cfr. Boletín Oficial de la Secretaría de Fomento. Tamo II. - Noviembre de 1917.

(15) Ibidem.

(16) Brabatta, ... op. cit. p. 11 y 12.

(17) Brabatta, ... op. cit. p. 12 y 13.

Secretario del Ramo Pesca en el año de 1988 (18), úbica la fecha de su expedición hacia el día 16 de marzo, pero del año de 1871.

Sin embargo, es claro que el dicho ordenamiento fué uno de los primeros intentos serios por reglamentar en forma adecuada la actividad pesquera dotando a ésta de un marco jurídico propio, a efecto de hacerlo mas redituable tanto para la Hacienda Pública, como para todas aquellas comunidades y personas dedicadas a tal actividad; el ordenamiento en comento -- regulaba las pesquerías y establecía normas para la explotación y protección de diversas especies biológicas, marcando en consecuencia su carácter proteccionista, a efecto de hacer mas redituable la actividad pesquera.

Así mismo, el Dr. Rogelio Martínez Vera indica que: "...éste reglamento señaló que era para todos los habitantes de la República libre la pesca en sus aguas territoriales, el buceo de perlas y el aprovechamiento de todos los recursos marítimos." (19), resultan en extremo importantes tales indicaciones, ya que las mismas serían fundamentales al momento de la expedición de la reglamentación especial pesquera en el año de 1925, bajo el título de ---- Ley Pesquera.

1.1.6. El reglamento para el buceo de la concha perla de 1874, significó un notorio avance en cuanto

(18) Ojeda, Paulinda Pedro. Política Pesquera 1983-1985. México, - D.F., Mayo de 1987, Dirección de Publicaciones de la Secretaría de Pesca. p. 24, 25.

(19) J., Sierra Carlos., Vera., Martínez Rogelio. Legislación Fiscal sobre la Actividad Pesquera. Ediciones del Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1972

a la práctica de la actividad pesquera, ya que otorga a la Se---
cretaría de Hacienda, funciones de inspección y vigilancia, con---
virtiéndose de ésta manera a los inspectores de la Hacienda Pública
en auxiliares de la Justicia y la Policía. Este reglamento fué---
expedido bajo el período presidencial de Sebastian Lerdo de Teja---
da el día 24 de junio del año de 1874; en dicho reglamento se in---
dicaban en forma específica disposiciones relativas al buceo, zo---
nas pesqueras, avión, buques, la pesca de extranjeros, visitas, -
inspectores de armadas, y penas administrativas entre otros títu---
los relativos. (20).

Poseía así mismo por Ministerio --
de Ley, atribuciones en cuanto: " I. Practicar las diligencias --
conducentes por los delitos o infracciones que pudieran cometerse
en las armadas. II. Impedir el contrabando. III. Impedir la pesca
de cría. IV. Impedir el buceo fuera de la zona permitida. V. Impe---
dir que los armadores maltraten a los buzos o abusen de su traba---
jo. " (21).

Los apartados antes indicados sirven de base para la posterior --
reglamentación específica por materia, y se convierte el Reglame
to de el año de 1874, en proteccionista, ecológista e inclusive -
establece normas mínimas de seguridad pesquera operativa.

Por otro lado éste Reglamento prohíbe en traspaso las concesiones
permisos y autorizaciones otorgadas a los armadores, personas ---
físicas o morales, bajo pena de revocación de la misma, utilizan-

(20) Brabatta, ... op. cit. p. 13, 14.

(21) Diario Oficial, México, 9 de noviembre de 1980.

do como criterio primordial, que éstas se otorgarón bajo determinadas condiciones de pesca, captura, avíos y otros, por lo que la utilización de las mismas por persona distinta podría dañar irreversiblemente el medio acuático y perjudicar, no sólo a los pescadores, sino a la Hacienda Pública, que se vería disminuida con -- el ingreso de un menor volumen de impuestos, fijados sobre la -- captura de las especies marinas.

1.1.7. El proyecto de Ley, de la - Reglamentación de Pesca de 1888, fué elaborado por el General --- Carlos Pacheco, y en éste, se indicaba de manera clara y precisa la importancia que el Estado Mexicano concedía a las aguas marítimas, y a las aguas interiores, considerándolas como fuentes notables de productos pesqueros. La Ley de Pesca de 1888 fué motivo de acalorados debates de los Legisladores Revisores, y su estudio demoró apróximadamente seis años, el proyecto definitivo fué presentado para su estudio y dictómen el día 11 de octubre de 1892,- convirtiéndose el mismo en la Ley de Pesca del 5 de junio de 1888 ésta Ley consideraba materias específicas y las reglamentaba en -- apartados especiales, tales como el buceo de la perla, la pesca - la piscicultura entre otras, indicando que a ninguna población -- ribereña podía impedirse la explotación de los Recursos Vivos -- de los medios acuáticos, siempre y cuando fuera para su propio -- consumo y no para obtener un lucro, desprendiéndose de ésta forma el concepto de " Pesca Doméstica. ". (22)

Así mismo indicaba, que un inspec-
 (22) Grabatta, ... op. cit. p. 14, 15.

tor de la Secretaría de Fomento, debería de informar al Ministro del Ramo, con una periodicidad de seis meses, las condiciones en las cuales se encontraran los ríos y los esteros, ésto con el fin de poder otorgar o disminuir los permisos, las autorizaciones y las concesiones, para de ésta forma hacer mas productiva la actividad pesquera, y entre las funciones del mencionado inspector estaban las de visitar las instalaciones pesqueras que se encontraran ubicadas en los márgenes de dichos cuerpos de agua al efecto de comprobar si se cumplía con todas las disposiciones contenidas en la Ley que era vigente; y en caso de incumplimiento a éstas se encontraba facultado para imponer las sanciones que se consideraran procedentes, toda vez que poseía funciones de autoridad, y se constituía como coadyuvante de la Justicia y la Policía.

Indica Omar Olvera de Luna (23),-- que el primer antecedente jurídico directo del permiso pesquero-- se haya precisamente en la Ley de Pesca de 1888, la cual significa un paso importante en dicha actividad, ya que ésta señala la diferencia entre las aguas marítimas y las interiores, limitaba las zonas permitidas a la navegación e indicaba por primera vez en la historia que todo individuo que viviera en la costa tenía el derecho inalienable de practicar la pesca sin cargo alguno, coincidiendo en éste aspecto con lo indicado por Carlos J. Sierra Brabatta (24), a condición de que el volumen de captura fuera para el consumo familiar.

(23) Olvera, ... op. cit. p. 69.

(24) Brabatta, ... op. cit. p. 14, 15.

Dado que en el siglo XIX la Nación Mexicana no se encontraba con capacidad económica suficiente para garantizar a la población la existencia en el mercado de los productos extraídos de los cuerpos de agua, se reglamentó por primera vez en forma estricta los permisos y las concesiones en materia de pesca, así como los contratos dentro de la práctica de dicha actividad para la explotación de los recursos vivos del mar, lagos, lagunas y ríos entre otros. Los permisos de pesca podían obtenerse con un mínimo de requisitos y erogando una pequeña cantidad de dinero a favor de la Hacienda Pública Federal a través de las Oficinas establecidas para ese fin en las entidades federativas.

Cabe resaltar que la aportación mas importante a la legislación pesquera actual por parte de la Ley de Pesca de 1888, es haber incorporado el término " Pesca Doméstica ", el cual es plenamente vigente y por medio del cual se permite la explotación de los Recursos vivos que viven en el medio acuático por parte de los habitantes de las riberas de los cuerpos de agua, siempre y cuando la explotación de dichos recursos únicamente se realice con el fin de satisfacer las necesidades inmediatas de quien la ejersa y en ningún momento para formar parte del abasto de otros comunicados así la actual Ley Federal de Pesca de 1986, en vigor, define como pesca de consumo doméstico a "...la que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objetivo de obtener productos comestibles para el consumo y subsistencia de quien la realiza y de sus ----

familiares. " (25)

1.1.B. En el año de 1891, se publicó en México, el día 27 de mayo el Reglamento para la Propagación de la Piscicultura, el cual indicaba las áreas donde se podía practicar ésta, y las condiciones legales para ello, así como las especies biológicas que podían ser dedicadas a éste fin. En ese mismo año la Secretaría de Fomento del Gobierno Federal, procedió a la creación de una Oficina encargada de atender todas las actividades relacionadas con la pesca, con el nombre de Unidad Administrativa, y la misma marco el interés del Estado Mexicano por atender a una actividad que ya se caracterizaba por su importancia dentro de la Economía Nacional, toda vez la generación de impuestos, de mano de obra empleada, de volumen de producción de alimentos, así como en menor medida de la comercialización en el exterior de dichos productos. En éste sentido el estudioso del Derecho Pesquero, Carlos J. Sierra Brabatta, indica: "... los propósitos de promoción eran definitivos como se advierte en la reordenación de la Secretaría de Fomento por Ley de 13 de mayo de 1891, al incorporar en su sección quinta una oficina de Piscicultura, lo que nos ofrece la idea de la importancia de esa área, y por ello su incorporación mas definitiva al sistema administrativo general. " (26)

La Piscicultura es definida de la siguiente manera: " Es el cultivo de peces en granjas con instalación (25) Información Dinámica de Consulta. Dir. Resp. Carlos Celis G. México, D.F., Enero 1986, año II, número 18. p. 116. (26) Brabatta. op. cit. p. 15.

ciones adecuadas para producir mayor volumen de pescado, destinado a la comercialización, además al autoconsumo. " (27)

Donde origina la práctica de ésta actividad a la creación o formación de las piscifactorías, o unidad piscícola, o estación piscícola, que sería denominada como el área en donde se encuentran -- las instalaciones adecuadas para el cultivo intensivo de los peces (Estanques, Incubadoras o Bodegas), que tienen como función-- básica la producción de crías. De ahí que los diversos autores-- indiquen que el dicho reglamento es una manifestación jurídica-- excelente para reglamentar la actividad en beneficio de la Nación

1.1.9. Según lo indica Manuel Olvera de Luna el segundo antecedente directo del permiso pesquero en nuestra normatividad jurídica aparece con Ley de Terrenos Baldíos del año de 1894, en donde se asentaba que cualquier individuo podía dedicarse a la pesca de recursos vivos existentes en los cuerpos de agua, previo permiso del Agente de Tierras correspondiente a la zona en el cual se encontrara la masa de agua, y siempre y - cuando ésta se hayase dentro de un terreno baldío o Nacional, así como también previo pago de la cuota respectiva, de donde se desprende una vez mas, el interés del Gobierno Central, en regular-- la actividad pesquera en beneficio directo del erario público. Se estipulaba que los permisos otorgados eran intransferibles, tal y como lo señala también el reglamento para el buceo de la concha - perla de 1874; la duración era de un año, y los pescadores esta--

(27) Armijo, Amalia. Biología, et. al. Glosario de Términos de - - Acuicultura. México, D.F., SEPESCA, marzo de 1988, p. 142.

(28) Olvera,... op. cit. p. 69, 70.

ban obligarnos a respetar las vedas, y en general a respetar ---- los señalamientos respectivos con la reglamentación de dicha actividad, - debiéndose aclarar que en el momento de promulgarse la Ley de Terrenos Baldíos, no existía reglamento alguno que indicara de manera clara las condiciones a las cuáles debería de sujetarse la práctica de la pesca, salvo de aquellos recursos vivos - considerados como finos, tales como la denominada Concha Perla. -

Indica Carlos J. Sierra Brabatta,

(29) que en la dicha Ley de Terrenos Baldíos se advierte una convergencia de preceptos y disposiciones legales que encontrarán -- precisamente en esta ley, una articulación lógica, y que influirán decididamente en la legislación posterior sobre la materia, - de esta forma el artículo 53 de la Ley de Terrenos Baldíos llama la atención en el sentido de que se exigía una reglamentación --- particular para el ejercicio de la actividad pesquera, misma que tuvo que aguardar una espera de cerca de tres décadas.

Para efectos de mejor comprensión de lo antes mencionado se transcribe el texto del artículo 53 de la Ley de Terrenos Baldíos de - 1894 ; " Los permisos para el ejercicio del Derecho de Pesca en - las aguas existentes en los Terrenos Baldíos o Nacionales, serán personales y no podrán transferirse, bajo pena de caducidad del - permiso. Su duración sera de un año, contado desde la fecha de su expedición, quedando obligados los pescadores a respetar las épocas de veda y a observar todas las prescripciones que para el caso se establezcan en el Reglamento Especial de Pesca. " (30)

(29) Brabatta, ... op. cit. p. 16.

(30) Cit. Pos. Brabatta, ... op. cit. p. 17.

1.1.10. La Ley Sobre el Mar Territorial del año de 1902, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 de diciembre del mismo año, y en ella se declara que son Bienes del Dominio Público y del Uso Común, dependientes de la Federación, entre otros; el Mar Territorial hasta tres millas marítimas, las bahías, las radas, las ensenadas, los ríos, los esteros, los lagos y las lagunas, y de esta forma, se reglamenta que el uso del Mar Territorial para la pesca quedaría sujetos a disposiciones legales y a los Reglamentos Administrativos que dictara en su momento el Poder Ejecutivo Federal.

Y una vez más, asistimos el hecho, que dadas las circunstancias de explotación de los recursos vivos del mar, se hace urgente y necesario reglamentar tal actividad a efecto de no agotar tales recursos y proveer a la Hacienda Pública de recursos monetarios, vía impuestos y derechos. Al respecto del Mar Territorial indica Carlos J. Sierra Grabatta (31), que durante el Gobierno del Presidente Lazaro Cárdenas del Río, el Secretario de Hacienda obtuvo la aprobación del Decreto que modificó la Ley del año de 1902, fijando en 9 millas la extensión del Mar Territorial no solo en el Golfo de México, como establecía el Tratado de Guadalupe-Hidalgo, sino también en el Océano Pacífico.

Los Estados Unidos de Norteamérica se negaron por muchos años a aceptar nuestra Ley. En 1969 el presidente Gustavo Díaz Ordaz propuso al Congreso de la Unión la extensión del Mar Territorial a 12 millas náuticas.

(31) cit. pos. Grabatta, ..., op. cit. p. 18.

El presidente Luis Echeverría ---- Alvarez promovió la Reforma Constitucional, para que se estable-- ciera en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el principio jurídico de la denominada Zona Económica, cuya ex--- tención sería de 200 millas náuticas, dentro de la cual la Nación Mexicana poseería derechos exclusivos para la explotación y explo-- ración de las condiciones de aprovechamiento de los diversos re-- cursos naturales tanto renovables como no renovables. (32)

El único autor que menciona la Ley Sobre el Mar Territorial de 1902, es Carlos J. Sierra Brabatta, - quien en el año de 1988 fungía como presidente de la Academia In-- ternacional de Derecho Pesquero, y quien señala a esta Ley, entre los antecedentes inmediatos que dieron origen a la Ley Federal de Pesca de 1986; como se indica en el texto " Ley Federal de Pesca, Proceso Legislativo y Comentarios ", en la presentación del men-- cionado libro en el mes de mayo de 1987, el entonces Titular de - la Secretaría de Pesca expuso : " La Ley Federal de Pesca, fue -- una acción legislativa, emprendida por abogados que llevarón a -- cabo la más amplia consulta popular a través de más de 150 reu--- niones de trabajo y otros actos en los que todos los interesados en la actividad pesquera presentaron opiniones, peticiones y plan-- teamientos diversos. " (33)

1.1.11. Existen divergencias entre

los autores en cuanto a la Autoridad responsable de la emisión de (32). Suárez, Eduardo. Comentarios y Recuerdos. (1926-1946), Editor-- rial Porrúa, México 1977.

(33) cit. pos. San-Mar. Resp. González Salazar Manuel. México --- D.F., B.N.P.P., agosto de 1987, número 25. p. 7.

la Circular del 21 de junio del año de 1916, ya que mientras ---- Carlos J. Sierra Brabatta (34), expone que fué el Subsecretario-- de Fomento, el responsable de su publicación, a la sazón Pastor-- Rouaix; Omar Olvera de Luna (35), indica que la emisión corrió -- a cargo del Secretario de Fomento del Gobierno Federal.

Sin embargo el dicho documento es conside-- rago por ambos autores como un antecedente mas directo e inmedia-- to de la actual figura del permiso pesquero contemplado en la --- Ley Federal de Pesca de 1986, y contenido en los números 35 a-- 43 de la mencionada disposición legal, toda vez que en dicha cir-- cular la Secretaría de Fomento Federal, hace exigible a todo indi-- viduo que se dedique a la actividad pesquera un permiso expedido-- por la misma Secretaría, y cuya duración sería de un año a partir de la fecha de su expedición, imponiendo gravámenes directos a la-- las actividades pesqueras, y por tanto existiendo la preocupación por parte del Gobierno Federal por fomentar el consumo de los pro-- ductos pesqueros en el territorio nacional, así como por racional-- izar su explotación, estableciendo el documento en comento que:-
 "...si los productos pesqueros capturados se consumían en nuestro país quedaban exentos de toda tributación." (36).

1.1.12. Indica Carlos J. Sierra Brabatta, - (37) que la nueva fórmula constitucional de 1917, en su artículo-- 27, recogería todas las ideas planteadas con antelación, y por --

(34) Brabatta, ... op. cit. p. 17, 18.

(35) Olvera, ... op. cit. p. 70.

(36) cfr. Sierra, Carlos., Martínez Vera. op. cit. p. 37.

(37) Brabatta, ... op. cit. p. 19, 20, 21.

tanto es un cambio histórica trascendental, cuyos momentos pre---
dominantes agppresentaron al reunirse el Congreso Constituyente en
la Ciudad de Queretaro en el año de 1917. De éste Congreso surgi
ría el artículo 27 Constitucional, que sin embargo no contuvo en
su redacción la palabra " Pesca "; en la terminología utilizada -
por los conatituyentes, pero que sin duda queda comprendida como
actividad económica al hablarse del dominio directo de la Nación
sobre todos los recursos naturales de la Plataforma Continental, -
Zócalos Submarinos de las Islas, Aguas de los Mares Territoriales
Lagunas, Enteros, Playas, Ríos y Arroyos; al respecto Pastor ----
Rouxix, indica: " Esta enumeración, figuraba en la Ley de Bienes-
Inmuebles de la Federación del año de 1902 que era la Norma a la-
que se sujetaba la Secretaría de Fomento para las concesiones de
aguas, pero se consideró indispensable que constara en el artícu-
lo constitucional que especificaba propiedades y derechos, ya que
formaban parte de los bienes inalienables de la Nación. " (38).
Indicándose que el mencionado Pastor Rouaix, fué uno de los Dipu-
tados Constituyentes al Congreso de 1917.

Garantizado por las reglamentaciones pre---
existentes el artículo 27 Constitucional fué la base inmediata pa
ra la promulgación de la Ley Pesquera de 1925, ya que las disposi
ciones normativas que distinguieron al ramo pesquero durante el--
siglo XIX, no habían indicado en forma clara que correspondía al
poder ejecutivo federal, la expedición de reglamentos sobre pesca
y explotación de productos de las aguas; aunque la Ley sobre el--
(38) Rouaix, Pastor. Genesis de los artículos 27 y 123 de la Cong
titución Política de 1917. Puebla, Puebla. 1945.

Aprovechamiento de las Aguas de Jurisdicción Federal, lo indicaba en forma vaga en la fracción II del artículo 40, la dicha Ley estuvo vigente a partir del día 13 de diciembre de 1910.

Al respecto del artículo 27 Constitucional indica Juventino V. -- Castro (39), que contempla garantías de carácter social en relación a los derechos ejidales, agrarios y comunales; y el maestro Ignacio Burgos Orihuela, establece que: "...determinadas clases-- sociales colocadas en una deplorable situación económica, exigieron del Estado la adopción de ciertas medidas proteccionistas, -- de ciertos medios de tutela frente a la clase social poderosa." (40), como es claro la actividad pesquera no escapa a ésta concepción, ya que permite a ciertos grupos sociales la explotación de los recursos vivos del mar para su aprovechamiento, pero de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será el Poder Ejecutivo Federal, el encargado de la reglamentación de la actividad pesquera. En suma el artículo 27 Constitucional consigna claramente una relación de Derecho entre el estado Mexicano y los grupos sociales que se ven favorecidos ampliamente con la adopción de ciertas medidas de carácter económico y jurídico.

1.1.13. El Reglamento de Pesca Marítima y -- Pluvial del año de 1924, fué publicado en el Diario Oficial de --

la Federación los días 6 y 7 de enero del mismo año. (41).

(39) V., Castro Juventino. Lecciones de Garantías y Amparo. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., p. 25.

(40) Burgos, Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales. México D.F., Editorial Porrúa, S.A., p. 113.

(41) Cfr. Reglamento y Ley de Pesca de 1923-1925. En Serie Legislación, número 3. Departamento de Pesca. México 1981. p. 15.

Este reglamento fué expedido por el Gene---
 ral Alvaro Obregón en su carácter de Presidente Constitucional de
 los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades conferidas
 a su alta investidura por la fracción II del artículo 40 de la --
 Ley de Aguas de fecha 13 de diciembre de 1910, sin embargo tanto
 Omar Olivera de Luna (42), como Carlos J. Sierra Brabatta (43), --
 indican que el Reglamento de Pesca Marítimo y Pluvial data del---
 año de 1923, por lo que notoriamente incurren en un error, inclusi
 ve cuando el propio Carlos J. Sierra Brabatta indica que el men--
 cionado Reglamento fué firmado enla Ciudad de Celaya, Guanajuato
 el día 28 de noviembre de 1923; sin embargo empieza a ser vigente
 hasta que es publicado en el órgano informativo del Estado Mexi--
 cano, Diario Oficial de la Federación. Al respecto se indica que
 es éste el primer Reglamento emitido por el Gobierno Federal, ---
 tomando como base el artículo 27 de la Constitución Política; en--
 éste se indican las atribuciones de la Secretaría de Agricultura-
 y Fomento en Materia Pesquera, y se refieren a la explotación y -
 conservación de los Recursos Vivos del Mar, Ríos, Lagunas y en --
 general todo cuerpo de agua, así como que también reglamenta la -
 expedición de los Permisos Pesqueros, destacándose el interés de-
 conservar ciertas especies através de la instrumentación de vedas
 incluyéndose una clasificación enunciativa de las actividades pes-
 queras, y de las personas tanto físicas como morales que podían -
 dedicarse a ella, previo permiso.

(42) Olivera,... op. cit. p. 70.

(43) Brabatta,... op. cit. p. 21.

Por lo que se refiere a los permisos pesqueros, estos no encontraban reglamentados en únicamente seis artículos; los numerales 20 al 25, y en estos se establece que estos se otorgarían por la Secretaría de Agricultura y Fomento siendo notorio el hecho de que ya se consideran permisos referidos a la pesca deportiva, a la de explotación; y a las actividades referidas al transporte de los recursos obtenidos del mar, la comercialización de los productos y su beneficio. (44)

Se establece que los permisos otorgados serían intransferibles e individuales, quedando por el solo hecho de su traspaso nulos, y de ningún valor ni efecto, sin perjuicio de las penas en que incurriese el particular por practicar la pesca con un permiso expedito a nombre de una persona distinta, se indica por otro lado -- que era obligación de todos los pescadores, capitanes o patrones de embarcaciones pesqueras, tripulantes de las mismas, conductores de vehículos en los que se transportaran productos frescos -- obtenidos de los cuerpos de agua, además de los propietarios de establecimientos en donde se comercializaran dichos productos; -- poseer el permiso respectivo y mostrarlo en su momento a los funcionarios de las Agencias Generales de Agricultura y Fomento.

Señala el Dr. Pedro Mercado Sanchez, que :-
 "... había oposición por parte de los pescadores a obtener dicho permiso; el Inspector Pesquero debía de asistir necesariamente a su actividad, motivo por el cual cobro muy mala imagen, cosa que en la actualidad no se presenta ni por accidente, en donde (44) transformación, Industrialización, Aprovechamiento.

todo el que se dedica a la actividad de pesca de cualquier tipo-- cuenta ya con su permiso. " (45).

Por otro lado el párrafo sexto del artículo 21 del Reglamento en comento señala: " La pesca que se efectúa en cantidad no mayor de 15 kilogramos desde los barcos fondeados en los Puertos o desde los Muelles, Malecones y otras obras del puerto, y practicada los domingos y días festivos que marca la Ley,-- se considera libre y exenta de la obligación de portar permisos sujetándose las personas que hagan uso de éste derecho a las vedas y demás disposiciones sobre pesca. " (46).

Lo cual indica la existencia de una pesca doméstica, que sin embargo no se indica como tal en forma expresa en dicho reglamento-- pero que se describe en términos que la actual legislación pesquera vigente acoge, aunque en la actualidad limite su práctica a -- obtener productos comestibles para el mero consumo de subsistencia de quien la realiza y sus familiares. (47).

1.1.14. El día 7 de enero de 1925 fué promulgada la Ley de Pesca, aunque su discusión en el Congreso de la Union comenzó el día 24 de octubre de 1924. Dicha Ley contenía 30 artículos, y se considera como la continuación del Reglamento de Pesca Marítima y Pluvial de 1924, aunque indica un avance substancial, en el sentido de que retira gravámenes a la pesca considerada como de subsistencia, y siempre y cuando se practique sin afán de lucro, y sea practicada por quien tenga su vivienda--

(45) Aseor Técnico de la Comisión de Pesca. 1988.

(46) D.O.F. 6 y 7 de enero de 1924.

(47) Ley Federal de Pesca. D.O.F. 26 de diciembre de 1986. artículo 9 fracción I, 10.

en los márgenes de los cuerpos de agua. Se puede indicar que ---
Ésta Ley responde a las necesidades de ordenación y control de la
actividad pesquera, y establece reglamentaciones estrictas en ---
cuanto a las vedas, autorizaciones, permisos, servicios de inspección,
y definición de los actos de pesca entre otros. La misma -
indica que la encargada de su aplicación sería la Secretaría de--
Agricultura y Fomento, quien a su vez tendría a cargo la elabora-
ción del Reglamento de dicha Ley, como lo consigna el artículo--
10 transitorio de la Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos
de 1925, y que aparece en el Diario Oficial de la Federación el--
día 7 de enero de mismo año. Indica Carlos J. Sierra Brabatta --
(48), que la expedición del Reglamento que vino a completar el --
orden formal de la actividad pesquera, fué promulgado el día 21 de
enero de 1926, conteniendo 110 artículos. La Ley de Pesca de ---
1925 contempla en su capítulo II y en únicamente 5 números, lo-
relativo a los permisos pesqueros, y viene a ser un resumen de --
las disposiciones contempladas por el Reglamento de Pesca Maríti-
ma y Pluvial de 1924, aunque sobre-sale el hecho de que los párra-
fos cuarto y quinto del artículo 100, se habló de permisos con ca-
rácter de Nacionales, para la explotación de aquellos cuer-
pos de agua que se encuentran comprendidos dentro de la Jurisdic-
ción de la Nación; indica que los permisos necesarios para la ---
práctica de la actividad pesquera en aguas de propiedad municipal-
se expedirán por el Presidente Municipal correspondiente o por el
Representante de la Secretaría de Agricultura y Fomento.
(48) Brabatta, ... op. cit. p. 26.

Por otro lado el Banco Nacional Portuario-- y Pesquero, indica que: " El primer antecedente legal para la --- Reglamentación de la Actividad Pesquera data de Enero de 1925, -- fecha en que se expidió la primera Ley de Pesca. Sin embargo en la mencionada Ley, no se hace alusión al régimen de explotación de la actividad. " (49), considerando dicha autoridad, Banco Na-- cional Portuario y Pesquero, que la Ley de Pesca de 1925 es pro-- ducto del azar, e ignorando de manera obligada, todos los Regla-- mentos, Circulares y diversas disposiciones legales, relativas a la actividad de la Pesca, coincidiendo en la exposición de que el origen mas remoto del actual permiso pesquero lo es la Ley de Pe ca de 1925, como lo manifiesta el Dr. Pedro Mercado Sánchez, en su carácter de Asesor Técnico de la Comisión de Pesca de la H. Cáma-- ra de Diputados, mismo que señala: " El origen mas remoto del --- Permiso Pesquero se encuentra en la Ley de Pesca de 1925, y aun-- que en estas fechas se implementó un permiso que era forzoso como lo es ahora (sic), para la práctica de la actividad pesquera, ope-- raba como una figura coercitiva, através del denominado inspector de Pesca, encargado de la revisión de los avíos de pesca, del --- monto de captura así como tambien con carácter administrativo pa-- ra el registro de los individuos dedicados a dicha actividad, -- el tipo de los recursos explotados, los medios para la explota--- ción y otros. " (50)

(49) Ban-Mar. Resp. González Salazar Manuel, México, D.F., UNPP, - Mayo de 1986, número 10, p. 22 y 23.

(50) Entrevista concedida para la elaboración del presente traba-- jo, Febrero de 1987. México, .D.F.,

1.1.15. Ley de Pesca de 1932, ésta fué expedida el día 31 de agosto de mismo año por el Presidente Pascual--Ortiz Rubio, en uso de las facultades extraordinarias que le concedió en esa ocasión el Congreso de la Unión, por lo cual el proyecto de dicha Ley no se sometió a consideración de los Legisladores, sino únicamente a la revisión del Secretario de Agricultura y Fomento y del Secretario de Gobernación. Estaba integrada de--29 artículos y dos transitorios y se redactó de una manera mas -- clara y concreta que los ordenamientos que le precedían. El único artículo que se indica referente al permiso pesquero es el 130 que expresa lo siguiente: " Los permisos... para la explotación-- de la pesca, en ningún caso privarán a los habitantes de la re-- gión del derecho de pescar lo necesario para su propio uso o consumo. " (51)

De ésta forma la Ley reconoce la denominada Pesca de Consumo Doméstico, pero no indica las condiciones a las que habrá de sujetarse la misma, ni las modalidades de su explotación. Resulta -- por otro lado que se indica la utilidad pública (52), que representan los Recursos Naturales Pesqueros, y se establece que el -- ejecutivo de la unión (53) determinará las medidas máximas o mínimas de explotación pesquera, los métodos, o instrumentos de pes

(51) D.O.F. 31 de agosto de 1932.

(52) " Recibe la calificación de pública la utilidad que, directa o indirectamente aprovecha a la generalidad de las personas que integran la colectividad nacional, sin que ninguna pueda ser privada de ella, en cuanto representa un bien común de naturaleza material o moral. " De Pina, ... op. cit. p. 476.

(53) Artículo 15 fracciones I, II, III y IV. Ley Federal de Pesca de 1932. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. México, D.F., 31 de agosto de 1932.

ca, y señalará las zonas de reserva para cultivos especiales.

Estableciendo dos tipos de vedas, absolutas y relativas. (54).

Esta Ley sin embargo y a pesar de la fecha de su expedición surtió sus efectos únicamente a partir del día 10 de enero de 1933, y se orientó únicamente hacia la Pesca en general, autorizaciones y control de la misma.

Se reafirma en la misma que será la Secretaría de Agricultura y Fomento quien llevará a cabo las labores de Inspección y Vigilancia de las Actividades Pesqueras en los términos de la misma Ley, y de las disposiciones que de ella emanen, como lo señala el artículo 26 de la misma.

1.1.16. El Reglamento de Pesca de 1933 - emana de las consideraciones contenidas en la Ley de Pesca de 1932, concretamente el artículo 26º, que indica que la Secretaría de Agricultura y Fomento está facultada para ejercer labores de Inspección y Vigilancia de las actividades pesqueras, en los términos de la Ley y de las disposiciones que de ella emanen. Siendo estas disposiciones las contenidas en el presente reglamento que se orientaba a la regulación y aplicación de la Ley de Pesca.

Es el primer Reglamento que se expide tomando en cuenta los factores propios de los Recursos Vivos del Medio Acuático racionalizando la explotación de dichos Recursos Pesqueros.

(54) Son absolutas si se refieren a todas las especies, y son relativas si se refieren a una o varias especies.

Este Reglamento considera tres tipos de -- permisos de pesca, los generales, los locales y los especiales.

Los primeros deberían de referirse a cualquier pesquería en los cuerpos de agua de Jurisdicción Federal, y serían expedidos directamente por la Secretaría de Agricultura y Fomento, (55). Poseían una duración mínima de un año y se debería de indicar en ellos la condición de intransferibilidad, las condiciones en las cuáles podría ser revocado dicho permiso, y -- la indicación de que el permisionario se sujetaba a las disposiciones contenidas en la Ley de Pesca de 1932 y al Reglamento de Pesca de 1933; asimismo por tratarse de un permiso de tipo general, el permisionario debería de otorgar una garantía para asegurar el debido cumplimiento de sus obligaciones. (56)

Los permisos locales de explotación pes--- quera serían expedidos por los Oficinas de Pesca; dependientes -- de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en formatos que deberían de haber sido aprobados previamente por la mencionada Secretaría, como lo indicaba el artículo 22 del Reglamento de Pesca -- de 1933.

Por último, los permisos especiales se referían a la explota--- ción de determinadas especies cuyo medio de vida era el agua, -- previo el estudio correspondiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento escuchando la opinión que al respecto emitiese la -- Oficina de Pesca respectiva y atendiendo a las condiciones especiales de la explotación de las pesquerías, en forma específica. (55) D.O.F. 27 de enero de 1933. Reglamento de Pesca. Art. 21. (56) Ibidem. Art. 25 segundo párrafo de la fracción IV.

Se contemplaba en la disposición jurídica revisada, el denominado permiso especial de investigación científica, el cual debería de ser emitido directamente por la Secretaría de Agricultura y Fomento, y que era otorgado a favor de Instituciones científicas o particulares a fin de capturar uno o varios ejemplares de especies biológicas, únicamente con fines científicos, pero quedaba obligado el permisionario a remitir a la Secretaría de Agricultura y Fomento, copia de los estudios o monografías que fueran publicadas con motivo de la captura de los ejemplares que se habían permitido según el documento administrativo correspondiente.

Indicaba el artículo 43 que la garantía que debería de otorgarse con motivo de la expedición del Permiso correspondiente no debería de exceder en ningún caso de la cantidad de veinte mil pesos y se reglamentaba también la captura de ejemplares con fines de esparcimiento a través del Permiso General Deportivo, que permitía la captura de especies en todas las aguas nacionales, pero única y exclusivamente como deporte y bajo las disposiciones que expidiera la Comisión Deportiva correspondiente. La duración de este tipo de permisos de pesca podría ser de uno y tres meses y en su caso inclusive de un año. (57)

Por otro lado se indicaba que podrían decretarse vedas sobre las especies marinas, en consideración a las opiniones de las Oficinas de Pesca. (58)

(57) Reglamento de Pesca de 1933. Artículo 40. D.O.F., 27 de enero de 1933.

(58) Ibidem. artículo 70.

1.1.17. En el año de 1938 se expi-
de la Ley de Pesca en Aguas Territoriales del Océano Pacífico y
Golfo de California. Al respecto la publicación del Banco Nacio-
nal Portuario y Pesquero indica que : " A finca de 1938 se pro-
mulgo la Ley ... con el cable proposito de evitar el saqueo de -
los recursos naturales y estimular su explotación por los mexi-
canos. " (59)

Esta reglamentaba lo referente a las embarcaciones que se dedica-
ban a las pesquerías en aguas territoriales (60) del Golfo de --
California y del Océano Pacífico, e indicaba que no se podían --
utilizar ciertas artes de pesca si estas no se encontraban pre-
viamente reglamentadas en la Ley en cuestión, toles como el em-
pleo de explosivos.

Aclara lo relativo en cuanto a la utilización de redes de malla
reglamentaria (malla de luz), así como también establece dis-
posiciones relativas al cobro de los impuestos que generaba el -
volumen de la captura permitida, e indicaba la forma de hacer --
efectivas las fianzas sobre las que operaban las embarcaciones -
registradas que se dedicaban a la pesca, prohibía terminantemen-
te el empleo de cualquier tipo de malla o red en la pesca depor-
tiva, lo cual significaba que en la práctica de la pesca con ---

(59) San-Mar. Resp. González Salazar Manuel. México D.F., BNPP, -
mayo de 1986. número 10. p. 22, 23.

(60) " Parte del mar - en la extensión determinada por el Dere-
cho Internacional -, sobre la que el Estado Ribereño puede reali-
zar actos de soberanía, siendo como una prolongación de su terri-
torio. Las aguas de los mares territoriales, en la extensión y -
términos que fija el Derecho Internacional son propiedad de la -
Nación (Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos). " De Pina,... op. cit. p. 246.

finen deportivos, no podrían emplearse más que los medios legalmente permitido y autorizados por la Secretaría encargada del pes pacho. (61)

La mencionada ley se expidió el día 26 de diciembre de 1938, según lo indicado por Carlos J. Sierra Brabatta, "... la Ley de Pesca en Aguas Territoriales Mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California, cuya vigencia se mantuvo paralela a la Ley de Pesca, ya que este ordenamiento regía el empleo para la pesca comercial de barcos de matrícula extranjera y productos destinados al mercado exterior." (62)

Es conveniente establecer que la -- aprobación de este ordenamiento legal se llevo a cabo en un periodo extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión, convocado con el caracter de urgente por el presidente Lazaro Cardenas del Río, y en vista de la inminencia del estallido de los hostilidades de la segunda guerra mundial de 1939 - 1945, en razón de que gran número de embarcaciones de los países del eje (Alemania, -- Italia y Japón), practicaban la pesca en aguas nacionales, esto en claro detrimento de la economía mexicana y en beneficio extremo de sus economías de guerra. El proyecto de la ley fue remitido por el Ejecutivo Federal a la Camara de Diputados para su estudio y después al Senado, mémo que realizo algunas modificaciones al dicho proyecto pero siempre en cuestiones relativas a la forma --

(64) Dicha actividad es aquella que se practica únicamente con fines de esparcimiento, bajo las características previamente autorizadas de la Secretaría de Pesca, escuchando la opinión de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca. Cfr. O.O. 26 de diciembre de 1986. Ley Federal de Pesca. artículo 130.

(62) Brabatta, ... op. cit. p. 27.

nunca de fondo, y en lo relativo a los regímenes de pesca comercial y deportiva, la Comisión de Caza y Pesca de la Cámara de Diputados lo presenta para su discusión general y particular, y: el mismo fue aprobado sin debate. (63)

Por otro lado, es de notar, que tanto esta Ley, como la de Pesca de 1932 y el Reglamento respectivo de 1933, se mantuvieron vigentes hasta el año de 1947, no interfiriendo ninguna de ellas con las atribuciones y reglamentaciones particulares y específicas. (64)

1.1.18. El 13 de enero de 1948 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Pesca de 1947 y entra en vigor el mismo día de su publicación, según lo indica el artículo 10 transitorio de la misma. (65)

Esto significa un avance substancial en materia social, ya que otorga la exclusividad para el aprovechamiento de ciertas especies a las denominadas Sociedades Cooperativas Pesqueras, tales como el camarón, langosta, langostino, pulpo, ostión y lima entre otras, encomendándose a la Secretaría de Marina esta vez, la vigilancia en la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Pesca, pero señalándose en forma clara que la aplicación de las penas corresponde hacerla exclusivamente a las Autoridades Judiciales competentes del caso.

(63) cfr. Diario de los debates de la Cámara de Diputados. México, D.F., sesión del 22 de diciembre de 1938.

(64) Herrera, Peña José. El Marco Jurídico de la Pesca en México de 1932 a 1950. 1a. edición 1961. Departamento de Pesca SEPECSA 1961. p. 15.

(65) cfr. D.O.F., 13 de enero de 1948 y Diario de los Debates de la Cámara de Diputados de 24 y 31 de diciembre de 1947.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría de Marina impusiera sanciones de carácter administrativo en forma pecuniaria, remitiendo a la Secretaría de Hacienda el informe correspondiente --- acompañado de una Acta Administrativa circunstanciada de la infracción, a efecto de que dicha Autoridad procediese en su momento a exigir el pago de la multa correspondiente. (66)

Por otro lado se autorizaba a la Secretaría de Marina para que procediese en el momento oportuno a la adquisición de los implementos necesarios para el impulso de la actividad pesquera, indicando Omar Olvera de Luna que : " ... tal situación no se presentó dada la incapacidad de la Unidad Administrativa encargada de comprar los materiales y equipos, inclusive cuando se mostraba incapaz de proteger las zonas de pesca -- del saqueo por parte de pescadores que contaban principalmente -- con apoyo de capital extranjero. " (67)

Puede señalarse que la Ley de Pesca de 1947, fue expedida tomando en cuenta, tanto condiciones inherentes a las nuevas disposiciones laborales, como especies de pesca de alguna importancia económica, regulando en forma estricta y coherente la propia actividad y fomentando la creación de Sociedades Cooperativas Pesqueras, y definiendo claramente obligaciones y prohibiciones de las personas dedicadas a dicha actividad económica, incluso indica José -- Herrera Peña, " Que se incluyeran en una sola Ley las múltiples -- disposiciones legales referentes a la pesca. " (68)

(66) Ley de Pesca de 1947. Artículos 67, 68 y 69 fracciones I, II III y IV; y 70.

(67) Olvera, ... op. cit. p. 71.

(68) Herrera, ... op. cit. p. 11, 12, 16 y siguientes.

Por otro lado, únicamente en el artículo 16º de la Ley en estudio, se hace referencia a los permisos pesqueros, pero la falta de precisión del numeral indicado remite en las condiciones correspondientes al Reglamento respectivo, y la Ley de Pesca de 1947 únicamente se refiere a los permisos de pesca deportiva y de explotación, pero se hace mención de que en ningún caso se lesionarán derechos de los habitantes de las riberas de los cuerpos de agua, que ejerciten la pesca de consumo doméstico.

Se establece que la Ley de Pesca de 1947 abroga (69) la Ley de Pesca de 3 de septiembre de 1932 y se deroga (70) la Ley de Pesca de 30 de diciembre de 1938, pero única y exclusivamente en lo que se oponse a la Ley de Pesca de 1947. En consecuencia se señala que la Ley de Pesca de 1947 no resulta exacta en cuanto a las indicaciones de los permisos pesqueros, y los principios de los mismos. Se indica en el artículo 4º transitorio de la Ley en comento, (71) que las disposiciones relativas y aplicables a los permisos de pesca, seguirían vigentes previas las opiniones de la Secretaría de Marina, Hacienda y Crédito Público, y Economía.

(69) "Privar totalmente de vigencia a una Ley.", " La Ley sólo queda abrogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la Ley anterior. (Artículo 90 del Código Civil para el Distrito Federal). " De Pina,... op. cit. p. 18.

(70) "Privación parcial de la vigencia de una Ley, que puede ser expresa (Resultante de una disposición de la Ley nueva) o tácita (Derivada de la incompatibilidad entre el contenido de la Ley nueva y el de la derogada). " De Pina,... op. cit. p. 231.

(71) cfr. D.O.F. 31 de diciembre de 1947.

1.1.19. La Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 1950 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de el año de 1949, pero empezó a regir a partir de 60 días después de su publicación. (72)

Esta fue el producto de la búsqueda de la reglamentación de las innovaciones tecnológicas referidas a la actividad pesquera, como un resultado de la Segunda Guerra Mundial; así como la delimitación tanto en volumen como en especie de las masas de agua que serían susceptibles de ser capturados, así como un intento serio en cuanto a la búsqueda de la organización necesaria a efecto de constituir dicha actividad en beneficio social, así como poder nacionalizar esta rama de la economía constituyendo al Estado como responsable de la misma, a través de la Secretaría de Marina, intentándose una coordinación lógica jurídica por lo que hace a las diversas disposiciones legales existentes sobre la materia.

Este ordenamiento contemplaba la figura del Permiso Pesquero únicamente en los artículos 210 fracción II, párrafo segundo; 220, 270, 280 y 290, en estos se establece que la duración de todo Permiso Pesquero sería de un año, y que podría existir permiso destinado a la pesca deportiva a la de explotación y científica. Sin embargo el dicho ordenamiento no orienta sobre la actividad que se consideraría como pesca de explotación e indica que todo permisionario, debería de (72) cfr. D.O.F. 31 de diciembre de 1949.

garantizar el correcto empleo del Permiso de Pesca que se le --- concediera, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento que -- sería expedido en fecha posterior, indicándose en el mismo que - todos aquellos individuos dedicados a la actividad pesquera soli citarían una credencial expedida por la Secretaría de Marina, pa ra el ejercicio de la actividad.

La Ley contempla por otro lado, que los permisos que se conce--- dieran a las Sociedades Cooperativas Pesqueras para la explota--- ción de los recursos considerados como finos debería de atender a que los individuos integrantes de dicha sociedad al menos en - un 60 % fueran pescadores de oficio y habitantes de las áreas -- ribereñas, reafirmando el principio de que en base a la Consti--- tución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se bus--- caba el establecimiento de una Legislación Pesquera de tipo so--- cial, como lo indica José Herrera Peña, " A partir del Gobierno Revolucionario de Carranza se empezaron a reservar (extensas -- zonas marítimas) para el preferente aprovechamiento de los de--- biles. " (73)

1.1.20. Los Principios de México -- sobre el Regimen Jurídico del Mar de 1956, fueron adoptados en - el marco de la III Reunión del Consejo Interamericano de Juris-- consultas celebrada precisamente en ese año, y se encuentran con tenidos en la Resolución XIII de dicha reunión.

Aunque en la actualidad algunos de los principios adoptados en - esa ocasión parecieren contradictorios, dados las circunstancias en las cuáles se desarrollo la reunión fueron perfectamente jus- (73) Herrera, ... op. cit. p. 16.

tificables, toda vez que se reconoce la competencia unilateral del Estado Ribereño sobre la delimitación de la Jurisdicción Marítima, aunque limitada a la distancia que sea considerada como "razonable", valorándose factores de tipo biológico, geológico y geográfico.

Señala Edmundo Vargas Carreño que dichos principios constituyen un antecedente inmediato importante del Permiso Pesquero actual dado que : "... reconocen al Estado Ribereño determinadas competencias para limitar las explotaciones de potencias pesqueras extranjeras... importante un reconocimiento a los Derechos del Estado Ribereño a ampliar su Jurisdicción marítima a fin de asumir un rol predominante en la explotación de las riquezas del mar más próximas a sus costas. " (74)

Tales principios reflejan el interés por parte de los Estados Ribereños de poder decidir sobre la explotación de los recursos naturales, incluidos los recursos vivos en la franja de agua contigua al Mar Territorial dada la importancia que dichos recursos representan para los Estados mismos y los beneficios que su captura y aprovechamiento representan para la población de dichos Estados, sin dejar de considerar factores biológicos, climatológicos, geográficos, geológicos y técnicos, en busca siempre del óptimo aprovechamiento de los recursos vivos, siempre y cuando no se interfiera con los derechos de otra potencia pesquera, pero reivindicando siempre que dichos recursos vivos deben de ser explotados en primera instancia

(74) Vargas, Carreño Edmundo. America Latina y el Derecho del Mar. Edit. F.C.E., México 1973. p. 39, 40 y 41.

tancia por los nacionales de los países ribereños contiguos, ---
atendiendo a las necesidades económicas de la población a su se-
guridad y a su defensa, reconociendo que los estados ribereños -
tienen el pleno derecho de adoptar las medidas que juzguen necesa-
rias para la conservación de los recursos vivos; tales princi-
pios se contemplan en la Ley de Pesca vigente.

1.1.21. La Ley sobre Zona Exclusiva
de Pesca de la Nación, fue promulgada el día 13 de diciembre de
1966, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día -
20 de enero de 1967, sin embargo, y por así indicarlo el artícu-
lo primero transitorio de la misma, esta entro en vigor quince -
días después de su publicación en el Diario Oficial.

En ella se establece una Jurisdicción Exclusiva de Pesca para --
Los Estados Unidos Mexicanos cuya distancia es de doce millas --
marinas (75), contadas a partir de la línea de base desde la ---
cual se mide la anchura del Mar Territorial, en consecuencia le
compete al Estado Mexicano la explotación exclusiva de los re---
cursos vivos del mar, su estudio, su planeación y la adopción --
obligada de medidas tendientes a combatir la contaminación toda
vez la importancia que estos recursos representan para la Na---
ción Mexicana. El mencionado ordenamiento Jurídico se constitu-
ye con únicamente tres artículos, y tres de los denominados ----
transitorios, y en estos se derogan todas aquellas disposiciones
anteriores que hicieran imposible la aplicación de la Ley sobre
la Zona Exclusiva de Pesca de la Nación.

(75) Una milla marina equivale a 1,852 metros.

De la misma forma se reconoce en -- este ordenamiento, el Derecho de los nacionales de otros países a continuar con la práctica de su actividad, siempre y cuando la pesca se hubiere llevado a efecto en forma tradicional, dentro - de la denominada Zona Exclusiva de Pesca, sin embargo la prácti- ca de la actividad pesquera en dicha zona no podía exceder de el año de 1973, según lo indica el artículo 30 transitorio de la -- misma. (76)

No obstante la vigencia de esta ley, continuarón plenamente vi- gentes todas aquellas disposiciones relativas a Permisos de Pe- sca otorgados a los nacionales mexicanos.

1.1.22. La Ley Federal para el Fo- mento de la Pesca de 1972, se publicó en el Diario Oficial de la Federación para todos sus efectos Constitucionales el día 25 de mayo del mismo año, contenía 101 artículos y representa un --- avance substancial en cuanto a la Legislación de la materia exis- tente con antelación a ella, ya que se incluye en el último ca- pítulo de la misma el denominado Recurso Administrativo, la figu- ra Jurídica por medio de la cual el particular que considere que se violan sus derechos por parte en ese entonces de la Secreta- ria de Industria y Comercio, encargada de la aplicación de la -- Ley Federal para el Fomento de la Pesca, podía solicitar la sus- pensión de la ejecución de determinados actos o impugnar en su - caso la resolución de Autoridad Administrativa, por cuanto hace (76) cfr. O., Rabasa Emilio. et. al., México y el Regimen del -- Mar. México, D.F., Edit. Secretario de Relaciones Exteriores. -- Departamento de Publicaciones. 1974. p. 343, y D.O. 20 enero 1967

a sanciones económicas, y a decomisos de productos perecederos - del mar. Es interesante por otro lado el a notar que el artículo segundo de la Ley en comento indica que la misma sera de orden público e interes social (77), y más adelante indica que el encargado de su aplicación sera el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Industria y Comercio, esto en virtud de que del organigrama administrativo de dicha Secretaría, se desprendia -- una Subsecretaria de Fomento.

En cuanto a los Permisos Pesqueros que contemplaba esta Ley, estos se encuentran indicados a la par que la autorizaciones y las concesiones y no se conceptualizan y norman en forma clara y precisa; aunque de la lectura de la Ley, se puede concluir que éstos se referirían a la investigación científica, a la pesca de caracter comercial y a la que era practicada con fines de esparcimiento. En esta misma Ley se indica que los Permisos de Pesca -- tendrían una duración de dos años y serían expedidos con el caracter intrínseco de intransferibilidad.

Asimismo se señala que los extranjeros podrían ser beneficiados -- con el otorgamiento de Permisos de Pesca, siempre y cuando se -- reuniesen las condiciones establecidas en la fracción I del artículo 27 Constitucional. (78)

(77) " Estado o situación social derivada del respeto a la legalidad establecida por el Legislador. Cuando se dice que tal o -- cuál ley es de orden público, se ignora o se olvida que todas -- las leyes lo son, porque todas ellas tienen como fin principal -- el mantenimiento de la paz con justicia, que persigue el derecho " De Pina, ... op. cit. p. 370.

(78) " El Estado podra conceder el mismo derecho (...para adquirir el dominio de las tierras y aguas o sus concesiones o para ob tener concesiones de explotación de minas o aguas), a los ex-- tranjeros... "Moreno Padilla Javier, et.al. Constitución Política de los E.U.M., Edit. Trillas S.A., México, D.F. 1984. p. 31.

Se establece por otro lado una estricta reglamentación para efectos de otorgar los permisos de pesca correspondiente, ya que el solicitante debería de estar registrado en el denominado Registro Nacional de Pesca, y debería de otorgar la aprobación la Secretaría de Industria y Comercio, cubrir los derechos correspondientes que se hubiesen fijado para el permiso respectivo, y otorgar la garantía que señalara en su caso la Secretaría de Industria y Comercio, así como que se debería de comprometer el permisionario a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca y demás disposiciones legales aplicables a la actividad que se pretendía desarrollar.

El artículo 42º de la Ley, indica en su tercer párrafo, que se podía otorgar permiso de pesca a embarcaciones extranjeras, siempre y cuando otorgasen la garantía necesaria, que consistía en un depósito en efectivo que no debería de exceder de cien mil pesos sin embargo el día 15 de diciembre de 1983, fueron modificados los artículos 5º y 10º de la Ley (79) estableciéndose que la pesca se consideraba deportiva cuando se practicase con fines de esparcimiento y sin propósito de lucro, con los implementos y características previamente autorizados por la Secretaría de Pesca, utilizándose como fundamento para estas modificaciones el hecho de que especies reservadas a la pesca deportiva, se explotaban con fines comerciales, pescándose recursos de los concide-

(79) Academia Internacional de Derecho Pesquero. Presidente Carlos J. Sierra Brabatta. México, D.F., enero de 1984. Número 9 p. 39 - 55.

rados como reservados (80), ocasionando con ello un severo -----
daño a la actividad turística de ciertas regiones del país.

1.1.23. " La soberanía nacional se
ha ejercido y defendido históricamente, en todo momento y en to-
dos los ámbitos, y en materia pesquera, se ejerce en la única --
manera que es posible hacerlo, pescando. México ha obtenido re-
conocimiento mundial por su actitud y de ahí la solidaridad que
por ello ha recibido de la mayor parte de los países del mundo."
(81), de lo anterior se desprende que se encuentra entonces ple-
namente justificada la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del-
artículo 27º Constitucional relativa a la Zona Económica Exclu-
siva de 1976. (82)

Según lo indica la Dra. Gloria ----
Hernández Fujigaki (83) el día 6 de febrero de 1976, apareció pú-
blicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al ----
artículo 27º Constitucional, que establece la soberanía de la --
Nación sobre una Zona Económica Exclusiva de 200 millas náuti-
cas y de esta forma surge la Ley Reglamentaria respectiva que --
propugna por el establecimiento de derechos soberanos, con el --
fin de explorar y explotar, conservar y administrar los recursos
naturales, ya sea vivos o no, del lecho y subsuelo marinos, ----
aguas subyacentes, y con respecto a otras actividades para la --

(80) Especies reservadas a la pesca considerada deportiva : pez
velo, marlín, sábalo, pez gallo y dorado.

(81) Ban-Mar. Resp. González Salazar Manuel " La zona económica-
exclusiva. ", México, D.F., 1986. No. 12. Julio. p. 7.

(82) D.O.F. 13 de febrero de 1976.

(83) Hernández Fujigaki Gloria. La Pesca a través de los Inform-
es Presidenciales, 1825 - 1986. México, D.F., 1987. Secretaría
de Pesca. p. 45.

exploración y explotación de la zona. De esta forma México ---- reivindica una vez más su Derecho a emplear los recursos vivos de los cuerpos de agua en el mejor provecho que considere, de -- acuerdo a sus muy particulares intereses como Nación. (84)

Indica por otro lado Francisco Torres que : " El Estado Mexicano se anticipó en el tiempo y con - extraordinaria óptica política, a lo que la Comunidad Interna--- cional había de realizar casi siete años después, plasmado en - una Convención Internacional los principios Jurídicos y de equi- dad económica de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. " (85).

Ahora bien, con la existencia de la Ley Reglamentaria, los inte- reses pesqueros mexicanos en la denominada Zona Económica Exclu- siva quedarán garantizados, aunque la decisión del Gobierno Mexi- cano, se fundamenta en un acto de Soberanía interpretado por --- algunos Estados de la Comunidad Internacional, como una simple - Declaración Unilateral de Voluntad, sin embargo las razones de - tal Ley, obedecen al interes por parte del Estado Riberño de -- utilizar en su provecho y beneficio los recursos vivos del mar y aún los no renovables, delimitando la actuación de las potencias extranjeras en la Zona Económica Exclusiva; no existe sin embar- go en la Ley Reglamentaria indicada disposiciones concretas en - cuanto a las condiciones o modalidades que deben de reunir los - permisos de pesca.

(84) cfr. Moore, Gerard. Legislación Sobre Requisitos de los --- Países Costeros para la Pesca Extranjera, en Academia Interna--- cional de Derecho Pesquero. No. 10. mayo de 1984. Secretaria de Pesca. Dirección de Publicaciones. p. 25 - 31.

(85) A.I.D.P., " Palabras sobre la Pesca ", México 1986. p. 21.

Por lo que se refiere a esta Ley -- Reglamentaria, se derogarán las disposiciones que se opusieron a la misma, pero las que resultaban complementarias o supletorias continuaban con plena vigencia, inclusive se podría señalar que dicha Ley Reglamentaria es la base, de la denominada Ley Federal del Mar.

1.1.24. Según lo señala la propia Ley Federal del Mar de 1986 en su artículo 100, esta sería reglamentaria de los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo del artículo 27º Constitucional, en lo relativo a las zonas marítimas mexicanas. (86)

Se desprende en forma obligada que la misma no reglamenta la cap ture de especies cuyo habitat sea el medio acuático, pero sin en bargo reconoce que las zonas marítimas mexicanas se encuentran constituidas por el Mar Territorial, Aguas Marinas Interiores, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva, las Plataformas Continental e Insular y cualquier otra permitida por el Derecho Internacional; y son precisamente estas áreas donde la Nación -- Mexicana ejerce Soberanía, en donde se lleva a efecto la prác--- tica de la actividad pesquera, por lo que al reconocer el legis- lador la Soberanía de la Nación sobre el aprovechamiento econó- mico del Mar, al mismo tiempo impulsa el establecimiento de las Comunidades Pesqueras y desarrolla en base a la denominada pesca deportiva, Centros Turísticos y de recreación, pero siempre den tro del marco del Sistema de Planeación Democrática, como se in- (86) Diario de los Debates del Congreso de la Unión. Año I. Pe- ríodo Ordinario LIII Legislatura. Tomo I. No. 20. p. 6, 7, y 11.

dica en los numerales 2º y 6º fracción IV, de la Ley Federal --- del Mar de 1986.

Por otro lado establece en el artículo 18º que la aplicación de la Ley Federal del Mar se lleva a cabo en estricta observan--- cia de la legislación sobre pesca, de las disposiciones emana--- das de ella y otras diversas que resulten aplicables en cuanto a medidas de conservación y utilización por nacionales o extranje--- ros de los recursos vivos de las zonas marítimas mexicanas. Di--- cha ley en consecuencia deroga la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del artículo 27º Constitu--- cional relativa a la Zona Econó--- mica Exclusiva, así como también deroga todas aquellas disposi--- ciones que se le opongan, de lo anterior se desprende que el es--- píritu de dicha reglamentación se encuentra contenido en la Ley Federal de Pesca de 1986 vigente, toda vez que esta, no se opone en ningún momento a las disposiciones que rigen las zonas mari--- nas que forman parte del Territorio Nacional, ni en la Zona don--- de la Nación ejerce Derechos de Soberanía de Jurisdicción y ---- otros. Se puede señalar que estas leyes, la Ley Federal de pesca vigente, y la Ley Federal del Mar, se complementan, toda vez que la segunda reglamenta el régimen jurídico de las aguas naciona--- les, y la primera reglamenta la explotación de los recursos vi--- vos existentes en dichos cuerpos de agua donde la Nación Mexica--- na es Soberana. Y ante la existencia ya, de el Reglamento de la Ley Federal de Pesca (87), adquiere relevan--- cia la Ley Federal - (87) D.O.F. jueves 7 de enero de 1988. Vigente al día sig. de su publicación, abrogando todas las disposiciones, acuerdos y circun--- lares que se opongan al presente Reglamento.

del Mar, sobre todo si se toma en cuenta la apertura al comercio que de conformidad con el texto del Reglamento de la Ley Federal de Pesca, tendra o incrementarse en forma acelerada en el futuro inmediato. (88)

Todos los ordenamientos legales antes indicados, permiten tener una visión de lo que es el Derecho Pesquero en México, así como la diversidad de criterios que se subyacen en la elaboración de la reglamentación de la actividad pesquera, sin embargo la Ley Federal de Pesca de 1986, que es reglamentaria de los párrafos primero, tercero y Octavo del artículo 27º Constitucional, en cuanto al aprovechamiento y conservación de los recursos vivos de los medios acuáticos, y una de las formas al efecto de la óptima utilización de los recursos pesqueros, es la reglamentación por medio de permisos, a efecto de hacer la actividad de pesca altamente productiva bajo directrices de racionalidad y en forma adecuada y equitativa, con fines eminentemente sociales.

(88) Un-Mar. Resp. González, Salazar Manuel. " Importante Ordenamiento. Ley Federal del Mar.", México, D.F., marzo de 1988. -- Edit. G.N.P.P., No. 32. p. 26, 27.

1.2. " El concepto, es la determi-
nación unitaria y común de una serie de objetos analógos. " (89)
por consiguiente una conceptualización de Permiso Peaquero, no
es posible, sino lo que se puede obtener es la interpretación --
más cercana a la normatividad jurídica y su alcance dentro de --
los cauces del Derecho, como ordenador de la vida en sociedad.
Lo anterior en razón, de que de acuerdo a lo ordenado en la Ley
Federal de Pesca bajo el rubro de Permiso Peaquero, no es de ---
ninguna forma ni unitario ni mucho menos concreto; sino que por
el contrario es una forma universalmente válida dentro de la Le-
gislación Mexicana atendiendo a conceptos de soberanía y terri-
torio, para disciplinar los contenidos, buscando la representa-
ción de una armonía absoluta e incondicionada de la materia ---
peaquera.

Por otro lado Stammler indica que un
concepto es : "... de las notas g nericas de los objetos en ----
cuesti n, y por tanto un concepto se halla realizado o cumplido
en cada uno de los objetos que abarca. " (90). En consecuencia,-
el conceptualizar una norma de derecho es dentro de un r gimen -
democratico una de las tareas m s dif ciles y en extremo penosas
ya que en dentro de las discusiones que se dan al interior del -
Organo Legislativo, conviven diferentes ideolog as e intereses,-
no solo pol ticos, sino tambi n econ micos, de ah  que la con---
ceptualizaci n de permiso peaquero o en  ltimo de los casos de -
lo que deber n de entender los particulares como Permiso Peaque-
(89) Recasens, Siches Luis. Tratado General de Filosof a del De-
recho. 8a. Edici n. Edit. Porr a S.A., M xico 1983. p. 454, 450.
(90) Cit. Pos. Recasens Siches Luis. Ibidem. p. 455, 456.

ro, no se haya realizado en rigor jurídico, peralatiendo en ---- consecuencia diversas posturas referentes a la conceptualización de dicha figura de caracter jurídico, mismas que quedan de manifiesto en Diario de los Debates de la Camara de Senadores del -- Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos (91), y en el dictamen de las Comisiones Unidas de Pesca, Marina y Segunda Sección de Estudios Legislativos, de la misma Camara, (92) así como tambien en lo expresado en entrevistas concedidas para la -- elaboración del presente trabajo por el Presidente de la Comi--- sión Nacional Consultiva de Pesca, y por el asesor de la Comi--- sión de Pesca de la H. Camara de Diputados del Congreso de la -- Unión, ambas concedidas en el año de 1987.

Podemos señalar por otro lado que -- nuestra Legislación Pesquera vigente no queda al margen de esta situación, ya que no existe una conceptualización precisa de --- estas Instituciones que contempla la Ley Federal de Pesca, bajo el nombre de permisos, autorizaciones y concesiones, pues en --- ocasiones el texto de la ley las considera indistintamente, es -- conveniente ad vertir sin embargo que la Ley Federal de Pesca, - en sus numerales 35 por lo que hace a los permisos, y 43 por lo que hace a las autorizaciones (93) caracteriza a cada una de estas figuras jurídicas otorgando a los permisos la calidad de --- temporalidad hasta por dos años, contados a partir de que los -- mismos sean expedidos con la condición de intransferibles, y de que estos serían otorgados por la Secretario de Pesca, en su ---

(93) Ley Federal de Pesca y su Reglamento. México 1988. Direc--- ción General de Comunicación Social de la Secretaría de Pesca, - p. 23, 26.

carácter de Organismo Administrativo regulador de la actividad pesquera nacional, tanto a personas morales o físicas de nacionalidad mexicana como extranjera, y previa la opinión de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, y en base a un estudio de las condiciones óptimas de explotación del recurso vivo de que se trate y de la capacidad de repoblación del cuerpo de agua materia de explotación; por lo que respecta a las autorizaciones estas ---- serían otorgadas por la Secretaría de Pesca en base a las facultades que la norma vigente le concede, pero indicando que únicamente serían otorgadas en base al interés público y exclusivamente a personas morales o físicas de nacionalidad mexicana, no indicándose una temporalidad limitante, ya que podrán ser revocadas en cualquier momento si así se considera necesario atendiendo a cuestiones económicas, o biológicas de conservación del recurso vivo sometido a explotación.

El Permiso, según la definición de los maestros Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, es : " Autorización de Autoridad competente para hacer o decir algo. " (94), sin embargo esta definición de permiso es ambigua y en extremo obscura ya que los propios autores definen a la Autorización --- como : " Un acto de naturaleza judicial, administrativa o simplemente privado, en virtud del cual una persona queda facultada para ejercer determinado cargo, o función o para realizar determinado acto de la vida civil. " (95), lo cual permite el concluir

(94)De Pina,... op. cit. p. 281.

(95)De Pina,... op. cit. p. 114.

que tanto el Permiso como la Autorización, serían sinonimos ---- dentro de la normatividad administrativa nacional, idea que se encuentra sustentada por el maestro Gabino Fraga el cual indica - que : " La terminología en el derecho administrativo esta todavía bien lejos de ser exacta, lo cierto es que dentro de nuestro regimen legal predomina el uso del sistema de licencias, autorizaciones o permisos con el alcance que a él le concede la doctrina, ... y así, las licencias o permisos son exigidas como medios de restricción o reglamentación de la propiedad o de la libertad de los individuos...", (96), lo anterior queda plenamente confirmado, revisando los últimos renglones del artículo 45º de la Ley Federal de Pesca, mismo que indica que por lo que hace a la temporalidad de las autorizaciones, se estara a lo indicado para la concesión correspondiente, poniendo de manifiesto que en la legislación pesquera que es vigente, se acude en forma indistinta a los términos de Permiso, Autorización o Concesión, sin señalar de forma exacta, clara y precisa los alcances y sus limitaciones de las mismas, y mucho menos sin enterar a los particulares de las características de cada una de ellas.

Por otro lado es de suponer, y por lo que se refiere al Permiso de Pesca; que es el medio por el cual la Autoridad Administrativa, encargada del ramo y dependiente del Ejecutivo Federal, remueve un obstaculo, retira un impedimento, y reconoce la preexistencia de un Derecho del particular gobernado, para el correcto

(96) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. 26ª. Edición, revisada y actualizada por Manuel Fraga, México, D.F., Edit. Porrúa -- S.A. 1987. p. 237, 238.

Ejercicio del mismo, dentro de los lineamientos que para el caso se establezcan en la legislación correspondiente, y en este caso Ley Federal de Pesca, y por lo que hace a las personas morales - extranjeras solicitantes del permiso de pesca correspondiente, - la condición de sujetarse a la normatividad mexicana, y renunciar a la protección de su Gobierno, y al fuero que tuviesen por su condición de extranjeros de acuerdo con las leyes nacionales.

Es conveniente el precisar que por lo que hace a la Legislación Pesquera, y por ser la normatividad aplicable a un medioambiente en especial, el acuático, merece la consideración de otros factores que en lo regular no se consideran tan a fondo tratándose de otras materias sujetas a reglamentación; como lo son, el impacto ecológico, la relación de las -- especies explotadas en relación con las cadenas de equilibrio -- ambiental, y es por esta razón que la actividad pesquera merece una regulación exacta y precisa, de ahí que el ejercicio de los gobernado en cuanto a la práctica de la pesca se encuentra restringido, porque su libre desempeño podría afectar seriamente la economía y las relaciones ecológicas vitales, y solo entonces -- cuando son satisfechos determinados requisitos que la propia Ley Federal de Pesca indica, la Secretaría de Pesca permite el ejercicio del derecho propio de carácter previo que poseen los particulares gobernados. (97)

1.2.1. El Organismo Legislativo Federal en identificado también como Poder Legislativo, sin embargo este (97) Reglamento de la Ley Federal de Pesca. México 1988. D.O.F.- Tomo CDXII. No. 4, México, D.F., jueves 7 de enero de 1988.

es un verdadero Organó de Estado, que poseé como tarea fundamental la función de Legislar. (98) El Organó Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un Congreso de carácter general Federal, mismo que se encuentra dividido en dos Cámaras, tal y como lo dispone el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (99) Dicho Organó posee una función de carácter eminentemente política de ahí que en cuanto a sus apreciaciones en cuanto a cuestiones de derecho se refiere la mayoría de las ocasiones responde a las presiones de los propios grupos sociales o de los intereses económicos a los cuáles representan dichos Organos, y que son designados para ellos por los diversos sectores sociales.

La Teoría General de creación de la norma jurídica indica que -- todo proyecto de Ley o Decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, y para el caso que nos ocupa Ley Federal de Pesca, es conveniente el indicar que esta encuentra su origen en las recomendaciones -- que para la correcta regulación de tal actividad propuso el Ejecutivo Federal, y en base a ello varios miembros integrantes de la LII Legislatura, presentaron un proyecto a la Cámara de Senadores, junto con el correspondiente dictamen elaborado por la -- Comisión de Pesca de la H. Cámara de Diputados, el cuál fue sometido a discusión, y paso a su aprobación, sin recibir una sola -- modificación, sin embargo es pertinente el indicar que para que

(98) Crear Derecho. De Pina, ... op. cit. p. 332.

(99) " El Poder Legislativo de los E.U.M., se deposita en un Congreso General que se divide en dos Cámaras, una de diputados y otra de Senadores. "

el proyecto inicial viera la luz como Ley Federal de Pesca, ---- y se procediese a su publicación en el Diario Oficial de la Federación hubieron de transcurrir cerca de dos años, que de ninguna manera lo fuerón de discusión y análisis, sino de tortuquismo legislativo, ya que al final de las discusiones de esta ley, la misma se aprobo sin ninguna enmienda, o reforma al proyecto original.

Pero del mismo modo es justo el resaltar que en el marco de la Consulta Popular convocada por el Poder Ejecutivo Federal, fuerón escuchadas diversas opiniones y atendidas diversas posturas de los sectores involucrados en la actividad pesquera tales como Cooperativas Pesqueras, Confederación Marítima Mexicana, Instituto Mexicano de Pesca Deportiva, Concejo Coordinador de Actividades Turísticas Acuático - Recreativas, Concejo Coordinador de Servicios Portuarios, Federación de Barcos y Flotas de los Trabajadores Portuarios de la CROM, Cooperativas Turísticas y otras-- (100), indicando el texto de las Comisiones Unidas de Pesca y Segunda Sección de la de Estudios Legislativos de la H. Cámara de Senadores que : "Todas las opiniones que se expresarán, en pro y en contra de la iniciativa que se analiza, fuerón valiosos y respetables, y han permitido a los integrantes de las comisiones -- Dictaminadoras la valoración de los diversos argumentos expresados y la formulación del dictamen que ahora sometemos a la consideración de esta Asamblea. " (101) De lo anterior se desprende en forma obligada que el concepto de permiso pesquero es para --

(100) H. Cámara de Senadores, ... op. cit. p. 1
 (101) *Ibidém.* p. 2, 3.

ambas Camaras de nuestro Organó Legislativo, idéntico. Lo ----- anterior debido a los intereses de partido, de clase o de grupo, que los legisladores de ambas Camaras representaron al momento de pasar a la aprobaci6n del dictamen correspondiente.

1.2.1.1. En entrevista concedida para la elaboraci6n del presente trabajo, el asesor t6cnico de la Comisi6n de Pesca de la H. Camara de Diputados, el Dr. Pedro ----- Mercado Sanchez, quien a su vez fungia como coordinador con la Secretaria de Pesca (En el a6o de 1988), indico a pregunta expresa que : " El permiso pesquero es una figura jur6dica, que concede capacidad a particulares 6 a entidades p6blicas o privadas, - nacionales o extranjeras para el aprovechamiento y en su caso -- captura de los recursos vivos de las masas de agua, y cuya competencia recae en la Secretaria de Pesca, como organo del Poder Ejecutivo Federal. ", dicha conceptualizaci6n del permiso de pesca difiere en cuanto a su contenido con lo que indica la teorfa del Acto Administrativo (102), que establece que un permiso es - el reconocimiento por parte de los organos de gobierno, de un -- derecho preexistente del gobernado, indicando la autoridad ad-- administrativa correspondiente la forma de llevar a efecto o de -- concretizar el ejercicio de tal derecho, siempre y cuando no se lesionen los intereses de terceros, o de la Naci6n misma, y ---- siempre y cuando asimismo se cumplan con todas aquellas disposiciones de caracter normativo legal que se localisen en reglamentos, leyes, circulares y disposiciones análogas y regulen la --- actividad especial determinada.

(102) cfr. Fraaga, Gabino,... op. cit. p. 267 - 274.

En lo que se coincide con el Dr. --- Sanchez Mercado, es en que el Permiso de Pesca, es en efecto, - una figura de caracter jurídico, ya que la regulación y reglamentación de la actividad pesquera se encuentra en una Ley Federal de Pesca y en un Reglamento de dicha Ley, y el marco jurídico -- legal emana pre isamente de tales disposiciones, logico es púes que se este frente a una figura de caracter legal; pero en lo -- que se difiere con el concepto expresado por el Dr. Sanchez Mercado, es en el que el Permiso de Pesca viene a ser una manifestación unilateral de voluntad, o sea un acto omnipotente del Poder Público depositado en el Ejecutivo Federal, por medio del cuál, - éste, otorga capacidad a los gobernados a efecto de permitirles la pesca, lo cuál resulta poco exacto, ya que como se ha expresado en anteriores párrafos, un permiso, concede facultades especiales, propias, individuales y características a una " persona " a efecto de que participe en determinada actividad, pero recono-- ciendole en el momento de su expedición, el derecho preexistente de ahí, que quede claro que el otorgar un permiso no es una facultad discrecional del Poder Público, sino que por el contrario es la materialización jurídica del ejercicio de un derecho, que la propia Constitución Política Federal, otorga a los gobernados, + indicandose en los numerales 1º y 5º: " En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozara de las garantías que otorga esta - Constitución, las cuáles no podrán restringirse ni suspenderse - sino en los casos y condiciones que ella misma establece. ", y - por lo que hace al artículo 5º " A ninguna persona podrá impe--

dirse que se dedique a la profesión, industria, comercio y ---- trabajo que le acomode, siendo lícitas. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial,..." , aunque para otorgar dicho permiso las autoridades administrativas, deben de exigir de los particulares solicitantes que reúnan los requisitos que para tal fin establece el reglamento vigente desde el viernes 8 de enero de 1988. (103)

Por otro lado el Dr. Sanchez Mercado hace referencia en el concepto expresado a lo que el denomina -- " recursos vivos ", mismos que son todas aquellas especies biológicas que hacen del agua su habitat natural (plantas y animales) ya sea en mares, estanques, rios, lagunas, lagos, esteros, pantanos, manglares, presas e incluso piscinas acuicolas, siendo conveniente el indicar que para que un particular solicitante le sea otorgado el correspondiente permiso de pesca, es necesario contemplar la denominada " capacidad innata de incremento " (104) y la " capacidad de repoblación del cuerpo de agua " sobre el -- cual se pretende la explotación.

Vistos los términos del concepto que se analiza, es conveniente el indicar que aunque el permiso estudiado recibe el nombre de -- " pequero ", esto es impreciso, ya que se refiere a la caza, -- pesca, recolección, siembra y cría de recursos vivos.

(103) Reglamento de la Ley Federal de Pesca, ... op. cit. Artículo 1º transitorio.

(104) Comité Técnico Consultivo del Programa de Investigación -- sobre Acuicultura Continental. et. al. Secretaria de Pesca. Dirección de Publicaciones. p. 38. " Es la medida del índice de incremento de una población bajo condiciones controladas."

La diferencia radica en el hecho -- de que cuando se habla de caza, se refiere a algún tipo de mamífero marino (ballenas, delfines, focas, lobos marinos, manatíes nutria marina y cachalotes), (105) y se habla de pesca propiamente, cuando la obtención de los recursos vivos se lleva a efecto por medio de algún sistema de redes; se habla de recolección, -- cuando la actividad se realiza en forma manual o mecánica o cuando la recolección de los recursos vivos se lleva a cabo uno a -- uno; vrg. cangrejo, langosta o abulón, se habla por otro lado de siembra, cuando la unidad de explotación se efectúa por medio -- del depósito de larvas o huevecillos de la especie biológica correspondiente, en cuerpos de agua destinados al efecto y que han sido previamente acondicionados para ello; vrg. para el desarrollo del camarón, la tilapia o la trucha de Israel. Y por último se habla de cría, cuando en el caso anterior se poseen los medios técnicos necesarios para la reproducción, y desarrollo de las especies biológicas, verdaderas granjas piscícolas. (106)

Atendiendo al concepto expresado --

por el asesor de la Comisión de Pesca de la H. Cámara de Diputados (105) Cfr. Ujeda Paullada Pedro. Programa Nacional de Investigación y conservación de mamíferos marinos de México. Secretaría de Pesca. Dirección de Publicaciones. México, D.F., Agosto de -- 1987. p. 9 y sig.

(106) Comité Técnico Consultivo, ... op. cit. p. 145. Piscicultura Comercial. Cultivo de peces en granjas con instalaciones adecuadas para producir mayor volumen de pescado, acatando a la comercialización, además del autoconsumo. Piscicultura de subsistencia. Es el cultivo de peces cuya producción se destina al autoconsumo. Piscicultura de Factoría, o Piscifactoría, unidad piscícola o estación piscícola. Una Piscifactoría es el área donde se encuentran las instalaciones adecuadas para el cultivo intensivo de peces (estanques, incubadoras, bodegas, etc), que tiene como función básica la producción de crías.

don, se desprende que con la figura del Permiso Pesquero, dentro de la Ley Federal de Pesca, se pone de manifiesto una vez más, la responsabilidad que ha asumido México, en el marco del Derecho Internacional a efecto de la regulación en cuanto al aprovechamiento de los recursos vivos del mar, esto en razón de que dicha Ley es de corte marcadamente conservacionista-ecológico, además de que según entrevista personal, (107) esta no lesiona intereses de sectores dedicados a la actividad pesquera, - he incluso se le ha considerado a nivel mundial como un ejemplo a seguir en materia de reglamentación pesquera. Indica el propio Dr. Mercado Sanchez, que lo que si se presenta es enfrentamiento con algunos grupos, pero esto obedece a intereses de otro tipo que van mas allá de la práctica de la pesca, o debido a la falta de información o desconocimiento sobre dicha Ley. Sin embargo en contrario con la postura de la H. Cámara de Diputados, existen algunos sectores vinculados con la práctica pesquera que si consideran que dicha ley es un freno para el desarrollo pesquero nacional, y en especial la utilización de permisos, lo cual provoca que la actividad pesquera se haga cada día más difícil de practicar por las trabas burocráticas hacia el desarrollo del sector, lo anterior fue señalado por el Presidente del Consejo de Administración de la Federación de Cooperativas Camaroneras de Campeche, el C. Ramón Cervera Pacheco, el cual indicó que :

■ La nueva Ley Federal de Pesca, aprobada por el Congreso de la

(107) Entrevista concedida para la elaboración del presente trabajo. Febrero de 1987. Asesor Técnico de la Comisión de Pesca de la H. Cámara de Diputados. 1988.

Unión y publicada el 16 de diciembre pasado (sic) en el Diario - Oficial, es un freno para el desarrollo de la actividad pesquera en el país,..." (108) y que : " Las reformas a la Ley de Pesca - se hicieron al vapor (sic) sin conocer los problemas que afrontan quienes se dedican a la explotación de las especies ----- marinas. " (109)

En el desarrollo de la entrevista - que sirve de base para la elaboración del presente apartado se - indico por parte del Asesor Técnico de la Comisión de Pesca, de la H. Cámara de Diputados que : " Los recursos vivos del mar podrán ser aprovechados por todo aquel que posea la capacidad técnica suficiente para hacerse a la mar; y hacer de la pesca su -- sustento. La existencia de la Ley de Pesca, de ninguna manera -- constituye una varita mágica que incorpore a la dieta de los mexicanos mayores volúmenes de especies marinas, ni podrá por si -- solo este ordenamiento terminar con la enorme serie de vicios -- que se presentan en este sector. Lo que si permite la Ley Federal de Pesca (permiso pesquero) es contar con un instrumento --- adecuado para señalar el rumbo que debe de seguir la actividad - pesquera en un país como México, que posee cerca de otro territorio Continental en el mar. Por otro lado la Ley Federal de Pesca otorga mayores seguridades jurídicas a los sectores involucrados en esta actividad y permite una mayor participación de sectores tradicionalmente marginados de dicha actividad como ejidatarios? (108) "El Universal", Diario. 11 de febrero de 1987. Luis Armando Mendoza. México, D.F., 2a. sección. p. 17. " Un freno para el desarrollo Pesquero en Campeche la nueva ley pesquera." (109) Ibidem. p. 17.

1.2.1.2. Como ya ha sido indicado - anteriormente, tanto la Cámara de Diputados, como la Cámara de Senadores, son coincidentes en cuanto a su planteamiento jurídico, en relación con la Ley Federal de Pesca, (110) sin embargo y de la anterior revisión que se ha realizado de los antecedentes históricos de la Ley Federal de Pesca de 1986, se desprenden --- tres diversos ordenamientos que conceptualizan de manera acertada la figura jurídica del Permiso Pesquero, ya que abarcan la -- posición jurídico-lógica, e individualizan la figura legal, otorgándole condiciones de existencia especiales; tales como temporalidad, modalidades y permitiendo la interpretación aproximada de aquello que deseó expresar el legislador, dichos ordenamientos - son : a). Ley de Pesca de 1925, aprobada en la sesión del 24 de octubre de 1924, discutida en la Comisión de Agricultura y Fomento de la Cámara de Senadores y presentada para su estudio y dictamen por la Cámara de Diputados. Dicho ordenamiento contempla - en sus artículos 29., 99., 100, 110, 120 y 130 en forma amplia y general pero perfectamente identificable la figura del Permiso - Pesquero mismo que sería, el medio administrativo regulador de - los actos de pesca, aún cuando estos no se practiquen pre isamente con alguna de las artes comprendidas dentro de esta actividad y que se ejecuten con el ánimo de atrapar animales acuáticos, el aprovechamiento de las aguas y riberas para la cría y reproducción de animales acuáticos en aguas, costas, playas o riberas, la explotación industrial o comercial de toda clase de productos (110) Páginas 50 y 51 del presente trabajo.

de pesca, y las explotaciones que poseán como finalidad el ----- aprovechamiento de las especies vegetales acuáticas que sirvan de alimentación o refugio a los peces y demás animales objeto de la pesca, otorgándose además este permiso a efecto de la práctica de la pesca de esparcimiento, la de explotación, la comercial e indicándose que el encargado de otorgar dicho permiso sería la Secretaría de Agricultura y Fomento, que a través de sus delegados que en la jurisdicción de un municipio se encontrasen, expediría el mismo para los efectos convenientes, y con las características de individual e intransferible y dejando la temporalidad del permiso a la potencialidad de la zona sujeta a explotación, artículo 89. fracción II de la Ley en comento. (111)

En el marco de la discusión que motivo la aprobación de la Ley que se registra, y según puede verse en el Diario de los Debates correspondiente a la sesión del 28 de octubre de 1924, y siendo que la aplicación de la dicha Ley de Pesca, correría a cargo de la Secretaría de Agricultura y Fomento, se solicitó la comparecencia del secretario del ramo al efecto de que explicara los alcances de tal reglamentación y del mismo modo poder conocer el criterio de dicha Secretaría de Estado sobre el proyecto de Ley que se discutía, impugnando tal moción, otros tantos legisladores de la propia comisión de Agricultura y Fomento, y considerando que no sería necesario, toda vez que la secretaria del ramo, tendría expertos que se encargarían de la aplicación y vigilancia (111) Rafful, Fernando. Departamento de Pesca. Reglamento y Ley de Pesca de 1923-1925. Serie Legislación No. 3. Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas. México, D.F., 1981. p. 26.

cia en cuanto a su observancia que sería obligatoria, al día --- siguiente de su publicación en el Diario Oficial. (112)

Por otro lado el artículo 2º transitorio de dicha Ley, indica - que desde la fecha de su publicación se derogarían todas las disposiciones que a ella se opongan.

b). Ley de Pesca de 1932. Esta Ley se diferencia con respecto a - su antecedente inmediato que ha sido comentado; en razón de que se vuelve más técnica, y no solo establece los rasgos caracteristicos jurídicos del permiso administrativo que permitía la práctica de la pesca, sino que acude a señalamientos de carácter biólogico, otorgando con ello a la nueva Ley, elementos novedosos, - que servirían para poder aprovechar óptimamente los recursos vi-vos del mar, y en general de las aguas; indica el numeral prime-ro del ordenamiento analizado que : " Se consideran como actos - de pesca, y por tanto sujetos a esta ley, todos aquellos que --- efectuándose en aguas de propiedad nacional, y teniendo por objeto obtener ejemplares de especies o elementos biológicos cuyo medio natural de vida sea el agua, los austraigan definitivamente a su propio medio, cualesquiera que sean los métodos y los fines con los que se realice. " (113), e indicando la propia Ley que - la práctica del derecho de pesca se debería de ejercitar sin ---

(112) Rafful. op. cit. p. 30 - 49.

(113) Como se podrá observar dicho ordenamiento, reconoce como - un derecho preexistente el derecho de todo ciudadano mexicano a practicar la actividad pesquera, pero imponiéndole ciertas reglamentaciones mínimas a efecto de obtener el aprovechamiento óptimo de los recursos vivos. Lo anterior en relación con la teoría general del acto jurídico que indica que para que sea expedido - por la Autoridad un permiso, la propia Autoridad, al momento de - su expedición reconoce la preexistencia del derecho.

entorpecer de ninguna forma las actividades económicas, y la --- utilización de aguas otorgadas mediante con e ión, siendo visi-- ble en el artículo 170. la indicación de que la figura jurídica que permite la práctica de la pesca, se considera siempre como - un permiso administrativo, cuya expedición correra a cargo de la Secretaría de Agricultura y Fomento, procediéndose a establecer tres tipos de permiso : generales, locales y especiales, resul-- tando generales; aquellos por los que se permitía la pesca en to das las aguas de propiedad nacional, locales; aquel que solo per^u mitía la pesca en una area determinada debido a cuestiones biólo^g gicas y de repoblación de los cuerpos de agua, y especiales; por lo que hace a la pesca deportiva y a los que se otorgan sobre especies biológicas cuya conservación se considere importan^{te} -- tal y como ocurre con los denominados mamíferos marinos (114) en concreto e interpretando el artículo de la ley que se analiza, - tenemos que para la colegisladora Camara de Senadores, el permiso pesquero es : " El reconocimiento del derecho preexistente de los particulares a efecto de dedicarse a la actividad pesquera bajo la reglamentación que se considere adecuada (Reglamento de la Ley de Pesca respectivo), y siempre y cuando no se prive a - los habitantes de una región del derecho de pescar lo necesario para su subsistencia, atendiendo a la utilidad pública que re--- presentan los recursos naturales pesqueros, y de acuerdo con los

(114) Primera Reglamentación en cuanto a conservación de mamife-
ros en México marinos 1811. Decreto de las Cortes Generales y --
extraordinarias disponiendo libertad de buceo.
Ojeda,... Programa Nacional,... op. cit. p. 41.

estudios de caracter técnico que se lleven a cabo. " (115)

c). Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 1950. Por -- lo que se refiere a esta reglamentación es conveniente el indi-- car que lo misma fue propuesta por el titular del Ejecutivo Fede-- ral, y discutida en ambas Camaras, señalando el investigador --- José Herrera Peña que : " El proyecto de la Ley de Pesca de 1950 corrió en la Camara Alta, una suerte parecida a la que había te-- nido entre los diputados, y sin mayores discusiones fue aprobada y se convirtió en ley. No hubo debates. " (116), sin embargo di-- cha ley contenía un concepto de permiso pesquero que es claro, - indicando el mismo condiciones mínimas de explotación y señalan-- do características especiales. En principio la aplicación de la Ley de Pesca, y de la expedición de los permisos pesqueros corre-- ría a cargo de la Secretaria de Marina, quien a su vez considera-- ba al permiso pesquero como la figura jurídico-administrativa -- por medio de la cual y conforme a las condiciones generales del orden técnico se permitía la captura, recolección, explotación, comercialización y extracción de especies zoológicas y operacio-- nes de corte de vegetales, siempre y cuando se practiquen sin en-- torpecer la navegación, el curso natural de las aguas, las utili-- zación de estas y sin lesionar los derechos de terceros, legiti--

(115) cfr. Rafful, Miguel Fernando. Departamento de Pesca. Ley - de Pesca de 1932. Serie Legislación no. 5. Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas. México, D.F. p. 13-15.1

(116) Herrera, Peña José. Departamento de Pesca. " El Marco Jurí-- dico de la Pesca en México de 1931-1950 ". 1a. edición. Director de la Serie. Carlos J. Sierra. No. 7. p.11.

momento adquiridos. (117)

Como podra advertirse claramente, - el Ejecutivo Federal, en la reglamentación antes aludida, considero pertinente que un órgano, dependiente de la Administración Federal, y directamente vinculado con la cuestión de las aguas - y su aprovechamiento y estudio y por supuesto custodia, se encargara de la vigilancia de la aplicación de la reglamentación pesquera, en un antecedentes de las función que le competen por ley a la Secretaría de Pesca, y con las funciones que en su momento la propia ley le concedía. Sin embargo cabe resaltar el hecho de que el concepto escrimido por la Camara de Senadores, aún a pesar de que como se indico con toda oportunidad, la aprobación de dicha ley no fue motivo de discusión, es el que se vuelve cada vez más técnica la reglamentación respectiva, y se utilizan en el propio texto de la ley, palabras que serían novedosas, más -- que sin embargo su utilización sería necesaria, dada la materia que es motivo de regulación, y de esta forma encontramos en el texto de la Ley de Pesca de Los Estados Unidos Mexicanos de 1950 el artículo 60. que a la letra dice : " El derecho a la explotación de los recursos naturales existentes en las aguas de la Nación, y aprovechables mediante la pesca, solo se reconoce a los mexicanos por nacimiento y a las sociedades mexicanas constituidas de conformidad con las leyes del país. ", de esta forma y en relación con lo que ya ha sido indicado en antecedentes, tanto - el Ejecutivo Federal como la Colegisladora, a través de la ---- (117) Artículos 30., 140. y 250 de la Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 1950.

Secretaría de Marina, reconocen el derecho preexistente, en cuanto a la captura, pesca y recolección de los recursos vivos - cuyo medio de vida sea el agua, pero únicamente en beneficio de los ciudadanos mexicanos, poniendo de manifiesto el Órgano Legislativo la imperiosa necesidad de salvaguardar nuestros intereses como Nación, de las formas de explotación extranjera, que inclusive pueden considerarse como piraterías (118), y de la misma forma poniendo de manifiesto el espíritu que ha caracterizado a México, en cuanto a la reivindicación de sus derechos como Nación, de la explotación de aquellos recursos naturales en aguas territoriales interiores, y más recientemente con el reconocimiento de la denominada Zona Económica Exclusiva.

Es de tal forma, la exactitud de la legislación que se analiza - que esta responde a las necesidades inmediatas de aquel momento a efecto de reglamentar las actividades pesqueras, respondiendo a problemas específicos tales como, los nuevos sistemas de trabajo, conservación, industria y transformación de especies biológicas, valoración adecuada del impacto ecológico en los recursos naturales explotados, tanto de flora como de fauna; e incluir en lo posible en una sola ley, todas las circulares, reglamentos y demás disposiciones aplicables a la materia pesquera a efecto de contar con un instrumento jurídico adecuado que se concertara en el marco de la explotación racional y sistematizada de los recursos vivos.

(118) " El Nacional ", Ezcurdia, Mario. viernes 6 de febrero de 1987, México, D.F., primera sección página 3. " Abatir la Piratería de Potencias mejoraría el comercio pesquero de países en desarrollo ".

Así mismo se encargaba de regular--- el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones para la práctica de la pesca en aguas de jurisdicción nacional, mediante la investidura de tal competencia a funcionarios federales, estableciéndose el instrumento jurídico que sería la base de su acción la propia Ley de Pesca de 1950, y el Reglamento que se expediría con toda oportunidad; el cual tendría como uno de sus objetivos -- primordiales incentivar las actividades pesqueras, y en especial-- a las sociedades cooperativas, y definir en una sola Reglamenta--- ción las obligaciones y derechos de las personas dedicadas a la -- pesca, al efecto de facilitar la aplicación de la misma, y en caso de que así procediese, aplicar las medidas correctivas al respecto como lo indica el investigador José Herrera Peña; "...aplicación-- de diversas sanciones.", (119).

De lo anterior resulta claro advertir que el concepto de permiso-- pesquero, y la ubicación jurídico-administrativa que de él hace la Colegisladora, a instancia del Ejecutivo Federal, queda plasmado-- en la Ley Federal de Pesca de 1986, por lo que ésta, adquiere nuevo sentido cuando se reafirman los principios democráticos y revolucionarios de nuestro Gobierno, ya que queda de manifiesto que la Reglamentación Pesquera actual, posee antecedentes históricos, jurídicos y sociales que le dan plena validez, en cuanto a la regula ción de una actividad tan economicamente remunerativa, como lo es--

(119) Herrera, Peña José,... op. cit. p. 12.

la pesca, no sólo a nivel Nacional, sino en el contexto -----
Mundial. (120)

1.2.2. Existen en México, Institu---
ciones tanto privadas como públicas, que de alguna manera se relg
cionan con la práctica de la actividad pesquera, y claro es que--
estas, defienden una postura que se encuentra marcada por sus in-
terésés, tanto políticos-económicos, como sociales; y es claro --
que sus opiniones, conceptos y comentarios representan la postura
de la Asociación, cooperativa, federación o entidad público o pri
vado que representen, siendo las mas representativas las siguien-
tes: Confederación Marítima Mexicana, Instituto Mexicano de la --
Pesca Deportiva, Consejo Coordinador de Actividades Turísticas --
Acuático-Recreativas, Consejo Coordinador de Servicios Portuarios
Federación de Barcos y Flotas, Federación de Trabajadores Portua-
rios, Federación de Cooperativas Turísticas, Organización Latinoa
mericana para el Desarrollo Pesquero, Comisión Latinoamericana de
la Pesca Continental, Secretaría de Marina, Instituto Nacional de
la Pesca, Banco Nacional Portuario y Pesquero Sociedad Nacional--
de Crédito, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y--
Desarrollo sección México, el Caribe y Latinoamérica; Asociación-
Nacional de Economistas Pesqueros, Academia Internacional de Dere
(120) cfr. Bottemanne, G.J., "Economía de la Pesca", Traducción --
del Holandés por Tonatiuh Gutiérrez D., Edit. F.C.E., México, ---
D.F., 1972. p. 17-26, 275-303, 463-556. cfr. De la Madrid, Hurta-
do Miguel, Quinto Informe de Gobierno 1987, Agropecuario Forestal
y Pesquero (anexo), Presidencia de la República 1987. p. 145-159,
303-317. cfr. "El Nacional", Diario, México, D.F., Garraño Car-
lón José, Director, lunes 26 de diciembre de 1988, primera sec---
ción, p. 12, resp. Blanca Estela Martínez García, "Grandes av es
de México en Investigaciones Camaroneras."

cho Pesquero, Centro Financiero Regional del Noroeste Continental Transportadora Marítima Mexicana, Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios; sin embargo y atendiendo a razones metodológicas me concretare a estudiar el concepto que esgrimen dos órganos en especial, la Secretaría de Pesca, y la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, esto en razón de que ambas instancias gubernamentales, ofrecen la perspectiva más clara de lo que es el permiso pesquero, y asimismo es indudable, la importancia que la postura de ambas representa para el sector pesca.

Por otro lado es claro, que las decisiones y posturas de estas dos entidades resultan en extremo importantes en virtud de la competencia que a ambas les otorga la Ley Federal de Pesca de 1987, así como el Reglamento de dicha Ley que data del año de 1988; como puede verse y consta en los artículos 49. segundo párrafo, 159. fracciones II y III, 160. fracciones I a XXIX, 170 fracciones I a X, 180 fracciones I, II y III, - 190, 240, 260, 270, 330, 350, 370, 440, 500, 600, 620 fracciones I a IV, 630, 640 y otros, todas de la Ley Federal de Pesca; y artículos 10, 60, 270, 410, 550, 1000, 1010, 1020 y otros, todos -- del Reglamento de la Ley Federal de Pesca y 430 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

1.2.2.1. La Secretaría de Pesca de acuerdo al artículo 430 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, posee la exclusiva competencia a efecto de regular, supervisar y diseñar la política pesquera nacional, y según lo indica en forma clara y precisa el artículo 160 de la Ley Fede

ral de Pesca la misma Secretaría, además de las facultades que--- la confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal--- posee facultades para cumplir los acuerdos que en materia pesquera autorice el titular del ejecutivo federal, así como también -- establecer el régimen técnico y económico para la explotación racional de los Recursos de flora y fauna acuáticos, así como fomentar la investigación técnica y científica de la pesca, y establecer medidas para el fomento de dicha actividad, formular y mantener el inventario de aguas nacionales susceptibles de explotación pesquera, promover la acuicultura, fomentar en el medio rural la actividad de la pesca y en general coordinar, supervisar, impulsar, financiar y explotar la actividad pesquera como actividad -- prioritaria de la Nación. Es comprensible pues, la importancia de estudiar el concepto que de permiso pesquero indique la Secretaría de Pesca, en virtud de que por así ordenarlo la Ley Federal de Pesca vigente, la única autoridad administrativa encargada de su aplicación es precisamente dicha Secretaría, la cual la convierte por mandato de Ley en el vigilante de la actividad pesquera, y en consecuencia incide de forma directa e indirecta en todas y cada una de las etapas o procesos tanto técnicos como administrativos que forman parte de la actividad misma, y por otro lado se ocupa por mandato expreso de Ley de atender todas las actividades pesqueras de embarcaciones y personas, tanto nacionales como extranjeras, cuando se refieran al aprovechamiento o estudio de los recursos vivos que habitan en los cuerpos de agua, y de -- tal forma la Secretaría de Pesca, se convierte en promotor, en --

Empresario, Consultor, Exportador, Importador, Inveroor, y Fi---nanciador através de las Unidades Operativas correspondientes de la Pesca en México, y por lo que se refiere al permiso pesquero, es la entidad dependiente del ejecutivo federal que regulará, reglamentará y expedirá si se considera necesario y apegado a Derecho el permiso de pesca, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 43 de la Ley Federal de Pesca en vigor.

La Secretaría de Pesca, se ha manifestado en diversos foros, tanto nacionales como internacionales acerca de la conceptualización jurídico-administrativa del permiso de pesca, y la tradición jurídico-pesquera nacional, ha permitido a nivel internacional conceptualizar las Tesis Mexicanas --- sustentadas por brillantes juristas de la rama del Derecho Pesque ro como las validas a efecto del tratamiento de la materia, tal y como sucede con Fernando Castro y Castro, Jorge A. Vargas, Edmundo Vargas Carreño, Carlos J. Sierra Orabatta, Pedro Alfonso Labariego Villanueva, Raul Cervantes Sánchez, Rafael Ibarra Consejo - y entre otros Felipe de Jesus de Loza; mismos que han defendido - en las tribunas en las cuales han estado presentes, el Derecho de los países ribereños al aprovechamiento de los recursos vivos que en sus aguas habitan, desprendiéndose la figura técnico-jurídica que dá validez a las Tesis sustentadas en su momento y referidas al denominado permiso de pesca, el cual se conceptualiza por la-- Secretaría de Pesca de la siguiente forma: "Como concepción y como práctica, la pesca constituye una actividad integrada que consiste en el acto de extraer o capturar, por cualquier procedimien

to, especies o elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua, así como los actos previos o posteriores relacionados con ella." (121).

De ésta forma tenemos, que la Secretaría de Pesca no sólo conceptualiza a la actividad misma, sino que en dicho concepto está implícita la existencia de una infraestructura portuaria, apoyo a comunidades de pescadores, distribución y comercialización de productos explotados, y sobre todo la adecuación del marco legal y administrativo que rige la pesca en México, a efecto de hacer ésta más productiva, y en especial la indicación de la existencia de un marco de concertación nacional entre el sector público, el social, y el privado que participan de la pesca, así como el dotar a ésta de un esquema de relaciones internacionales y cooperación apropiado. Así mismo, y al considerar la Secretaría encargada del ramo que la pesca es uno de los sectores económicos más vigorosos y con mayor capacidad de expansión, además de ser uno de los más rentables por unidad monetaria invertida, en el plan nacional de desarrollo de la presente administración se postula un enfoque integral y equilibrado del crecimiento pesquero, donde se pretende establecer el correspondiente balance intersectorial en términos de producción, desarrollo tecnológico y distribución de los ingresos generados por la actividad pesquera.

"De éste modo la pesca se ubica como un punto de apoyo importante dentro de las políticas globales de alimentación, empleo, desarrollo (121) Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar, 1984-1988, México, Secretaría de Pesca (s.l.), (s.e.), (s.f.), p. 16.

dentro de las políticas globales de alimentación, empleo, ----- desarrollo regional, y captación de divisas, esta última para contribuir a la solución de la problemática coyuntural de la deuda pública. " (122)

Lo anteriormente expresado no sería posible sin el adecuado marco legal, que da a la actividad pesquera las bases de seguridad al efecto de consolidarse como un puntal del desarrollo del país, y es precisamente en el marco de la consulta popular, que surge la necesidad de regular una actividad tan importante como la que --- aquí se trata, el permiso pesquero.

De la conceptualización indicada al inicio del presente apartado se desprende en forma obligada que - si el acto de extraer o capturar recursos vivos cuyo medio de --- vida sea el agua se realiza sin que previamente se haya autorizado los métodos o artes de pesca, se estaría frente a un acto ilícito, y es con el ánimo de evitar tales actos, que la Secretaría de Pesca, con fundamento en la Ley Federal de Pesca, puede otorgar los permisos de pesca correspondientes, si se reúnen los requisitos necesarios, y si la explotación de tales recursos no --- afecta el medio biológico, en el cual se desarrollan los recursos vivos.

Por otro lado, el propio titular del sector pesca, en el año de - 1988, en el marco de la Primera Reunión Nacional de Ecología ---- celebrada el día 7 de junio de 1984 indicó : " Como es evidente, la puesta en práctica de la normatividad relativa a la administra (122) Programa Nacional, ... op. cit. p. 37

ción y regulación del aprovechamiento y conservación de los ---- recursos vivos de las aguas de México, marinas, salobres y dulce- acuícolas, es un asunto de interés nacional y en consecuencia --- debe de estudiarse coordinadamente con todas las Instituciones y Organismos interesados, con el fin de encontrar las mejores solu- ciones para su óptimo aprovechamiento. " (123), de lo anterior - se advierte que se hace claro e imprescindible una Ley que regula- ra la actividad pesquera, tal y como lo es la Ley Federal de Pesca de 1906. Y es en tanto necesario señalar que la Secretaría de Pesca, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, inscribe a -- la actividad pesquera como altamente prioritaria; pero la simple regulación administrativa a nivel de Secretaría de Estado, no --- permitiría una correcta regulación de la actividad misma, sin em- bargo y como ya se indicó oportunamente, la tradición jurídica en cuanto a regulación de la pesca, data en México de mucho tiempo - tras, sin encontrar la Secretaría encargada del sector, una defi- nición jurídica precisa de la figura del permiso de pesca, y ---- existiendo carencia de información en cuanto a esta cuestión, re- sulta necesario remitirse al texto de las diversas Conferencias - que el titular del ramo expuso en su momento, y tratar de con es- tos documentos en contrar la conceptualización de permiso pesque- ro, misma que quedaría complementada con la conceptualización que se hizo de la pesca, en párrafos anteriores. Así tenemos que la - Secretaría de Pesca concibe al Permiso Pesquero dentro del Pro-- grama Nacional de Desarrollo, en base a la Ley de Planeación, y - (123) Ujeda, Paulada Pedro. Política Pesquera 1983-1985. Secreta- ría de Pesca. México, D.F. 1987. Dir. de Publicaciones. p. 55.

en consecuencia considera al mismo, como el instrumento legal de carácter administrativo, por medio del cual se faculta a los particulares tanto nacionales como extranjeros para la práctica de la pesca en cualquiera de sus modalidades. (124)

Por otro lado el titular del ramo de Pesca, expuso ante el Colegio de Defensa Nacional el día 25 de enero de 1987 que : " La Ley Federal de Pesca que entro en vigor el día 25 de enero del presente año (sic) tiene objeto fomentar y regular la pesca en beneficio social, mediante el uso y aprovechamiento óptimo de la flora y fauna acuáticas, en cualquiera de sus manifestaciones, para su explotación racional, distribución equitativa y adecuada conservación; sujeta las actividades pesqueras al régimen de concesiones, permisos y autorizaciones; fomenta la participación de los sectores público, social y privado; confirma el régimen de especies -- reservadas en beneficio del sector social; permite la asociación del Estado con organizaciones del sector social y de estas entre sí, para el óptimo aprovechamiento de los recursos concesionados, y al sector privado constituir sociedades de coinversión con capital extranjero. " (125), de lo expuesto se desprende que para la Secretaría de Pesca, el recurso pesquero que es propiedad de la Nación, se encuentra regulado de manera cuidadosa y técnica en (124) Artículo 90. fracciones I a V de la Ley Federal de Pesca. - De consumo domestico, de fomento, comercial, deportivo-recreativa y didáctica.

(125) Ojeda, Paullada Pedro. cit. por Francisco Torres García, - Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos de la SEPESCA. 30 de Octubre de 1987 en Actualización del Marco Jurídico de la Pesca, en Desarrollo Pesquero Mexicano. Tomo III. SEPESCA 1987. p. 480.

la Ley Federal de Pesca vigente, indicando que los recursos vivos del medio acuático serán susceptibles de apropiación siempre y -- cuando esta se lleve a cabo en términos de ley, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, de forma -- como se encuentra indicada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte conducente del artículo 270., cuya ley reglamentaria es precisamente la Ley Federal de Pesca.

Asimismo y continuando con lo expuesto por la Secretaría de Pesca la legislación de pesca es moderna y también incluye al momento -- de su integración el contenido del espíritu de la Convención de -- las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, Tercera CONFENAR, -- celebrada en Montego Bay en el año de 1982, Jamaica.

Se desprende que el Permiso Pesquero es el medio jurídico administrativo permitido por la Ley Federal de Pesca, que se encarga de la regulación de la actividad pesquera, siempre y cuando a juicio de la Secretaría de Pesca, se reúnan los requisitos necesarios para su expedición, contando el gobernado, en caso de que su solicitud no sea atendida o en caso de que esta sea rechazada, con el medio de defensa jurídico idóneo que contempla la propia Ley Federal de Pesca en sus numerales 95 a 108, con el Recurso Administrativo, mismo que es : " Medio de impugnación establecido contra los actos de la Administración Pública, y utilizable por los administrados cuando, a su juicio, les cause algún agravio.." (126)

1.2.2.2. Es en términos de la Ley Federal de Pesca, artículo 62, la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, un órgano de Consulta y Asesoría de la Secretaría de Pesca (126) De Pina, ... op. cit. p. 411.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

que tiene por objeto coadyuvar con dicha Secretaría de Estado, -- en la formulación de los programas sectoriales pesqueros, así como también servir como mecanismo de participación de los sectores -- público, privado y social, a efecto de definir objetivos, métodos y estrategias dentro de los programas pesqueros instrumentados, -- además de que se encuentra facultada para proponer la adopción -- de medidas de regulación y fomento que se relacionen directamente con la actividad pesquera, y así también proponer soluciones a la problemática que se deriva del aprovechamiento de los recursos -- vivos que poseen como medio adecuado de vida el agua. Dicha Comisión se integra con un representante de cada una de las Secretarías de Estado, que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, además de un representante del Departamento del Distrito Federal, y uno del Banco Nacional Portuario y Pesquero S.N.C., Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, Cámara Nacional de la Industria Pesquera, Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Confederación de Cámaras Industriales de la República Mexicana, Confederación Nacional Campesina, y un representante de la -- empresa de participación estatal Productos Pesqueros Mexicanos.

Inclusive la propia Ley Federal de Pesca, señala a dicha Comisión, las facultades más amplias, para que en cumplimiento de sus actividades se auxilie de Instituciones de carácter educativo, expertos tanto nacionales como extranjeros e incluso puede permitirse la colaboración de organismos, -- entidades o asociaciones de carácter privado, si con ello se con-

tribuye a un conocimiento más exacto de la problemática pesquera y sus posibles soluciones, debiéndose reunir cada cuatro meses a efecto de elaborar un informe que será presentado a la Secretaría de Pesca, para su estudio y discusión, y en su caso instrumentación, dentro del marco del desarrollo pesquero nacional, atendiendo a los lineamientos que para tal fin establezca el titular del Poder Ejecutivo Federal, pudiendo estos encontrarse en un Plan -- Nacional de Desarrollo, Programa Inmediato de Reordenación Económica, Programa de Aliento y Crecimiento, Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico, o como le denomine el Poder Ejecutivo Federal dado el carácter de tal Comisión, en dentro del sector pesquero nacional, se considero adecuado llevar a cabo una entrevista, con el titular de tal Organismo, con el ánimo de conocer su opinión -- respecto de la Ley Federal de Pesca vigente, y en concreto lo relacionado con el permiso pesquero, siendo entrevistado el C. Lic. José González Pedrero, en su carácter de tal Comisión, pasando a señalar el mismo que : " La Ley Federal de Pesca, es una respuesta a las necesidades reales de la actividad pesquera nacional, en una economía tan dinámica como la que corresponde a la pesca, la legislación tiene que estar atenta a los cambios que va demandando la producción creciente del sector. El objeto de la Ley, es -- fomentar y regular la actividad en beneficio social, mediante el aprovechamiento racional de los recursos, su conservación y el -- equilibrio del ambiente en que se lleva a efecto la explotación. La ley recoge no solo la experiencia legislativa, sino además, -- la de todos los sectores, expuesta en la consulta popular a la --

que convocó el presidente de la República. " (127) (128)

por otro lado, a pregunta expresa -- en el sentido de que cuál sería su opinión acerca del permiso pesquero, el mencionado funcionario indicó : * El permiso, como mecanismo de acceso a un bien de la Nación, es conveniente para controlar funciones de producción de corto y mediano plazo, ya que complementa a la concesión o la suple en muchos aspectos. Es claro que no todos los actos de aprovechamiento de los recursos naturales son motivo de concesión. Así como que conceptualiza el permiso pesquero de la siguiente manera " Permiso es un acto de carácter eminentemente administrativo, por medio del cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha obtenido para el ejercicio de un derecho de un particular. Supone un derecho preexistente y se concede cuando no afecta el interés público, tranquilidad, seguridad, salubridad, etc. En la concesión no hay derecho previo del particular. " (129) Es conveniente el precisar que dicho organismo coincide en todos sus puntos con la Teoría General del Acto Administrativo, y con lo indicado por el maestro Gabino Fruga (130), por lo que es claro que dicha Comisión Nacional Consultiva de Pesca, es congruente con el espíritu de la norma jurídica, y en especial con el propio sentido

(127) En misma fecha el Lic. José González Pedrero se desempeñaba también como Secretario General de la Asociación Nacional de Economistas Pesqueros, afiliada al P.R.I., a través de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.

(128) Entrevista concedida por el Presidente de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca para la elaboración del presente trabajo marzo de 1987. En las instalaciones de la secretaría general de dicha Comisión.

(129) Ibidem.

(130) Fruga, Gabino. op. cit. p. 236, 237.

de la Ley Federal de Pesca, no estando a discusión el concepto -- señalado, ya que se consiguiera como el concepto más exacto de permiso pesquero que ha elaborado algún órgano administrativo o dependencia gubernamental, cuya actividad se relacione con la pesca pero citándose a efecto de precisión técnica que el permiso pesquero sería en consecuencia el acto administrativo realizado por la Secretaría de Pesca, y a petición de un particular, por medio del cónsul, y en base a la norma legal vigente se permite a éste, - la práctica de la actividad pesquera en cualquiera de sus modalidades, con los medios o artes de pesca permitidos, por la reglamentación en vigor, reconociendo la Autoridad Administrativa dependiente del Ejecutivo Federal, y en base a los lineamientos que -- para tal fin establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el derecho preexistente del particular para dedicarse a la actividad pesquera. Teniendo el permiso pesquero como objetivos jurídicos proteger el patrimonio pesquero del país y regular su aprovechamiento, propiciar su conservación y su equitativa distribución, mantener la soberanía del país en la explotación de sus recursos, regular los recursos pesqueros internacionales de acuerdo con los convenios que se suscriban en la materia y garantizar al inversionista sus legítimos derechos. Indicando el propio entrevistado a pregunta expresa que : "... por su naturaleza, el permiso pesquero no debe de lesionar interés alguno. Está limitado por el derecho de los demás, especialmente los intereses de mayor rango en la comunidad nacional. Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una garantía de preva--

lecencia de los derechos individuales y sociales. ", por tanto -- los beneficiarios directos del permiso pesquero, pasarían a ser -- todos aquellos individuos que cumplan con la norma jurídica vigente tanto extranjeros como nacionales, entidades públicas o privadas, personas morales o físicas, pero en especial aquellos individuos que han hecho de la pesca su forma de vida, bien sea por necesidad o tradición, aquellos que poseen como lugar de residencia la costa, o la cercanía con algún cuerpo de agua, a ellos va dirigido en principio la normatividad pesquera, así como a abatir -- el desempleo y a regular en forma lógica y jurídica una actividad importante para el desarrollo económico nacional.

La característica más importante del permiso pesquero sería en razón de lo anterior, la claridad en cuanto a los requisitos y condiciones para su otorgamiento, así como la forma en la cual se -- clasifican las actividades (modalidades pesqueras), siendo esto -- coincidente con lo indicado por el C. Lic. José González Pedrero, quien se manifestó en sentido similar, por lo que se considera no cesario que la reglamentación pesquera otorgue facultades de de- sición a dicha Comisión, y que esta no se circunscriba a ser un -- medio de consulta, sino que sea conformada como un organismo eje- cutivo, que por poseer la participación intersectorial, y de org- nismos públicos o privados dentro de su competencia, podría no -- solo ser elaboradora de recomendaciones sino instrumentadora de -- programas y ejecutora de proyectos, si estos se relacionasen di- rectamente con el sector pesca.

A efecto de dejar claramente presada la importancia de la Comi-

sión Nacional Consultiva de Pesca, recordemos que la misma se ---
 creó en el año de 1961, por decreto presidencial, y poseía como -
 finalidad coordinar los trabajos referentes a la pesca, y prepa--
 rar informes y estudios que eran entregados a los secretarios del
 ramo que estuviesen involucrados en la explotación de los recur--
 sos marítimos, ya fuera en forma directa o indirecta, así como --
 también poseía como finalidad simplificar los tramites burocrati--
 cos y fiscales y los gravámenes a la actividad pesquera. Por otro
 lado indica Fernando Castro y Castro que la Comisión Nacional ---
 Consultiva de Pesca : " ... ha intentado cumplir con la alta res--
 ponsabilidad que le confirió el señor presidente de la República
 en favor del mejoramiento y progreso de la industria pesquera --
 nacional. " (13), pero sin embargo con el transcurso de los años
 la Comisión que se cita, perdió su importancia al crearse una ---
 Secretaría de Estado especializada, y pasó de ser un órgano de --
 coordinación, análisis y decisión a un mero órgano de consulta --
 que inclusive en dentro de la actual Administración Pública, du--
 plica funciones en dentro de la propia estructura administrativa
 de la propia secretaria.

Así el ideal de lograr un sistema --
 administrativo adecuado, para unificar, coordinar e impulsar la -
 actividad del Estado Mexicano, en el renglón de la explotación --
 de los recursos vivos de los cuerpos de agua, se ha visto obstacu--
 lizada, no ya por la creación de una secretaria de estado, sino -
 por la falta de coordinación entre esta y las personas morales o
 (13) Castro, Castro Fernando. Aportaciones al Desarrollo Marítimo
 y Pesquero de México. México, D.F., SEPESEA. p. 185.

físicas que hacen de la actividad de la pesca su diaria labor --- su patrimonio y su empresa, de ahí que deba de ser considerada la posición de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, a efecto de coordinar programas, facilitar la tramitación de permisos, concesiones y autorizaciones, escuchando la opinión de expertos en la materia que bien podrían ser los del Instituto Nacional de la --- Pesca, y de centros de enseñanza superior como Universidades y -- Tecnológicos, así como encomendarsele la tarea de coordinar la -- participación de todos los sectores y su concertación, dentro del ámbito de la actividad pesquera nacional.

C A P I T U L O I I .

ESTRUCTURA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA PESCA EN MEXICO, Y EN
ESPECIAL DEL PERMISO PESQUERO.

2. El fundamento legal de la actividad pesquera y su reglamentación en México, encuentra su estructura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -- como primera instancia en el artículo 89º. que indica que son facultades y obligaciones del presidente de la República promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo dentro de la esfera de su competencia (administrativa) su correcta aplicación, así como también dirigir las conversaciones diplomáticas y celebrar los tratados respectivos, sometiendo estos a la aprobación del Congreso de la Unión, y según lo establece la fracción XIII de dicho artículo, habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y señalar su ubicación, así como también llevar a cabo y cumplir con todas aquellas obligaciones que en forma expresa le indique la propia Constitución, según la fracción XX del numeral en comento. De ahí que la Ley Federal de Pesca, quede enmarcada dentro de las facultades constitucionales

les del Ejecutivo Federal, quien a su vez delegara dichas facultades en los Organismos administrativos necesarios conducentes, para el correcto desempeño de la administración pública; Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos según las disposiciones de la Ley Organica de la Administración Pública Federal, - con excepción de las negociaciones internacionales y la celebración de los tratados en donde solo él, es la persona designada -- por la Constitución Política para dirigir dichas negociaciones, - mismas que deberan de someterse a la consideración del Congreso - de la Unión, a efecto de su ratificación. De ahí que la Secretaría de Pesca, este facultada por ley, para instrumentar la Política Pesquera Nacional, y salvaguardar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Pesca, y claro es que dentro de tal vigilancia, en cuadro la relativa a la supervisión, expedición y otorgamiento de los denominados Permisos Pesqueros.

Por lo que hace al Organismo Legislativo, el cual se encuentra integrado por dos Camaras, una de Senadores y otra de Diputados, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la -- fracción XXX del artículo 73 Constitucional, indica que el mismo posee facultades al efecto de expedir todas aquellas leyes que -- resulten necesarias con objeto de hacer efectivas todas las facultades que otorga el dicho numeral a los Poderes de la Unión, de ahí la expedición de la Ley Federal de Pesca.

Sin embargo resulta conveniente el - precisar que existen en dentro del contexto jurídico-administra--

—tivo de la Pesca en México, tres niveles o marcos jurídicos -- de referencio: (132); a). Normas Constitucionales; b). Leyes- Ge- nales relacionadas con las actividades pesqueras. c). Ley espe- cial de Pesca, lo cual no impide de ninguna manera que existan -- como lo indican los maestros MIGUEL ACOSTA ROMERO, y RAFAEL I. -- MARTINEZ MORALES, (133) seis disposiciones reglamentarias del --- Sector Pesca; veintidos empresas de participación estatal mayori- taria, cada una con sus propio Reglamento, una empresa de partici- pación Estatal minoritaria con su respectivo reglamento y dos fi- deicomisos constituidos a efecto de la explotación directa o indi- recta de actividades relacionadas con la pesca. Por tanto el re- gimen jurídico de la Pesca en México es un cuerpo de Leyes en ex- tremo completo pero diversificado. México a suscrito tratados y co- venios internacionales, no solo para el desarrollo de la acti- vidad pesquera en sí, sino también para el desarrollo de tecnolo- gía y financiamiento de la actividad, concidero adecuado señalar las palabras del Dr. Bernardo Sepulveda Amor, en el sentido de la importancia que debe de revestir para el desarrollo de la activi- dad la política exterior mexicana : "... dentro de la formulación de la política exterior mexicana, los asuntos del mar deben de -- constituir un capítulo especial. En los últimos doce años, se han adoptado importantes. - - - - -

(132) Torres Cordova Roberto. Las Empresas Comunes Pesqueras. De- partamento de Pesca. Subdirección de Publicaciones de la Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas. México, D.F., 1981, p. 23
 (133) Acosta Romero Miguel, et. al. Catálogo de Ordenamientos Ju- rídicos de la Administración Pública Federal. Panorama de la Le- gislación Administrativa. México, D.F., 1982. Ed. Porrúa, SA, -- p. 133, 134, 135.

importantes en materia del mar... la Zona Exclusiva de Pesca de la Nación,... y los derechos de pesca. Además, se enriqueció el orden jurídico interno con la adhesión mexicana a los cuatro Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar. " (134)

Lo anterior toda vez que las relaciones pesqueras de carácter internacional constituyen para México - un papel activo y de vanguardia en razón a sus aportaciones en -- cuanto a la definición de un nuevo orden económico y jurídico mundial, para el correcto aprovechamiento y regulación de los recursos pesqueros, como lo demuestra la iniciativa "... visionaria y progresista de elevar en 1976 a rango constitucional la adopción de la Zona Económica Exclusiva a 200 millas..." (135)

Como ya ha sido indicado, la Secretaría de Pesca, es la Unidad Administrativa, dependiente del Ejecutivo Federal, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 430 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se encarga de formular y conducir la Política Pesquera de la Nación, otorgar los permisos necesarios para la explotación de la fauna y flora acuáticas, fijar las condiciones mínimas de explotación de los recursos vivos cuyo medio -- habitual de vida sea el acuático, decretar en base a estudios técnicos las épocas de veda y restricciones a la actividad pesquera, realizar actividades de acuicultura, impulsar esta actividad y -- otorgarle el financiamiento necesario para su desarrollo, organi-

(134) Sepúlveda, Amor Bernardo. México y el Derecho del Mar., en el Derecho del Mar en evolución, la contribución de los países -- americanos. Ralph Zacklin (compilador), Edit. FCE. México. p. 148

(135) Castro, y Castro Fernando. op. cit. p. 24.

zar y financiar en cuanto a su operatividad a la flota pesquera nacional, fomentar la organización de las sociedades cooperativas promover la industrialización de los productos pesqueros y fomentar entre la población nacional el consumo de proteínas cuyo origen sea el medio acuático, esto en coordinación con la Secretaría de Comercio. (136)

Es conveniente precisar que el artículo 10. de la Ley Federal de Pesca, en su tercer párrafo indica a la letra que : " Esta materia se rige, además, por las leyes respectivas y por los tratados o convenios internacionales de los que México es parte, celebrados o que se celebren de conformidad con el artículo 133 Constitucional. " (137), por lo que resulten aplicables a la pesca, a la caza, recolección o siembra de recursos vivos provenientes del medio acuático.

2.1. El artículo 27º Constitucional, párrafo Octavo, 420 y 480 establecen que : " La Nación ejerce en una Zona Económica Exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso, la Zona Económica Exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las Zonas Económicas Exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte neces (136) cfr. SEPESCA. La Pesca en México Desarrollo y Perspectivas. Dir. Gral. de Publicaciones. p. 73, 74. (137) Diario Oficial de la Federación. viernes 16 de diciembre,.. op. cit. p. 47

sario, mediante acuerdo con esos estados.", esto implica necesariamente un dominio directo de la Nación sobre esta Zona Económica Exclusiva, reconociéndola como un derecho inalienable e imprescriptible toda vez que el dicho numeral reconoce en la Nación Mexicana una facultad y un derecho fundamentales, tales como son : " el dominio directo ", y la denominada " propiedad originaria ", y dentro de esta Zona Económica Exclusiva, se sitúa la Zona Exclusiva de Pesca, que al decir del maestro Roberto Nuñez y Escalante es : "... una zona entre el mar territorial y una anchura máxima de doce millas contadas desde la línea de base, en la cual el estado territorial posee derecho exclusivo de captura de las especies marinas como si se tratara del mar territorial. " (138), en ambas la Nación Mexicana ejerce plena soberanía, y puede decretar la modalidad de su explotación de los recursos vivos, de acuerdo con los términos de los artículos 35 a 43 de la Ley Federal de Pesca, estas zonas que fueron señaladas en el marco de las propuestas hechas en las Conferencias de Ginebra sobre la extensión del Mar Territorial, y la Conferencia sobre Derechos del Mar de Montego Bay en el año de 1982, revisten singular importancia, ya que son precisamente estas las que poseen cerca del 80% del total de recursos pesqueros nacionales, inclusive cuando la Zona Económica Exclusiva dota a la Nación de cerca de tres millones de kilómetros cuadrados, que equivalen al 150 % más del territorio nacional continental, y ofrece a la Nación importantes oportunidades - (138) Nuñez, y Escalante Roberto. " Compendio de Derecho Internacional Público ", Edit. Orión México 1970. p. 345, 346.

de impulsar el desarrollo económico. La Zona Económica Exclusiva se distingue del Mar Territorial -- de doce millas de anchura -- en que éste se considera parte integral del territorio nacional, y en el mismo la nación ejerce soberanía absoluta sobre las aguas y el fondo, en tanto que en la Z.E.E., la soberanía solo abarca lo que se considera como recursos vivos. (139)

Por otro lado los numerales 420 y -- 480 constitucionales, aportan el término de soberanía, mismo que debe de ser entendido en el sentido de " omnipotencia " (140), -- considerandose que, propiedad originaria, dominio directo y soberanía, aplicados al permiso pesquero, son la base jurídica de la legislación misma. Lo anterior en base a que en tales considerandos constitucionales, la entidad administrativa encargada de el desarrollo de los asuntos del ramo, puede o no conceder los denominados permisos de pesca, atendiendo a la ley especial de la actividad regulada, la Ley Federal de Pesca, y en su caso atendiendo a las indicaciones contenidas en el Reglamento respectivo; de esta forma a través de la instrumentación jurídica y lógica de la materia pesquera, la Nación Mexicana se garantiza el ejercicio de sus derechos sobre las areas de pesca, y satisface los requerimientos nacionales en un marco de igualdad, apoyo y concertación de la actividad misma, a través de la instrumentación de planes y programas tendientes a fortalecer la actividad misma. Pero asimismo es innegable que ello no podría concretizarse sin la existencia de una Ley Federal de Pesca, que establezca las condiciones (139) cfr. La Pesca en México, ... op. cit. p. 81. (140) Torres, Cordoba Roberto, ... op. cit. p. 23.

nes mínimas o máximas de la actividad de los particulares, y en especial, el capítulo IV de dicha Ley, en relación con el V de -- la misma.

2.2. Como leyes de carácter general relacionadas con el Permiso Pesquero se deben de considerar, ---- aquellos que no regulan precisamente la actividad de pesca, pero que sin embargo contemplan supuestos jurídicos referidos a tal actividad, aún y cuando resulte claro que dichas disposiciones no -- fuerón elaboradas para la regulación de tal materia.

De una u otra forma todas las disposiciones actualmente vigentes por estar diseñadas para el correcto funcionamiento de la Administración Pública tanto federal, como local e inclusive municipal, -- se relacionan en forma directa con aquellas disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, -- entendiéndose que todas las disposiciones jurídicas existentes en cualquier materia, poseén por fin último el ordenar la vida en so ciedad así como establecer las pautas de conducta que deberan de seguir todos los ciudadanos, dentro de la colectividad nacional -- e inclusive fuera de las fronteras nacionales. (141)

2.2.1. La Ley Federal del Mar, fue -- objeto de discusión en la sesión pública ordinaria celebrada el -- día 6 de noviembre de 1985, en la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Es una reglamentación, que se encarga de la regulación de las zonas marinas mexicanas, artículo 39. de la misma; en consecuencia al establecerse por parte del -- (141) Acosta, Romero Miguel, ... op. cit. p. 9-17.

gobierno Mexicano un régimen jurídico del Mar Territorial, de las zonas marinas interiores, de la zona contigua, de la zona económica exclusiva, y de la plataforma continental e insular, se convierte en un elemento valioso al efecto de la regulación de la actividad pesquera misma, ya que su vigencia permite a la Secretaría de Pesca, poder actuar de manera ordenada para no agotar los recursos vivos de las aguas sobre las cuales la Nación ejerce su dominio absoluto, en consecuencia esta disposición es complementaria de la Ley Federal de Pesca. (142)

La existencia de dicha Ley Federal del Mar, se inscribe en el estricto apego al sentido y al espíritu de las conductas internacionales y de las normas de derecho emanadas de ellas, y se establece por primera vez una normatividad general que permite reglamentar el aprovechamiento de todos los recursos del mar, no solo los recursos vivos; en base a su incidencia directa sobre las materias del derecho del mar, tales como son: el establecimiento y creación de nuevas comunidades de pescadores, aprovechamiento de los minerales disueltos en las aguas, maricultura, producción de energía térmica, captación de luz solar en el mar, entre otros, e inclusive la investigación científica. (143)

2.2.2. Lo conducente de la Ley General de Bienes Nacionales, en cuanto al permiso pesquero, se encuentra indicado en el artículo 18º. de la misma, en donde se enumeran los bienes de uso común, que según el texto de la Ley pueden ser : el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional (142) Concepto visible a páginas, 47, 48 y 49 del presente. (143) Diario de los Debates. Senadores. 6-Nov-1985. cfr. p.2-6.

nal, el denominado mar territorial, las aguas marinas interiores, las playas marítimas, los cauces de las corrientes de agua, así como también los embalses, vasos, lagos, lagunas, esteros, pantanos, manglares, los puertos, bahías, redas y engenadas (fracciones I a VIII), es claro que dentro de los denominados bienes de uso común o del dominio público se encuentran algunos que por su propia naturaleza constituyen elementos importantes de la actividad pesquera, de ahí que revista importancia que aunque ningún individuo pueda apropiarse los mismos, para su beneficio personal, aquellos que se consideren de un aprovechamiento especial pueden ser concesionados, autorizados o permitidos en su explotación a los particulares, en términos del artículo 19 de la Ley -- General de Bienes Nacionales, sin embargo a pesar de que se haya otorgado el permiso respectivo sobre un bien nacional, a efectos de su explotación, éste puede ser rescatado por la administración pública, a razón de la utilidad pública, y el interés social, y previa indemnización al particular, en términos del párrafo primero del artículo 15 de la Reglamentación que se indica, que en términos del artículo 160 de la misma, las concesiones, y en consecuencia permisos y autorizaciones sobre los bienes del uso común o del dominio público, serán reglamentadas por las Leyes respectivas; como es el caso de la Ley Federal de Pesca artículos 180 a 540. E inclusive el ejecutivo federal ésta facultado para negar las mismas a los particulares, si es la propia federación-- la que decide iniciar su aprovechamiento y explotación, artículos 550 a 590 de la Ley Federal de Pesca, en relación directa con los

términos del artículo 27º Constitucional párrafos primero y quinto, octavo fracción I párrafo primero y segunda y fracción VI, -- párrafo segundo y tercero. Por otro lado según lo indica Roberto Torres Corcoba, las concesiones sobre los bienes del dominio público: "...no crean derechos reales, otorgando solamente el derecho a la explotación y aprovechamiento..." (144).

2.2.3. El propósito fundamental de la Ley Federal de Aguas, es el de reglamentar el aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la Nación, y para ello los artículos 2º y 5º de la misma indican que las aguas de jurisdicción de la Nación se consideran como de utilidad pública, además de las de los mares territoriales en extensión y términos que fije el -- Derecho Internacional, aguas marinas interiores, y las que correspondan a la Nación en virtud de tratados internacionales, así como también las obras hidráulicas destinadas a preservar o a mejorar las condiciones ecológicas para el desarrollo de flora y fauna acuáticas, relacionándose lo anterior, en forma directa y clara con los artículos 1º, 3º fracciones I a IX, 4º, 5º, 8º, 9º --- fracciones II y V, 11º, 14º, 18º, 35º, 36º fracciones I a VIII, -- 37º fracciones I y II, todos de la Ley Federal de Pesca, disposición legal en la cual se establecen las modalidades que se aplicarán a la explotación y los recursos vivos que tengan por habitables aguas de la propiedad de la Nación. La aplicación de la Ley Federal de Aguas, corresponde al Ejecutivo Federal, quien delega las facultades correspondientes en la Secretaría de Agricultura y (144) Torres, Cordoba Roberto, ... op. cit. p. 24.

Recursos Hidráulicos, misma que: "Deberé de controlar y regular-- el uso y aprovechamiento de las aguas, y agrega, para fines de -- navegación de obras conexas a las vías generales de comunicación-- el aprovechamiento y uso de las aguas, es competencia de la Secretaría de Marina." (145) Por otro lado y por lo que hace a la propia Secretaría de Pesca, en cuanto a la aplicación de la Ley Federal de Aguas, ésta se indica en los artículos 880, 980 y 990 ---- fracciones I, IV, V, y VI, toda vez que dichos números establecen que la citada Dependencia tendrá facultades para establecer programas anuales de acuicultura de acuerdo a los planes nacionales, así como fijar dentro de los márgenes permitidos las disposiciones legales en materia de pesca para los ciclos de explotación de las especies, y con el criterio que sea necesario técnicamente definido, para indicar las temporadas de extracción de sales minerales, fomentar la conservación, reproducción, cría y explotación de especies animales y vegetales, así como promover la comercialización de los productos pesqueros correspondientes. (146).

2.2.4. La Ley Federal de Pesca en -- sus artículos 740, 750 y 900 fracción XVII, señala las condiciones mínimas de operatividad de las embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera y establece del mismo modo que será competencia de la Secretaría de Pesca, atender las disposiciones relativas a las Leyes aplicables con motivo del tránsito de éstas embarcaciones, las aguas territoriales, la zona económica exclusiva,-- (145) Torres, Córdoba Roberto, ... op. cit. p. 25.
 (146) Cfr. Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar 1984---- 1988. Secretaría de Pesca (a.e.) (s.f.) (s.l.)

y las condiciones laborales a bordo de las embarcaciones pesqueras; lo anterior sin detrimento de las atribuciones que en su caso se encuentran fijadas para otra unidad administrativa del Poder Ejecutivo Federal, con las cuáles debiera de coordinarse, y -- tal es el caso de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Indicando que sera considerada como una infracción, el hecho de practicar la pesca en aguas internacionales o de jurisdicción extranjera con embarcaciones de matrícula o bandera mexicana sin la autorización correspondiente, y siendo que la Ley General de Vías de Comunicación indica en su numeral primero, que son vías de comunicación los mares territoriales, las corrientes de agua navegables, y sus afluentes, es comprensible por tanto el comprender -- que la secretaria encargada del ramo podra extender los permisos correspondientes, siempre y cuando no se entorpezca la navegación o se ocasione un perjuicio a terceros con motivo de la explotación pesquera en cuanto a la interferencia sobre la vías de comunicación. Asimismo el artículo 89, de la ley antes mencionada, indica que se podra obtener permiso, con el fin o autorización a -- efecto de construir o explotar una vía general de comunicación, y como entre estas vías se localizan los puertos, mares territoriales y otros, y estos se relacionan en forma directa con la explotación pesquera, sera competencia de la Secretaria de Pesca el -- considerar tales disposiciones, en coordinación con la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y Marina, toda vez que en el artículo 30. de la Ley Federal de Pesca se establece que : " Las disposiciones de la presente ley, son aplicables al fomento, investi

gación, exploración, explotación, cultivo, uso y aprovechamiento conservación, transformación, distribución, comercialización y -- administración de la flora y fauna acuáticas...". y el artículo -- 80. de la misma en su segunda parrafo indica : " Son actos pre--- vios los que tengan por finalidad la pesca y actos posteriores -- los que se efectúen en forma directa sobre las especies extraídas o capturadas, incluyendo su transformación.", y como es logico -- por así desprenderse del ordenamiento legal, las actividades de - pesca no podrían realizarse sin las vías generales de comunica--- ción, y sin puertos especi lmante diseñados para la explotación - de los recursos vivos de las aguas, de ahí que la Secretaría de - Pesca, al momento de la expedición de los correspondientes permisos pesqueros tenga que considerar las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación, ello a efecto de no entorpecer la circulación de embarcaciones, y de privar a terceros de derechos legítimamente adquiridos. (147)

2.2.5. La Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se relaciona en forma directa con los numerales -- 80, 150 fracciones I,II y III, 160 fracciones II, XIV, XIX, XX -- XXI, XXV, XXIX, 170 fracciones VI, VII y VIII, 900 fracciones --- XVII, XXVIII, XXXII y XXXIX, por lo que hace a la matricula y al abanderamiento de buques pesqueros, especificando la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, lo relativo a la nacionalidad de las embarcaciones, el Registro Público Marítimo Nacional, y en términos generales a la navegación marítima, siendo conveniente el ag (147) cfr. Ley de Vías Generales de Comunicación. artículos 10, - fracciones I y II, 80 y Capítulo VIII.

Ñolar, que la Secretaría de Pesca, es la encargada en coordina---
ción con la Secretaría de Marina y de Comercio y Fomento Indus---
trial de Reglamentar la práctica de las actividades pesqueras en
aguas propiedad de la Nación, y como consecuencia de ésta atribu-
ción, también la de vigilar el desembarco y procesamiento de los
recursos pesqueros, actividad que se encuentra claramente defini-
da en la Ley de Navegación y Comercios Marítimos.

Resulta claro el artículo 170 de la Ley Federal de Pesca en su---
fracción VI, al señalar que la Secretaría de Pesca establecerá---
normas para el manejo, conservación y traslado de especies captu-
radas sin perjuicio de que se cumpla con la Ley de Vías Generales
de Comunicación, y el Reglamento para el control sanitario de los
productos de pesca. De ahí que se desprende obligadamente que --
las disposiciones que han sido mencionadas, únicamente, actuan --
de forma coordinada al efecto de reglamentar debidamente la acti-
vidad pesquera. Por lo que corresponde a la Ley de Navegación y
Comercios Marítimos, es pertinente el indicar que, refuta como --
actos de comercio aquellos que indica el Código de Comercio vigen
te, pero que al efecto de substanciar el procedimiento administ
tivo correspondiente se declara aplicable en forma supletoria el
Código Federal de Procedimientos Civiles (148) mientras que para
la Ley Federal de Pesca, refuta como actos de comercio aquellos--
que se relacionen de manera directa con la actividad de explota-
ción, extracción y aprovechamiento, y comercialización de los re-
(148) De Pina, Vara Rafael. "Elementos de Derecho Mercantil Mexi-
cano.", 16a. Edición. Edit. Porrúa, S.A., México 1983. p. 20.

cursos pesqueros, en términos de los artículos 9º fracciones III y IV, en relación con el 8º de dicha reglamentación; así como que a efecto de substanciar el procedimiento administrativo correspondiente, la Ley Federal de Pesca, posee su propio Reglamento, el cual resulta de aplicación a la Ley Federal de la Materia, por conducto de la Secretaría de Pesca, por lo que en materia de pesquerías, no se estará supletoriamente a ninguna disposición de orden común, bien sea Código de Comercio o Código Civil, toda vez que la Materia Pesquera se encuentra regulada por una Ley de carácter especial. (149).

2.3. La Ley Federal de Pesca, es la concretización que pretende el Ejecutivo Federal en una sola disposición jurídica, de la actividad pesquera, y que indique el marco al cual se deberá de sujetar la actividad tanto de los particulares, como de la administración pública, estableciendo que colateralmente existen actualmente en vigencia diversas Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones complementarias aplicables al sector pesquero, pero que sin embargo no la contrarían en su fondo y forma, sino que le amplían la competencia y ámbito jurídico de validez. La Ley Federal de Pesca se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 26 de diciembre de 1986, y entra en vigor a 30 días después de su publicación según lo establece el artículo 1º transitorio de la Ley.

La misma abroga la Ley Federal para el fomento de la pesca que se publicó en el Diario Oficial de la (148) Cfr. Torres, Córdoba Roberto, ... op. cit. p. 25.

Federación el día 25 de mayo de 1972, según lo señala el artículo 2º transitorio de la Ley vigente, derogándose como consecuencia de ello todas las disposiciones legales que se opongan a la Ley Federal de Pesca, y por lo que hace a los permisos pesqueros que habían sido expedidos con anterioridad a la promulgación de la Ley vigente, estos continuarían y se apegarían en cuanto a su cumplimiento, derechos y obligaciones al texto de la Ley Federal para el fomento de la Pesca de 1972, hasta su término. Dicha Reglamentación establecía en su artículo 6º transitorio, que en un plazo máximo de 180 días hábiles debería el Ejecutivo Federal expedir el correspondiente Reglamento, que señalara las bases mínimas de aplicación de la Ley Federal de Pesca. (150). La mencionada Ley Federal de Pesca, resulta reglamentaria del artículo 27º Constitucional en Materia de los recursos naturales que constituyen la flora y fauna acuáticas, las cuales deberán comprender a todas las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente el agua, y sobre los cuales la Nación ejerce Derechos de propiedad originaria en el Mar Territorial y en las Aguas Interiores, y Derechos de Soberanía y Jurisdicción Exclusiva sobre los Recursos Naturales que se localizan en la zona económica exclusiva. El objeto de dicha Ley es el de fomentar y regular la pesca, buscando el máximo beneficio social, mediante el uso y el aprovechamiento óptimos de la flora y fauna acuáticas en cualquiera de sus posibles manifestaciones, para su explotación racional, distribución equi-

(150) Cfr. DOF. Viernes 26 de diciembre de 1986.

tativa y adecuada conservación. Igualmente poseé como fin ordenar las actividades de las personas tanto físicas como morales -- que en ella intervengan. En términos generales regula la conservación, exploración, industrialización, explotación, comercialización y abasto al igual que consumo de los recursos vivos del medio acuático, e inclusive en la Ley Federal de Pesca se establecen capítulos especiales relativos a sanciones, procedimiento administrativo, recursos administrativos y un capítulo referido a los permisos, concesiones y autorizaciones así como otro a la inspección y a la vigilancia de las actividades pesqueras por parte de la Secretaría de Pesca, la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, la Secretaría de Marina y en lo conducente incluso la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Por lo que se refiere a los permisos la Ley en comento establece, que estos son obligatorios para ---- efectuar la práctica de la pesca comercial, deportiva y de fomento, así como para introducir especies vivas en cuerpos de agua, - y descargar en puertos extranjeros a las especies capturadas en - aguas de jurisdicción nacional. Los artículos 350, 380 y 390 indican a quienes podrá concedérselos el beneficio de un permiso -- pesquero; que puede ser cualquier persona física o moral, nacional o extranjera que reúna las condiciones que señala la propia -- Ley y el Reglamento respectivo. El artículo 400 de la Ley Federal de Pesca, indica una excepción a la norma general, toda vez -- que establece que las especies reservadas a la pesca deportiva de acuerdo con lo establecido por el artículo 590 de la mencionada -

Ley, que son el Marlin, Pez Vela, Pez Espada, Sábalo Óchiro, Pez--Gallo y Dorado, podrán ser objeto de aprovechamiento comercial --únicamente por embarcaciones pesqueras de bandera mexicana, y ---siempre y cuando la captura de los productos se realice fuera de una franja de 50 millas náuticas, contadas estas a partir de la --línea imaginaria que se establece como territorio nacional, en --términos de la propia Ley Federal de Pesca, y siempre y cuando --según datos aportados por estudios técnicos del Instituto Nacio--nal de Pesca, y de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, exis--tan los volúmenes suficientes del recurso, y se garantice el co--rrecto desempeño de la actividad pesquera deportiva que indica --el artículo 130 de la propia Ley. El artículo 419 de la Ley Fede--ral de Pesca, establece la facultad de la Secretaría de Pesca, pa--ra determinar el total de la captura permisible para lograr el --aprovechamiento óptimo de los recursos pesqueros, sean estos fau--na o flora, e indica asimismo que la Secretaría permitirá el ac--ceso de embarcaciones extranjeras a la zona económica exclusiva--de la Nación, cuando a juicio de la misma Secretaría, se cuenten--con excedentes de recursos vivos en dicha zona. Pero que sea ---expedido el permiso respectivo, el interesado deberá de satisfa--cer las exigencias que para el caso especial le fije la propia --dependencia, tales como volumen de captura, artes de pesca e ins--trumentos reglamentarios, volumen de tonelaje de la embarcación--asignada a la captura, pago de los derechos correspondientes ya--sea por la expedición del permiso pesquero, así como por el vólum--en de captura. El otorgamiento de ésta clase de permisos estará

sujeto a los convenios que en materia pesquera tenga signados --- México, y los estados solicitantes, al efecto de que sean otorgados dichos permisos el propio artículo 419 establece ciertos requisitos de carácter técnico y legal que son: que sea acreditado fehacientemente la legal disposición de las embarcaciones pesqueras, y que los medios de pesca sean aprobados por la unidad administrativa correspondiente, que se demuestre ante el órgano administrativo encargado para ello la experiencia y capacidad técnica del solicitante (151), constituir oportunamente las garantías que fije la Secretaría de Pesca en términos de la Ley Federal de Pesca, así como indicar por escrito el solicitante el destino de las capturas, las características de las embarcaciones que serán utilizadas y el programa de exploración (técnico) para llevar a efecto la explotación pesquera correspondiente.

El artículo 42 de la Ley que se analiza, establece la temporalidad de los permisos de pesca que se otorguen con fundamento en el artículo 419 de la misma, e indica

que dichos permisos serán expedidos siempre por embarcación y por (151) Dichos órganos serán: La Dirección General de Administración de Pesquerías, dependiente de la Subsecretaría de Fomento Pesquero, que posee como función; la de representar y atender los aspectos jurídicos de la Secretaría en cuanto al desarrollo de acciones tendientes a regular de manera racional la explotación y aprovechamiento de los recursos pesqueros, así como la de modificar o cancelar permisos y autorizaciones para la explotación e investigación de estos recursos, y los referentes a la instalación y operación de artes o métodos de pesca. Y la Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales, que posee como función la de atender los mismos en Materia Pesquera, fomentando y promoviendo en el ámbito internacional la concertación y ejecución de acciones y programas de cooperación pesquera, en coordinación con las autoridades competentes, así como lo relativo al establecimiento de Empresas de Coinversión.

temporada de pesca, y en cada una y en forma individual se establecieron las características y modalidades de la misma, así como la información pesquera que debieron de rendir con toda oportunidad los permisionarios. (152)

El artículo 430 de la Ley Federal de Pesca, se encarga de regular la fracción IV del artículo 360 de la misma; así se establece que el otorgamiento de permisos para introducir especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción nacional, atenderá a las políticas de conservación, fomento, enriquecimiento y desarrollo de la flora y fauna marinas, fluviales y lacustres, que haya determinado la Autoridad competente, resultando que conforme a la estructura operativa de la Secretaría de Pesca, resulta competente para tal efecto la Dirección General de Acuacultura, misma que es dependiente de la Subsecretaría de Fomento Pesquero, y que tiene por tarea la de proporcionar asistencia técnica para el mejoramiento de las condiciones ambientales, fomentando la creación y organización de unidades de producción acuícola y el desarrollo de explotación de cultivos de organismos acuáticos, en aguas continentales saladas y dulces. Así como suministrar la asistencia técnica para la prevención, diagnóstico y control de enfermedades y padecimientos de los organismos sujetos a cultivo, así como en la elaboración de alimentos balanceados, aprovechamiento de forrajes y fertilizantes y de subproductos agrícolas para la alimentación de los organismos acuáticos destinados a la acuicultura.

(152) Permisionario : " persona a favor de la cual se expide un permiso o autorización, generalmente - en México - para la prestación del servicio de autotransporte. " Fraga, Gobino,..op.cit:387

Además de la unidad administrativa antes indicada, se atenderá -- en términos del artículo 430 de la Ley Federal de Pesca, a la --- opinión del Instituto Nacional de la Pesca, organismo desconcen-- trado del sector pesca, que posee como tarea fundamental la de -- asesorar en materia de investigación científica y tecnológica de los recursos pesqueros, a los sectores público, social y privado.

Es conveniente indicar que los permisos pesqueros que otorgue en su momento la Secretaría de Pesca, y por lo que se refiere a la pesca comercial, de fomento y deportiva en condiciones normales (excepción indicada en numerales 40 y 41 de la Ley Federal de Pesca) no podrán exceder de dos años y -- serán intransferibles. Pero, podrán ser revocados por la propia - Secretaría de Pesca en todo momento, cuando desaparezcan las circunstancias especiales que dieron origen a la expedición de los - mismos.

El capítulo V de la Ley Federal de - Pesca establece las causas de extinción (153) caducidad (154) y - revocación (155), de los permisos pesqueros, y señala que los --- particulares permisionarios pueden renunciar a los mismos en cual- quier tiempo por así convenir a sus intereses, pero también será motivo para la cancelación del permiso pesquero la terminación -- del plazo y el haber cometido infracciones a la Ley Federal de --

(153) Desaparición de los efectos de una relación jurídica o de - un derecho. Fraga, Gabino,... op. cit. p. 265.
 (154) Extinción de un derecho, facultad, instancia o recurso. Fraga, Gabino,... op.cit. p. 135.
 (155) Acto jurídico en virtud del cual una persona se retracta -- del que ha otorgado en favor de otra, dejandola sin efecto, sien- do posible únicamente en las de carácter unilateral, como el tes- tamento o el mandato. Fraga, Gabino,... op. cit. p. 430.

Pesca, al Reglamento de la misma o en su caso por haber violado - las condiciones mínimas de operatividad pesquera indicada para la explotación de los recursos vivos.

Debemos de entender por causas de caducidad que el permisionario no inicie la explotación de los recursos pesqueros en el plazo establecido, no concluir las obras - o instalaciones en las fechas establecidas para ello, dejar de -- cumplir con el plan de inversiones que previamente se haya aprobado, inclusive los permisos pueden ser anulados, cuando después de su otorgamiento, aparezcan hechos que afecten la validez, sin perjuicio de las sanciones que procedan por haberse cometido viola-- ciones a otras disposiciones legales (artículo 430 de la Ley Federal de Pesca)

2.4. El Reglamento de la Ley Federal de Pesca, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día jueves 7 de enero de 1988, y resulta aplicable al día siguiente de su publicación. El mismo encuentra su fundamento legal en - las disposiciones constitucionales de los artículos 270 y 890 --- fracción I, así como en la Ley Organica de la Administración Pú-- blica Federal, numerales 130 y 43 de la misma.

Es conveniente el señalar que de acuerdo con el artículo 60 transitorio de la Ley Federal de Pesca, resultaba obligación del Ejecutivo Federal, la expedición del Reglamento correspondiente en - un plazo no mayor de 180 días hábiles a partir de que la Ley Federal de Pesca entrara en vigor, lo cual acontecía el día 30 de enero de 1987; computando el día de su expedición y publicación en -

el Diario Oficial de la Federación, misma que la fue el día 26 -- de diciembre de 1986, por lo que resulta claro en consecuencia -- que el Ejecutivo Federal, excedió el término indicado por la propia Ley Federal de Pesca, ya que la publicación del Reglamento -- correspondiente a la ley, fue publicado hasta el día jueves 7 de enero de 1988.

Sin embargo es este reglamento, la Ley Federal de Pesca, y los -- Tratados o Convenios Internacionales que se celebren en su momento, el fundamento jurídico-administrativo de la pesca en México. El Reglamento de la Ley Federal de Pesca, se encuentra constituido por 118 artículos y dos de los denominados transitorios, y --- tiene como objeto fundamental establecer las normas suficientes -- de carácter jurídico-administrativo que permitan el mejor despacho de los asuntos relativos con la actividad pesquera, proveyendo en la esfera administrativo su exacta observancia en beneficio de los sectores que participan de dicha actividad, y en general, del pueblo mexicano. Se encuentra estructurado en quince capítulos que reglamentan en forma especial, la pesca de consumo doméstico, la de fomento, la comercial, la deportivo-recreativa, la di dictica, la de investigación, la documentación y la educación para el fomento pesquero, la industrialización y comercialización -- de los productos pesqueros, el régimen jurídico aplicable a las -- sociedades cooperativas de producción pesquera, la flota pesquera nacional, el Registro Nacional de Pesca, de las vedas, la inspección y vigilancia, las infracciones, así como también el relativo al funcionamiento de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.

El Reglamento en cuestión, indica -- que la pesca considerada como de consumo domestico, no requiere -- de la expedición previa del permiso correspondiente por parte de la Autoridad Pesquera, pero el interesado debiera de en todo momento respetar el volúmen de pesca permitido, las cuotas máximas -- y las regulaciones que la Secretaria de Pesca fije para la explotación de los recursos pesqueros bajo esta modalidad.

Establece por otro lado, que la pesca de fomento requiere para su práctica de un Permiso expedido por la Secretaria de Pesca, debiendo los interesados demostrar su capacidad técnica y científica o efecto de llevar a cabo sus investigaciones, y para el caso de que el solicitante se trate de una persona extranjera, la misión diplomática correspondiente debiera de acreditar a juicio de la -- Secretaria de Pesca tal capacidad; para la expedición de este permiso se debiera de contar con todos los datos posibles de identificación tanto de las embarcaciones de los solicitantes, y de la -- investigación que se pretende.

Por lo que hace a la pesca comercial, el permiso respectivo, se -- sujetara a las modalidades que dicte el interes público y atendera en todo momento a la disponibilidad y conservación de los -- cursos vivos. El artículo 14º segundo párrafo del reglamento en -- comento, indica que para el caso de que sean concesionadas las -- aguas de propiedad nacional federal a los particulares por parte de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Secretaria de Pesca, aún a pesar de esta modalidad de explotación so-- bre dichas aguas, podra instrumentar los planes, proyectos y pro-

gramas tendientes al uso racional de las mismas y en su caso su aprovechamiento con fines de explotación de recursos vivos cuyo medio de vida habitual sea el agua.

para la práctica de la pesca deportiva-recreativa, es necesario un permiso, el cual será individual e intransferible. Estos serán expedidos previo el pago de los derechos correspondientes en la forma que establezcan las leyes fiscales que resulten aplicables. Indica el propio reglamento en el artículo 400 segundo párrafo, una excepción a la norma general, y esta consiste en que los menores de 16 años y quienes practiquen la pesca desde la orilla no requieren del permiso previo, pero se establece que se deberán de utilizar las artes de pesca permitidas por la Ley Federal de Pesca, y por el Reglamento de dicha ley, así como que también se deberán de respetar las tallas mínimas y los límites de captura.

Para la pesca considerada como didáctica, el reglamento en cuestión establece que las instituciones educativas del país, y siempre y cuando se encuentren reconocidas por la Secretaría de Educación Pública propondrán programas de pesca didáctica, dentro de los planes de enseñanza, investigación y adiestramiento que corresponda al plan de estudios respectivo, y para la obtención del permiso correspondiente la Secretaría de Educación Pública deberá de comunicar por escrito a la Secretaría de Pesca para la expedición del permiso respectivo.

2.5. El segundo párrafo del artículo primero de la Ley Federal de Pesca establece que esta materia se

rige además por las leyes respectivas y por los tratados o convenios internacionales de los que México es parte, celebrados o que se celebren de conformidad con el artículo 133 Constitucional (156) en consecuencia México, a través del Ejecutivo Federal puede ser parte de acuerdos, tratados o convenios internacionales, a efecto de regular la explotación pesquera, su comercialización, la investigación de los recursos del mar y el aprovechamiento óptimo de los recursos que éste contiene.

Señala el maestro Gabino Fraga, que : " Tratado es acuerdo entre estados celebrado para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural, económica, etc., o para resolver un conflicto surgido entre ellos o para prevenirlo. ", (157) de esta forma y según lo indica el maestro Modesto Seara Vazquez, "... los tratados son auténticos acuerdos de voluntades." (158) en este contexto se puede indicar que como toda normatividad de carácter jurídico, los tratados internacionales que celebre la Nación Mexicana en lo referente a la materia de pesca, están destinados en su caso a ordenar y en su caso a regir una realidad social, pero al mismo tiempo serían el medio jurídico de carácter internacional que regularía la actividad en especial, entre los países firmantes, o -

(156) " Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puede haber en las Constituciones o leyes de los estados."

(157) Fraga, Gabino,.. op. cit. p. 467.

(158) Seara, Vazquez Modesto. " Derecho Internacional Público ", undécima edición. Edit. Porrúa S.A., México 1986. p. 41.

sea de ser una disposición externa a las leyes nacionales mexicanas, la firma de los tratados obliga a México, en los términos en que se haya establecido, y en consecuencia la materia pesquera se registra además de por las leyes especiales que se dicten al efecto, por dichos tratados o convenios internacionales, de conformidad con el artículo 133 Constitucional. Los tratados multilaterales, serían todos aquellos concluidos por más de dos sujetos de derecho internacional, a través de los cuales las partes firmantes se comprometen a través del documento signado, a abstenerse o en su defecto ejercitar determinadas acciones, y en lo que se refiere a la actividad pesquera, en lo relativo a la explotación, conservación, aprovechamiento e investigación de los recursos vivos que de manera normal o inducida se desenvuelven en los cuerpos de agua.

Según lo expone Modesto Seara Vázquez, en lo referido a tratados multilaterales: "...la práctica actual ha impuesto impuesto el llamado depósito de instrumentos de ratificación, es decir, en el Tratado se designa quien va a ser el depositario, y éste será el que reciba los instrumentos de ratificación y el que se encargará de comunicar a todos los otros las ratificaciones recibidas." (159), de acuerdo con la Ley Federal de Pesca en el segundo párrafo del artículo 19., se entenderán como sinónimos a los tratados o a los convenios y se equipararon sus consecuencias y alcances jurídicos, inclusive cuando el Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia federal, indica de (159) Seara, Vázquez Modesto, ... op. cit. p. 213.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 1792 del mismo, que el convenio es : " Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. ", - siendo constante en consecuencia en ambas, el denominado " acuerdo de voluntades. " .:

Por lo que hace a las Conferencias multilaterales, estas son al decir del maestro Gabino Fraga --- " La reunión de representantes de diferentes estados para tratar y resolver cuestiones de carácter internacional general. " (160) y estas se pueden constituir en gubernamentales y en no gubernamentales, existe una diversidad en cuanto a la denominación que estas deben de recibir como lo establece G. Tunkin, cuando señala que : " La diversidad en la denominación de las Conferencias (conferencias, asambleas y congresos) carece de importancia. - Las conferencias son el resultado del desarrollo de las negociaciones y constituyen hoy una institución especial de las relaciones internacionales y del derecho internacional. " (161). Dichas Conferencias por práctica del derecho internacional se celebran a diferentes niveles, como pueden ser jefes de Estado, ministros plenipotenciarios, ministros especializados, o a nivel de jefe de delegación que puede ser designado por el jefe de --- Estado, Ministro o Rey, para tratar temas especiales y relacionados con la Conferencia de que se trate.

Por regla general las Conferencias de carácter internacional se

(160) Fraga, Gabino.,... op. cit. p. 171.
 (161) G., Tunkin, et. al., Curso de Derecho Internacional. Tomo II., Traducc. Federico Pita. Introducc. S. Matveéva., Edit. Progreso, Moscú, U.R.S.S., 1980. p. 148, 149.

convocan para preparar y aprobar en su caso algún tratado de --- carácter internacional.

" El desarrollo de la pesca con --- empleo de nuevos medios técnicos y la creciente amenaza de con---sumación de las reservas pesqueras exige la explotación cada vez más racional de los recursos biológicos del mar y su protección eficiente. " (162). El objetivo principal de las reglamentacio---nes internacionales en materia de caza y pesca marinas, consiste en la preservación de los recursos vivos cuyo medio de vida sea el agua, y en especial el alta mar, a efecto de su explotación --- racional y sistemática. Existen en el plano internacional diver---sas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que se --- encargan de la regulación de la explotación de las pesquerías, 4 del estudio y análisis de la factibilidad de su explotación, y - de las cuáles México participa en algunas ocasiones como observa---dor, como miembro y otras formas similares.

2.5.1. El Consejo Internacional de Explotación del Mar, se encuentra constituido en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, a través de una agencia --- especializada, como lo es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura. Posee como fin pri---mordial coordinar las investigaciones científicas, principalmen---te en la esfera del estudio de los recursos vivos del mar; a él pertenecen todos aquellos países que forman parte de la UNESCO, --- México entre ellos, y que poseen mar territorial o salida natu---ral o artificial hacia las aguas oceánicas, (aunque existen --- (162) G., Yunkin, ... op. cit. p. 51.

excepciones, dado que Austria y Bolivia a pesar de carecer de --
litorales y salida a las aguas oceánicas forman parte de él.)

En el marco de su competencia y ---
atribuciones en Consejo Internacional de Explotación del Mar, ---
recomienda a los países miembros medidas técnicas, a efecto de -
optimizar la explotación de los recursos naturales que se locali
sen en el subsuelo marino o disueltos en las aguas, o recursos -
vivos. Se coordina con los estados nacionales a través de las --
instituciones de investigación pesquera o en su defecto de ins--
tituciones educativas, en México, Instituto Nacional de la Pesca
sus recomendaciones no poseén el carácter de obligatorias, sino
únicamente de información. No poseeé unidades de supervisión, y se
limita a llevar a cabo recomendaciones sobre las materias de ---
investigación, explotación de recursos vivos, minerales disuel--
tos en las aguas, o hidrocarburos que se localisen en el lecho -
marino.

2.5.2. La Comisión Oceanográfica In
tergubernamental de la UNESCO, se constituyo en el año de 1960,
y dentro de ella participan representantes de más de 70 países.

Su labor se dirige a impulsar las-
investigaciones científicas a efecto de conocer mejor la poten--
cialidad de los recursos marinos, vivos o no, por medio de la -
acción concertada de sus miembros.

Fomenta la cooperación internacional en materias de investiga--
ción científica que se relacionen de forma directa con los oceá--
nos, proporciona información oceánográfica a los países miem--

bros, así como que también publica y difunde los resultados de sus investigaciones científicas, no solo a los países miembros sino también a la comunidad científica internacional. (163)

2.5.3. El Comité Marítimo Internacional es una organización no gubernamental, que posee únicamente estatuto consultivo hacia el Interior de la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental, y posee como finalidad primordial estudiar y recomendar en áreas específicas, la cooperación de los estados en cuanto a la seguridad de la vida humana en el mar, y en cuanto a la seguridad en el transporte marítimo y pesquero.

2.5.4. La Organización Marítima Consultiva Intergubernamental empezó a funcionar en el año de 1958, la tarea fundamental de este organismo radica en el hecho de asegurar la cooperación internacional en materia de transporte por mar, y aprovechamiento de los recursos marinos, pero principalmente de los estados miembros para resolver aspectos de carácter técnico relacionados con la seguridad en alta mar, en las embarcaciones de transporte de pasajeros, unidades cargueras e investigaciones pesqueras, así como tratar en lo posible de garantizar el óptimo desarrollo de la navegación. También se encarga de cuestiones relativas a la construcción naval, y prevención de colisión de buques. (164)

Dicha organización elaboró un Código Internacional de Señales, y en el marco de sus atribuciones se celebró la convención que --- (163) G., Junkin, ... op. cit. p. 69.
(164) cfr. "Muy Interesante", mensual, Edición mexicana. Nov. 88 año 5, número 11, Pilar S. Hoyos. p. 22-28.

prescribe facilidades para el comercio marítimo, misma que es compatible con la Ley de Navegación y Comercio Marítimo de México. Por otro lado dicha organización aprobó con la colaboración de la comunidad internacional un régimen mínimo de garantías navales, a efecto de evitar en lo posible la contaminación de los mares, creando el denominado Fondo Internacional Compensador para reparar los perjuicios y la contaminación del mar por petróleo, así también se aprobó dentro de su marco y competencia las reglas necesarias para la regulación del transporte de sustancias peligrosas de carácter radioactivo. Todo lo anteriormente indicado, con la finalidad de poder explotar de forma integral los recursos que se localizan en el mar, y lógico es en consecuencia el pensar que los recursos vivos no escapan a tal regulación, ya que en el marco de una conciencia internacional en cuanto a la riqueza de los mares, la pesca que en ellos se desarrolle, reditara más y mejores beneficios para los países que se avoquen a ella. Un paso importante es el hecho de que las regulaciones adoptadas dentro del marco de su competencia han sido adoptadas por México, y en algunos de los casos mejoradas y suplementadas, por disposiciones de sanidad marina aún más estricta, que la dispuesta en el marco de las recomendaciones internacionales tal y como se plantea en los reglamentos correspondientes. (165)

2.5.5. El Comité de Transporte Marino de la Organización de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, es un organismo con el carácter de intergubernamental que posee como finalidad principal instrumentar políticas (165) G., Tunkin, ... op. cit. p. 65-69.

tendientes al fomento de la comprensión y la cooperación entre los estados miembros, en materia de transporte marítimo, entendiéndose éste en lo referente al transporte de pasajeros, mercancías, y lo relacionado a las embarcaciones destinadas a la actividad pesquera, así como también al transporte de hidrocarburos.

Dicho Comité se creó en base a la Resolución de las Naciones Unidas de fecha 29 de abril de 1965. Sus miembros fundadores lo fueron 45 países, todos miembros de la Organización de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, México se incluyó entre ellos.

Asimismo se estudian los aspectos económicos de los transportes marítimos y sus condiciones mínimas de operatividad, y existen dentro de su jerarquización administrativa, una unidad especializada que recibe el nombre de " Comité ", que se avoca al estudio de la legislación marítima internacional, y en su caso se encarga de elaborar las soluciones satisfactorias a la legislación reguladora de los transportes marítimos y de los cargamentos o desembarco, que rigen en los diferentes países miembros, éste se encarga de la regulación del transporte marítimo, y como miembro México, debe de cumplir con sus obligaciones cuando estas sean adoptadas en el marco del derecho internacional que resulte aplicable; es conveniente el indicar que dichas disposiciones han sido escatadas por las Unidades Administrativas, dependientes del Ejecutivo Federal, y en muchos aspectos, la norma mexicana es más estricta e incluso sirve de marco de referencia a legislaciones de países extranjeros a efecto de regular el transporte

marítimo, y por lo que a la pesca se refiere, las disposiciones pertinentes se localizan en los numerales 74 y 75 ambos de la Ley Federal de Pesca., y 878. a 940. del Reglamento correspondiente.

2.5.6. La Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación, fue organizada en el año de 1968 y de ello forman parte las principales sociedades de clasificación del mundo, el fin principal de la misma es la elaboración de reglas únicas para el correcto control y la adecuada clasificación de las construcciones navales, de unidades o embarcaciones que poseán como fin el transporte tanto de carga como de pasajeros, y las actividades relacionadas con la actividad pesquera, asimismo se encarga de elaborar reglas de conducta para la seguridad en el mar, esta asociación se relaciona en forma indirecta con la figura jurídico-administrativa del permiso pesquero desde el momento, en que a pesar ser México un país de los considerados como en vías de desarrollo, posee una incipiente industria naval, constituida por : Astilleros de Veracruz S.A., Astilleros Rodriguez S.A., Astilleros Unidos del Pacífico S.A., Astilleros Unidos de Veracruz S.A. de C.V., y Astilleros Unidos S.A. de C.V., todas las anteriores con el carácter de empresas de participación estatal mayoritaria y dirigidas en cuanto a su política comercial, por la Subsecretaría de Fomento Industrial; las empresas que se enuncian constituyen un sector importante que se relaciona en forma directa con la pesca, ya que el mayor número de embarcaciones producidas son las pesqueras.

Lo anterior se inscribe en el ---- Plan Nacional de Desarrollo, y en las funciones de la Dirección General de Flota e Instalaciones Industriales Pesqueras de la -- Secretaría de Pesca; que poseé como tarea la intervención en la formación, organización y operación de la flota pesquera nacio-- nal, con base en la normatividad que rige este tipo de activi--- daes. Lo anterior en razón de lo dispuesto por los numerales -- 74 y 75 de la Ley Federal de Pesca, que establece las disposicio-- nes relativas a las embarcaciones que forman la flota pesquera - nacional, y menciona a los denominados " barcos fábrica " o ---- " Plantas Flotantes ", considerandolas como parte integrante de la flota pesquera nacional. (166)

Así también se relacionan con las - actividades de la Asociación Internacional de Sociedades de Cla- sificación, lo establecido por los numerales 870. a 940. del Re- glamento de la Ley Federal de Pesca.

2.5.7. El atún es un animal de figu- ra hidrodinámica, uno de los más veloces y altamente migratorio. Este requiere de grandes cantidades de alimento para satisfacer sus necesidades de energía. Hay variadas especies de atunes - o túnidos, como prefieren llamarlos los biólogos -, desde algunos- que no rebasan los tres kilos hasta otros que llegan a los sete- cientos. Los más importantes por su abundancia y la calidad de - su carne, sin embargo, son el aleta amarilla, el barrilete, y el aleta azul. Los primeros se encuentran en ambos litorales de Mé- xico y el segundo principalmente en el atlántico. La pesquería - (166) cfr. Sierra, Brabatta, ... op. cit. p. 151, 152.

del atún es una de las más importantes a nivel internacional por volumen y valor de la producción y la que utiliza en su funcionamiento la más avanzada tecnología. Actualmente la flota atunera mexicana es la segunda en el mundo. Y en consecuencia de lo anterior es claro el comprender el porque el producto atún, se encuentra tan reglamentado a nivel internacional, e inclusive dentro de la normatividad pesquera vigente en México, es precisamente este producto el que guarda una reglamentación más estricta no solo para su captura, sino para su procesamiento industrial, y aún la comercialización.

2.5.7.1. Comisión Interamericana -- del atún tropical, es esta una organización que proporciona la información necesaria para el establecimiento de controles para la explotación del atún, una de las tareas más importante de dicha comisión es la de llevar a cabo recomendaciones basadas en las investigaciones científicas para uniformar propuestas de acción mancomunadas a efecto de mantener la población de peces (túidos) para permitir que se lleve a cabo la pesca sobre bases racionales de explotación, con el máximo de rendimiento. Dicha comisión se estableció en su inicio por los Estados Unidos de Norteamérica y la República de Costa Rica en el año de 1949, posteriormente se adherieron a la misma México, Japón, Panamá, Canadá y Ecuador, aunque este se retiró el 21 de agosto de 1968. (167), más que avocarse la comisión al estudio de los túidos -- se encarga de estudiar cualquier recurso vivo que habite el Pacífico (167) Rothachilú, J. Brian. (comp). Política Internacional de Pesca. Criterios multidisciplinarios. Traducc. José F. Villareal México, D.F. Edit. Asociados S.A. 1975. p. 136.

fico Oriental, así como también la Comisión extiende su competencia sobre todos aquellos peces que sean recogidos por barcos atuneros; entre las unidades administrativas más importantes de esta Comisión, destaca, la Dirección de Investigaciones misma que es la encargada de supervisar el trabajo científico y técnico -- conducente para el correcto desempeño de las funciones de la propia Comisión. Es claro que los criterios adoptados por esta Comisión, son de extrema importancia para la instrumentación de la política pesquera nacional, y en especial para la expedición del permiso pesquero que se otorgue para la captura de túnidos. Lo anterior en razón de que la secretaria de pesca, además de atender a la política pesquera nacional, debe de considerar obligatoriamente las disposiciones jurídicas emanadas de la concertación a nivel internacional y que sean adoptadas en el marco de las negociaciones gubernamentales que se hallan celebrado con anterioridad a la expedición del permiso de pesca correspondiente, el cual podrá ser solicitado por personas tanto físicas como morales, ya sea de nacionalidad mexicana o extranjera. En general se puede señalar que dicha comisión ha fijado un sistema regulatorio para la explotación del recurso atún alca amarilla, indicando temporadas de pesca, cuotas de explotación y captura para los países miembros, estableciendo cantidades limitadas de captura -- para aquellos países pesqueros no miembros. En el marco de las consideraciones formuladas por la comisión mexicana en dicha Comisión en el año de 1971, México expuso su derecho como estado ribereño a la explotación de los recursos de túnidos que se en-

contraran dentro de su Mar Territorial, y dentro de las aguas -- de jurisdicción nacional, así como aquellos recursos pesqueros -- que se encontraran en una franja de doce millas náuticas conta-- das a partir de donde finaliza el considerado mar territorial. Así tenemos que el Dr. Fernando Castro y Castro como jefe de la Delegación mexicana a dicha Comisión, expuso : " Ahora bien, si hemos aprobado que el estado ribereño y ahora productor, tiene -- un interes preferente sobre la materia prima y si aceptamos que como país en desarrollo, asimismo tiene necesidad del uso de di-- cha materia prima, se puede llegar a convenir entre países que -- explotan y países productores que por ser un principio de igual-- dad pueden aprovechar estos recursos en alta mar solo en propor-- ción equitativa y justa y que no lesione los intereses de las -- partes. " (168), lo anterior pone de manifiesto la postura mexi-- cana que siempre se ha caracterizado en cuanto a la materia pes-- quera en un trato de igualdad y cordialidad en la búsqueda de -- soluciones a problemas que son comunes, y en el establecimiento de un régimen de derecho, en condiciones justas y equitativas, -- tal y como lo establece el artículo 10. párrafo segundo de la -- Ley Federal de Pesca.

En el marco de la reunión de la Comisión Interamericana del ---- Atún Tropical, celebrada en Tokio en el año de 1972, la delega-- ción mexicana, también dirigida por el el Dr. Fernando Castro y Castro, expuso : " Explicamos que como país en desarrollo, con-- tabamos con el apoyo de la comunidad regional para continuar den (168) cfr. Castro, y Castro Fernando, ... op. cit. p. 245.

-----tro de una línea de progreso necesaria para coadyuvar al bienestar de nuestro pueblo y de nuestra economía nacional. Señalamos que como país ribereño nos asistían razones poderosas -- para recibir un trato preferencial que nos permitiera una explotación racional de un recursos tan estrechamente ligado a nuestra situación geográfica. " (169), de esta manera se comprende -- que la explotación del recurso atún, se encuentre regulada en la Ley Federal de Pesca, y en el marco de las convenciones, tratados y acuerdos que se celebren con las potencias extranjeras, -- toda vez la importancia económica, política y social que representa dicho recurso pesquero. Lo anterior se relaciona de forma directa con lo establecido en los artículos 350. a 430. de la -- Ley Federal de Pesca, y artículos 140. o 380. del Reglamento de dicha Ley. Así también para la explotación de los túnidos se solicitara el dictamen del Instituto Nacional de la Pesca y de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca; además de que cuando la -- solicitud de permiso de pesca comercial para la captura del ---- atún, sea formulada por una persona física o moral extranjera, -- se atendera no solo al dictamen que rindan el Instituto y la Comisión antes indicada, sino también a la opinión de la Dirección General de Administración de Pesquerías y a la opinión de la --- Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales, a efecto de no contravenir las disposiciones internacionales referidas a la pesca del producto. Resulta importante el indicar que en el -- marco de diversas reuniones intergubernamentales referentes al --

(169) cfr. Castro y Castro Fernando, ... op. cit. p. 249-277.

recurso Atún Tropical, México denunció y pidió la desaparición de las prácticas pesqueras que se desarrollaban bajo el principio comúnmente aceptado hasta entonces de ; " ...que el que llega primero pesca primero. ", que es considerado por la nueva doctrina del derecho pesquero como un sistema competitivo antirracional, que favorece la aparición de desventajosas situaciones, y además, auspicia fricciones entre las flotas pesqueras de las diversas naciones, permitiendo incluso el desperdicio del recurso. En el marco de las resoluciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, y siempre que esta resolución sea aceptada por todos los países miembros, puede permitirse que países no miembros exploten el recurso atún, bajo cuotas de pesca fijadas previamente en base a los estudios de carácter técnico que posea la Comisión, esto con el ánimo de evitar en lo posible la devastación del recurso, y con el fin de un aprovechamiento óptimo del mismo.

2.5.7.2. La Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, se organizó en la Ciudad de Rio de Janeiro, en Brasil, en el año de 1966, y México solo participa con el carácter de observador, por lo que en consecuencia no ha firmado la Convención redactada para el establecimiento de esta Comisión. La misma tiene bajo su responsabilidad el estudio de las poblaciones del atún y de similares del atún, y de todas aquellas especies explotadas en la pesca del atún en el área de la Convención que no sean objeto de investigación por otra organización internacional.

La Comisión fundandose en evidencias científicas que le sean proporcionadas por su propio cuadro de investigadores, puede hacer recomendaciones a las propias partes signantes de la Convención, tendientes a mantener las poblaciones de atunes, con el ánimo de permitir un índice de pesca máximo sostenible en el largo plazo. Aunque nuestro país no participa con el carácter de miembro pleno, es interesante anotar que dentro de los ordenamientos jurídicos vigentes sí se adoptan las recomendaciones de dicho organismo en lo que se refiere a la explotación del recurso aún en la zona del Golfo de México, por lo que para el otorgamiento del permiso de pesca de dicho recurso, se tomarán en cuenta las disposiciones adoptadas en el marco de la Convención de dicha Comisión, por lo que hace a las artes de pesca que serán empleadas, el volumen de captura permitido, las condiciones generales de comercialización y explotación; e inclusive se debiera de indicar en el permiso de pesca correspondiente, el puerto o puertos en los cuales serán desembarcados los productos pesqueros obtenidos. Lo anterior con el ánimo de lograr un control absoluto de los recursos explotados, la temporalidad de su explotación, la composición de la fauna considerada como de acompañamiento, e inclusive con el ánimo de respetar las vidas de los mamíferos marinos que por lo general acompañan a los cardumenos o bancos de atunea, inclusive este aspecto particular ha sido motivo de reglamentación especial internacional, y se permitió por parte del Gobierno Federal un Programa Especial. Los Términos de la Convención de la Comisión Internacional

para la Conservación de los Atunes del Atlantico, se relacionan en forma directa con los numerales 30., fracciones I a IX, 17Q. fracciones I, III, V, XVI, XIX, XX, XXII, XXVII, y XXIX, 18Q., -- 35Q., 41Q. fracciones I, II, III, y IV incisos 1, 2, y 3, de la Ley Federal de Pesca, y con los numerales 14Q. a 38Q. del Reglamento de la Ley Federal de Pesca.(170)

2.5.7.3. La Convención para el establecimiento de una Comisión Internacional para la Investigación Científica del Atún, se formulo en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, y de la Comisión Internacional para la Regularización de la Pesca del Atún Atlantico, posee como finalidad primordial el suministrar toda la información necesaria a los países miembros sobre el recurso pesquero atún, su actividad se encuentra regulada por la acción de Comites, Grupos y Subgrupos especializados hacia el interior de la Comisión Interamericana del Atún Tropical. (171)

Las funciones de dicha comisión carecen de relevancia en cuanto al estudio del permiso de pesca, pero es sin embargo un esfuerzo importante de los países del área latinoamericana por optimizar la pesquería del producto, llevando a cabo estudios técnico-científicos, a efecto de conocer las hábitos alimenticios de el recurso atún, las rutas de migración y el potencial pesquero explotable.

2.5.7.4. La Organización Atunera del Pacifico Oriental, es una organización de caracter gubernamental, y de ella forman parte estados ribereños tanto del Con-- (170) Castro, y Castro Fernando, ... op. cit. p. 255-263. (171) Ibidem.

tinente Americano, como otros de Asia, y posee como finalidad -- primordial controlar en lo posible la explotación del recurso -- atún, y reivindica en forma conjunta con sus miembros los derechos de soberanía sobre la totalidad de los recursos pesqueros -- existentes en el mar adyacente a la costa de los estados hasta -- 200 millas náuticas, o sea que reivindica y reconoce la denominada Zona Económica Exclusiva, y expone que existen derechos de -- soberanía inclusive sobre las especies altamente migratorias, para beneficio directo e inmediato de los pueblos y para los fines principalmente de su exploración y explotación racional, conservación y administración. (172)

Según lo dispuesto en el artículo 20. de la Convención que ---- crea dicha Comisión, esta Organización posee como finalidades especiales, la de estudiar la biología de los túnidos, determinar las medidas necesarias para asegurar su conservación, adoptar medidas para reducir en lo posible el sacrificio de los mamíferos marinos, promover el desarrollo y capacidad de la infraestructura para la pesca, y referido al permiso de pesca, el artículo -- 160. en su apartado primero señala que una facultad del estado -- ribereño es el otorgar los permisos de pesca o captura correspondientes para la actividad en el mar adyacente en sus costas hasta las 200 millas, en dichos permisos se podrán señalar las modalidades y condiciones establecidas por las leyes locales especiales para la explotación de la pesquería respectiva, lo anterior se relaciona de manera directa con lo establecido por el -- (172) Documento resultante de la reunión técnica entre los miembros del Grupo de Trabajo de Coordinación Regional para el aprovechamiento del Recurso Atún, realizada en Guatemala, agosto 87.

artículo 19 de la Ley Federal de Pesca, en relación con lo indicado en los artículos 359, 419 fracciones I, II, III, y IV, incisos 1, 2, y 3, y 420 segundo párrafo fracción I. En general las disposiciones legales nacionales reconocen los Derechos de soberanía que sobre el Mar Territorial y la Zona económica exclusiva posee México, por lo que más que adoptar éste régimen de explotación -- hacia el interior de la legislación nacional, se ratifica la soberanía de los Estados ribereños sobre la explotación de los recursos naturales, en aquellos cuerpos de agua, donde las naciones -- poseen la propiedad originaria o derechos soberanos, por otro -- lado la recomendación de dicha organización en el sentido de que los permisos correspondientes sean expedidos por la autoridad administrativa pesquera, resulta ociosa, ya que en México la propia Ley Federal de Pesca, indica en su numeral 430 que la aplicación -- correrá a cargo de un Ministerio especial, y la Ley Orgánica de -- la Administración Pública Federal la identifica en su numeral 430 como Secretaría de Pesca. En general puedo indicar que por ser -- el recurso aún de tan vital importancia para la industria alimentaria mundial, y por significar un rubro importante en la Política Económica de algunos estados nacionales, se hace urgente una -- reglamentación adecuada de su explotación, pero antes es necesario identificar el recurso explotado para permitir un óptimo aprovechamiento, y es claro que ésta organización, es un buen intento para conseguir en el marco de la concertación política y económica la explotación racional, sistemática y provechosa de los recursos tñidos.

2.5.8. Los cetáceos, los mamíferos--
mas grandes conocidos, fueron sujetos a explotación indiscrimina--
da, en razón de el aprovechamiento comercial, de su carne, aceite
y piel, pero por motivo de su explotación irracional, el produc--
to sufrió una merma significativa, lo que incluso motivó que la--
especie se considerara como de alto riesgo de extinción; al efec--
to México, en el marco de los acuerdos y tratados internacionales
suscribio diversos documentos, en el sentido de que se impediria
la explotación de las ballenas, con fines comerciales, e incluso
su pesca se haya prohibida en México, incluso cuando la industria
pequera nacional, no cuenta con la capacidad suficiente y tecnolo--
gía apropiada para su beneficio, por tanto y salvo permisos que
se otorguen para la prospección científica del producto, el permu--
so de caza de ballenas no se otorga por el Gobierno Federal, e --
incluso existen programas de conservación del producto a nivel --
nacional, y la Secretaría de Pesca, dentro de su actuación caracte--
rística a nivel internacional promueve en lo posible la seguri--
dad de las ballenas, no solo en aguas de jurisdicción nacional, -
sino en las denominadas internacionales, por consecuencia, la ---
pesca de la ballena o caza dado que se trata de un mamifero se --
encuentra prohibida en territorio nacional, y la desobediencia a
esta disposición acarrea la imposición de las sanciones adminis--
trativas correspondientes, la requisa del producto capturado, y
en su caso la persecución del delito que se configurase con la --
práctica de tal actividad.

2.5.8.1. Aún cuando México no ha ex-

plotado el recurso ballenero en forma comercial, fue uno de los primeros países en adherirse a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, por sus siglas CBI, y es ésta el antecedente inmediato de la Comisión Ballenera Internacional, hoy vigente; el principio fundamental de la misma es -- proteger de la explotación irracional tal especie marina, en virtud de lo cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación -- el día 6 de diciembre de 1949, tal adhesión, y se prohibió la caza de ballenas en aguas mexicanas. A través del Decreto del Poder Ejecutivo de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 1972, México crea una zona de refugio para las ballenas y ballenatos, en las aguas comprendidas en la Laguna Ojo de Liebre, en la Península de Baja California.

(173). Es claro, por así indicarlo la legislación pesquera mexicana, en términos del artículo 10. segundo párrafo de la Ley Federal de Pesca, que se encuentra prohibida la caza, captura y pesca de ballenas dentro de aguas de jurisdicción mexicana, y también -- dentro de la denominada Zona Económica Exclusiva. (174)

(173) Cfr. Fleischer, Luis A.; "Censo de Ballenas Grises", en --- Ciencia Pesquera. 1986. No. 5. SEPESCA. p. 51 - 61.

(174) Es aquella situada fuera del Mar Territorial, adyacente a éste, en la que la Nación ejerce jurisdicción y derechos de Soberanía. Tiene una extensión de 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. Los derechos de soberanía se ejercen mediante la exploración, explotación, conservación y administración de recursos naturales, -- tanto renovables como no renovables. En los fondos marinos, incluido el subsuelo, y de las aguas adyacentes. Tiene asimismo derechos exclusivos y jurisdicción sobre el establecimiento de islas artificiales, instalaciones y estructuras, jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la exploración y explotación económica de la zona, y jurisdicción con respecto a la investigación científica y la preservación del medio marino. cfr. La Pesca en México, l.. op. cit. p. 81.

Sin embargo y de acuerdo con el ---- espíritu de dicha convención la Secretaría de Pesca, puede expedir permisos de pesca, al efecto de que misiones científicas investiguen acerca de la vida, hábitos y población de las ballenas, tanto en las aguas de jurisdicción nacional como en la zona de -- refugio, esto con el afán de la preservación de la especie. Asimismo esta facultada la secretaria del ramo a otorgar permisos -- para la práctica de actividades turísticas y educativos. (175)

2.5.8.2. La Comisión Ballenera Internacional, es una organización de carácter Intergubernamental-- de la cual México forma parte, y cuya finalidad es buscar la protección de la ballena gris, aunque de ningún modo impide su aprovechamiento, si éste se realiza bajo las normas que determine la propia Comisión, y respetando las cuotas y las zonas de pesca, también si ésta captura obedece a razones de investigación con carácter científico. (176) Fernando Castro y Castro, señala que: -- " México, pertenece a la Comisión Internacional Ballenera, que -- impide la inmoderada explotación de tales mamíferos, fijando medidas de conservación, por lo que ha recibido reconocimientos internacionales tales como el Tridente de Oro, que le fué conferido en 1985 y ahora en 1987 (sic) durante los trabajos de la XXXIX, - Reunion Anual Ordinaria, verificada en Bourmouth, Inglaterra los esfuerzos desplegados por nuestro país para evitar inmoderadas -- capturas fueron ampliamente reconocidos como consta en las declaraciones (175) Programa Nacional de Investigación y Conservación de Mamíferos Marinos en México, ... op. cit. p. 15-17, 41-44. (176) El Nacional. Diario. México D.F. 16 de abril de 1987, p. 1.

raciones emitidas por las Delegaciones de Japón y Estados Unidos entre otras. " (177)

En el marco de las decisiones adoptadas por la Comisión Ballenera Internacional, México desarrolló un programa de corte conservacionista en coordinación de la Secretaría de Pesca, Secretaría de Marina y Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuya dirección y desarrollo lo asumió la Secretaría de Pesca, y tendiente según lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1972 a proteger a la población de ballena gris y en general la vida silvestre manteniendo en equilibrio las condiciones naturales. En consecuencia y de acuerdo con la Ley Federal de Pesca vigente, ninguna persona tanto física como moral puede capturar, molestar o lastimar a ballenas o a ballenatos en aguas de jurisdicción mexicana. Con motivo de las reuniones ordinarias de la Comisión, y de los tratados bilaterales en materia pesquera, celebrados entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica, éste dictó -- el denominado Manual Marino para la Protección de los mamíferos marinos de 1972 (MARINE MAMMALACT. 1972), medida proteccionista dictada posteriormente a la declaración de México en torno a los refugios de ballena, pretendiendo rebasar la medida conservacionista Mexicana en Materia de cetacos y mamíferos marinos. (178)

(177) Castro, y Castro Fernando, ... op. cit. p. 26, 27.

(178) cfr. Ciencia Pesquera. marzo 1986 número 5 "Movimientos de la ballena gris ", op. cit. p. 43-49.

En mismo lugar "Censo de las ballenas grises". P. 526

cfr. Programa Nacional de Investigación y Conservación de Mamíferos Marinos, ... op. cit. p. 11.

En consecuencia de lo anterior, México está impedido legalmente por disposiciones de carácter internacional, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 1º segundo párrafo de la Ley Federal de Pesca, a explotar comercialmente recursos balleneros, y en consecuencia no se podrán otorgar bajo ningún concepto permisos pesqueros para la pesca comercial del producto. El único tipo de permiso pesquero que se puede expedir para actos referidos a los cetáceos es el que indica el Programa Nacional de Investigación y Conservación de Mamíferos Marinos de México, y el que permite el Proyecto Ballena Gris, y el Proyecto-Cetáceos del Golfo de California y Pacífico Mexicanos, lo anterior de conformidad con lo indicado en sentido amplio por el artículo 1º de la Ley Federal de Pesca.

2.5.9. La Organización Latinoamericana de desarrollo pesquero, según lo señala Fernando Castro y Castro, en el ensayo titulado " La Política Internacional Pesquera de México " (179) fué fundada en el año de 1984; pero el Secretario de Pesca Pedro Ojeda Paullada y con motivo de la V reunión de Ministros encargados de la Pesca de los países miembros del CAPMAD/SELA (180), indicó que la fundación de ésta Organización fué en el año de 1982 (181), el interés especial de la creación de la misma es propiciar e intensificar la cooperación latinoamericana en el desarrollo de la explotación racional de los productos del mar y agua dulce, en beneficio de los pueblos de la (179) cfr. Síntesis Pesquera. 1982-1985. SEPESCA. 1987. p. 23. (180) Comité de Acción de Productos del Mar y Agua Dulce del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe. (181) cfr. Criterios sobre Política Pesquera Internacional. op. cit. p. 31.

región, en consecuencia dicha organización ha demostrado su eficacia como foro de análisis y concertación, para proteger los intereses pesqueros de los Estados miembros, así como también para -- coadyuvar efectivamente en la promoción del desarrollo pesquero continental. En el marco de las negociaciones que celebran los países miembros de ésta organización, y por lo que respecta al -- permiso pesquero, es conveniente señalar que los estados miembros adquieren compromisos en el sentido de no otorgar dichos permisos si su flota nacional cuenta con la capacidad técnica que le permite la explotación de los recursos vivos; y para el caso especial de México, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Pesca, y en especial el segundo párrafo del -- artículo 10 de dicha Ley; actualmente la zona económica exclusiva de México, se explota en un 95% por embarcaciones nacionales bajo el régimen de expedición de permiso de pesca, artículos 350, 380, 410 fracciones I, II, III y IV, incisos 1), 2) y 3) de la Ley de la Materia, y sólo han sido otorgados permisos excepcionales a embarcaciones en situación de desventaja, por razón de sentido humanitario, provenientes principalmente del área centroamericana. Otra de las tareas fundamentales de la organización latinoamericana de desarrollo pesquero es la de señalar el número de embarcaciones -- que podrán operar en determinada zona del mar, en base a estudios científicos sobre el producto vivo, así como indicar el tonelaje máximo permitido de captura con el ánimo de no agotar la especie biológica sometida a explotación. Las cuotas de captura son revisadas en forma periódica, aspirando los países miembros tales co-

mo México, a aprovechar al máximo rendimiento sostenible los recursos pesqueros. Por otro lado y en el marco de ésta organización se localizan el fomento a la investigación pesquera, y en consecuencia se faculta a los países miembros para celebrar tratados bilaterales científico-técnicos, inclusive con países fuera del área geográfica. México en términos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Federal de Pesca, debe de respetar las decisiones que se tomen por los países miembros, y debe de garantizar el cumplimiento de tales determinaciones en el marco de la legislación pesquera nacional vigente; y es ahí donde radica la importancia de la Ley Federal de Pesca, en donde el legislador anticipándose a las eventualidades que pudieren surgir en una rama de Derecho tan dinámica como lo es el pesquero, diseñó ya un marco jurídico adecuado de las explotaciones pesqueras, considerando avances tecnológicos, industriales y científico-técnicos, así como aquellas normas de Derecho Internacional que en su momento han de regular la materia y por los cuales México se vea obligado a aceptar y a cumplir de conformidad con los altos y principales intereses nacionales. El programa de pesca y recursos del mar -- producto del plan nacional de desarrollo, se orienta en general -- hacia los objetivos fundamentales de concertación logrados en el seno de las discusiones de los países miembros de la organización latinoamericana de desarrollo pesquero. El titular del ramo pesca en 1988 expuso: "...continuar apoyando solidariamente los esfuerzos de cooperación pesquera regional, respaldando y buscando intensificar éste apoyo, en el marco de la cooperación regional y

organización latinoamericana de desarrollo pesquero. ", (182).

2.5.10. La Comisión de Pesca Continental de América Latina, es una organización de carácter intergubernamental, de la cual México es miembro y que se avoca en el marco de sus atribuciones y competencia a promover y perfeccionar sistemas de acuicultura y maricultura, la misma fué establecida dentro de las funciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO. Los objetivos de esta Organización son totalmente congruentes, con las acciones emprendidas por la Secretaría de Pesca, y que encuentran su fundamento legal en los números 710, 720, y 730 de la Ley Federal de Pesca, en relación directa con el 360 fracciones I, IV y VIII del mismo ordenamiento legal antes mencionado. Por lo que hace al permiso pesquero, los particulares, que deseen participar en el desarrollo de la acuicultura, deberán obtener el correspondiente permiso, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables, toda vez que el artículo 80 de la Ley Federal de Pesca, señala que como actividad pesquera lo es también el cultivo de especies biológicas cuyo medidor de vida total, parcial o temporalmente sea el agua, así como los actos previos o posteriores relacionados con ella. De ahí, que se desprenda que las disposiciones que se adopten en el marco de la Comisión deben de encontrar una aplicación en la vida económica nacional y dentro del marco jurídico vigente, tal y como lo indica el artículo 10 de la Ley Federal de Pesca. Inclusive y en colaboración con dicha Comisión, México ha (182) cfr. "criterios sobre política Pesquera Internacional",... op. cit. p. 36.

desarrollado programas referidos al inventario y evaluación de -- recursos pesqueros costeros tropicales; asimismo las disposicio-- nes que sean adoptadas en el marco jurídico del Derecho Interna-- cional obligan a México a su cumplimiento, y como consecuencia -- de ello la Secretaría de Pesca, no podrá extender permisos para-- la práctica de la acuicultura, si previamente no han sido satis-- fechas las reglamentaciones internacionales al respecto, así lo-- anterior en concordante con lo dispuesto por el artículo 6º del-- Reglamento de la Ley de Pesca, que establece que la Secretaría -- de Pesca, promoverá la pesca que se realice en aguas de jurisdic-- ción nacional, con propósitos de cultivo, desarrollo, repoblación y conservación de los recursos pesqueros, para lo cual extenderá si se consideran satisfechos los requisitos correspondientes al-- permiso de pesca, debiendo reunir además el permisionario los re-- quisitos que para tal efecto establecen los artículos 7º, 8º, 9º y 12º del Reglamento de la Ley Federal de Pesca.

2.5.11. I Conferencia de las Nacio-- nes Unidas sobre Derecho del Mar, mejor conocida como I CONFEMAR,-- las recomendaciones adoptadas por ésta, en el año de 1958, y --- sin soslayar la importancia de las mismas, señalaré que ya se en-- contraban vigentes dentro de las disposiciones reglamentarias --- pesqueras mexicanas, tales como la Ley de Pesca de 1932, el Re--- glamento de Pesca de 1933, la Ley de Pesca en Aguas Territoriales de 1938, la Ley de Pesca de 1947, y en la Ley de Pesca de los Es-- tados Unidos Mexicanos de 1950. Esta primera Conferencia de las-- Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, se celebró en la Ciudad de

Ginebra del 24 de febrero al 27 de abril de 1950, en la misma--- se contó con la asistencia y participación de 86 países, incluido México, la resolución mas importante de ésta Conferencia fué adoptada en el marco de la discusión sobre pesca y conservación de -- los recursos vivos del Altamar. Aquellos puntos en los cuales no hubo acuerdo, como los relativos al Mar Territorial, la Zona contigua y la explotación de los Recursos Pesqueros en el Altamar -- fueron sometidos a posteriores discusiones, en el marco de las de claraciones de ésta conferencia se reconoció el derecho de los -- países ribereños para imponer a la explotación pesquera la modali dad que considerásen pertinente, el permiso incluido. (183).

2.5.12. II Conferencia de las Nacio-- neo Unidas sobre Derecho del Mar (II CONFEMAR), ésta se celebró - en la Ciudad de Ginebra del 16 de marzo al 26 de abril de 1960, -- y al decir del maestro Modesto Seara Vázquez (184), ésta fué un - fracaso, ya que no pudieron ser resueltos los problemas para los- cuales fué convocada, aunque se adoptó una resolución acerca de - la asistencia técnica en Materia de Pesca. Es conveniente el pre cisar que dicha resolución se encontraba contemplada con 10 años- de anticipación en la Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexica-- nos de 1950, por lo que en esa ocasión el legislador mexicano se adelantó a los acontecimientos y reguló una actividad y una ma-- teria, que en el contexto internacional era motivo de discusión; - tal regulación es visible en los artículos 30, 53 fracciones I, - (183) Seara, Vázquez Modesto, ... op. cit. p. 259, 260.
(184) Ibídem p. 260.

II, III, IV, V, VI, VII y VIII y a contrario sensu artículo 559-- fracciones I a XIV de la Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 1950. Dicha conferencia no contempla el régimen de ---- explotación de los Recursos vivos del mar, independientemente de que México, poseía, ya en esos momentos, una de las codificaciones en Materia de pesca adecuadas a las innovaciones técnicas y a los conocimientos científicos relativos a la explotación de pesquería

2.5.13. III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (III CONFEMAR), ésta fué el resultado de 13 años de negociaciones entre los estados miembros de la organización de las Naciones Unidas, y la reunion final para la firma de la misma sucedió el 10 de diciembre de 1982, en la Isla de Jamaica, en la Ciudad de Montego Bay. La convención que firmaron en su momento los Estados Miembros fué un documento constante de 320 artículos, agrupados en 17 partes y que se complementan con 9 anexos, por lo que hace en especial a los permisos de pesca, los mismos se contemplan en el anexo número I, y en la parte V de la convención firmada, los anteriores se reflejan a la zona económica exclusiva y a su explotación, y nuestra Ley Federal de Pesca vigente, contempla tal situación en los artículos 400 segundo párrafo, 410 fracciones I, II, III y IV, incisos 1), 2), y 3), y 420 fracción I de la misma. De acuerdo con la Reglamentación Pesquera vigente la Secretaría de Pesca podrá revocar el permiso pesquero respectivo en la zona económica exclusiva, si el permisionario no cumple debidamente con las obligacio

nes que impone la Secretaría de Pesca, y le ordena la Ley Federal de Pesca, incluso la Secretaría de Pesca podrá imponer cargas extraordinarias a los permisionarios si lo considera conveniente para garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos vivos. La convención de la III Confemar, considera en su anexo uno a las especies altamente migratorias, y al respecto la legislación mexicana no sólo ha adoptado tales disposiciones, sino que incluso ha expuesto su opinión y parecer en todos los foros internacionales constituidos al efecto, para regular la explotación de el recurso atún, y en especial la expedición del permiso de pesca correspondiente, el cual México ha pugnado siempre por reglamentar. Asimismo nuestro país fué uno de los promotores de dicha conferencia y la iniciativa mexicana de las zona económica exclusiva de 1976 fué reconocida como el nuevo orden jurídico de los Océanos. Por otro lado señala Francisco Torres que: "La declaración del Estado Mexicano para adicionar el artículo 270 de nuestra Constitución el párrafo octavo fué, en 1976, para los demás estados, sólo una declaración unilateral de voluntad de un estado soberano que actuó, como en otras ocasiones lo ha hecho nuestro país en la soledad de su convicción jurídica." (185), así la declaración unilateral de voluntad de México en cuanto a la ZEE, se convirtió en un principio de Derecho Internacional, que hasta el año de 1986 había sido reconocido por 130 estados nacionales, de acuerdo con la normatividad jurídica vigente en los mismo .

(185) Conferencia sustentada el 19 de marzo de 1986. Auditorio de la Delegación Política Benito Juárez, evento promovido por la Agrupación Nacional de Abogados al Servicio del Estado.

2.5.14. México, no figura como --- miembro de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental, ni ha suscrito documento alguno de compromiso en materia de pesca, solamente asiste como invitado de calidad y observador en razón de su experiencia en materia pesquera, y en consideración a su relación con las potencias pesqueras de la región. Esta Organización posee como finalidad primordial concretizar --- medidas técnicas y jurídicas a efecto de preservar los recursos vivos d. mar, y para ello establece ciertas reglamentaciones en cuanto a la calidad de la pesca, las condiciones particulares de las embarcaciones pesqueras, y otros; todo ello dentro del marco jurídico vigente a nivel internacional de la III CONFEMAR. Con motivo de la reunión anual de dicha Organización en el año - de 1984, México en su calidad de observador, denunció ante la -- presidencia de dicha Organización, que embarcaciones mexicanas - estaban siendo sometidas a revisión, lo cual resultaba totalmen- te inoperante, dado que México, al no ser miembro no estaba de - ninguna manera obligado a sujetarse a la normatividad que es --- obligatoria para los países miembros, incluso México expuso en - esa ocasión que toda la actividad pesquera nacional se inscribía en el marco de las disposiciones adoptadas en el marco de la --- III CONFEMAR, por lo que la Organización de Pesquerías del Atlan- tico Noroccidental, al ser un Organismo derivado de la Conferen- cia Internacional sobre Derecho del Mar, auspiciada por la Orga- nización de las Naciones Unidas, no podía ni debería de pasar -- por alto las disposiciones adoptadas por la III CONFEMAR, y en -

consecuencia no podía imponer a México sistemas discriminatorios en materia de pesca.

Por otro lado la Organización de --
Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO), también se en-
carga de llevar a cabo un registro de las embarcaciones pesque--
ras de sus países miembros, y en colaboración de los mismos, y -
de las guardías costeras de las potencias que la integran salva-
guardan las áreas comunes de pesca e impiden que potencias no --
firmantes de los tratados realicen actividades de explotación, -
lo cual es claro que contradice el artículo 610. párrafo tercero
de la Convención de la III CONFEMAR, y es por esto que México, -
se mantiene al margen de dicha organización, dado la contraven--
ción al espíritu de la norma jurídica aceptada a nivel interna--
cional.

2.5.15. El Comité de Acción del Mar
y Agua Dulce del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe,
es una asociación gubernamental de la cual México forma parte, -
e inclusive en su momento presidió algunas de las sesiones de la
Secretaría General y estuvo al cuidado de algunos de los grupos
de trabajo. Dicho Comité se creó al efecto de allanar el camino
para futuras negociaciones en el seno de la Organización Latinoa-
mericana para el Desarrollo Pesquero, y poseía (Dicho Comité de
apareció en el año de 1985) como fin primordial buscar la coope-
ración regional en el ámbito pesquero, así como permitir a los
países miembros el conocimiento de la potencialidad de explota-
ción de los recursos pesqueros en los países que integran el ---

Sistema Económico Latinoamericano, y plantear soluciones a los - problemas que enfrentan cada uno de los países miembros, y los - problemas que se consideraran comunes a la región.

En el marco de las reglamentaciones adoptadas en el seno de la discusión de esta organización, se -- elaboraron diversos Códigos de conducta y reglamentos, los ---- cuáles contenían variadas disposiciones de carácter tanto técnico como jurídico, las que ya habían sido incorporadas al ámbito de competencias de las leyes mexicanas, como sucedió con la Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972, la que señalaba en sus artículos 250., 270., 350., 430. y 460. las características que deberían de reunir los denominados permisos pesqueros y sus limitaciones, reglamentación que fue adoptada mucho después en -- el Sistema Económico Latinoamericano; en el marco de la colabora- ción regional es válido el indicar que tanto el Plan Nacional de Desarrollo de 1983-1988, como el Programa Nacional de Pesca y Re- cursos del Mar 1984-1988, sirvieron de base para la reorienta- ción de la actividad pesquera a nivel regional, y en la declara- ción conjunta de los estados miembros de 1985, se estableció que la pesca de los países latinoamericanos, se llevaría a efecto -- con carácter eminentemente social. (186)

2.5.16. México participo en la Con- ferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agri- cultura y la Alimentación sobre Ordenación y Desarrollo Pesque- ros, celebrada en Roma, Italia en el año de 1984, incluso el --- C. Secretario de pesca fue elegido presidente de la misma. (186) cfr. Política Pesquera, ... op. cit. p. 363-368.

La finalidad primordial de dicha -- Conferencia, fue la de movilizar a toda la comunidad internacional en la tarea de aprovechar los recursos mundiales de la pesca, en beneficio de la humanidad, buscando la cooperación internacional en todos los ámbitos, económicos, tecnológicos y jurídicos.

Una de las declaraciones más importantes de dicha Conferencia lo fue el hecho de que se reivindicó la jurisdicción nacional sobre los recursos pesqueros, pero con medidas tendientes a una reordenación eficaz y a un desarrollo -- pesquero acertado.

En lo que se refiere al permiso pesquero, la referencia al mismo se encuentra contenida en el apartado primero de la parte primera del apéndice del informe de la Comisión I, que a letra indica en su párrafo séptimo " Los estados tienen el derecho soberano -- de determinar sus políticas en materia de desarrollo y aprovechamiento de sus recursos pesqueros. ", lo cual queda claramente -- inscrito en la Ley Federal de Pesca, en sus artículos 10., 60. y 70. toda vez que en los mismos se establece que los mexicanos -- personas físicas o morales podrán beneficiarse de la explotación y aprovechamiento de los recursos pesqueros mediante la autorización (permiso) que les otorgue el Ejecutivo Federal, incluso dentro de la Zona Económica Exclusiva, y en la Plataforma Continental donde la Nación Mexicana posee derechos exclusivos, en -- consecuencia y en el marco de la Conferencia en comento, y de la Legislación pesquera aplicable que es vigente, el Estado Mexicano podrá imponer la modalidad que considere pertinente y eficaz

para la explotación de sus recursos pesqueros de conformidad --- con lo dispuesto en los artículos 350 a 430 de la Ley Federal de Pesca, inclusive resulta interesante el hacer notar que la decisión tomada en el marco de la cooperación internacional, fue asimilada perfectamente por la legislación nacional, y se refrendo en consecuencia el compromiso de la cooperación internacional -- pesquera, pero sin detrimento del beneficio que la explotación - de los recursos pesqueros debe de reeditar para el país ribereño y sus nacionales principalmente. Incluso se puede establecer que como lo indica el artículo 20. de la Ley Federal de Pesca, al -- tratarse de un ordenamiento de orden público y de interes social su observancia resulta obligatoria, y en consecuencia el permiso de pesca, que expida la secretaria de peasco, sera bajo las condiciones y modalidades que la misma estime convenientes, y que se encuentren previamente indicadas en la Ley y en el Reglamento -- respectivo. De la misma forma merece mencionarse el apartado II de la fracción XV, de la segunda parte del apendicé del Informe de la Comisión I, que a la letra dice : " Los derechos soberanos de los estados ribereños con respecto a la exploración, explotación, conservación y ordenación de los recursos vivos de las --- zonas económicas exclusivas son el fundamento de la ordenación - racional y el aprovechamiento óptimo de estos recursos.", lo anterior tambien se encuentra indicado en la Ley Federal de Pesca, en sus numerales 350., 360., fracción VIII, 410. primer párrafo, y 420. fracción I; por lo que respecta a los permisos pesqueros que se otorguen para la explotación de los recursos vivos en ---

dicha arca; de ahí que nuevamente la legislación nacional haya adoptado un principio de política pesquera y adecuado el mismo a su régimen jurídico interno, facultando a la Secretaría de Pesca a otorgar el permiso pesquero correspondiente para la explotación comercial de los recursos vivos, siempre y cuando no sean perturbados intereses de nacionales por lo que hace al derecho originario de la Nación sobre estos recursos, mismos que se localizan en la denominada Zona Económica Exclusiva, los numerales en comento establecen con el carácter de excepción y de acuerdo con el interés nacional, que se permitiera a embarcaciones extranjeras el acceso al excedente de la captura permisible para embarcaciones nacionales únicamente en la Zona Económica Exclusiva y previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que para el caso se establezcan, dicha disposición se localiza en el capítulo IV, en el numeral 410. primer párrafo, y es congruente con lo expresado en el marco de los informes presentados por las comisiones ad hoc de la Conferencia Mundial de la FAO sobre Organización y Desarrollo Pesqueros. (187)

2.5.17. La Asociación Latinoamericana de Instituciones de Desarrollo (ALIDE), Área de Desarrollo Pesquero, es un organismo de financiamiento, y toda vez que México posee una industria de construcción naval, que aunque incipiente aporta las embarcaciones necesarias para efectuar de manera decorosa las actividades de la pesca, y como consecuencia de (187) cfr. Conferencia Mundial de la FAO sobre Organización y Desarrollo Pesqueros. FAO SEPECSA. México, D.F. 1986. cfr. Academia Internacional de Derecho Pesquero. México D.F., -- septiembre de 1984. No. 11. p. 35 - 73.

ello, en financiamiento para la construcción de embarcaciones, - puertos e instalaciones de beneficio del producto, se relacionan íntimamente con la Ley Federal de Pesca, aunque no de manera directa con la figura del permiso pesquero. Sin embargo dicha asociación a considerado a la pesca como una actividad prioritaria - para la región, en atención a que con la práctica y explotación de ella se mejoran las condiciones de alimentación de la población, promueve la creación de empleos, genera divisas y descentraliza hacia las costas a la población, y los recursos que tanto materiales como financieros se esentaban en áreas de espe--- zulación comercial. El desarrollo del sector pesquero, por ser - este dinámico requiere de un apoyo integral, y no basta con la - existencia de la Ley Federal de Pesca en el ámbito de validez de la norma jurídica, sino que se requiere de un aspecto financiero que se dirija hacia el desarrollo de la industria de la constrog ción naval, sin la cual no sería pensable la actividad pesquera comercial. Sin embargo y toda vez que la pesca, forma parte de - un todo dinámico, que es la economía nacional, las condiciones - de los créditos y apoyos financieros deben de ser realistas, por estar estos ligados a los precios de los productos pesqueros, de ahí que una política poco planeada por lo que hace a la expedi--- sión de los permisos pesqueros abarate el producto de la pesca y dificulte el aprovechamiento de los créditos, el precio debe de ser congruente con la inversión, la demanda y la oferta, y la re gulación que al efecto establezca el Ejecutivo Federal. Recomendamos que los permisos pesqueros respectivos que se expidan para

la explotación comercial del producto, están orientados hacia la obtención de la máxima utilidad, atendiendo a las recomendaciones de la ALIDE. (188).

2.5.18. El tratado México-Colombia-Venezuela, sobre Mar Territorial fue firmado en la Ciudad de México el 3 de abril de 1973, por los representantes de los países-miembros, consta de 18 artículos y el artículo 11º del mismo resulta relevante en cuanto al permiso pesquero, él mismo a la letra indica: "La jurisdicción y control de la exploración y explotación de los recursos, renovables o no renovables, de ésta zona (Mar Territorial) así como otras actividades conexas, corresponde al estado ribereño." (189) Considero que la letra del dicho tratado, ha sido rebasada en la actualidad por los mecanismos existentes en cuanto al régimen de explotación y aprovechamiento de los recursos naturales que se localicen en el Mar Territorial; como lo establece la Ley Federal del Mar y la Ley Federal de Pesca; -- por tanto la Nación Mexicana en el Mar Territorial ejerce derecho de propiedad originaria, así como también en aguas interiores, y derechos de soberanía y jurisdicción sobre los recursos naturales que se localizan en la ZEE, y en tanto es competencia del ejecutivo federal el establecer el régimen de explotación de estos recursos. El régimen de explotación se haya indicado en los artículos 189 a 459 de la Ley Federal de Pesca, y 20 a 389 del Reglamento de la misma.

(188) cfr. Reunión Latinoamericana para el financiamiento del desarrollo pesquero. BAN-MAR. Diciembre de 1987. núm. 29. p. 10 a 20.
 (189) G., Robasa Emilio et. al.,... op. cit. p. 317 a 320.

México, tradicionalmente ha reivindicado su derecho como Estado Ribereño, en cuanto al beneficio y -- aprovechamiento de los recursos vivos que habitan y se desarro-- llan dentro de sus aguas jurisdiccionales, y el presente tratado, fue en su momento un valioso instrumento al efecto de garantizar el aprovechamiento de los recursos vivos en beneficio directo de la Nación, en contra del beneficio que irracionalmente Veniase -- obteniendo por parte de las potencias extranjeras; principalmente aquellas que por sus condiciones económicas o desarrollo tecnoló-- gico, podían emplear más y mejores embarcaciones en busca de los recursos pesqueros, el espíritu de tal tratado, queda plasmado en la III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, y en la declaración del C. Presidente Luis Echeverría Alvaréz, -- de la denominada Carta de los Derechos y Deberes Económicos de -- los Estados, amén de la declaración de la Zona Económica Exclusiva de México, marco jurídico idóneo que sentaría un precedente de explotación racional y sistemática de las pesquerías.

2.6. Atendiendo al concepto que se-- ñala el maestro Modesto Seara Vazquéz, "... según las partes que intervienen en un tratado, se puede hablar de tratados bilaterales o bipartitos cuando solo hay dos partes,..." (190), y el --- principio general es que estos, solo crean obligaciones entre las partes que lo celebran, principio general conocido en la práctica del Derecho Internacional Público, como " res inter alios acta. " El procedimiento para la conclusión de estos tratados se lleva a (190) Seara, Vazquéz Modesto, ... op. cit. p. 65.

efecto a través de tres etapas, negociación, firma y ratificación; 1. La negociación se debe de entender como todas aquellas actividades encaminadas a lograr la aceptación del tratado, como pueden ser, el intercambio de notas, las reuniones bilaterales, las conferencias, los congresos e inclusive reuniones informales. 2. La firma sería la manifestación del consentimiento de los Estados de obligarse en términos del Tratado, aceptación que queda expresada en el documento que se elabora al efecto, esta firma debe de correr a cargo de un Ministro Plenipotenciario, el Secretario del Ministerio de Asuntos Internacionales, o cualquiera otro, que los usos o costumbres internacionales permitan. 3. La ratificación es el acto jurídico por medio del cual el Estado Nacional simula las condiciones de los tratados hacia su régimen jurídico interno, y en México en especial el artículo 133 Constitucional. Por lo que se refiere al establecimiento de las relaciones bilaterales en materia pesquera, ha utilizado México, los mecanismos de concertación en el marco de las negociaciones multilaterales, pero siempre prevaleciendo una estrategia dirigida al aprovechamiento óptimo de los recursos pesqueros. Para ello se ha empleado la propia Legislación Nacional y los preceptos jurídicos emanados de las CONFEMAR, lo anterior con el ánimo de establecer situaciones justas y equitativas en materia de aprovechamiento de recursos, principalmente con los países limítrofes.

Dentro de este contexto legal, y teniendo siempre en cuenta los principios de la Política Exterior Nacional, se han concertado acuerdos, convenios y programas de --

asistencia técnica en materia de pesca, transferencia de tecnología pesquera, limitación de zonas de pesca, modalidades de la explotación pesquera y asignación de cuotas de explotación. Lo anterior se relaciona en forma directa con la figura jurídica del permiso pesquero, señalado en los artículos 359. a 439. de la Ley Federal de Pesca, ya que aunque la Secretaría encargada del ramo, puede imponer la modalidad que considere conveniente a la explotación de las pesquerías, no puede pasar por alto en ningún momento las obligaciones que existen para México en el plano internacional con motivo de las negociaciones pesqueras que se hallan celebradas con anterioridad a la expedición de los permisos pesqueros correspondientes. Al respecto, el Presidente de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, al cuestionarsele, sobre si la Ley Federal de Pesca y en concreto la figura del permiso pesquero son compatibles con los acuerdos y tratados internacionales, suscritos por México en dicha materia, él mismo indicó que : " No hay la menor duda sobre esta compatibilidad o ausencia de contradicción. México es profundamente respetuoso de sus compromisos en el campo del derecho internacional y de otros valores similares; como el uso, el hábito, y la costumbre internacional. " (191)

Por otro lado, el asesor técnico de la Comisión de Pesca de la H. Cámara de Diputados en el año de 1908, el Dr. Pedro Mercado Sánchez, al cuestionarsele, sobre si la Ley Federal de Pesca no produce enfrentamientos con las embarcaciones pesqueras norteamericanas, japonesas y cubanas, él mismo respondió : " Definitivamente la Ley Federal de Pesca de ninguna (191) Entrevista concedida para la elaboración del presente.

manera provoca enfrentamientos con los nacionales de estos países dedicados a esta actividad. Al ser la Ley Federal de Pesca una -- ley de carácter nacional y particular de un estado, como lo es -- México, y adoptado en el marco del estricto derecho, se exige su respeto por parte de otras naciones, y si no se sujetaran a estas disposiciones, incurrirían en faltas, que serían solucionadas por otra vía. Por otro lado la pesca de estos países en aguas naciona-- les y dentro de la Zona Económica Exclusiva, se encuentra tratada en convenios y tratados de carácter muy especial, a nivel bilate-- ral, por lo cual la existencia de un ordenamiento regulador de -- las actividades pesqueras, no ha causado, ni creo causara enfren-- tamientos de ningún tipo, inclusive porque países como los Esta-- dos Unidos de Norteamérica, prefieren otro tipo de negociaciones para allegarse productos marinos a sus mercados, como son el ---- arrendamiento o venta de equipo para la captura de recursos ---- vivos en aguas mexicanas por parte de nuestros nacionales, evi--- tando de esta forma conflictos de ningún tipo. " (192)

2.6.1. El Acuerdo pesquero, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, se --- firmo en la Ciudad de México el 26 de julio de 1976, y consta de catorce artículos y un anexo cuya revisión es anual dada las con-- diciones técnicas de las explotaciones pesqueras y de los impues-- tos devengados por la explotación de los recursos vivos, revisión que se lleva a efecto en la modalidad de CONSULTAS.

Este fue suscrito en el marco de la

(192) Entrevista concedida para la elaboración del presente.

colaboración tradicional entre estas dos naciones, y con el ánimo de promover la utilización optima de los Recursos Pesqueros localizados en la zona económica exclusiva, y en reconocimiento a las actividades de pesca que Nacionales de la República de Cuba han llevado a cabo habitualmente en áreas que ahora quedan comprendidas dentro de la zona económica exclusiva. El mismo se inscribe en lo indicado por el artículo 1º de la Ley Federal de Pesca en su segundo párrafo. Y en el mismo se regula la captura de diversas especies, el tonelaje permitido, los instrumentos de navegación, los impuestos devengados y las condiciones especiales que deberán reunir las embarcaciones cubanas que se internen en la zona económica exclusiva de la Nación Mexicana. De acuerdo con los términos del artículo 3º del Acuerdo de Pesca entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, es obligación de las embarcaciones pesqueras cubanas, trámitar en tiempo ante el Gobierno Mexicano el correspondiente permiso pesquero el cual únicamente será otorgado por las vías diplomáticas que correspondan, y las embarcaciones que lo reciban deberán de respetar las medidas de conservación y otras relacionadas con la administración de los recursos vivos, lo anterior se inscribe perfectamente y de manera clara en la Ley Federal de Pesca en sus artículos 35º, 36º, fracción VIII, 30º y 40º segundo párrafo.

En general es factible indicar que el Acuerdo de Pesca México-Cuba, además de referirse en estricto sentido a la pesca propiamente dicha,, es además un acuerdo de colaboración científica, técnica y de intercambio cultural.

De acuerdo con el texto del documento-- que se analiza, en el apartado tres del anexo correspondiente integrante del mismo, se menciona la pesca del camarón, la cual por ser una especie reservada su explotación a los nacionales única-- mente se permitiría su captura por las embarcaciones Cubanas hasta el día 31 de julio de 1977, pero estableciéndose que a partir del día 1º de agosto de 1976 las embarcaciones de pesca cubanas-- dejarían de capturar el recurso camarón en las áreas comprendidas en Tampico y Contoy del Golfo de México. con respecto a lo ante-- rior, los Gobiernos signantes del acuerdo en cuestión, idearon-- mecanismos de verificación apoyados en los informes proporcionados por la guía de pesca correspondiente, facultándose inclusive personal de la Armada a practicar visitas e inspecciones a bordo de las embarcaciones de pesca, para que en caso de violación-- a los términos del acuerdo correspondiente, se procediese por los canales diplomaticos respectivos. Este acuerdo de Pesca México-- Cuba es el único actualmente vigente en materia de explotación racional de Recursos Pesqueros, suscrito por México en el marco de la colaboración pesquera internacional, el acuerdo refuerza la -- posición del Gobierno Mexicano en cuanto a las especies reservadas, mismas que se indican en el artículo 55º de la Ley Federal-- de Pesca, entre las cuales se incluye al camarón, el cual única-- mente podrá ser explotado por sociedades cooperativas de producción pesquera de carácter ejidal o comunal.

De igual forma, el acuerdo en comento, establece que la práctica de la pesca se llevaría a cabo en la zona económica exclusiva, --

pero fuera de doce millas náuticas contadas a partir de la costa, lo anterior en razón de que México, reivindica dicha aréa como el Mar Territorial, ^{que} como parte del territorio nacional, estableciéndose en el texto mismo del acuerdo, que el que se haya aceptado los términos del mismo de ninguna manera compromete a las naciones firmantes a una posición con respecto del Derecho del Mar, ni con las disposiciones emanadas de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. (193)

2.6.2. Dentro de los permisos de pesca, se contemplan los principios de la cooperación pesquera internacional, y en especial la colaboración regional; México siempre se ha distinguido al jugar un papel importante en tal colaboración, y el convenio de cooperación pesquera México-Honduras, el cual es propiamente un convenio básico de colaboración científica, técnica y comercial, y que no sólo se refiere a la cuestión de la actividad pesquera como el acto de la captura de los recursos vivos y sus modalidades de explotación en términos del artículo 19 segundo párrafo y 359 de la Ley Federal de Pesca; sino que también busca impulsar proyectos con la hermana república de Honduras referidos a la acuicultura, y asimismo sienta las bases para la instalación de un laboratorio para la conservación, explotación y aprovechamiento del recurso ostión, así como la comercialización de los productos perecederos. Así también, posee como finalidad promover y organizar cooperativas pesqueras para solucionar el problema de desempleo que afecta a la región Hondureña (193) Cfr. ACUERDO DE PESCA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CUBA. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 26 de julio de 1976.

de Amapala. Por lo que se refiere al aprovechamiento de los Recursos Pesqueros Mexicanos en la áreas donde la Nación ejerce soberanía, así como en el Mar Territorial y zona económica exclusiva, ésto no fué sometido a discusión, toda vez que las resoluciones que se tomaron en el marco de la III CONFENAR, y las reuniones celebradas sobre el tratamiento de la explotación del producto atún, favorecen a éste país en cuanto a la explotación del recurso, ésto es por ser el mismo uno de los mas atrasados económicamente de la región centroamericana, y por otorgarséle la cláusula del beneficio de trato preferencial. (194)

2.6.3. El acuerdo pesquero México-Guatemala, fué suscrito en el mes de mayo de 1986, por representantes de ambos países, y se constituye el mismo en un documento de complementación y colaboración de carácter bilateral, que incluye capacitación técnica, intercambio de tecnología y un programa de trabajo relacionado con la captura, y procesamiento integral del Recurso tiburón, así como también la instalación de una planta procesadora del producto, e intercambio tecnológico de captura y procesamiento de peces, incluido el cultivo de los mismos en jaulas y corrales. El dicho acuerdo de pesca se inscribe en el marco de la legislación pesquera nacional en términos del segundo párrafo del artículo 19, 670, 680 fracciones I a XIII, 690 fracciones I a V, 71, 72 y 73 de la Ley Federal de Pesca. Como es claro advertir el dicho acuerdo no se refiere en especial a la figura del permiso pesquero, pero su inclusión en el presente (194) cfr. Gan-Mar. mensual. año 3, sep. 87. núm. 26. México, D.F. resp. Cult. Manuel Salazar González. p. 10, 11.

trabajo, se encuentra justificada, dado que se pone de manifiesto una vez mas, que México, cumple con sus compromisos adquiridos en el marco de las negociaciones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Economicos, así como de las llevadas a cabo dentro del sistema económico Latinoamericano y del Caribe. Por otro lado se pone de manifiesto que la Secretaría de Pesca, en el Marco de la concertación bilateral, busca impulsar de manera clara y -- decidida el cooperativismo pesquero, que tan buenos resultados ha propiciado en México; así como la pesca ribereña y de mediana altura, la acuicultura, y en primer lugar la explotación racional -- de los recursos pesqueros.

2.6.4. El convenio suscrito entre -- los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio del Japón sobre la pesca por embarcaciones japone--nas en aguas contiguas al Mar Terri--torial Mexicano, fué firmado en la Ciudad de México por represen--tantes gubernamentales de ambos países, el día 7 de marzo de ---- 1968. El convenio antes mencionado se componía de 11 artículos - pero en lo relativo al permiso pesquero dicha figura se localiza--ba en el artículo 10 párrafos primero, tercero y cuarto. el ar--tículo 10 del documento antes mencionado denomina aréas de opera--ción a las localizadas en el océano pácifico y en las cuales se--permitiría la libre pesca por embarcaciones japonesas, mismas que deberían obtener su registro ante las autoridades correspondien--tes así como el permiso pesquero respectivo, mismo que en general debería de contener todos los datos que hicieran fácilmente iden--tificable la pesquería permitida.

El artículo 30. del Convenio que -- se analiza indica las especies que podrán ser aprovechadas por -- embarcaciones japonesas, incluidos los atunes y los conocidos --- generalmente como " picudos " (pez vela, marlín y pez espada), considero que dicha disposición ya fue rebasada por la Ley Federal de Pesca en vigor, toda vez que ésta, indica en sus numerales 100. y 590. que: se reserva exclusivamente a la pesca deportiva - dentro de una franja de 50 millas a lo largo de la línea de base desde la cual se mide el Mar Territorial, la captura de las especies denominadas, marlín, pez vela, pez espada y otros, en atención a lo anterior es conveniente el precisar que si bien el ---- segundo párrafo del artículo 10. de la Ley Federal de Pesca, establece que serán aplicables a la materia pesquera los Tratados o - Convenios que se celebren en la materia, también es importante el indicar que la Ley Federal de Pesca, es un ordenamiento del carácter del orden público y del interés social, y por tanto de observancia obligatoria, por lo cual las disposiciones que en ella se contienen, no pueden dejar de cumplirse, en consecuencia, lo - que procede en atención a la legislación pesquera nacional, y a la concertación lograda en el marco de las CONFEMAR, es delimitar las áreas de pesca de las embarcaciones japonesas a efecto de que estas no capturen un producto que nuestra legislación considera - como reservado.

Por lo que se refiere al artículo - 40. del documento en comento, se debe de indicar que él mismo indica un volumen total de captura permisible por embarcación, y --

esto se inscribe dentro del espíritu de la norma jurídica pesquera, toda cuenta que sera la Secretaria de Pesca, de conformidad a las atribuciones que le concede la Ley Federal de Pesca, y los -- reglamentos correspondientes, la facultada para determinar el monto total de los recursos cuya explotación se encuentra permitida, dicho monto se indicara de forma clara en el permiso de pesca -- respectivo, y en la guía de pesca correspondiente, aunque es un uso habitual inherente a la propia actividad que se permita un -- volúmen de pesca incidental que no debere de exceder del 5 % del volúmen total capturado, o esta pesquería se le conoce tambien -- con el nombre de fauna de acompañamiento, en tratandose de la -- explotación del atún y del camarón, y esto por las artes de pesca que se emplean en su captura, independientemente de lo anterior la Secretaria de Pesca, autorizara previamente las artes de pesca que podran emplearse para la práctica de la actividad de acuerdo a las características propias del recursos especial que sea sometido a explotación, y a la tecnología pesquera que posean las embarcaciones, artículos 350., 380., y 430. de la Ley Federal de -- Pesca.

Este acuerdo y por lo que se refiere a su celebración, se lleve a cabo en el marco de las actividades pesqueras tradicionales que llevara a efecto la flota pesquera japonesa en aguas de jurisdicción nacional y en la denominada Zona Economica Exclusiva, dados los avances tecnológicos y su -- gran capacidad de explotación, y toda vez que el Japón no reconocia hasta antes de 1968, los derechos de los estados ribereños --

sobre sus recursos naturales situados en una franja de agua que se conocía como Mar Territorial, sin embargo y con motivo de la II CONFENAR y las reuniones preparatorias de la III CONFENAR, el Japón reconoció el derecho de apropiación de los recursos naturales por parte de los estados ribereños y negoció con ellos las denominadas áreas de pesca, resulta pertinente el indicar que de conformidad con el texto del artículo 100. de dicho acuerdo la vigencia de este instrumento fue hasta el día 31 de diciembre de 1972, sin embargo ha sido tradicional que las embarcaciones pesqueras japonesas exploten los recursos vivos del Mar Territorial nacional y de la Zona Económica Exclusiva, por lo que se hace urgente una negociación con tal Nación para buscar la solución al problema de la pesca tradicional en aguas de jurisdicción mexicana, así como dentro de la denominada Zona Económica Exclusiva.

Por otro lado, en la última reunión para la revisión del acuerdo que se estudio, celebrada en la Ciudad de Tokio en el Japón el día 11 de diciembre de 1971, se estableció que el volúmen total de captura del producto asignado no excedería durante el término de la vigencia del Acuerdo de pesca, de 15500 toneladas, lo cual resulta poco exacto e incongruente a la realidad, toda vez que la capacidad de captura del Japón en ese momento y de acuerdo a fuentes con fiables, excedía de la media mundial para potencias pesqueras e inclusive no existían mecanismos seguros de verificación de tonelaje de captura. En su momento, sin embargo el presente acuerdo se inscribió en las disposiciones contenidas en la Ley de Pesca de los Estados Unidos --

Mexicanos de 1950, y en la Ley Sobre la Zona Económica Exclusiva de la Nación de 1967. (195)

2.6.5. Como es lógico el suponer, - el hecho de compartir fronteras tanto las terrestres como las acuáticas, los Estados Unidos de Norteamérica y los Estados Unidos Mexicanos, hace necesaria la celebración de convenios, acuerdos y - tratados a diferentes niveles y sobre diversas materias de estos dos países, y así el día 26 de agosto de 1977 se firmo en la ciudad de Washington el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América referente a la Pesquería Frente a las Costas de los Estados Unidos de América, el - mismo se encontraba integrado de 15 artículos y dos anexos de carácter técnico, que regulaban las normas de procedimiento para la solicitud y expedición de las licencias, y los requisitos en materia de buques para la explotación de la pesquería. Atendiendo al permiso pesquero es conveniente el señalar que el Acuerdo en - comentario lo regula en los artículos III, IV y V, y el mismo era -- compatible en todo momento con la Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972, pero en su momento hubo de ser denunciado ---- (rechazado) por el Gobierno Mexicano, por ser el mismo contrario a los principios de la Ley Federal del Mar. En general podemos indicar que el objetivo fundamental del Acuerdo que se estudia, era asegurar la conservación efectiva del recurso pesquero, - la utilización con carácter de óptima y racional de las pesquerías de interés común, -- como el atún y el camarón --, y llegar (195) cfr. O., Rabasa Emilio, ... op. cit. p. 110 - 126.

a un entendimiento sobre los principios y procedimientos según -----
 los cuáles podría permitirse la explotación de los recursos vivos --
 sobre los cuáles los estados signantes alegaban autoridad adminis-
 trativa en materia de pesca, de acuerdo a su propia legislación ---
 interna. Es pertinente indicar del mismo modo que el acuerdo en --
 comento, no resulta del todo compatible con los principios jurídi-
 cos contenidos en la III CONFEMAR, y de ahí que el mismo halla que
 dado sin efectos, en virtud de la existencia de un nuevo orden ---
 jurídico internacional sobre el derecho del mar, en cuestiones re-
 lativas al aprovechamiento de los recursos marinos, por otro lado,
 si bien es cierto que la Ley Federal de Pesca, en su numeral prime
 ro, segundo párrafo, indica que la materia pesquera se regira en -
 términos de la presente ley, y en términos de los tratados o con--
 venios que se celebren en materia pesquera (artículo 133 consti--
 tucional), es claro en consecuencia que siendo México, uno de los
 países que se ha distinguido en la búsqueda de nuevas formas jurí-
 dicas internacionales para la regulación de la explotación de las
 pesquerías, no podía resultar que aceptara los términos del acuer-
 do estudiado, al cuál a todas luces resultaba violatorio de las --
 disposiciones de derecho internacional, de los derechos adquiridos
 por los denominados estados ribereños, y violaba la soberanía so--
 bre la Zona Económica Exclusiva de la Nación, la cuál fue reconoci
 da en la firma de la III CONFEMAR, en el año de 1972. (196)

2.6.6. El primero de enero de 1968, -
 quedo definida la zona exclusiva de pesca de los Estados Unidos --
 (196) cfr. A., Vargas Jorge, México y la Zona de Pesca de los Es-
 tados Unidos. Edit. U.N.A.M., México 1979. 140 p.

al ser firmado el convenio entre los Estados Unidos Mexicanos ---- y los Estados Unidos de Norteamérica sobre Pesca Tradicional en -- las Aguas Exclusivas de Pesca de ambos países, la dicha zona queoo comprendida entre un nueve y las doce millas marinas frente a las costas de tierra firme y alrededor de las islas, indicando los --- países signantes que la pesca que se había venido realizando en -- forma tradicional por nacionales de ambos países en ambas zonas -- tanto la mexicana como la norteamericana seguiría en forma habi--- tual, hasta un plazo de cinco años a partir de la fecha de la fir--- ma del presente convenio, quedando exentas las pesquerías de algún tipo de carga impositiva, toda vez que esto motivaría que la expli--- tación pesquera se hiciera ilucoria por su costo. El primero de -- enero de 1973, llego a su término este convenio y las delegaciones de ambos países expresaron su opinión en el sentido de que el --- mismo había sido un elemento positivo para las relaciones entre -- los países signantes. Como resultado del mismo, se hizo necesario la instrumentación por parte de ambos países de un proyecto conjun--- to de investigación científica para la protección y aprovechamien--- to óptimo de los recursos pesqueros de ambas naciones, mismas que aceptarón los términos de la III CONFEMAR, y el principio jurídico de la Zona Económica Exclusiva misma que se extendería hasta 200 - millas náuticas contadas a partir de la línea de base donde termina el denominado Mar Territorial; y una vez más se pone de mani--- fiesto el interes de la nación mexicana de aclarar las controver--- sias y por la materia que nos ocupa, la actividad pesquera, por la vía de la negociación y el dialogo respetuoso, en el marco de las atribuciones de las legislaciones nacionales, y de los derechos y

deberes económicos de los estados y en especial aquellos considerados como en vías de desarrollo.

En su momento, el presente convenio, fue respetuoso de los principios de la Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 1950, y de la Ley Sobre la Zona Económica --- Exclusiva de la Nación de 1967, misma que en su momento se considero como una mera declaración unilateral de voluntad pero con el -- transcurso del tiempo, la misma, se convertiría en un principio -- internacionalemnte válido de reivindicación de derechos de soberanía y jurisdicción exclusiva. (197)

2.6.7. En en contexto de la Política Diplomática Mexicana, la pesca ha servido como medio de acercamiento entre los países, aprovechando las oportunidades de concertación que ofrece a lo largo de sus diferentes facetas. Por otro lado la propia estructura de las relaciones que se establezcan en dicha actividad podrán indicar el rumbo adecuado para el aprovechamiento óptimo de los recursos pesqueros existentes tanto en el mar territorial, como en las aguas interiores, y en especial aquellas que se localizan en la denominada Zona Económica Exclusiva.

En el marco de dicha cooperación pesquera bilateral, es preciso al indicar que México, se ha distinguido por buscar el aprovechamiento óptimo de los recursos pesqueros, la cooperación regional, y el entendimiento de los países del area del problema nutricional y el potencial de respuesta que significa a este problema la existencia de grandes volúmenes de recursos no explotados.

(197)Castr, y Castro Fernando,... op. cit. p. 220 - 225.

Asimismo México ha buscado el ----- intercambio de experiencias, la concertación económica para el --- financiamiento de programas de desarrollo pesquero, y el desarro- llo de actividades un tanto novedosas en el area latinoamericana, como la maricultura, la ostricultura y la acuicultura.

En este orden de ideas indicare que México a concertado algún tipo de colaboración en materia de pesca con los siguientes países : -- República de Bolivia, República de Corea, República de Costa Rica, República de Cuba, República Popular de China, Estados Unidos de Norteamérica, República Francesa, República de Guatemala, Repúbli- ca de Honduras, República Italiana, El Imperio del Japón, Repúbli- ca de Nicaragua, República de Panama, República del Perú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y la República de Argentina. -- bien sea en el area de investigación científica técnica, o en pro- gramas de explotación y financiamiento de la pesca. (198)

2.7. Como se indico en su momento, - la legislación pesquera vigente en México, se encuentra no solo en la Ley Federal de Pesca, sino en otros documentos de carácter ju- rídico, y aún en la actualidad todavía persisten en el medio vi- - gente algunas disposiciones de carácter regulatorio de la activi- dad pesquera que no se consideran en dentro de la Ley Federal de - Pesca, aunque es justo reconocerlo, algunas de éstas se inscriben en el marco de las atribuciones del ejecutivo en materia de conser- vación de especies biológicas, y otras son el resultado de la con- sertación con los sectores productivos del país, a efecto de obt- (198) cfr. Desarrollo Pesquero Mexicano. Tomo III. 1986 - 1987. -- SEPESCA. México. 1987. p. 89 - 96.

ner la optimización de la producción pesquera, en general se puede señalar que estas disposiciones son complementarias de la regulación de la actividad misma, y todas son anteriores a la expedición de la Ley Federal de Pesca, excepción de los acuerdos que son con el carácter de periódicos, atendiendo a épocas de vedas y a regulaciones internacionales, inclusive se atiende a las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el efecto de limitar la captura o explotación de determinado recurso pesquero.

Por lo que hace a los acuerdos que aquí se mencionan, estos son -- las resoluciones administrativas adoptadas en el marco de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el marco de la competencia que le otorgan las leyes especiales de pesca al Ejecutivo Federal, el cual los emite a través de la dependencia encargada del ramo, Departamento de Pesca anteriormente y Secretaría de Pesca en la actualidad a partir del 4 de enero de 1982.

Por programas debemos de entender la ejecución en áreas específicas de la administración pública por -- parte del ejecutivo, de las obligaciones que le confiere la ley, -- no solo con la ejecución de lo ordenado expresamente en las disposiciones especiales como la Ley Federal de Pesca, sino como señala Laband "... de proteger la población y el territorio del estado y de conservar el bienestar material y moral del pueblo. " (199), -- en tal situación, los programas vendrían a ser el medio eficaz --- por medio del cual el ejecutivo federal en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública, la -- (199) cit. pos. Frga, Gabino, ... op. cit. p. 58, 59.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las ----
 leyes especiales, ejecuta las acciones necesarias para la conser--
 vación del Estado Nacional, tutelando sus elementos que le son ---
 constitutivos. (Población Territorio y Leyes)

En este plano, es claro el compren--
 der que por ser la actividad pesquera en extremo dinámica, se haga
 necesario la instrumentación de planes, programas y proyectos a --
 efecto de hacer que los beneficios de la actividad pesquera se ---
 extiendan sobre el grueso de la población, tanto para el beneficio
 propio de la actividad --- estableciendo vedas, otorgando financia
 mientos, creando centros de investigación y capacitación ---, como
 en los beneficios de tal explotación --- comercializando el pro---
 ducto a precios accesibles, distribución oportuna, fomento en el -
 consumo de productos pesqueros ---, lo anterior para satisfacer el
 espíritu de la Ley Federal de Pesca, que en última instancia busca
 la regulación jurídica de tal actividad con el ánimo de conseguir
 los beneficios máximos de la actividad pesquera en busca de con---
 diciones de beneficio social, en un marco de igualdad y equidad --
 tal y como lo dispone la ley misma, la cual establece que las ----
 disposiciones en ella contenidas son del carácter del orden público
 y del interés social.

Como dato complementario es conve---
 niente el indicar que los acuerdos del ejecutivo en materia de ex-
 plotación de recursos pesqueros con carácter de regulatorios, se -
 deberán de publicar en el Diario Oficial de la Federación, y en el
 mismo se indicaran las condiciones especiales del mismo.

2.7.1. Los diversos acuerdos expedidos por el Ejecutivo Federal, en cuanto a la regulación de la actividad pesquera, deben obligatoriamente de publicarse en el Diario Oficial de la Federación y por lo general los mismos se encuentran rubricados por más de uno de los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal (Secretarías de Estado), en colaboración con la Secretaría de Pesca. Estos acuerdos se inscriben en la política instrumentada por el Ejecutivo Federal para propiciar que la explotación pesquera se lleve a efecto bajo situaciones de alto rendimiento, y atendiendo a las disposiciones de la Ley Federal de Pesca--- contenidas en los artículos 10., 30., 40., 80., 150. fracciones I, II y III, 170. fracciones I a X, 350., 380., 430. y -- demás relativos y concordantes de dicho ordenamiento. Los dichos acuerdos se refieren a las condiciones de explotación de los recursos pesqueros y a las indicaciones técnicas para --- efectos de su explotación, así como que además de la Ley Federal de Pesca, que indica especies reservadas los acuerdos -- pueden imponer límites a la captura de determinada especie -- biológica, o vedas (200) si estas se considera necesario y -- compatible con las necesidades de la actividad y si se inscri- be en el marco de la concertación internacional con ánimos -- conservacionistas.

(200) Por veda debe de entenderse la restricción para la captura y comercialización de determinadas especies biológicas. Al decretarse una veda se precisara su carácter, las razones y las épocas en las cuáles se implanta, las especies declaradas en veda únicamente podrán ser objeto de pesca, para fines científicos o de investigación. (artículos 104 y 105 del --- Reglamento de la Ley Federal de Pesca.

Sin embargo, por otro lado, los acuerdos que dicte el Ejecutivo Federal no puedan en ningún momento contradecir las disposiciones de la Ley Federal de Pesca, - por lo que en general y con respecto al permiso pesquero se debe de estar a lo indicado en los numerales 350. a 430. de la Ley Federal de Pesca, y a lo dispuesto en los artículos 1060. a 1140. del Reglamento de dicha Ley.

Es conveniente el indicar que existen especies sobre las cuáles se decreta periódicamente una veda a la explotación y aprovechamiento de la misma, revocándose en la temporada siguiente. Es interesante hacer notar que el acuerdo que regula la explotación de la especie biológica conocida como picudos es uno de los más completos que han sido expedidos por el Ejecutivo Federal, ya que además de establecer zonas de captura permitidas, localizadas geográficamente, se establecen condiciones mínimas de explotación y se señalan artes de pesca permitidas, por tanto este acuerdo es concordante con los términos de los artículos 590. de la Ley Federal de Pesca y 1040. y 1050. del Reglamento de dicha ley, disposiciones que contienen las indicaciones necesarias para efectuar la pesca de las especies biológicas de marlí, pez vela y pez espada.

2.7.2. Como ya se ha mencionado anteriormente los programas son disposiciones técnicas necesarias a efecto de concretizar la consecución de un fin específico y determinado, y en este caso los programas instrumentados por el Ejecutivo Federal, poseen como fin primordial el aprovechamiento óptimo de los recursos pesqueros, el financiamiento del sector pesque

quero, la capacitación de los pescadores, el aumento gradual del monto de los recursos financieros asignados al sector, y la obtención de un mayor volumen de alimentos cada vez de mejor calidad - para la población nacional que los demanda, amén de la captación de divisas provenientes del extranjero, por la comercialización - foránea de los productos pesqueros mexicanos. Todos los programas instrumentados por el Ejecutivo Federal se inscriben en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, y aunque los mismos no regulan de manera directa la captura de los productos pesqueros, si establecen directrices para su óptimo aprovechamiento en términos de la Ley Federal de Pesca. Algunos de los mismos definitivamente -- son complementarios de la Ley, ya que el permitir el conocimiento científico de las hábitos de determinados productos, el régimen - de su explotación se lleva a cabo con un mayor rigor científico y técnico y permite en consecuencia el aprovechamiento óptimo de -- los mismos.

2.7.2.1. El Programa Nacional de --- Pesca y Recursos del Mar, corresponde a la instrumentación técnica de las metas y propuestas del sector pesquero en el ámbito del Plan Nacional de Desarrollo, el mismo corre a cargo de la Secretaría de Pesca, en el apartado número V del mismo, se hace mención al Programa Captura; pretendiéndose un aumento significativo del sector pesquero pero en el marco jurídico indicado por las modalidades de explotación vigentes, permisos, autorizaciones y concesiones, figuras jurídicas que ya encuentran su fundamento legal y operativo técnico incluso desde el primer reglamento de pesca, --

por tanto el programa en cuestión, reconoce la importancia de una normatividad clara y objetiva con la problemática planteada en el marco de las consultas de diagnóstico, incluso podríamos indicar que la Ley Federal de Pesca, se debió en parte a la necesidad de adecuar el marco jurídico de la actividad pesquera a las nuevas - necesidades económicas de la nación, y el avance del Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar, permitió conocer la realidad prevalectante en el medio pesquero, y a propuesta del ejecutivo - federal se expidió en su momento una nueva reglamentación, que en lo posible buscaba acabar con los viejos vicios imperantes en tal sector, y formulaba propuestas interesenates en el medio nacional para la explotación de pesquerías, que por lógica se inscriben - en los términos de los artículos 350. a 430. de la Ley Federal de Pesca, y en concreto a la figura del permiso pesquero.

Proponiendo además, elementos valiosos para salvaguardar nuestros recursos, tales como las vedas periódicas, las limitaciones en la explotación del recurso y la restricción en la expedición de los permisos correspondientes, medidas mas estrictas éstas para la -- expedición de dichos permisos. (201)

" Estimo el esfuerzo serio y sistemá tico que se ha hecho en la formulación de éste programa, me estimula ver que estamos logrando, tambienen éste sector, una armoni zación adecuada entre interés nacional y los que corresponden a-- los sectores social y privado de la económica. " (202)

(201) C.F. Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar. 1984-1988. (sl) (se) (sf) SEPESEA.

(202) C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Residencia Oficial de los Pinos. 16 de agosto de 1984.

2.7.2.2. El Programa Nacional de-----
 Investigación y Conservación de Mamíferos Marinos de México, poseé como finalidad primordial conocer las características de las poblaciones de los mamíferos marinos que habitan las aguas jurisdiccionales nacionales, y la zona económica exclusiva de la nación, el mismo se ha llevado a cabo por la Secretaría de Pesca,-- en colaboración con la Secretaría de Marina, y el Instituto Nacional de la Pesca, además de la participación eventual de especialistas de instituciones e investigación y de enseñanza. Históricamente la Nación Mexicana se ha caracterizado por ser uno de los países denominados conservacionistas, y ha buscado siempre la --- adecuada administración de los recursos pesqueros mundiales, y en especial aquellos que por Derechos pertenecen, generando acciones específicas, tanto de investigación como de conservación, que por su carácter y continuidad incluso han merecido justos reconocimientos en el nuevo orden pesquero internacional, y ha valido-- el respeto de la comunidad mundial. En éste marco y dentro de -- las recomendaciones de la III CONFERMAR, se inscribe el programa aquí mencionado, el cual recomienda en forma clara la no explotación con fines comerciales de los mamíferos marinos. el programa mismo se divide en 6 proyectos: 1.- El de Pinípedos (focas,--- lobos y elefantes marinos). 2.- El de la ballena gris; 3.- El de cetáceos del Golfo de California y Pacífico Mexicano; 4.- El de cetáceos del Golfo y Caribes Mexicanos.- 5.- El del atún-delfín; y 6.- En subproyecto lobo marino. a pesar de ser un programa eminentemente de investigación científica para el conocimiento de las-

especies enunciadas, las recomendaciones del mismo, son consideradas dentro de las negociaciones internacionales que regulan la caza o pesca de dichas especies, y hacia el interior de la legislación nacional; se prohíbe terminantemente la explotación con fines comerciales en aguas de jurisdicción nacional y zona económica exclusiva, dichas recomendaciones se relacionan en forma directa con los números 12, 35, y 37 fracción I de la Ley Federal de Pesca, y 55 fracción I y 59 fracciones I a VIII, del Reglamento de la Ley Federal de Pesca. (203)

2.7.2.3. El programa nacional de prospección de la zona económica exclusiva, conocido también como Nexus-Golfo, es un programa instrumentado por el Gobierno Federal en coordinación con el Instituto Politécnico Nacional para llevar a cabo investigaciones sobre los recursos pesqueros y el medio ambiente en el Golfo de México. A pesar de que sus finalidades son de orientación técnica, las recomendaciones que proporcionan son estudiadas tanto por la Comisión Nacional Consultiva de Pesca como por el Instituto Nacional de la Pesca, y en su momento sirven para evaluar la capacidad de explotación sostenible de los recursos vivos pero permitiendo a la Secretaría de Pesca controlar los elementos técnicos necesarios para la expedición de los permisos pesqueros correspondientes, cuando estos tengan como área de trabajo las zonas prospectadas. El mismo se desarrolla desde 1976, y en virtud de éste se ha incrementado sencillamente la información de especies importantes para la pesca mexicana, entre (203) cfr. Programa Nacional de Conservación, ...op. cit. p. 7-40-cfr. (Ciencia Pesquera.) núm. 5. Mayo de 1986. Instituto Nacional de la Pesca. SEPESCA. p. 33-62.

otras, atún, sardina y anchoveta, lo cual permite adoptar las --- medidas jurídicas pertinentes para la conservación de tales re--- cursos, tanto en el marco de la negociación internacional, como --- adoptando las medidas adecuadas dentro de la legislación nacional a través de acuerdos, circulares, reglamentos e inclusive la Ley-- Federal de Pesca, al momento de su discusión en las cámaras del - Congreso Federal tuvo que allegarse elementos técnicos para hacer la misma Ley mas objetiva, y que de ésta manera cumpliera con su cometido, que es el de regular la actividad pesquera con benefi--- cio social y en el marco del orden público. (204).

2.7.2.4. El programa del sistema --- piloto de información tecnológica (Technological Information ---- Pilot System TIPS), se desarrolla dentro de un convenio celebrado en el marco de la organización de las Naciones Unidas para el -- desarrollo económico, y consiste en un sistema de información de -- carácter tecnológico en cuestiones relativas a la actividad pes--- quera, aunque existe un subsistema que procesa toda la informa--- ción para otras ramas de la industria. En el marco de las inves--- tigaciones que relacionadas con la pesca realizan otras naciones- en el mundo, México no puede quedar al margen de sus resultados, ya que éstos le permiten valorar adecuadamente las nuevas condi--- ciones de la actividad pesquera y en consecuencia disponer atra--- vés de normatividades de carácter jurídico los elementos que per--- mitan las nuevas técnicas y las nuevas ramas de la actividad pes--- (204) cfr. 'Ciencia Pesquera. núm. 5, mayo de 1986, Instituto Na--- cional de la Pesca. SEPESCA. p. 32-62.

quera, para que estas encuentren su reglamentación en forma --- adecuada. (205)

2.7.2.5. El programa México-Bancointeramericano de Desarrollo se instrumentó como un programa de --- asistencia financiera, dentro del cual se consideraban acciones--- prioritarias los proyectos cuyas acciones se encaminaran a orientar e incrementar la oferta de alimentos pesqueros, a crear oportunidades de empleos y a elevar el nivel de ingreso y de bienestar de la población dedicada a la pesca, así como a promover el--- desarrollo regional. Este proyecto terminó en sus funciones en--- el año de 1988 en el marco de la política sexenal, y no se relaciona de manera directa con la figura jurídica del permiso pesquero, ya que se trata de un programa de fortalecimiento financiero, que se orienta principalmente hacia los puertos, mantenimiento y construcción de los mismos, y las embarcaciones pesqueras. Por--- cuestiones operativas éste programa se dividió en tres proyectos--- directos, proyecto flota, proyecto productos pesqueros mexicanos, y proyecto capacitación, anualmente en promedio el programa co--- rrespondiente derromaba 100 millones de dólares en la actividad --- pesquera, y es considerado a nivel mundial un programa modelo --- de desarrollo pesquero integral. (206)

(205) cfr. banmar. mensual, febrero de 1988, núm. 31, responsable de la Edición Manuel González Salazar. BMPP. México, D.F. p. 30, 31.

(206) cfr. Desarrollo Pesquero Mexicano, ... op. cit. p. 444-457. --- cfr. síntesis pesquera, ... op. cit. p. 293-308. cfr. Organismos Financieros Pesqueros.

2.7.2.6. En el Marco de la Colaboración Pesquera Regional, y dentro de la Política de Concertación Democrática del actual Régimen, y en lo que se refiere a las actividades productivas y en especial a aquellas encargadas de la producción de bienes alimentarios, nuestro País a adoptado formulas novedosas de Política Internacional, como lo es la firma del denominado "Memorándum de Entendimiento" (206), suscrito con la República de Ecuador, al efecto de fortalecer la captura y cultivo de recursos pesqueros con el objeto de diversificar los mercados, indicando la Titular del Ramo Pesca, María de los Angeles Moreno Uriegas, que : "... en un mundo de rápida transformación debemos modernizar nuestra actividad pesquera y compartir tecnología para elevar el nivel de vida de nuestros pescadores. " (207), por su parte el Subsecretario de Pesca de la República de Ecuador, indico que México tiene muchas cosas que aportar al Ecuador, una gran experiencia en asuntos pesqueros, una infraestructura y tecnología avanzada y técnicas de alta calidad. La firma de este documento dara lugar al comunicado conjunto que sera firmado por los mandatarios de ambos países, y en el mismo se prevé el establecimiento de un ordenamiento legal para la explotación de las pesquerías, tomando el mexicano como ejemplo en especial lo referido al régimen de licencias y de permisos.

(206) " Océano Uno ", Diccionario Enciclopédico Ilustrado.- Ediciones Océano S.A., Colombia 1990. p. s.p. " Comunicación Diplomática en que se apunta algo que debe ser tenido en cuenta en una negociación. "

(207) Payán, Vélver Carlos. Director General. " La Jornada " Diario. Ciudad de México. 25 de abril de 1990. p. 22

C A P I T U L O I I I .

DEL PERMISO PESQUERO.

3. Como ha sido mencionado con -----
toda oportunidad, el Permiso, es el reconocimiento expreso que la
autoridad administrativa hace del derecho preexistente del parti-
cular, en consecuencia el permiso pesquero es el reconocimiento -
que la Secretaría de Pesca, hace del derecho preexistente de los
particulares para poder beneficiarse de la explotación de los re-
cursos pesqueros existentes en las aguas jurisdiccionales de la -
Nación, y de aquellos que se localizan en la denominada Zona ----
Económica Exclusiva, en términos de lo dispuesto en el artículo -
10. de la Ley Federal de Pesca.

Esta figura jurídica se encuentra --
claramente identificada en los numerales 350. a 430. de la Ley --
Federal de Pesca, y reglamentada por los artículos 60. a 540. del
Reglamento de la Ley Federal de Pesca. La facultad para regular -
la explotación de los recursos pesqueros e imponer las medida--
das que se crean convenientes la recibe la secretaria del ramo, -
del artículo 430. de la Ley Organica de la Administración Pública
Federal, y dentro de la estructura orgánica de tal dependencia --

la autoridad facultada al efecto de la tramitación, estudio y --- en su caso, expedición del permiso de pesca correspondiente, es la Dirección General de Administración de Pesquerías, unidad operativa del sector pesca a la que por ley, y por acuerdo delegatorio de facultades le compete tal función; entre otras, de desarrollar acciones tendientes a regular en forma racional la explotación y aprovechamiento de los recursos pesqueros de la Nación, -- así como la de flota pesquera nacional, otorgando, modificando o cancelando los permisos para la explotación e investigación de -- los recursos pesqueros, o sea, de todos aquellos elementos biogénicos que tienen como medio de vida total, parcial o temporal el agua, y que se desarrollan en aquellas áreas en donde la Nación - ejerce derechos de propiedad originaria y derechos de soberanía y jurisdicción exclusiva, así como los referentes a instalación y - operación de artes o métodos de pesca. Proporcionando a los interesados la atención adecuada a sus solicitudes de otorgamiento o modificación de permisos para la investigación, explotación y -- aprovechamiento de la flora y fauna acuáticos. Informando asimismo sobre el establecimiento de zonas de refugio (207), y de reserva, y de épocas y zonas de veda, para la adecuada y racional explotación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticos.

En coordinación con esta dependen--- cia operan todas y cada una de las Delegaciones Federales de Pesca, quienes ejercen dentro del ámbito territorial correspondiente las atribuciones de la secretaria, y otorgar a excepción de ex--- (207) cfr. Ciencia Pesquera. No. 5., marzo de 1986. Instituto Nacional de la Pesca. SEPESCA. op. cit. p. 33-49.

tranjeros y de empresas mixtas de conivención con extranjeros -- los permisos de pesca correspondiente, para la explotación y aprovechamiento de los recursos pesqueros, y por supuesto, los referidos a la instalación y operación de artes y métodos de pesca.

Asimismo expide la documentación relativa a la captura, tenencia, procedencia y transporte legal de los productos pesqueros que son producto de la explotación por motivo, no solo de los permisos, sino también de las concesiones y autorizaciones, mismas que también se encuentran indicadas en los apartados correspondientes de la Ley Federal de Pesca.

Los permisos pesqueros podrán ser expedidos a particulares, a entidades públicas, entidades privadas, ya sea de nacionalidad mexicana o extranjera, y podrán referirse a uno o a varios productos, motivo de explotación bien se trate de flora o de fauna. Indica el segundo párrafo del artículo 350. de la Ley Federal de Pesca, que la secretaria de pesca, podrá revocar en todo tiempo, el permiso de pesca que sea expedido, en el momento en el cual las circunstancias que dieron origen al mismo, desaparezcan, debiéndose entender por revocación, el acto administrativo, por medio del cual la Autoridad, en el presente caso la Secretaría de Pesca, deja sin efectos un acto jurídico que la misma validó, en consecuencia un permiso de pesca que haya sido revocado, queda -- sin efectos, y el permisionario que actúe al amparo de dicho permiso podría incurrir en faltas administrativas, e inclusive hacerse acreedor a sanciones de tipo pecuniario; además, en su caso el producto que sea capturado bajo tales circunstancias, le sera de-

comisado, por no estar su captura permitida por la Autoridad ---- Administrativa, en este caso la Secretaria de Pesca, que fundamenta su acto de autoridad en lo indicado en la Ley Federal de Pesca y en el Reglamento de dicha Ley, además de las disposiciones de carácter internacional, que hayan sido acogidas por nuestra normatividad jurídica.

El permiso pesquero se hace necesario a efectos de la explotación de las pesquerías, en el ámbito de la pesca considerada como de fomento, deportiva y comercial, para la introducción de especies vivas en cuerpos de agua (acuicultura o acu-ficultura), en la captura de aquellas especies que son consideradas como reservadas a la pesca deportiva, -- Indicadas en el artículo 590. de la Ley Federal de Pesca --, cuando dicha captura posea como fin la comercialización de las mismas (pesca comercial); y siempre y cuando se practique fuera de la franja de 50 millas náuticas establecidas en términos de la propia Ley Federal de Pesca; para la descarga en puertos extranjeros de los recursos vivos capturados en aguas nacionales; para la pesca con fines comerciales cuando esta sea realizada por embarcaciones extranjeras en la Zona Económica Exclusiva; y para la realización de los trabajos pesqueros necesarios para la obtención de cosechas. (208)

(208) CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. Acto de la administración, en --- virtud del cual se otorga, mediante determinadas condiciones, un servicio de interés general realizado por un particular carácter de servicio público como si fuera realizado por la administra----ción.
Frga, Gabino,... op. cit. p. 169.

Por lo que se refiere a las actividades que indican las tres últimas fracciones del artículo 369. de la Ley Federal de Pesca, y toda vez que para la práctica de estas se requiere del denominado permiso pesquero, es conveniente indicar que el segundo párrafo del propio artículo en comento establece que dichas actividades solo podrán ser permitidas con el carácter de excepción, y por tanto si a juicio de la Autoridad Administrativa, Secretaria de Pesca o en su caso, Comisión Nacional Consultiva de Pesca, no existe un volúmen adecuado para el desarrollo y fomento de la pesca deportiva, o las necesidades del abasto nacional no lo permiten o no existen excedentes de los productos cuya explotación se pretende, se podrá negar el permiso pesquero correspondiente, sin perjuicio de que el particular haga valer el derecho que le concede la propia Ley Federal de Pesca, y que la misma denomina Recurso Administrativo; que podrá ser interpuesto por el afectado por la Resolución de la Autoridad, en un término que no debiera de exceder de quince días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación del acto que es recurrido, indicando la Ley Federal de Pesca, que la notificación surte sus efectos al día siguiente en que ha sido notificada (artículo 95 y siguientes de la Ley Federal de Pesca), indicando se que la Secretaria de Pesca, dispone de un término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del recurso ya sea en las oficinas de la propia institución cuando no se hubiesen ofrecido pruebas, para dictar la correspondiente resolución administrativa; o en su caso contados a partir de su re---

cepción en la oficina postal cuando se haya iniciado por correo certificado, o cuando a pesar de hacerse señalado término para -- la rendición de pruebas el particular no las hubiere rendido.

El permiso pesquero es necesario según lo dispone el artículo 379. fracciones I y II, 380., y 390. - de la Ley Federal de Pesca, para la práctica de la pesca de fomento, la comercial y la denominada deportivo-recreativa.

Como se ha indicado con toda claridad existen diferentes especies marinas que se han reservado exclusivamente para la práctica de - la pesca deportivo-recreativa, sin embargo, y si a juicio de la - Secretaría de Pesca, la explotación comercial de las mismas no pone en peligro la población de estas especies; y si no se afecta - la práctica deportiva, podrá permitirse su explotación con fines comerciales, estas especies son las que se conocen con el nombre generico de "picudos", y se encuentran señaladas en el propio numeral 590. de la Ley Federal de Pesca, y son el pez vela, el pez espada y el marlín, el permiso pesquero correspondiente que se -- otorgue con motivo de su explotación comercial, debere de indi---car en forma precisa que la práctica pesquera no podra ser realizada más que fuera de una franja de 50 millas náuticas contadas - estas a partir de la línea imaginaria en donde finaliza el denominado Mar Territorial, y solo podrán ser otorgados los permisos -- correspondientes a embarcaciones de bandera mexicana y previo estudio que se realice por el Insrituto Nacional de la Pesca, o en su caso del dictamen que emite la Comisión Nacional Consultiva de Pesca a solicitud de la Secretaria de Pesca, o previo el avalúo -

de las condiciones de exploración y aprovechamiento que lleve a cabo la Dirección General de Administración de Pesquerías. Sin embargo y por ser México uno de los países que se ha distinguido no solo a nivel regional, sino inclusive a nivel mundial en su política de conservación de los recursos vivos que habitan en sus aguas jurisdiccionales y en la zona económica exclusiva, la expedición del permiso de pesca correspondiente debe de sujetarse en cuanto a la explotación de los " picudos ", a los convenios internacionales suscritos por México en materia pesquera, pero es conveniente el señalar que de acuerdo con la estructura administrativa de la Secretaría de Pesca, la expedición de permiso pesqueros de esta naturaleza, debe de atender a las recomendaciones del Instituto Nacional de la Pesca, como uno de los requisitos que la propia Ley Federal de Pesca indica en su numeral 409 segundo párrafo. El Instituto Nacional de la Pesca, como una de sus funciones y de acuerdo a la línea de desconcentración de la Administración Pública Federal dentro del sector pesca, posee por función, realizar labores de investigación científico y tecnológica, que coadyuvan a la correcta utilización de los recursos pesqueros, así como el desarrollo de las diversas áreas del sector pesca, apoyado en los denominados Comités Técnicos Consultivos por Programas, así mismo como servicio al público que proporciona el mencionado Instituto, esta el de asesorar en materia de investigación científica y tecnológica de los recursos pesqueros, a los sectores privado, público y social. (209)

(209) La Pesca en México, ... op. cit. p. 17, 19, 41.

Como uno de los principios generales del derecho del mar, adoptado en el marco de la III CONFEMAR, se acordó que si el estado ribereño, no posee la capacidad técnica - suficiente para el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros que se localizan en la denominada Zona Económica Exclusiva, - se daría acceso a la misma a embarcaciones de potencias extranjeras solicitantes, en el marco de los convenios bilaterales que se establezcan al respecto, y esta situación no puede soslayarse al momento de la expedición de permisos pesqueros que tendrán como - zonas de operación dicha zona económica exclusiva, y es por tanto permisible la captura de tales recursos con el carácter de excepción y de acuerdo con el interés nacional en materia de pesca.

Para el caso de que la solicitud de un permiso pesquero sea realizada por persona física o moral extranjera, se sujetara su expedición en primer lugar a los términos de los convenios bilaterales de pesca que existan entre los - gobiernos mexicanos y el de el nacional que lo solicita, e - segundo término se debiera de estar a lo indicado en las fracciones I, II, III y IV en sus incisos 1, 2 y 3 del artículo 410. segundo - párrafo de la Ley Federal de Pesca, que indican los requisitos -- para la expedición de este tipo de permisos, que serán: que se -- acredite legalmente la disposición de las embarcaciones y de las artes de pesca (210), para la debida explotación de las especies (210) Artes de Pesca. Es el equipo empleado en la pesca. Incluye el equipo utilizado para la búsqueda y localización de peces, y - el aparejo en sí; por ejemplo: redes, líneas, etc.

Anuario estadístico de pesca 1985. SEPESCA. México. Octubre de -- 1986. p. 311.

que se pretenden aprovechar, esto es, que los instrumentos empleados por el solicitante reúnan las condiciones necesarias que se han establecido en convenios internacionales, y de que satisfagan la norma oficial mexicana (NOM), la cual se contiene en manuales operativos que la propia Secretaría de Pesca proporciona al permisionario, asimismo que se compruebe a satisfacción de la propia autoridad administrativa, la capacidad técnica y experiencia del solicitante en lo referido a la práctica de la actividad; que se constituyan debidamente las garantías que determine la Secretaría de Pesca con arreglo a la Ley Federal de Pesca, y al Reglamento de la misma, y las disposiciones internas que acuerde el titular del ramo a través de circulares, memorandos u otras análogas. Asimismo será obligación de los permisionarios que operen al amparo de permisos de excepción la de proporcionar a la Secretaría de Pesca, los datos suficientes para la identificación individual de la embarcación y las artes de pesca empleadas. Lo anterior con fines puramente estadísticos, asimismo esta en obligación el permisionario de proporcionar a la Secretaría de Pesca el programa de exploración que pretende llevar a efecto, y el destino de las capturas, esto es, si será en un puerto nacional o extranjero, y si el producto se canalizara al mercado de consumo, al de harinas, al de forrajes o a la investigación con fines comerciales; lo anterior con el ánimo de poder cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Pesca por lo que hace a las especies reservadas y a las que se encuentran protegidas por motivo de tratados o convenios internacionales, tales como los --

mamíferos marinos, pez espada y en algunas áreas y épocas los ---
túnidos.

Según los términos del artículo 420. de la Ley Federal de Pesca, los permisos de pesca que se expidan serán siempre con una duración de una temporada de pesca, por --- embarcación en particular y con las modalidades y condiciones que cada uno de los permisos en forma individual demande toda vez que se deberan de considerar especies permitidas de captura, volumen de pesca, instrumentos empleados en la pesca, capacidad de la embarcación, tanto en peso muerto como de bodega; datos de los as--tilleros constructores, registro internacional de la embarcación si ésta lo posee, entre otros.

Como es lógico el suponer la Secretaría de Pesca, al momento en el cual se otorga determinado permiso pesquero, indica en el ---- mismo derechos y obligaciones del permisionario, además de los -- que la Ley Federal de Pesca establece, pero en el caso de las ---- obligaciones del permisionario, por motivo de la expedición del - permiso de pesca correspondiente, estan las indicadas en el artículo 420. segundo párrafo fracciones I, II, III, IV, y V, de la - Ley Federal de Pesca.

Estas obligaciones se inscriben en - lo general en las que dispone la teoría general de acto jurídico de carácter administrativo (211), y según la legislación pesquera vigente son: dar por terminadas las actividades pesqueros en la - Zona Económica Exclusiva a la fecha del vencimiento del permiso - (211) Fraga, Gabino,... op. cit. p. 229 - 242.

pesquero correspondiente, informar debidamente y poner a dis-
posición de la Secretaría de Pesca la tecnología empleada por el
permisionario en la práctica de sus actividades siempre y cuando
esta no se encuentre protegida por alguna patente o se perjudi-
quen derechos de terceros, o se considere tal tecnología como se-
creto industrial; asimismo es obligación del permisionario el --
proporcionar a la Secretaría de Pesca los datos obtenidos de sus
programas de exploración, lo anterior con efecto del catalogo de
pesca y su actualización, y asimismo con el ánimo de que dicha --
información sea estudiada por la Dirección General de Administra-
ción de Pesquerías, y el Instituto Nacional de la Pesca, para pro-
porcionar a la Autoridad Administrativa, el conocimiento más exac-
to posible de la potencialidad pesquere de las areas de pesca na-
cionales, para la instrumentación de programas tendientes a la --
explotación científica y racional de los recursos pesqueros que -
son sometidos a explotación.

Una más de las obligaciones del per-
misionario es la de pagar en iguales condiciones de trabajo el --
mismo sueldo tanto a trabajadores nacionales como extranjeros, --
esto sería inclusive competencia de otro tipo de legislación o --
ley secundaria, toda vez que dicha situación se inscribe en el --
marco del derecho laboral, pero la propia Ley Federal de Pesca, -
convierte a la secretaria del ramo, y con motivo de la expedición
del permiso de pesca correspondiente en vigilante de los derechos
laborales de los trabajadores del mar, lo cual es una novedad en
la Ley Federal de Pesca, ya que ha sido la única reglamentación -

de la materia pesquera que contempla dicha situación, y más aún en el caso especial que tal atribución le es derivada con la expedición del permiso de pesca correspondiente, reafirmandose lo indicado en el artículo 2º. de dicha reglamentación, en el sentido de que la Ley Federal de Pesca, es del carácter del orden público y del interes social. (212)

Cuando se pretenda introducir por parte de los particulares especies vivas en cuerpos de agua, se hace necesaria la expedición del permiso pesquero; ya sea para el estudio de dichas especies, fomento o desarrollo para prácticas comerciales, o sea en términos generales para la práctica de la acuicultura; la expedición de este tipo de permisos se sujetara a las políticas pesqueras nacionales, a las recomendaciones del Instituto Nacional de la Pesca, y a las recomendaciones de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, pudiendo también ser escuchadas las opiniones o incluso analizados estudios técnicos que sean presentados por las Instituciones educativas bien nacionales o extranjeras. Siempre que se otorgue un permiso pesquero de tal naturaleza la Autoridad encargada de su expedición Dirección General de Administración de Pesquerías en coordinación con la Dirección General de Acuicultura (213), trataran en lo posible atender (212) cfr. nota de pie de página número 52.

(213) Unidad administrativa de la SEPESCA, dependiente de la Subsecretaría de Fomento Pesquero, que dentro de las funciones administrativas que le otorga el sector pesca estan la de fomentar y promover en todo el territorio nacional, la creación y organización de unidades de producción acuícola, de distrito de acuicultura y el desarrollo de cultivos, y la explotación de organismos acuáticos en aguas continentales, saladas y salobres, proporcionando para ello la asistencia técnica requerida.

las políticas de conservación, fomento, enriquecimiento y desarrollo de la flora y fauna marinas, fluviales y lacustres que haya determinado la autoridad competente.

3.1. La capacidad de desarrollo, en el corto, mediano y largo plazo, y la posibilidad de que México, se convierta en una potencia de primera importancia (es actualmente la potencia pesquera número 12 en el mundo), reside primordialmente en los avances que pueden ser obtenidos en cuanto al tamaño y composición de la flota pesquera nacional, en la correcta fabricación, diseño y adecuación de las diversas artes de pesca, y métodos pesqueros a la realidad y exigencia nacionales, así como en la construcción de las instalaciones industriales necesarias y suficientes para atender la demanda nacional, el adecuado aprovechamiento de los mercados potenciales, y la correcta organización y capacitación de la mano de obra que labora en esta actividad, así como en el incremento de la calidad de los recursos humanos, y todo lo anterior se encuentra establecido de manera clara y precisa en la Ley Federal de Pesca, y es parte de la política económica del régimen revolucionario nacional, mismo que inclusive en el marco de la concertación política con los diversos sectores que se relacionan con la actividad pesquera, motivó en su momento serias consultas para la adecuación del marco jurídico de la materia pesquera, dando por resultado las disposiciones legales que se analizan y que constituyen el tema del presente trabajo.

En general se puede establecer que

los objetivos de la Ley Federal de pesca son los siguientes :

a. Contribuir a una mejor alimentación de la población a través de la instrumentación de mecanismos técnicos suficientes y adecuados para el correcto aprovechamiento de los recursos pesqueros, otorgando a la Ley Federal de Pesca el carácter de orden público e interés social. Y el permiso pesquero se inscribe en este objetivo, ya que permite la explotación racional de los productos pesqueros, a través de la debida organización de las explotaciones pesqueras y por el carácter mismo del acto jurídico, facilita un control adecuado sobre tales recursos, contribuyendo de manera significativa a una adecuada organización para su aprovechamiento integral. Además de que por otro lado, el permiso pesquero al ser conferido principalmente a nacionales, tanto personas físicas como morales, es una garantía para la población mexicana, como un reconocimiento de sus derechos preexistentes sobre todos los recursos vivos del mar, y principalmente de todas las aguas de jurisdicción nacional.

b. La captación de divisas mediante la exportación de productos pesqueros, a través de su adecuado control, y aunque esta exportación puede efectuarse a través de la explotación de concesiones, permisos o autorizaciones, la figura del permiso pesquero, se ubica en un plano especial, ya que de el volumen total de exportaciones de este sector, el 80 % corresponde a productos explotados bajo la modalidad de permisos, inclusive al ser la legislación pesquera más clara en cuanto a

la forma, trámites, derechos, y cargos generados por la expedición del permiso pesquero, permite que los particulares interesados en la explotación pesquera adquieran éste con mayor facilidad, y en consecuencia su actividad se ve gradualmente apoyada conforme la autoridad administrativa, vaya solucionando problemas de control. El permiso pesquero es una figura jurídica que se encuentra totalmente identificada y controlada por la autoridad responsable, tanto para la operación de embarcaciones, aprovechamiento y captura de los recursos pesqueros, registro de instrumentos, desembarco-- y comercialización de recursos, para mantener un control adecuado y eficiente, y sobre todo actualizado de los volúmenes de productos exportados, las características de los mismos, y las condiciones de su exportación.

É. Por último la Ley Federal de Pesca, y en particular el permiso pesquero, promueve el desarrollo regional y comunitario, reserva especies para la explotación de las sociedades cooperativas, y otras para la práctica de la pesca deportiva, garantizar con esto una adecuación de la explotación-- de las especies biológicas en el marco de la optimización de los recursos pesqueros, por medio del estudio técnico científico de-- las solicitudes del particular, y buscar en lo posible mejorar -- los niveles de vida de los trabajadores que se dedican a la pesca. (artículo 42º segundo párrafo fracción IV de la Ley Federal de -- Pesca.)

La integración del sector pesca --- corresponde a varios ámbitos, cuya complementación resulta esencial para maximizar los logros del esfuerzo nacional, sin embargo en un Estado de Derecho, como lo es México, la adecuación de las actividades de los particulares a la norma jurídica vigente, facilita la convivencia en sociedad, y permite la consolidación de la actividad pesquera como una de las más importantes y dinámicas, atendiendo a la regulación estricta de la explotación de las especies biológicas, y a la exactitud con la cual la norma jurídica nos refiere a la forma de la solicitud del permiso de pesca correspondiente, los requisitos para su expedición, las condiciones de su expedición, y las condiciones de excepción que se habrán de presentar cuando este permiso de pesca sea solicitado por extranjeros, así como las situaciones especiales que se habrán de considerar al momento de la expedición del permiso de pesca correspondiente. Sin embargo y como ya fue indicado en su momento, la actividad de la Autoridad Pública no responde a un designio omnipotente de la Ley, sino al reconocimiento expreso de un derecho del particular y una obligación de la autoridad, de ahí que incluso la propia norma jurídica considere medios de defensa para que el particular busque la reconsideración por parte de la Autoridad Administrativa, de un acto jurídico, que en su caso sería no otorgar el permiso de pesca correspondiente o limitar el mismo violando disposiciones legales vigentes. Pero es necesario aclarar que los criterios para la expedición de los correspondientes permisos de pesca, no se circunscriben al mero ---

formulismo de la Ley Federal de Pesca, sino que también se encuentran íntimamente ligados con los dictámenes y opiniones de los auxiliares de la Secretaría de Pesca, como lo son el Instituto Nacional de la Pesca, y la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, que evalúan técnicamente la solicitud y desiden sobre la viabilidad de la explotación pesquera que se solicita. (214)

Por otro lado, y dentro de los objetivos del permiso pesquero, encontramos que éste posee en consecuencia de tipo político, social, económico y administrativo, -- unos considerados como mediatos y otros como inmediatos los cuáles se estudiarán a partir de :

1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Pesca, Marina y Segunda Sección de la de Estudios Legislativos de la H. Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de la Ley Federal de Pesca.
2. Entrevista realizada al secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, y ;
3. Entrevista realizada al asesor técnico de la Comisión de Pesca de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Lo anterior es claro si se entiende que regular las actividades de la pesca, es requisito indispensable para racionalizar la explotación de nuestra fauna marina y flora, y para que nuestro pescadores obtengan mayores beneficios de su actividad.

3.1.1. Para la H. Cámara de Senadores (215), el principal objetivo de la Ley Federal de Pesca, es (214)cfr. Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar 1984---1988. " DIAGNOSTICO ". (a.e.), (a.f.), (a.l.), op. cit. p. 8-21. (215)Dictamen de las Comisiones Unidas,... op. cit. p. 1-10.

-- el de racionalizar la explotación de nuestros recursos pesqueros, y en general de las especies biológicas cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, indicando que el objetivo primordial se presenta en la esfera administrativa, por lo que la cumplimentación de la normatividad pesquera correrá a cargo del Ejecutivo Federal, y en especial de la Secretaría de Pesca, a la que corresponderá determinar las zonas de captura y de cultivo, y fijar las condiciones en las que proceda la pesca, con el objeto de evitar la explotación depredatoria de las especies biológicas acuáticas. Indicando por otro lado tal órgano que : " Los permisos pesqueros se encuentran regulados por los artículos 350. a 420. Resalta, con carácter peculiar de dichos permisos, su temporalidad, supuesto que no se refiere a actividades pesqueras de carácter permanente, en tal virtud podrán otorgarse a extranjeros, si reúnen los requisitos que marca la ley. Tales permisos podrán ser para ocho tipos distintos de pesca, mismo que especifica el artículo 360. del proyecto de ley, de manera concreta se precisa en el artículo 370. fracción II, que para la pesca de fomento podrán otorgarse permisos a científicos o instituciones de investigación científica extranjera, debidamente acreditados por la representación diplomática de su país. " (216)

Para la Comisión de Pesca de la H. Cámara de Diputados, el objetivo inmediato del permiso pesquero es el carácter económico y social del mismo. (217)

(216) Dictamen de las Comisiones Unidas, ... op. cit. p. 1-10.

(217) Entrevista concedida por el Dr. Pedro Mercado Sánchez, para la elaboración del presente.

Por objetivo inmediato se debera de considerar la consecución pronta y expedita de un fin, y como es logico el suponer, el permiso pesquero dentro de la normatividad jurídica mexicana de ningún modo puede favorecer el que de forma inmediata se lleve a cabo un control de la explotación pesquera, y de la misma forma tampoco se puede considerar que el beneficio económico del permiso pesquero sea inmediato, dado que para que la explotación de la pesquería produzca condiciones económicas favorables habría de pasar algún tiempo, ahora, que si lo que se desea es indicar que los antecedentes jurídicos e históricos propician que este tenga como objetivo inmediato la correcta administración de las actividades pesqueras y en consecuencia un --- marcado fin social y económico, estoy de acuerdo con ello.

Por otro lado el propio Dr. Pedro Mercado -- Sanchez en su caracter de asesor técnico de la Comisión de Pesca de la H. Camara de Diputados, indico a pregunta expresa que : -- " Si bien es cierto que efectivamente la Ley Federal de Pesca se encarga de otorgarle el apoyo jurídico necesario al Programa Nacional de la Pesca y Recursos del Mar, y las garantías jurídicas requeridas por el mismo, la ley es la encargada de la regulación jurídica de dicha actividad, buscando que las comunidades de pescadores cuenten con instrumentos de protección a sus actividades acordes con el momento que se vive, es decir actualizado a la -- realidad nacional. ", asimismo el entrevistado manifesto " La -- Ley Federal de Pesca de ninguna manera constituye una varita mágica que incorpore mayores volúmenes de especies marinas a la --

dieta de los mexicanos, ni podra por si solo este ordenamiento - terminar con la enorme serie de vicios que se presentan en este sector, lo que si permite la Ley Federal de Pesca, y en conse--- cuencia el Permiso Pesquero es contar con un instrumento adecua- do, para señalar y normar las directrices de la actividad pesque- ra nacional, que poseé cerca de otro territorio continental en - el mar. ", indicando que la sola existencia de la Ley Federal de Pesca, otorga a través del permiso pesquero mayores seguridades a aquellos sectores involucrados en la actividad misma, como --- ejidatarios, comuneros y otros.

En consecuencia, se puede indicar que el per- miso pesquero, poseé como objetivos inmediatos, o sea inanta-- neos, al nacimiento del acto jurídico mismo; otorgar mayor segu- ridad a los pescadores en cuanto al aprovechamiento de los recur- sos pesqueros que son explotados, garantizando el correcto fun-- cionamiento de la flota pesquera nacional, y regulando dentro de las atribuciones de la Secretaria de Pesca, en lo posible, la -- investigación y desarrollo de determinadas actividades como la - acuacultura; como consecuencia de ello la seguridad jurídica es el único fin inmediato del permiso pesquero en terminos de lo -- dispuesto en los artículos 10., 20., y 350. a 430. de la Ley Fe- deral de Pesca.

3.1.2. Los objetivos de caracter mediato, -- son aquellas consecuencias que por el transcurso del tiempo se - manifiestan y que no son inherentes al acto mismo.

Por lo anterior se puede establecer que los

----- objetivos de este tipo derivados de la figura jurídica -- del permiso pesquero son los económicos, políticos y sociales. Tal y como lo señala en forma atinada el C. Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, al exponer : " En el derecho pesquero el permiso cubre una serie de objetivos económicos. ", lo anterior toda vez que se encarga de controlar todas aquellas capturas que no requieren conseción, como la pesca de fomento, la deportiva, la introducción de especies vivas en cuerpos de agua, la descarga en puertos extranjeros. (artículo 369. fracciones I a VIII de la Ley Federal de Pesca).

Por otro lado se encarga de promover pesquerías específicas, así como la forma óptima de su aprovechamiento, así como que también facilita el tramite pesquero y el control de la explotación por temporada. Como toda disposición de carácter jurídico es claro que la Ley Federal de Pesca, posee objetivos de carácter político, como son : mantener opciones de trabajo para la ciudadanía y por este medio contribuir a la tranquilidad social, cumplir con las obligaciones como miembro de la comunidad internacional por parte de México, respetando los acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por México en materia pesquera, a través de la dependencia señalada al efecto. Incluso el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca indica en el año de 1988 ; " Todos los objetivos del permiso de pesca, son también objetivos políticos, en la medida en que promuevan la solución de grandes problemas de la comunidad : alimento, trabajo, bienestar, desarrollo regional. "

Asimismo se puede indicar que los objetivos más importantes del permiso pesquero son los jurídicos, consistentes estos en proteger el patrimonio pesquero del país, y regular su aprovechamiento; propiciar su conservación y su equitativa distribución; mantener la soberanía del país en la explotación de sus recursos; regular los recursos pesqueros altamente migratorios de acuerdo con convenios internacionales suscritos con antelación a la expedición de dicha reglamentación y aquello que se celebre con fundamento en el segundo párrafo del artículo primero de la Ley Federal de Pesca vigente, y por último garantizar al inversionistas sus derechos y la seguridad de la recuperación económica en materia de inversión.

3.2. Las actividades que se encuentran reguladas por el permiso pesquero guardan una estrecha relación con las atribuciones de la Administración Pública, la cual encuentra su fundamento legal en la Ley Organica de la Administración Pública Federal, y en la Ley Federal de Pesca, concretamente en su numeral 360., en todas sus fracciones de esta.

Y se inscribe claramente en el marco de las relaciones que en un momento determinado guardan los particulares con el Estado, ya que las necesidades individuales y generales que existen en toda la colectividad se satisfacen por la acción del estado -- caso específico de la materia pesquera por la Secretaría de Pesca -- y por la de los particulares, que realizan la actividad que es de su interés. De esta manera la esfera de operatividad de la secretaria del ramo, al otorgar el permiso de pesca correspondi-

ente, esfera que se encuentra delineada en los ordenamientos legales que resulten aplicables, se traduce de manera obligatoria en una acción u omisión de el particular dentro de su propia --- esfera de desenvolvimiento, la cuál se garantiza por las garantías de carácter constitucional, y de este modo el poseer el -- particular el permiso de pesca respectivo, puede participar en - la actividad para la cuál le fue reconocido su derecho preexis-- tente, siempre y cuando este particular cumpla con las normas y requisitos que para la expedición de dicho permiso establece la Ley Federal de Pesca, y el reglamento correspondiente, además de que bajo ninguna circunstancia o caso dde excepción, podrá la -- Secretaria de Pesca, ignorar las disposiciones y recomendaciones que en la materia se hayan fijado con motivo de la celebración - de tratados o convenios en materia pesquera con potencias extran-- jeras, porque de hacerlo así sería tanto como ir en contra de la ley misma, ya que incluso el segundo párrafo del artículo primero de la ley de la materia vigente indica a la letra que : " Ea-- ta metaria se rige, por las leyes respectivas y por los tratados o convenios internacionales de los que México es parte, celebra-- dos, o que se celebren de conformidad con el artículo 133. ", -- en consecuencia, y para el correcto desarrollo, administración,- control y fortalecimiento de la actividad pesquera, la Ley Fede-- ral de Pesca indica en su numeral 369. fracciones I a VIII, ---- aquellas actividades cuya práctica se hace obligatoria con la -- expedición anticipada del permiso de pesca correspondiente. A -- pesar de que el numeral mencionado contiene ocho fracciones las

las cuáles contemplan diversas actividades pesqueras, las -----
 mismas que se mencionan se pueden encuadrar en tres áreas específicas:

- a. Pesca de Fomento.
- b. Pesca Comercial.
- c. Pesca Deportiva.

Cada una de las anteriores encuentra su definición en la propia Ley Federal de Pesca, y en el Reglamento de dicha Ley, independientemente de que los organismos consultivos de la secretaría del ramo poseán otra definición, tales --- como lo son el Instituto Nacional de la Pesca y la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, por lo cual y para efectos del presente trabajo me concretare a señalar la definición que indica la Ley - de la materia, y se relacionaran con las posturas existentes si - es que las ahí.

Es adecuado el indicar que toda actividad que se encuentre reglamentada por el Estado, corresponde en consecuencia al momento de su ejercicio un acto jurídico, toda vez que la manifestación del particular de participar en determinada actividad, y si esta se encuentra indicada en una disposición de carácter legal, necesariamente produce efectos jurídicos pero es necesario para que se produzcan dichas efectos, que además de que el particular tenga la capacidad para realizarlo, de acuerdo y en conformidad con las disposiciones legales existentes el acto mismo se verifique cumpliendo con los requisitos de Ley, y por lo que se refiere al permiso pesquero estos se encuentran -

indicados en los artículos 420. y 430. de la Ley Federal de Pesca, así como en el Reglamento correspondiente.

3.2.1. La pesca de fomento es aquella que se practica por científicos y técnicos, ya sea nacionales o extranjeros, con propósitos de estudio, investigación, experimentación, exploración, cultivo, desarrollo, repoblación y conservación de los recursos pesqueros, e inclusive se encuadra bajo la denominación de pesca de fomento, la capacitación técnica de las personas que de alguna manera intervengan en la actividad pesquera que anteriormente se ha descrito, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 30. fracción IX de la Ley Federal de Pesca que a la letra dice : " Las disposiciones de la presente ley son aplicables al fomento, investigación, explotación, exploración, cultivo, uso y aprovechamiento, conservación, transformación, distribución, comercialización y administración de la flora y fauna acuáticas en : IX. Los actos previos o posteriores a la pesca. ", de ahí que entiendo que la pesca no se circunscribe al mero acto de la extracción del producto, sino a todos los actos que se suponen necesarios para la captura de el recurso biológico, y aún los posteriores que permitan el aprovechamiento para el cual se le ha destinado. La pesca de fomento puede ser realizada directamente en los cuerpos de agua, en laboratorios, en instituciones de enseñanza a través de cruceros de investigación (buques oceanográficos), o en instalaciones de tierra.

En todo momento, y de acuerdo a la naturaleza del permiso de pesca de fomento que se solicite, -----

los particulares deberán de acreditar a juicio de la Secretaría de Pesca la capacidad técnica según lo dispone el artículo 70. -- de la Ley Federal de Pesca, de títulos o certificados expedidos -- por Instituciones docentes reconocidas oficialmente; mediante --- constancias expedidas por Autoridad competente, (Instituto Nacio na de Pesca, Comisión Nacional Consultiva de Pesca, entre otros) y por cualquier otro medio que sea idóneo para tal efecto, siem-- pre a juicio de la Secretaría del ramo, a través de la Dirección General de Pesquerías y Administración.

Para el caso de que el solicitante - del permiso pesquero de fomento, sea un extranjero, la capacidad técnica indicada en el numeral 70. del Reglamento correspondiente sera acreditada por la representación diplomática y se adjuntara necesariamente a la solicitud que se presente por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores el certificado de capacidad - correspondiente de aquellos particulares que soliciten les sean - otorgados los correspondientes permisos de pesca, a efecto de --- practicar la pesca de fomento; acompañaran a la petición respecti va un programa mínimo de objetivos del estudio o la investigación científica que desean realizar el cual es el fin de la misma, --- quienes o quien la patrocina, cual es su fin, el nombre del res-- ponsable del programa, los materiales y equipos que se pretenden emplear, las operaciones que comprenden dicho programa, las zonas de operación, las especies motivo de investigación, o en su caso los materiales de investigación o el equipo; para el caso de que la investigación que se pretende realizar se vaya a llevar a cabo

con el auxilio de embarcaciones, estas deberán de identificarse plenamente haciendo una descripción de la misma y de sus instalaciones, sin lesionar el derecho de terceros, y en el caso de que se trate de tecnologías protegidas por la patente correspondiente se deberá de identificar a la tripulación y señalar las rutinas de trabajo a bordo de la embarcación para la cuál se requiere el permiso pesquero correspondiente, asimismo se deberán de indicar los datos de capacidad de pesca y captura esperada cuando esto -- sea procedente (218).

La misma identificación minuciosa de la embarcación sera necesaria cuando se pretenda realizar un cruceo de investigación. En caso de que la Secretaria de Pesca lo - considere pertinente se otorgara a los extranjeros solicitantes - el permiso respectivo, en los términos del artículo 119. del Re-- glamento de la Ley Federal de Pesca; tal situación sera inmediata mente comunicada tanto a la Secretaria de Relaciones Exteriores, como a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, en el primero de los casos para los efectos de lo indicado en el artículo 379. fracción II de la Ley Federal de Pesca. Es obligación de los permisionarios que obtengan el permiso pesquero correspondiente, admitir observadores de la Secretaria de Pesca ya sea a bordo de las embarcaciones respectivas o bien en dentro de las instalaciones en donde se pretende llevar a efecto el programa que previamente se comunico a la Secretaria de Pesca, lo anterior para efectos de supervisión de la propia secretaria, y o efecto de vigilar (218) cfr. Programa Nacional de Investigación,... op. cit. p. 29.

que las actividades que previamente se informaron se lleven a --
 cabo en la forma permitida, sin que el personal designado por la
 Autoridad Administrativa entorpezca las actividades de investiga-
 ción y solo sera el suficiente para la verificación de el programa
 correspondiente. Cuando la investigación se lleve a cabo en --
 embarcaciones, el personal de la Secretaria y de la embarcación
 correspondiente sera el permitido por la Autoridad Portuario res-
 pectiva en cuya base se constituyan las operaciones de la embar-
 cación, por otro lado, las embarcaciones que operen bajo la moda-
 lidad de permiso pesquero deberan de llevar a bordo debiamente -
 registrada la guía de pesca que se indica en el artículo 20. frag-
 ción XIV del Reglamento de la Ley Federal de Pesca. (219)

Se podrá indicar que dentro de la --
 Secretaria de Pesca, opera una Unidad Administrativa denominada -
 Dirección General de Promoción Pesquera, dependiente de la Subse-
 cretaria de Fomento Pesquero, cuya función es " realizar acciones
 con el fin de promover y fomentar el desarrollo de las diversas -
 partes del proceso productivo pesquero, presisando para ello las
 estrategias, políticas y mecanismos de fomento, apoyo y financia-
 miento para la captura, industrialización, comercialización, y --
 consumo de productos pesqueros. " (220) Además como un servicio
 al público dicha dependencia se encarga de señalar a los integran-
 tes del sector pesca, las indicaciones sobre sus solicitudes y --
 gestiones de crédito, estímulos fiscales, arancelarios y en gene-
 ral de los apoyos administrativos de que se dispone para impulsar
 (219) Guía de Pesca.- Documento mediante el cual la Secretaria de
 Pesca ampara el transporte de los productos de pesca comercial.
 (220) La Pesca en México,... op. cit. p. 17.

el desarrollo pesquero.

Por otro lado el Director General de Promoción Pesquera, Lic. Roberto Tirado García, (en el año de --- 1986), señala que : " ... se puede afirmar que la Secretaría de Pesca es en sí misma, básica y primordialmente, una entidad de fomento y promoción, y que todas las unidades que integran , la Dirección General de Promoción Pesquera, vienen a ser solo una -- parte modesta, de ese impulso general promotor que a todos con--- cierno. " (221), sin embargo debe ser la Dirección General de Administración de Pesquerías, la encargada de extender el respectivo permiso de pesca, pero para ello se atenderá a la política de fomento de la actividad misma, procurando poner en operación la - planta productiva disponible, bajo los criterios centrales de modernización de la actividad, racionalidad económica, eficiencia - en el desempeño de las responsabilidades y mejoramiento de los ni- veles de productividad.

Dentro de la expedición de los permisos pesqueros para practicar la pesca de fomento, la Secretaría - de Pesca, como autoridad administrativa a cargo del sector según los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y facultada para la aplicación de la Ley Federal de Pesca, en términos de los numerales 150. fracción II, y 160. fracciones I a XIX de la propia ley, dará un trato especial a las pesque--- rías consideradas como estratégicas, como las son la del camarón, atún, sardina, anchoveta y escama.

(221) Síntesis Pesquera, ... op. cit. p. 93, 94.

Lo anterior con el objeto de convertirlas en el eje del desarrollo pesquero y otorgarles viabilidad (222), tal y como lo señalo en su oportunidad el Director General de Promoción Pesquera que al respecto expuso : " ... se elaboran y revisan periodica y sistematicamente los diagnosticos y la politica de fomento a las principales especies, a fin de proporcionar los elementos que permitan orientar la toma de decisiones en materia de politica economica para el desarrollo de las pesquerias en sus distintas faces (captura, industrialización y comercialización) ". (223)

3.2.1.1. Para la práctica de introducción de especies vivas en cuerpos de agua, se hace necesaria la expedición previa de un permiso pesquero, según se encuentra determinado en la Ley Federal de Pesca en su artículo 360. fracción IV, y la unidad administrativa encargada de su expedición, de conformidad con la ley de la materia, sera la Secretaria de Pesca.

Ahora bien, dentro del organigrama estructural de la propia secretaria, se hayan cuatro Direcciones Generales, que encuentran entre sus funciones las relacionadas a la expedición de este tipo de permisos pesqueros estas son : ---- La Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales, La Dirección General de Administración de Pesquerías, la Dirección General de Promoción Pesquera y en el último lugar, pero de ninguna manera en el menos importante la Delegación Federal de la Secretaria de Pesca en la Entidad Federal que se trate.

(222) cfr. Sintesis Pesquero, ... op. cit. p. 95.

(223) Ibidem. p. 95.

Es conveniente el precisar que, --- las delegaciones federales de la Secretaría de Pesca, operan y expiden los correspondientes permisos pesqueros, con ciertas limitaciones, las cuáles se encuentran establecidas en las propias disposiciones jurídicas aplicables. (224)

El otorgamiento de los permisos en cuestión atendera a las políticas que al efecto se hayan estructurado, ya sea en el marco de la soberanía pesquera mexicana, o bien las que sean suscritas en el marco de la colaboración internacional, y referidas a la conservación, fomento, aprovechamiento, enriquecimiento y desarrollo tanto de la flora como de la fauna que haga del agua su habitat natural, en tanto deberemos de entender como la introducción de especies vivas en cuerpos de agua, el que sujetos bióticos sean instalados en un medio acuático diverso del de su desarrollo, con fines de aprovechamiento económico, o bien sea con el ánimo de mantener el fregil equilibrio natural de los ecosistemas en los cuáles se desarrollare -- tal actividad de repoblación, -- no debemos de confundir la actividad que es motivo de estudio con la práctica de la acuicultura o acúicultura, ya que a pesar de ser, implementación ambas, de especies vivas en cuerpos de agua, en dentro de la acuicultura, esta se realiza en piscinas, estanques o bien esteros o cuencas acondicionadas al efecto, y con miras a un aprovechamiento comercial de la especie de que se trata --, mientras que el permiso - (224) Corresponde a la Delegación Federal de la SEPESCA, otorgar a excepción de extranjeros y empresas mixtas de conversión con extranjeros, los permisos y autorizaciones para la explotación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticos, y los referentes a la instalación y operación de artes o métodos de pesca.

para la introducción de especies vivas en cuerpos de agua, derivado de la práctica de la pesca de fomento, se práctica únicamente en cuerpos de agua de carácter natural, o bien en embalses de presas artificiales, a efecto de regular el equilibrio ecológico con el ánimo de mantener las condiciones biológicas necesarias o bien para preservar de su extinción determinadas especies biológicas tanto de flora como de fauna.

Este tipo de actividades sin embargo se desarrollan principalmente sobre dos especies biológicas - los quelonios (225), y los saurios (cocodrilos, caimanes y lagartos), (226).

Por lo que hace a la tortuga marina, y a pesar de que la protección de esta especie, es realizada por entidades públicas y organismos descentralizados, tales como la Secretaria de Pesca, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaria de Marina e Instituto Nacional de la Pesca, entre otras, sin embargo también se requiere de la expedición del permiso pesquero correspondiente, que faculte a la entidad interesada en términos de los -- (225) m. pl. (del griego Kheiloné Tortuga). Nombre científico de la familia de las tortugas. Pequeño Larousse en color, por -- Ramón García Pelayo y Gross. Edit. Noguer, Barcelona, España, -- 1972. p. 738.

(226) cfr. San-Mar. Resp. González Salazar Manuel. México, D.F., S.N.P.P., Diciembre de 1985. no. 5. p. 22. " Con el objeto de -- evitar la extinción de una de las últimas especies prehistóricas que existen, cerca de 150 cocodrilos son criados en Cholul, en -- donde se han invertido cien millones de pesos en la manutención de estos animales y se contempla en cinco años la exportación de productos de reptil. "

artículos 350., 360. fracción IV y 430. de la Ley Federal de Pesca. (227)

Referido a los cocodrilos, la actividad conservacionista la desarrollan principalmente las Secretarías de Pesca y Desarrollo Urbano y Ecología, esto en razón de que se trata de una especie en vías de extinción, pero siempre de conformidad con los lineamientos de la Ley Federal de Pesca, artículos 10., 20., 40., 80., 90. fracción II, III; 350., 360 -- fracción. IV y 430.

Dentro de la coordinación de los programas estructurados al efecto, destaca la participación del Instituto Nacional de la Pesca, cuyos técnicos y biólogos se encargan del cultivo y cuidado de los animales. (228)

Es necesario que la Dirección General de Administración de Pesquerías, otorgue el permiso correspondiente al solicitante para la introducción de especies vivas en cuerpos de agua; esto según la estructura administrativa de la Secretaría de Pesca, siendo esta dirección la encargada de atender las solicitudes de otorgamiento o modificación de permisos o autorizaciones para la investigación, explotación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas.

Además de informar sobre el establecimiento de zonas de refugio y de reserva, y de pocas y áreas de veda para la adecuada y racional (227) cfr. San-Mar. Resp. González Salazar Manuel. México, D.F., B.N.P.P., septiembre de 1985. No. 2. p. 30.
" Tortuga Marina. SEDUE instala zonas de reserva. con el objeto de proteger a las diversas especies de tortuga marina, que anualmente arriban a las costas mexicanas para reproducirse, la SEDUE instalara campamentos tortuguceses y zonas de reserva en las principales playas del país. "
(228) Ibidem. p. 22.

cional explotación de la flora y fauna acuáticas. (229)

Sin embargo también la Dirección -- de Asuntos Pesqueros Internacionales debiera de vigilar la expedi- ción de este tipo de permisos, en virtud de que la unidad admi- nistrativa encargada por ley de indicar los requisitos que se de- ben de cumplir para el establecimiento de empresas pesqueras de coinversión (230), esto en razón de que el artículo 350. de la - Ley Federal de Pesca, indica que los permisos pesqueros podran - ser otorgados tanto a nacionales como extranjeros, personas físi- cas o morales, bien sean entidades privadas o públicas, de ahí, que en tratándose de la solicitud de un extranjero, tal solici- tud se debiera de canalizar para su estudio y en su caso aproba- ción a tal unidad administrativa. Por otro lado debiera de ser -- también facultad de la Dirección General de Promoción Pesquera - señalar a los integrantes del sector, las indicaciones de sus -- solicitudes, u gestiones de crédito, estímulos fiscales, arancel y en general, de los apoyos administrativos de que se dispone -- para impulsar el desarrollo pesquero (231), y siendo la intro- ducción de especies vivas en cuerpos de agua, una actividad de - fomento, es lógico que esta goce de tarifas preferenciales o --- exenciones fiscales, o incluso facilidades administrativas, y es en estas circunstancias que cuando el solicitante del permiso correspondiente pretenda el mismo, dentro de las actividades de fomento de la pesca, al efecto de la preservación de alguna espe- cie biológica, la secretaria del ramo otorgue el máximo de faci- (229) cfr. La pesca en México,... op. cit. p. 18. (230) Ibidem. (231) cfr. La pesca en México,... op. cit. p. 18.

lidades para proceder a realizar esta actividad sin contra tiempos y a la brevedad, por tratarse de una actividad de extrema importancia, según lo indican los artículos 10., 80., 350., 360 -- fracción I y IV, y 430. de la Ley Federal de Pesca. Así también, y dentro del afán de descentralización administrativa que es característico del actual régimen, las Delegaciones Federales de la Secretaría de Pesca, en las entidades estatales, se encuentran facultadas para en primer lugar, representar a la propia -- secretaria ante las autoridades administrativas que correspondan y para otorgar a excepción de extranjeros y de empresas mixtas -- de coinversión con extranjeros los permisos y autorizaciones para la explotación y aprovechamiento de la flora y fauna acuática y los referentes a la instalación y peración de artes o métodos de pesca, sin embargo y de conformidad con las disposiciones internas de la Secretaría de Pesca, cuando la importancia del proyecto, para el cual se solicite el permisos correspondiente, así lo amerite, el Instituto Nacional de la Pesca, podrá emitir su -- dictamen al efecto o no del otorgamiento del permiso pesquero -- correspondiente, dado que este es el organismo técnico, el cual tiene por objeto asesor en materia de investigaciones de los recursos pesqueros, a los sectores público, privado y social.

Además de que, con la utilización de su patrimonio propio, realiza actividades de investigación científica y tecnológica, que -- coadyuvan a utilizar de manera óptima los recursos pesqueros, -- así como también al desarrollo de las diversas facetas de la actividad pesquera, apoyado en los denominados Comités Técnicos Con-

sultivo por Programa. (232)

Por otro lado, y todavía que la --- introducción de especies vivas en cuerpos de agua, se inscribe - dentro de la pesca denominada de fomento, y que para la práctica de esta resulta necesaria la expedición de un denominado permiso pesquero, la política pesquera de fomento a la actividad en términos de los artículos 90., fracción II. III; 160 fracciones I, - IV, VIII, IX y XVI, 180 fracción II, 350., 430., 600., y 610. -- fracción IX, todos de la Ley Federal de Pesca, la expedición del permiso pesquero correspondiente, tendra siempre a poner en op^ueración la planta productiva disponible, bajo los criterios cen--trales de modernización de la actividad correspondiente, además de que esta debera de ser operada bajo los términos de la racionalidad económica mejorando siempre los niveles posibles de productividad. (233)

" De esta forma, la actividad pes--quera ofrece una respuesta clara para encontrar solución a estos problemas de mayor interes nacional. " (234)

3.2.1.2. Se debera de entender por acuacultura, en términos del artículo 710 de la Ley Federal de Pesca: "... el cultivo de especies de flora y fauna acuáticas en aguas continentales, interiores, el mar territorial, la Zona Económica Exclusiva y los cuerpos de agua que se construyan. ", en términos del artículo 720 de la ley de la materia, sera la Secre (232) cfr. La pesca en México, ... op. cit. p. 17 - 19. (233) cfr. Síntesis Pesquera, ... op. cit. p. 94 - 98. (234) La Política de Fomento Pesquero. en " Síntesis Pesquera ", op. cit. Roberto Tirado García. Director General de Promoción -- Pesquera, SEPESCA. p. 94.

taria de Pesca, la encargada de establecer los lineamientos para la práctica de esta actividad y al efecto coordinara la investigación y el desarrollo de la misma, en términos de los lineamientos generales de la política pesquera nacional y como consecuencia de ello dentro de la estructura administrativa de la secretaria del ramo, opera una unidad denominada Dirección General de Acuicultura, la cual tiene por objetivo primordial fomentar y -- promover en todo el territorio nacional la creación y organización de unidades de producción acuícola, de distritos de acuicultura, el desarrollo de cultivos y el desarrollo de organismos -- acuáticos en los cuerpos de agua; asimismo debiera de proporcionar asistencia técnica para el mejoramiento de las condiciones ambientales, fomentando tal actividad y suministrando asistencia -- técnica para la prevención, diagnóstico y control de enfermedades y padecimientos de los organismos sujetos a cultivo. (235)

La acuicultura se inscribe en el -- marco del Programa de Desarrollo Integral y posee como finalidad primordial integrar la práctica de la actividad pesquera a otras actividades productivas tales como la agricultura o la pecuario, las cuales serían complementarias y permitirían el aprovechamiento integral de los recursos con los cuales se cuenta para la -- producción de alimentos. (236)

La Dra. María Luisa Sevilla Hernández, en conferencia presentada el día 12 de mayo de 1987, en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico (235) cfr. La pesca en México, ... op. cit. p. 16, 17, 18. (236) cfr. La pesca en México, ... op. cit. p. 16, 17.

co Nacional, de esta Ciudad de México, expuso en su momento que " La acuacultura se inicio en México en 1884, con la aparición - del primer tratado de piscicultura realizado por Don Estabán --- Chazari... " , sin embargo y a pesar de la tradición que en este aspecto posee el país, la Ley Federal de Pesca Únicamente le dedica tres artículos y en consecuencia sera la Dirección General de Acuacultura, antes mencionada, dependiente de la Secretaria de Pesca, la encargada de señalar dentro del marco de la política Pesquera Nacional las reglamentaciones y condiciones de opera actividad de la actividad y para ello se hace necesario la expedición de permisos pesqueros al efecto de la regulación de la acua cultura; pero siempre con la coordinación del Instituto Nacional de la Pesca en términos de los artículos 670., 680 en todas sus fracciones, 690. en todas sus fracciones y 700. de la Ley -- Federal de Pesca: en relación directa con los numerales 710 a -- 730 del mencionado ordenamiento legal. (237)

Por otro lado y siendo la acuacultu ra una actividad que demanda de fuertes cantidades de recursos financieros así como de una adecuada investigación científica y tecnológica, México participa activamente dentro de los organismos internacionales relacionados con dicha actividad suscribiendo acuerdos relacionados con dicha materia en términos del tercer párrafo del artículo 10. de la Ley Federal de Pesca; dichos organismos son: Comisión de Pesca Continental para America Latiu (237) Instituto Nacional de la Pesca. SEPESCA. Los recursos del mar y la investigación. Dirección de Publicaciones de la SEPESCA Tomo I. 1987 120 p.

na (CEPESCAL), Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA), y el Centro Regional Latinoamericano de --- Acuicultura (CERLA). La acuicultura en México, bien sea en --- aguas dulces o salobres se desarrolla principalmente en el cul--- tivo de moluscos, crustaceos y especies de escama; la producción a escala comercial de esta actividad se desarrollo en México a partir de 1977 y se caracteriza por que los programas elegidos - para el desarrollo de la actividad contemplan investigación, --- capacitación y difusión de la información dentro del marco de la concertación entre los diversos sectores nacionales que participan en la actividad y a nivel internacional dentro de los acuerdos de cooperación científica y tecnológica suscritos por México en el marco de la ordenación nacional de su política pesquera. (238).

Por otro lado, a pesar de que la -- Ley Federal de Pesca, señala en su artículo 710., un concepto de la actividad conocida como acuicultura, esta sería técnicamente inexacta, permitiendo caer en impresiones de carácter jurídico y biológico permitiendo en con secuencia en ocasiones una duplicidad de funciones en las areas administrativas de la Secretaria de Pesca, por ejemplo, en el caso del permiso que se otorga con motivo de la introducción de especies vivas en cuerpos de agua. Y al efecto la subdirectora de producción editorial del Banco -- Nacional Portuario y Pesquero, S.N.C., indica que : " Entendemos a la acuicultura como el cultivo de organismos acúaticos bajo -- condiciones controladas hasta la cosecha, procesamiento, comer--- (238) cfr. Aportaciones al desarrollo,... op. cit. p. 427-435.

cialización y consumo; pasando por la organización social ----- para el trabajo. " (239).

Se ha dicho, y así lo permite suponer la actividad misma, que la acuicultura puede ser dividida -- (para efectos administrativos, de concesiones y permisos y ---- autorizaciones), en diversas ramas de acuerdo al grupo taxonomi- co de la especie animal o vegetal que sea susceptible de apro--- vechamiento; así tenemos a la ostricultura, la camaronicultura, - la piscicultura, el cultivo de almejas y el cultivo de langostino, el cultivo de peces de ornato, el cultivo de reptiles (lagar- to, cocodrilo, caíman y tortuga), cultivo de algas marinas, y - cultivo de plantas superiores de agua dulce. Esta actividad poseé como característica principal la de producir cantidades masi- vas de alimentos de un alto valor proteínico a bajo costo, por - lo que se hace urgente una regulación más clara y precisa, reali- zada con rigor científico y técnico, amén del jurídico para dar- e esta actividad el lugar que ella se merece en el contexto eco- nómico nacional y aunque la Ley Federal de Pesca la contempla -- en la práctica se hace necesario un permiso otorgado por la ---- Dirección General de Acuicultura con el dictamen técnico necesari- o del Instituto Nacional de la Pesca y en su caso, de la Comi- sión Nacional Consultiva de Pesca, por lo que resulta evidente - que tal actividad debiera de regirse en un futuro próximo por un Reglamento ad hoc al efecto técnicamente estructurado.

(239) Ban-Mar. Resp. González Salazar Manuel. México, D.F., ---- B.N.P.P., febrero de 1988. No. 31. p. 18.

Se puede indicar que no existe una línea divisoria, entre la pesca de fomento, la acuicultura y la repoblación controlada y científica de cuerpos de agua, de especies biológicas, y más que de una línea de división, se debería de partir de una línea de complementación, la cual se encuentra establecida en los numerales 160 fracciones I, II, VI, VII, VIII IX, XVI y XXIII; 170. fracción I, 350., 360. fracción I, 430., - 710. y 730., de esta forma se tiene que la acuicultura como actividad de fomento, ya sea que se practique como actividad continental o marina, es una biotecnía (240) cuyos métodos y procedimientos se encuentran regulados por la Secretaría de Pesca, a través de la instrumentación de programas, circulares, reglamentos y disposiciones concordantes y relacionadas, previa la expedición del permiso pesquero respectivo, a través de la Dirección General de Acuicultura, que comprende el manejo y control de los cuerpos de agua, así como de los recursos biológicos que los mismos contienen, para su aprovechamiento con finalidades económicas, o por tratarse de una actividad con fines marcadamente ecológicos orientados a la protección y perpetuación de determinadas especies biológicas. (241)

Por otro lado el Reglamento de la Ley Federal de Pesca, establece en sus artículos 60. a 130., que la Secretaría de Pesca, sera la unidad dependiente del Ejecutivo (240) Tecnología desarrollada en base al estudio sistemático y técnico de recursos vivos, su manejo y su aprovechamiento tanto en calidad de los individuos biológicos como en cantidad de los mismos.

(241) San-Mar. Resp. González Salazar Manuel. México, D.F., NBPP diciembre de 1986. No. 17. p. 22, 23.

Federal, encargada de promover la pesca de fomento, que se realice en aguas de jurisdicción federal, y que tenga por finalidad entre otras, el cultivo, la repoblación y conservación de los recursos pesqueros, así como la capacitación y la experimentación de nuevas artes de pesca o métodos de cultivo, el artículo 80 de dicho reglamento establece que para la práctica de la pesca o actividad de acuicultura se requiere un permiso pesquero, el cual deberá de contener un estudio del programa a realizarse, y según las fracciones I a VIII, del numeral en comento; éste deberá de acompañarse del nombre del responsable del proyecto de investigación o en su caso desarrollo, los objetivos específicos de la actividad que se pretende desarrollar cual será la aplicación práctica de los resultados, qué material, equipo y número de participantes se requerirán para el correcto desempeño del programa pretendido para su desarrollo, los datos de operación (siempre y cuando estos datos no se encuentren protegidos o tutelados por patentes, o revista un secreto industrial, y se encuentren protegidos por los derechos aplicables en el marco de los acuerdos y convenios o tratados que al efecto hayan sido suscritos por México, en el marco de la concertación internacional), calendarización de la actividad que se desarrollará, de limitación de áreas de operación pesquera, la particularización de la especie biológica en estudio o desarrollo, y las muestras que se pretenden recolectar en caso de que dicha actividad resulte necesaria, o constituya la finalidad misma del permiso solicitado por el articular.

Como requisito sine cuonon para la expedición de ésta modalidad de permiso, el permisionario en todo momento debe de permitir - - - -

estancia ya sea en las instalaciones de tierra o bien sea en --- las embarcaciones de un observador de la Secretaría de Pesca, el cual en ningún caso podrá participar de la actividad, ni tampoco interferir en el desarrollo de la misma concretándose éste a rendir un informe de la actividad que desarrolle el permisionario.

Los beneficiarios permisionarios bien sea -- que se trate de nacionales o extranjeros, deberán de entregar a la Secretaría de Pesca, un informe con el caracter de provicio-- nal al término del programa autorizado, el cual de acuerdo con - la normatividad pesquera vigente, se debiera de describir en forma pormenorizada en el documento en el cual se contenga el permi so pesquero correspondiente, y una vez que hayan sido analizados los resultados de la investigación o del programa correspondiente, se procedera a la entrega de un informe definitivo, el cual se entregara bien sea a la Dirección General de Acuicultura, o - en su caso a la Dirección General de Administración de Pesque--- rías, o a la Delegación Federal de la Secretaría de Pesca, pu--- diéndose sin embargo entregar también a la Dirección del Institu to Nacional de la Pesca, de acuerdo a las características espe-- ciales del programa o investigación realizada.

" En las dos últimas décadas la --- acuicultura (242) como actividad primaria de producción ha des-- pertado en la República Mexicana, un interes a distintos niveles tanto del sector privado, como de los sectores gubernamental y - academicos, es común por tanto, que en todos los medios de infor (242) Término igualmente válida que acuicultura.

mación frecuentemente se haga referencia a las actividades que en este campo se lleven a cabo. " (243)

Por otro lado el titular de la secretaria del ramo en el año de 1988, señaló que la práctica de la acuacultura contribuye al fortalecimiento del desarrollo regional, y consolida en forma determinante la producción de alimentos, de ahí, que se haga urgente una regulación jurídica mas eficiente de la actividad misma. (244)

3.2.2. De conformidad a lo expresado por el artículo 129. de la Ley Federal de Pesca, se debiera de considerar como pesca comercial, aquella que se practique con la finalidad de la obtención de un lucro.

Sin embargo, también la captura incidental de especies acuáticas que no se encuentran consideradas en el permiso de pesca correspondiente, y siempre y cuando estas especies no constituyan en términos de la captura realizada el total° de la pesquería, podrá ser considerada como pesca comercial, y en consecuencia sera factible su aprovechamiento con fines de lucro; pero siempre y cuando se cumpla con las disposiciones de la denominada " guía de -- pesca ". (245)

La clasificación de la denominada - pesca comercial se localiza dentro de la fracción III, del artículo 99. de la Ley Federal de Pesca, y procede tal clasificación (243) Dra. Guadalupe de la Lanza. en Glosario de, ... op. cit. p.9 (244) El Financiero. Diario. México, D.F., 4 de enero de 1988, - Dir. Rogelio Cárdenas. p. 33. (245) Documento mediante el cual la Secretaria de Pesca, ampara el transporte de los productos de la pesca comercial en territorio nacional, en vehiculos mexicanos. en Anuario Estadístico, ... op. cit. p. 315.

a efecto de otorgar el permiso pesquero correspondiente en --- términos de los dispuesto en el artículo 360. fracción II del -- mismo ordenamiento legal, indica la Ley Federal de Pesca, que la Secretaria de Pesca, podrá otorgar permisos para la práctica de la pesca comercial a cualquier persona ya sea física o moral, na cional o extranjera, atendiendo siempre a las disposiciones de - la Ley Federal de Pesca, del Reglamento de dicha ley, y además a los términos de los tratados o convenios internacionales de los que México es parte, celebrados o que se celebren de conformidad con el artículo 133 constitucional (Tercer párrafo del artículo 10. de la Ley Federal de Pesca.)

Por otro lado el Reglamento de la - Ley Federal de Pesca, al referirse a la pesca comercial, en su - artículo 140. indica que el permiso correspondiente sera otorgo- do por la Secretaria de Pesca, pero atendiendo a las modalidades que dicte el interes público, y se conciderara en todo momento - la disponibilidad y conservación del recurso pesquero de que se trate. El artículo 150. del dicho Reglamento señala los requisitos que se deberan de satisfacer para hacerse merecedor del otorgamiento del permiso de pesca correspondiente, y estos son : --- la solicitud que debere de presentarse por escrito, estudios ecg nómicos, técnicos y sociales sobre la naturaleza de la actividad que se pretende desarrollar y el impacto que la práctica de di-- cha actividad ocasionara no solo en su aspecto biológico, sino - tambien en el ámbito de la industria domestica, y en factibili-- dad de la demanda de los insumos necesarios, así como la derramo

económica que produjera la actividad que se pretende desarro-
llar, asimismo se deberan de presentar todos aquellos documentos
necesarios que acrediten la nacionalidad del solicitante, así --
como que también debiera de presentarse el número de registro que
corresponda en el Registro Nacional de la Pesca, se debiera de --
indicar las características y calidad del equipo con el cual se
realizara la pesquería correspondiente, y siendo necesario por -
así exigirlo la actividad que se pretende desarrollar, se debiera
de presentar a la Secretaria de Pesca, el permiso de uso de agua
y el relativo a recursos de flora y fauna, para efectos de su --
estudio.

El mismo reglamento establece que -
la respuesta que se da a la solicitud, debiera de hacerse al inte-
resado en forma personal y por escrito, pero es interesante el -
señalar que el segundo párrafo del artículo 170. del dicho regla-
mento, que en caso de que se hallan enterado a la Autoridad co-
rrespondiente datos falsos el permiso pesquero correspondiente -
sera cancelado de inmediato, sin detrimento de las sanciones que
procedan en términos de lo dispuesto en el artículo 284 fracción
I del Código Penal Federal.

Por otro lado, el artículo 210. del Reglamento correspondiente,
indica que los permisionarios deberan de presentar para el caso
de pesca desde embarcaciones, dentro de las 24 horas de su llega-
da al puerto de arribo, el aviso de arribo y desembarque, esto -
con la finalidad de verificar si efectivamente el permisionario
ha cumplido con las disposiciones de la Ley Federal de Pesca, y -

ha respetado en sus términos el permiso pesquero correspondiente en cuanto a calidad y cantidad de captura, la zona de pesca, y - las artes o mecanismos empleados para tal efecto, sin detrimento lo anterior, que el permisionario cuando se encuentre pescando - en aguas consideradas como de jurisdicción nacional, o bien dentro de la denominada Zona Económica Exclusiva, debiera de permitir en todo momento la revisión por parte de la Autoridad competente de las embarcaciones, del personal y de las artes o implementos de pesca, esto dentro de las facultades que a tal autoridad le confiere la Ley Federal de Pesca, el Reglamento de dicha ley, los convenios y tratados internacionales, y las disposiciones que con el carácter de complementarias tenga a bien expedir la autoridad competente en su momento.

Como fue mencionado con toda oportunidad, la pesca incidental -- de especies distintas a las indicadas en el permiso pesquero correspondiente, se considera para efectos del Reglamento de la -- Ley Federal de Pesca, también como pesca comercial, y en tal virtud, el artículo 25 fracciones I, II'y III, del Reglamento respectivo indica las modalidades a las cuáles habra de sujetarse - la pesca incidental, y son : que la captura de esta pesquería no podra exceder del volumen total que la Secretaria de Pesca determine para cada pesquería en especial, atendiendo a zonas de pesca, veda por época o por area, artes de pesca permitidas; además la comercialización de esta pesquería debiera de realizarse a través de entidades paraestatales exclusivamente, y para el caso de que el permisionario sobrepase los volúmenes permitidos para

la pesca incidental, el producto excedente sera considerado como capturado sin permiso, y en consecuencia se procedera a su aprovechamiento por parte de la Secretaria de Pesca.

Asimismo esta permitida la pesca comercial, cuando se refiera esta a la recolección de especies -- acúaticas para ornato, y siempre y cuando la especie en cuestión no este en peligro de extinción, o en su caso cuando su explotación, no altere el equilibrio ecologico, en todo caso se debere de solicitar el dictamen de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, y previo su visto bueno, se procedera a otorgar el permiso respectivo, lo anterior en términos del segundo párrafo del artículo 270. del reglamento en eocmento.

De conformidad a los términos de la normatividad vigente, toda actividad de pesca, a excepción de la pesca considerada como de consumo domestico, necesita para su práctica de la expedición -- previa de un permiso pesquero, concesión, o autorización, y en caso de que la explotación de la pesquería se lleve a cabo sin haber satisfecho este requisito, los productos capturados podran ser empleados por la Autoridad Administrativa correspondiente, - y se aplicaran las medidas correctivas que procedan en términos de la Ley Federal de Pesca, convenios o tratados internacionales el Reglamento correspondiente y en su caso, disposiciones de caracter secundario, por otro lado es interesante hacer notar que para el otorgamiento del permiso pesquero para la explotación comercial, se contara con la anuencia o en su caso estudio técnico científico, de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, y en su

caso y de ser procedente con el dictamen del Instituto Nacional de la Pesca.

Para la correcta vigilancia de las disposiciones jurídicas referidas a la pesca que se efectúa bajo la modalidad de permiso pesquero, la Secretaría de Pesca, esta facultada por ley, en términos del artículo 83Q. de la Ley Federal de Pesca fracción I, para requerir de informes y datos, fracción II para practicar inspecciones administrativas, y fracción III, para practicar inspecciones oculares, y en caso de que de tales revisiones se desprenda un incumplimiento del permisionario a las disposiciones jurídicas aplicables, se procedera de inmediato en contra de él, de acuerdo con las atribuciones que en su caso competen a las dependencias del Ejecutivo Federal, y además de lo dispuesto en el Capítulo XIV de la Ley Federal de Pesca referido a la Inspección y la Vigilancia.

3.2.2.1. Existen algunas especies marinas que por ley, se encuentran reservadas a la pesca deportiva, esto con el ánimo de propiciar que la actividad turística se desenvuelva en las mejores condiciones posibles, y propiciar en lo conducente el ingreso de divisas al país, además de los acuerdos internacionales, de los cuales forma parte México, y que así lo determinen, dentro de la Ley Federal de Pesca, el artículo 59Q. indica claramente que : " Se reserva exclusivamente a la pesca deportiva, dentro de una franja de cincuenta millas, o lo largo de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, la captura de las especies denominadas : marlín, pez vela, pez espada, sábalo o ---

chiro, pez gallo y dorado. ", sin embargo, la garantías que ----- otorga a los particulares la Ley Federal de Pesca, no pueden suspenderse ni restringirse , salvo por ordenamiento legítimo de --- Autoridad Competente, que así lo determine, o bien en su caso por así determinarlo la propia Ley Federal de Pesca, y tal es el caso que me ocupa, ya que la propia Ley Federal de Pesca, permite la explotación de las especies reservadas a la pesca deportiva, pero con fines netamente comerciales, o sea con el ánimo de obtener un beneficio económico por motivo de su explotación, tal restricción a la norma visible en el artículo 59º. de la ley en comento, se localiza en los numerales 36º. fracción VI, 40º. primero y segundo párrafos, y 41º. primer párrafo, en estas disposiciones se indica que, cuando de acuerdo a datos y dictámenes técnicos proporcionados por el Instituto Nacional de la Pesca, o por las Unidades Administrativas de la propia Secretaría de Pesca, pueda detectarse un excedente de determinadas especies reservadas a la pesca deportiva, este excedente será susceptible de su aprovechamiento comercial, pero siempre fuera de la franja de cincuenta millas -- (esta area ha sido establecida de acuerdo a estudios técnicos -- de repoblación marina, que establecen que es precisamente en esta franja en donde las especies que hacen del mar su habitat natural procrean y su descendencia llega a la madurez sexual, y es en donde realizan su desarrollo), y siempre y cuando a juicio del --- Instituto Nacional de la Pesca y de la Dirección General de Pesquerías, se disponga de un volumen adecuado para su explotación -- a través de la modalidad de pesca deportiva, aunque existen zonas

en el litoral mexicano del pacífico, en las cuáles se encuentra totalmente prohibida la pesca de los denominados picudos, a pesar de que se han localizado excedentes del recurso, y esta disposición obedece a factores ecológicos, toda vez que como ya se ha mencionado a lo largo del presente trabajo, el espíritu mismo de la Ley Federal de Pesca, es de protección ecológica y conservación, tal y como lo estableció el Dr. Pedro Mercado Sanchez, en su carácter de asesor técnico de la Comisión de Pesca de la H. Cámara de Diputados en el año de 1988, señalando que : " ... la Ley Federal de Pesca, es de corte marcadamente proteccionista, y no lesiona intereses de ningún sector dedicado a esta actividad, incluso ha sido considerada a nivel mundial como un ejemplo a seguir en materia de reglamentación pesquera. " (246)

Pero volviendo a la pesca comercial de especies dedicadas a la pesca deportiva, las disposiciones para la correcta explotación y aprovechamiento así como conservación de estos recursos (artículo 590. de la Ley Federal de Pesca), se sujetara, según lo establece el segundo párrafo de la Ley Federal de Pesca, a los convenios internacionales suscritos por México sobre el particular, y las recomendaciones del Instituto Nacional de la Pesca, cuando la explotación del recurso se pretenda en la denominada Zona Económica Exclusiva. (247)

Además la Secretaría de Pesca otorgara de ser conducente, el permiso pesquero respectivo, cuando preferencia a embarcaciones de bandera mexicana, o a aquellos participantes (246) Entrevista concedida para la elaboración del presente. (247) cfr. nota de pie de página número 170.

pulares (personas físicas o morales) que operen para una sociedad mexicana y que se encuentren registradas de conformidad al registro pesquero, sino conforme a las disposiciones legales que les resulten aplicables, de acuerdo con el artículo 419 de la Ley -- Federal de Pesca, la Secretaría de Pesca indicará en el permiso respectivo el volumen total permitido de recursos de aprovechamiento comercial, y el excedente que no concuerde con la "Guía de -- Pesca" (248), podrá ser aprovechado por la Secretaría, toda vez que se estaría incurriendo por parte del permisionario en violación al permiso otorgado, e incluso podría ser motivo ésta situación para la aplicación de las sanciones que se indican en los -- artículos 910 a 940 de la propia Ley de la Materia, procediéndose si la gravedad de la infracción lo amerita al decomiso no sólo -- del producto sino a los objetos y en su caso artes de pesca, procediéndose además a la cancelación del permiso pesquero. Lo anterior según lo indicado por la primera parte del artículo 940, -- en la fracción IV del dicho numeral de la Ley Federal de Pesca, -- asimismo el Reglamento de la Ley de la Materia establece en su -- artículo 170 quinto párrafo, de la jSecretaría de Pesca, podrá -- en cualquier momento revocar el permiso pesquero concedido, si a su juicio se encuentran en riesgo de extinción las especies -- biológicas explotadas, y si se considera de acuerdo a los razonamientos técnico-jurídico de carácter pesquero, que las disponibilidad y conservación de los recursos vivos cuya explotación fue permitida se encuentran en riesgo; que se encuentren incluidos -- dentro de las especies biológicas que indica el artículo - - -

lo 590. de la Ley Federal de Pesca, dicha revocación podrá llevarse a efecto, si esta es solicitada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en su ámbito de competencia.

3.2.2.2. Cuando embarcaciones extranjeras deseen practicar la pesca comercial en aguas de jurisdicción mexicana, o bien en la denominada Zona Económica Exclusiva, deberán de contar con un permiso pesquero, de acuerdo a lo indicado en el artículo 360. fracción VIII de la Ley Federal de Pesca este permiso pesquero podrá ser extendido tanto a personas físicas como morales, y entidades públicas o privadas, con únicamente las restricciones que en materia de aprovechamiento de recursos pesqueros excedentes indiquen las disposiciones legales aplicables, o en su caso la normatividad pesquera de carácter internacional, la cual haya sido suscrita en su momento por México, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1339. de la Constitución Política. Esta actividad solo será permitida con el carácter de excepción (249); y siempre y cuando existan excedentes de los recursos de flora y fauna acuáticos, cuya explotación es motivo de la solicitud del permiso pesquero correspondiente, además de que si las embarcaciones de bandera mexicana o propiedad de nacionales están en posibilidades de explotar en beneficio de la Nación Mexicana tales recursos, se les preferirá en igualdad de circunstancias a las embarcaciones extranjeras, pero en el caso de que obre un tratado o convenio de reciprocidad se estará a lo dispuesto en él, y en tal caso si será permitida la pesca por embarcaciones (249) Artículo 360. segundo párrafo de la L.F.P.

casiones extranjeras en aguas de la denominada Zona Económica - Exclusiva, lo anterior en virtud de que de acuerdo a la última - parte del artículo 10. de la Ley Federal de Pesca, " Esta mate-- ria se rige, además, por las leyes respectivas y por los trata-- dos o convenios internacionales de los que México es parte, cele-- brados o que se celebren de conformidad con el artículo 133 con-- titucional. ", vrg. Acuerdo de Pesca entre los Estados Unidos Me-- xicanos y la República de Cuba, firmado en la Ciudad de México - el día 26 de julio de 1976. (250)

A mayor abundamiento, el artículo- 70. de la Ley Federal de Pesca, indica que la Nación Mexicana go-- sea derechos exclusivos y jurisdicción, respecto al estableci--- miento y utilización de instalaciones artificiales, plataformas y estructuras con fines pesqueros, y en consecuencia, se hace in-- dispensable, que si una embarcación (instalación), operará en la ZEE, necesitará para su operatividad de la expedición de un-- permiso previo, expedido por la autoridad administrativa competen-- te, ya que de no ser así, se podría en términos de la Ley Fe-- deral de Pesca, y las disposiciones vigentes y aplicables, e--- inclusive los acuerdos, convenios o tratados internacionales en-- la Materia; proceder contra la embarcación, su armador, su pro-- pietario, e inclusive contra la embarcación misma por piratería- (251), y la carga y recursos pesqueros capturados; sin detrimen-- to de lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes de la - - -

(250) cfr. Acuerdo de Pesca entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, exposición de motivos, artículos 10, 20, 40 (251) El Nacional. 6 de febrero de 1987. p. 3 Diario. México, D.F.

la Ley Federal de Pesca y 1150. y siguientes del Reglamento de -- dicha Ley. Los Permisos Pesqueros que en su caso otorgue la Secretaria de Pesca, para la práctica de esta actividad, serán otorgados por embarcación y por temporada de pesca, y en cada uno de -- ellos, la Autoridad responsable de la expedición, se establecerán las modalidades y condiciones de la explotación, así como el tipo y características de la información pesquera que con toda oportunidad deberán de rendir los permisionarios, bien sea en la Dirección General de Administración de Pesquerías, y en su caso en la Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales, toda vez que para este tipo de permisos pesqueros, y de acuerdo siempre a las disposiciones administrativas de la Secretaria de Pesca, las delegaciones federales de la misma en las entidades estatales, -- se encuentran impedidas para la expedición de estos permisos, dada la naturaleza de extranjero del solicitante. (252)

3.2.2.3. La concesión pesquera se encuentra regulada en los artículos 190. a 340. de la Ley Federal de Pesca, pero en ocasiones y por motivo de la explotación que se pretende se hace necesario realizar trabajos previos de factibilidad de inversión y de aprovechamiento de los recursos capturados, y para la práctica de estos trabajos preparatorios es requisito -- la expedición de un permiso pesquero, de acuerdo con la fracción V del artículo 360. de la Ley Federal de Pesca, el informe que se elabore por motivo de la práctica del permiso pesquero respectivo servirá para fundamentar la solicitud de la concesión correspon--
diente, pero además y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo (252) cfr. La pesca en México, ... op. cit. p. 17, 19.

culo 240. de la Ley Federal de Pesca, la Secretaría de Pesca ---- podrá otorgar permisos a los centros oficiales de enseñanza, in-vestigación y desarrollo pesqueros, para la pesca de fomento, --- así como autorizaciones para realizar actividades didácticas so-obre las especies marinas de flora y fauna.

Este tipo de permisos y por ser los mismos de carácter preparato-rio, al efecto de otorgar en su momento y si esto procede la con-cesión correspondiente, se sujetara a las modalidades que dicte -el interés público, pero en todos los casos atendera a la disponi-bilidad del recursos pesquero que en especial se pretenda su apro-vechamiento, así como a la conservación del mismo, en consecuen--cia este tipo de permiso debere de hacerse del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que dicha depen-dencia emita su dictamen, y en su caso proceder por parte de la -Secretaría de Pesca, a otorgar la concesión solicitada. Lo ante-rior, no obstante que en su caso la Secretaría de Agricultura y -Recursos Hidráulicos, otorgue la concesión de aguas para uso o --aprovechamiento en terrenos de propiedad particular, la Secreta--ria de Pesca regulara tales prácticas, no obstante la interven--ción de otras Autoridades Administrativas. (253)

3.2.2.4. Para la práctica de la des-carga en puertos extranjeros de las especies capturadas en aguas de jurisdicción nacional, es necesario el otorgamiento de un per-miso pesquero de acuerdo con las disposiciones contenidas en la -fracción VII del artículo 360. de la Ley Federal de Pesca.
(253) Artículo 140. del Reglamento de la Ley Federal de Pesca.

Se hace necesaria la expedición de este permiso, en virtud de que se debe controlar el volúmen total de recursos pesqueros capturados, así como las condiciones de salubridad del mismo, y las características especiales del producto tales como tallas o medidas, porcentaje de individuos hembras y machos; así como características especiales de maduración sexual, lo anterior con la finalidad de poder diseñar los programas tendientes a conseguir una adecuada explotación del producto, en las mejores condiciones, no slo técnicas y económicas, sino también ecológicas, así también el artículo 410. fracción IV, apartado 3º de la Ley Federal de Pesca, indica que : se debiera de proporcionar a la Secretaria de Pesca, la información relativa al recurso capturado en cuanto a su destino final, para estar en posibilidad de evaluar si el permisionario ha cumplido con las condiciones en las cuáles se expidió el permiso respectivo, y si se cumplio con las especificaciones de la guía de pesca correspondiente.

Este tipo de permisos se deberan de otorgar por la Dirección General de Pesquerías, y en su caso, y no tratandose de un permisionario con la calidad de extranjero, sera otorgado por la Delegación Federal de la Secretaria de Pesca en la entidad correspondiente, y en el documento en el cuál se contenga el permiso respectivo, se debiera de asentar el término de la duración del mismo, el cuál en ningún caso podrá ser por más de una temporada de pesca, (254), y siempre sera otorgado por embarcación en particular, por otro lado, para el otorgamiento del mismo se deberan de considerar las condiciones de convenios suscritos por México, en el mar- (254) Artículo 420. primer párrafo de la L.F.P.

co de la colaboración pesquera internacional, cumpliéndose estrictamente las condiciones de sanidad y salubridad del estado receptor, así como el volumen de la cuota que se fije al mismo o que se autorize en su caso por la Secretaría de Pesca, como volumen total exportable permitido y en su caso y de ser procedente la -- recomendación que al efecto se sirva realizar para la expedición del permiso pesquero correspondiente el Instituto Nacional de la Pesca.

Por otro lado, el permiso pesquero en cuestión, debiera de contener las condiciones o modalidades de la operación de descarga, debiéndose indicar las características específicas del embalaje, debiéndose asimismo establecer las condiciones particulares del producto, y el destino final del mismo, bien sea para consumo humano directo, para consumo animal, o como insumo para algún tipo de industria; para la expedición de este tipo de permisos se debiera de contemplar la nacionalidad del solicitante y en igualdad de condiciones debiera preferirse al solicitante nacional; que cumpla con los requisitos establecidos al -- efecto, es decir, acreditar de manera suficiente ante la Secretaría de Pesca, la legal disposición de las embarcaciones que serán utilizadas en la operación o en su caso la modalidad con la cual operaran a favor del permisionario solicitante, comprobar a satisfacción de la Secretaría de Pesca, del Instituto Nacional de la Pesca y a la Comisión Nacional Consultiva de Pesca la experiencia y capacidad técnica del solicitante, confirmar las garantías que en su caso fije la Secretaría de Pesca a través de la Dirección --

General de Pesquerías, en los términos de la Ley Federal de Pesca, para el correcto desempeño de la actividad permisionaria, así como proporcionar de manera clara y suficiente información relativa al destino de la captura (producto explotado y permisionado), el programa de explotación considerado, así como las características físicas de las embarcaciones que estarán en operación; para cada embarcación en particular deberá expedirse un permiso individual el cual no podrá bajo ninguna circunstancia ser motivo de enajenación o intercambio y será expedido únicamente para su mejor operación en una zona naval o puerto identificado plenamente.

Este permiso pesquero se hace necesario en términos del artículo 80. de la Ley Federal de Pesca, ya que aunque no se trata en estricto sentido de un acto de pesca, la legislación pesquera vigente, concidero a la pesca como : "... el acto de extraer, cultivar o capturar, por cualquier procedimiento autorizado especies biológicas cuyo medio de vida total, parcial o temporalmente sea el agua; así como los actos previos o posteriores relacionados con ella. "

Y en el presente caso, es claro que el acto de la descarga en puertos extranjeros de los recursos obtenidos en aguas jurisdiccionales mexicanas o en la denominada zona económica exclusiva, es un acto posterior relacionado con la pesca misma.

Asimismo es necesario este permiso en razón de que al ser otorgado el mismo se puede llevar de manera más eficaz un control de la explotación del recurso vivo y en

su momento la información recabada de los permisionarios, en cumplimiento de la guía de pesca, podrá actualizar el Registro Pesquero Nacional y favorecer una explotación racional de los recursos vivos del mar. El artículo 770. de la Ley Federal de Pesca, - indica que el propósito fundamental de la transformación del recurso pesquero tendrá como objeto la alimentación humana directa - (255). Y en cuanto a la comercialización del producto pesquero el artículo 760. de la misma ley, indica que cuando se trate de embarcar dichos productos en el extranjero o transbordarlos, se requerirá de la expedición de un permiso previo, el cual se encuentre señalado en el artículo 360. fracción VII de la Ley Federal de Pesca. Asimismo al momento de la descarga del producto, se hace obligatoria la presentación de la factura en caso de que los productos no sean pescados directamente por el transportista, y - estos se hubiesen adquirido de primera mano, la guía de pesca a - que se ha hecho referencia, ampara el traslado y desembarco de - productos pesqueros en su estado natural, enhielados o bien congelados, pero para el caso de la transportación de los productos en territorio nacional, se deberá de emplear según disposiciones de Ley, única y exclusivamente embarcaciones de bandera mexicana, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 510. de - la Ley Federal de Pesca.

El Reglamento de la Ley Federal de Pesca indica en su numeral 710. los requisitos para la obtención del permiso pesquero relativo a la descarga en puertos extranjeros - (255) cfr. Conferencia Mundial de la FAO, sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros. Roma 27 junio - 6 julio de 1984. SEPESCA. --- Abril de 1986. 132 p.

roa de productos pesqueros mexicanos; siendo estos, el permiso -- pesquero relativo a la explotación comercial del producto, en su caso de que el solicitante sea el transportista y el beneficiado directo del permiso de explotación comercial, la especie explotada y el volumen de carga, la fecha y el lugar de traslado, el nombre del puerto en el cual se practicara el desembarco, el precio de venta del producto (en caso de no ser exacto, se hara una con sideración con aproximación al precio cotizado), los datos específicos de la embarcación; es importante el indicar que si que la Secretaria de Pesca otorgue el permiso respectivo para el desembarco de productos en el extranjero, no faculta la exportación --- del mismo, razón por la cual, el permisionario debera de obtener ante las autoridades competentes el permiso de exportación corres pondiente, o en su caso el permiso de operación de exportación.

La guía de pesca que en su momento - expida la Secretaria de Pesca, tiene una duración de 72 hrs. para proceder al desembarco de los productos, pero dicho término podrá ser empleado en consideración al término medio del transporte empleado, y el destino final de la carga. (256)

3.2.3. La pesca deportiva, es con siderada de acuerdo a la Ley Federal de Pesca en su artículo 90. -- fracción IV, como : " Deportivo Recreativa ", siendo esta la que se practica con fines de esparcimiento con las artes de pesca y - características previamente permitidas por la Secretaria de Pesca El permiso pesquero relacionado con la pesca deportiva se encuen- (256) Artículo 789. segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Pesca. D.O.F. 7 de enero de 1988.

tra indicado en los artículos 36 fracción III, y siguientes de -- la Ley Federal de Pesca, dicho permiso podrá ser expedido a cualquier persona nacional o extranjera en los términos de la Ley Federal de Pesca y el Reglamento de la misma; en el permiso correspondiente se deberá de indicar el número permitido de ejemplares de cada especie, sus tallas y pesos, artes de pesca, lugares de -- práctica y el tipo de embarcación así como el procedimiento de -- captura.

Se encuentran reservadas exclusiva-- mente a la pesca deportiva, dentro de una franja de 50 millas a -- lo largo de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, la captura de especies denominadas : marlín, pez vela, pez espada, sábalo gchiro, pez gallo y dorado. (257)

Es importante hacer la señalización que de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de pesca, se reserva a la práctica -- pesquera deportiva la especie " pez espada ", lo cual no sucedía en la Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972, en su artículo 100. (258), de esta forma se encuentran reservados a la -- actividad deportiva los conocidos como " picudos " (259), y en -- (257) Artículo 590. de la L.F.P.

(258) Academia Internacional de Derecho Pesquero. México, D.F., -- Dir. Gral. de Publicaciones SEPECSA. enero 1984. p. 39.

(259) El término genérico picudos se aplica a un género de grandes peces, muy buscados por los pescadores deportivos ya que dan excepcional batalla, los cuales se caracterizan por tener en el -- extremo delantero de la cabeza una larga protuberancia a manera -- de lanza o espada. Son parientes del atún, y entre ellos se cuentan el marlín, el pez vela y el pez espada. En muchos países los picudos se pescan comercialmente para aprovechar su excelente carne, comparable a la del atún. En México estaban reservados exclusivamente a la pesca deportiva pero, como consecuencia del establecimiento de la Z.E.E., su alto valor comercial, así como su abundancia, se autorizó su aprovechamiento comercial por SEPECSA.

consecuencia se pone de manifiesto el caracter conservacionista de la reglamentación pesquera vigente.

Dicha protección a las especies reservadas reitera las facultades y atribuciones que posee el ejecutivo Federal para administrar y conservar en lo posible el recurso pesquero en cualquier forma que este sea aprovechado y pone de manifiesto y en forma clara la prioridad que la actividad turística posee para la Nación, garantizando la práctica y el desarrollo de la práctica de la pesca deportiva, y asegurando la coexistencia de esta actividad con la pesca comercial (artículo 90. fracción III, 120., y 360. fracción III de la Ley Federal de Pesca vigente), en términos del artículo 360. fracción VI, de la Ley Federal de Pesca, en beneficio directo de la actividad pesquera misma.

El permiso de pesca deportiva sera individual e intransferible, y el interesado debera de cubrir previamente el importe de los derechos correspondientes en la forma en que se encuentre determinada en las leyes fiscales que resulten aplicables. Indica sin embargo el Reglamento de la Ley Federal de Pesca, que los menores de 16 años, y aquellos que practiquen la pesca desde la orilla, no requieren de permiso de pesca pero se deberan de respetar las artes y métodos permitidos para tal actividad, y las tallas reglamentadas. Para la práctica de la actividad pesquera deportiva, solo podra utilizarse caña o línea con anzuelo, y cuando se trate de pesca subacuática, solo se podra emplear arpón de liga o resorte, y cualquier otro instrumento que se emplee o sea susceptible de emplearse requiera de permiso expreso de la Secretaria de Pesca.

Este tipo de actividad podra ser ----
 practicada a cualquier hora del día o de la noche, pero queda es-
 trictamente prohibido el empleo de iluminación artificial para --
 atraer a los peces, aunque si esta permitido el " cebar " areas
 de pesca destinadas a la práctica de algún torneo, pero siempre y
 cuando el producto a utilizar se halle aprobado por la Secretaria
 de Desarrollo Urbano y Ecología, y estas no sean sustancias con-
 taminantes. (260)

Es importante aclarar que la pesca de
 portiva puede incluir alguna otra especie además de las reserva--
 das especialmente para ello, que puede llevarse a efecto median-
 te el permiso previón de la Secretaria de Pesca, en toda la Zona
 Económica Exclusiva, pero además, por ser las especies reservadas
 a la pesca deportiva altamente migratorias estas se encuentran --
 protegidas por los terminos de la Conferencia de las Naciones Uni-
 das del Derecho del Mar de 1982, México suscribio de inmediato el
 dicho documento y el Senado de la República lo aprobo el día 29 -
 de diciembre de 1982, según decreto presidencial publicado en el
 Diario Oficial de la Federación el día 18 de febrero de 1983, ---
 (261).

3.3. De conformidad a lo establecido
 en el artículo 350. de la Ley Federal de Pesca, aparecen como ---
 partes, dentro de la figura jurídica del Permiso Peaquero; en pri-
 mer lugar, la Secretaria de Pesca, que sera la encargada de otor-
 gar los permisos de pesca correspondientes a los solicitantes que
 (260) Artículos 390. a 510. del Reglamento de la Ley Federal de -
 Pesca vigente.
 (261) Academia Internacional, ... op. cit. p. 49.

deseñen dedicarse a la actividad pesquera, en términos de los indicado por las fracciones I a VIII del artículo 369. de la Ley Federal de Pesca, dichos solicitantes pueden ser : particulares o entidades públicas o privadas bien nacionales o extranjeras que requieran del permiso de pesca correspondiente para el aprovechamiento de alguno o algunos de los recursos de la flora o fauna acuáticos.

De acuerdo con Rafael de Pina, por parte debemos de entender : " Persona que interviene por su propio derecho en la producción de un contrato o acto jurídico de cual--quier especie. Quien se incorpora a un proceso para ejercer el --derecho de intervención en los casos autorizados expresamente por la ley, sujeto parcial de una relación jurídica procesal. " (262) siendo claro en consecuencia que las partes dentro del permiso --pesquero, son aquellas que intervienen por su propio derecho o --por así determinarlo la Ley especial (Ley Organica de la Adminigtración Pública o Ley Federal de Pesca), en la constitución del acto jurídico que la propia ley especial, Ley Federal de Pesca, -denomina como permiso pesquero. Sin embargo de la propia estructura administrativa de la Secretaria de Pesca (263), se desprende -que también intervienen en la expedición del permiso pesquero, y por consiguiente en el acto jur-ídico, tanto el Inatituto Nacio--nal de la Pesca, como la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, -uno fuera de la denominada línea de desconcentración, y el otro -como organismo auxiliar.

(262) De Pina,... op. cit. p. 375.

(263) La Pesca en México,... op. cit. p. 6.

3.3.1. Se denomina como Autoridad a la persona u Organismo que ejerce la potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública, y para dictar o emitir en base a esa función resoluciones de carácter administrativo cuya obediencia es indeclinable, pudiendo ejercer tal Autoridad como medio coercitivo para el cumplimiento de sus resoluciones las sanciones que establezca en su caso la ley de la materia, y en el caso especial de las autoridades administrativas encargadas de la expedición del permiso pesquero estas se deberán de sujetar a las indicaciones de los artículos 150. a 170. de la Ley Federal de Pesca, inclusive cuando que el artículo 150. de la Ley antes mencionada en sus fracciones I a III, establece que la aplicación de la Ley Federal de Pesca, corresponde en primer lugar al propio Presidente de la República, como titular del Poder Ejecutivo Federal, en su caso a la Secretaría de Pesca, que por lógica administrativa, y de conformidad con la estructura propia de la Administración Pública Federal, encarga el despacho de los distintos asuntos que le competen en áreas administrativas, denominadas por la ley como Direcciones Generales, y en último caso se cita a todas aquellas dependencias de la administración pública federal que de conformidad con la Ley Organica de la Administración Pública Federal, y demás disposiciones legales que resulten aplicables se encomiende en el area de su competencia la aplicación de la Ley Federal de Pesca, es importante resaltar por otro lado, que el último párrafo del artículo 170. de la Ley Federal de Pesca, cita que las disposiciones consistentes en determinar zona

de captura y cultivo, así como las relativas a fijar las condiciones en que debiera de realizarse las operaciones pesqueras, y demás relativas a las características especiales de la actividad de bera de fundamentarse en dictámenes de orden científico o técnico y su publicación para la observancia general se debiera de realizar forzosamente en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, toda vez que el permiso pesquero, es un acto jurídico, y que el carácter de este acto es administrativo, por ser una autoridad administrativa la encargada de la expedición de éste, estamos ante un mero acto administrativo, el cuál es definido por Rafael de Pina y Vera, como : -----
 " Declaración de la voluntad de un órgano de la administración -- Pública, de naturaleza reglada o discrecional, susceptible de ---- crear una eficacia particular o generar obligaciones, facultades o situaciones jurídicas o de naturaleza administrativa. ", (264), en tales circunstancias es claro que se cumple con tales requisitos, inclusive cuando que la propia Ley Federal de Pesca, los menciona o describe en los artículos 359. primer párrafo, 369. fracciones I a VIII, 370. fracciones I y II, 429. segundo párrafo, -- por otro lado el Reglamento de la Ley Federal de Pesca, satisface ampliamente los requisitos que establece el maestro Rafael de Pina y Vera, lo cuál es visible en los numerales 50. a 540. y 1060 a - 1140. y por lo que hace a las infracciones artículos 1150. a 110 del mismo.

Por otro lado, y de acuerdo con lo indicado por el maestro Gabino

Fraga se habla de Autoridad cuando : " Cuando la ⁶competencia otorgada (264) De Pina, ... op. cit. p. 51.

gada a un Organó implica la facultad de realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de los particulares, y la de imponer a estos sus determinaciones, es decir, cuando el referido organó está investido de facultades de decisión y de ejecución, - se está frente a un organó de autoridad. " (265), y el caso que nos ocupa, o sea el denominado permiso pesquero, es claro, que no solo la Secretaría de Pesca, reviste la calidad de Autoridad Administrativa, sino también, el Instituto Nacional de la Pesca, e inclusive la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.

Por otro lado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que : " ... el término de Autoridades para los efectos de amparo, comprenden a todas aquellas personas que disponen de la fuerza pública en virtud de circunstancias ya legales, ya de hecho, y que, por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar como individuos que ejercen actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponen. " --- (266), además de aquellos que poseen el carácter de organos de estado, y se encuentran facultadas para decidir o ejecutar sus resoluciones, tal y como sucede con la Secretaría de Pesca, a través de sus direcciones generales, o bien el Instituto Nacional de la Pesca, e inclusive la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, - lo anterior en términos del artículo 150. fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Pesca.

3.3.1.1. La Secretaría de Pesca, es la dependencia del Ejecutivo Federal a la cual corresponde por --- (265) Fraga, Gabino, ... op. cit. p. 126.
 (266) Jurisp. de la S.C.J., 1917-1965. Sexta Parte. Tercer 54. --- p. 115. cit. pos. Fraga, Gabino. op. cit. p. 126.

determinarlo la Ley Organica de la Administración Pública, todos los asuntos relacionados con la actividad pesquera, sus atribuciones son las siguientes : formular y conducir la política pesquera del país, fomentar y asesorar técnicamente la producción y explotación pesquera en todos sus aspectos, participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el desarrollo y fomento de la actividad pesquera, administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados, otorgar contratos, concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de la flora y fauna acuática, determinar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, además de organizar y fomentar la investigación sobre la actividad pesquera no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional, a través de intercambio de experiencias, técnicas y tecnologías pesqueras, y además de establecer en coordinación con la Secretaría de Educación Pública centros de enseñanza e investigación pesquera, por otro lado, también esta la definición, aplicación y mejoramiento de los métodos o procedimientos técnicos destinados a obtener rendimiento de la explotación de los recursos vivos cuyo medio de vida sea el agua.

El antecedente más lejano de la Secretaría de Pesca, se remonta al año de 1873, cuando bajo la presidencia de Don Benito Juárez se emitieron las primeras reglamentaciones acerca de la pesca, dichas normas de cuyo cumplimiento se encargaba la secretaria de

Fomento, fueron ampliadas, enriquecidas y mejoradas a lo largo -- de los años, hasta que en 1917, se creó la primera dependencia -- oficial específicamente encargada de los asuntos pesqueros: la -- denominada Dirección Forestal de Casa y Pesca, que quedó asignada a la Secretaría de Agricultura y Fomento. En el año de 1976, se -- creó el Departamento de Pesca, y finalmente en el mes de diciem-- bre de el año de 1982, la Ley Orgánica de la Administración PÚ-- blica Federal, fue nuevamente reformada. Las modificaciones reali-- zadas provocaron substanciales cambios en la estructura organo--- funcional de algunas de las dependencias de la Administración Pú-- blica Federal, y en otros casos dieron origen a Secretarías de -- Estado. Por lo que respecta a la Secretaría de Pesca, esta vio -- fortalecida sus atribuciones toda vez que crecen cualitativo y -- cuantitativamente, además de los puntos anteriores la facultada -- para la aplicación de las disposiciones de la Ley Federal de Pesca, es la propia Secretaría de Pesca, lo cual se indica en la --- fracción II del artículo 150. de la Ley Federal de Pesca, en don-- de inclusive se le atribuye a ésta el carácter de Autoridad, ---- (267).

La Secretaría de Pesca, para el desempeño de sus actividades, o -- despacho de los asuntos de su competencia, delega las funciones -- que le son propias, orgánica y funcionalmente, y así aparecen di-- versas direcciones generales que se encargan de una actividad de-- terminada, y existen en las entidades federales delegaciones de -- (267) cfr. La pesca en México, ... op. cit. p. 73, 74.
cfr. Criterios sobre política pesquera Internacional. op. cit.
cfr. Síntesis Pesquera, ... op. cit.

la Secretaría de Pesca, que en términos generales les corresponde el despacho de los asuntos que a dicha secretaria le encomienda el artículo 430. de la Ley Organica de la Administración Pública, salvo excepciones que ya se mencionaron en el momento -- que resulto oportuno.

3.3.1.1.1. El fundamento para la intervención de la Dirección General de Administración de Pesquerías, en cuanto al otorgamiento del permiso pesquero, se encuentra en la fracción II del artículo 159. de la Ley Federal de Pesca, que este numeral indica que compete en todo lo relacionado -- con la actividad pesquera su tramitación ante la Secretaría de -- Pesca, es cierto también que en vías de funcionamiento y organización estructural, dicha Dirección General depende orgánicamente del secretario del ramo, a través de la denominada Subsecretaría de Fomento Pesquero, ahora bien, la Secretaría de Pesca, es una -- institución, y como tal, la que actúa es la Institución, aunque -- tal actuación se lleve a cabo a través de las dependencias administrativas que le conforman, al efecto de lograr una mayor eficiencia en la tramitación de todos aquellos asuntos relacionados con el sector pesca, así, la estructura administrativa de la secretaria del ramo obedece a factores de organización y funcionalidad.

La Dirección General de Administración de Pesquerías, posee como función primordial : " Desarrollar acciones tendientes a regular de manera racional la explotación y aprovechamiento de los recursos pesqueros del país, así como de --

la flora acuáticas, otorgando, modificando, o cancelando permisos o autorizaciones para la explotación e investigación de estos recursos, y los referentes a instalaciones y operación de artes o métodos de pesca. " (268), destacandose entre los servicios que presta al público tal unidad administrativa, el atender las solicitudes que presenten los interesados en la explotación o investigación de los recursos vivos, cuyo medio de vida sea el agua, solicitantes que bien podrán ser nacionales o extranjeros, entidad pública o privada, o particulares de acuerdo con lo indicado en el artículo 350. primer párrafo de la Ley Federal de Pesca, que podrán ser permisos o autorizaciones, asimismo debiera de informar a los permisionarios por medio de los canales adecuados, sobre el establecimiento de zonas de refugio o reserva (269), para la racional explotación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas.

3.3.1.1.2. La Dirección General de -- Asuntos Pesqueros Internacionales posee como función, atender los asuntos internacionales en materia pesquera, de conformidad con lo indicado en el tercer párrafo del artículo 10. de la Ley Fed-

(268) La pesca en México,... op. cit. p. 16.

(269) cfr. " Programa Nacional de Investigación y Conservación de mamíferos marinos ", op. cit.

cfr. J., Alvarado, J., Galindo, M., Iwadane K., R., Migoya y M., - Vasquez. " Evaluación de los parámetros ambientales y su relación con la distribución y movimientos de la Ballena Gris en la Laguna Ojo de Liebre en Baja California Sur, México ", en Ciencia Pesquera. No. 5., op. cit.

cfr. Marquez M., A., Villanueva O., " Situación actual y recomendaciones para el manejo de las tortugas marinas en la costa occidental mexicana, en especial la tortuga golfina. ", en Ciencia -- Pesquera. No. 3., op. cit. p. 83 a 91.

ral de Pesca, y de conformidad con lo establecido por el artículo 133 constitucional. Fomenta y promueve en el ámbito internacional la concertación y acción de los acuerdos y programas bilaterales y multilaterales de cooperación pesquera, en coordinación con las Autoridades que resulten competentes, se encarga de regular asimismo el régimen jurídico de las empresas de coinversión, y como estas pueden ser parte dentro del otorgamiento de un permiso pesquero, atiende de conformidad con la fracción II del artículo 150., de la Ley Federal de Pesca lo relativo a la materia del otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, en colaboración con otras unidades administrativas de la propia secretaria encargada de ramo, en los cuáles el régimen de explotación, sea motivo de estudio para su posterior regulación. " La empresa de coinversión no es una figura extraña en México, aunque es relativamente novedosa en el medio pesquero, en el cual resulta común la presencia de empresas privadas y de entidades paraestatales; solo en algunos casos participan socios extranjeros y es todavía menos frecuente la reunión de los tres elementos. " (270),-- de ahí que resulte importante la participación de esta unidad administrativa, al momento de otorgar el permiso pesquero, porque en las actuales condiciones económicas la coinversión, y la participación de capital foráneo, podrá a través de fomentar un modelo de coinversión internacional, aumentar y mejorar la producción, y el empleo, modernizar la planta productiva y capitalizar al sector, atendiendo fundamentalmente a proyectos de amplio espectro - (270) " Suma de esfuerzos, Pesca Industrial Corporativa. Pescado de Chiapas y Pescado de Colima. ", por Rafael Ibarra Concejo, en Gan-Mar. septiembre de 1987. p. 20, 21. op. cit.

que debieron necesariamente de incorporar nuevas tecnologías ---- la captación de divisas e incentivar el desarrollo regional, propiciando de forma lógica el desarrollo gradual y sostenible de actividades complementarias. Asimismo los servicios que se presten a los permisionarios son entre otros, el informar sobre ferias y exposiciones internacionales, en que puedan participar productos nacionales, y difundir la información relativa a la industria pesquera internacional, destacando la información relativa al establecimiento de empresas de conversión, y tratando aquellos aspectos relacionados a los permisos de pesca para embarcaciones extranjeras en la denominada Zona Económica Exclusiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 Fracción VIII de la Ley Federal de Pesca. (271)

3.3.1.1.3. La Dirección General de -- Promoción Pesquera posee como función primordial la de llevar a efecto la instrumentación de programas para promover y fomentar el desarrollo de las diversas facetas del proceso de producción pesquera, en relación a la captura, industrialización, comercialización e investigación de los recursos explotados, por tanto y en referencia a los permisionarios, se encarga de presionar las estrategias políticas y mecanismos adecuados para el fomento, el apoyo y el financiamiento del sector pesca en colaboración con diversas unidades administrativas. (272)

Como servicio al público que proporciona esta Dirección, esta la de " Señalar a los integrantes del sector las indicaciones de sus (271) Organismos Financieros en el Sector Pesquero. SEPECSA. Serie Técnica Administración No. 2., Manual de capacitación Pesquera, -- p. 7 - 135, 165 - 168. (272) Ibidem.

solicitudes y gestiones de crédito, estímulos fiscales, arancelarios y en general de los apoyos administrativos de que se dispone para impulsar el desarrollo pesquero. " (273), al igual que todas las unidades administrativas dependientes de la secretaría de pesca, por disposiciones de la reglamentación especial, Ley -- Organica de la Administración Pública Federal, así como por otras disposiciones de carácter general que le resulten aplicables, -- el fundamento se encuentra en la fracción II del artículo 150. de la Ley Federal de Pesca.

El Lic. Roberto Tirado García, a expuesto que : " ... se puede afirmar que la Secretaría de Pesca es en sí misma, básica y primordialmente, una entidad de fomento y - promoción, y que de todas las unidades que la integran, la Dirección General de Promoción Pesquera, viene a ser solo una parte -- modesta, de ese impulso general que a todos concierne. " (274)

Es por ésto, que la política de promoción pesquera y su fomento, siempre en todo momento ha tratado de instrumentar reglamentaciones jurídico-técnicas para efectos de - poner en operación la planta productiva disponible, siguiendo los criterios de modernidad y de modernización, y racionalidad económica, así como desempeñar las responsabilidades tendientes a elevar los niveles de producción. Es por tanto esta dependencia, la encargada de supervisar la expedición y operación de los permisos pesqueros que indica el artículo 369. de la Ley Federal de Pesca.

(273) La Pesca en México, ... op. cit. p. 16.

(274) cfr. La Política de Fomento Pesquero, en Síntesis Pesquera, ... op. cit. p. 93 a. 98. Director General de Promoción Pesquera, año de 1980, SEPESEA.

Al igual que es la encargada de emitir su opinión o dictamen acerca de la factibilidad de la expedición de un determinado permiso de pesca, siempre y cuando este se relacione con efectos de estímulos fiscales, gestiones de crédito y apoyos administrativos al sector, en especial con la expedición del permiso pesquero, para llevar a cabo la pesca denominada como de fomento, en términos de la fracción I del artículo 150. de la Ley Federal de Pesca.

El diseño de la política pesquera --- instrumentada por la Secretaría de Pesca, en términos de lo dispuesto en el artículo 430. de la Ley Organica de la Administración Pública, posee como punto de partida el estudio de las distintas pesquerías que son explotadas dentro de las aguas jurisdiccionales de la Nación, o en su caso dentro de la denominada Zona Económica Exclusiva, pero en forma especial aquellas que son consideradas como estratégicas. (275)

3.3.1.1.4. Las Delegaciones Federales de la Secretaría de Pesca, se hallan supeditadas directamente al titular del ramo, aunque administrativamente exista una coordinación de Delegaciones Federales; estas poseen como función primordial desarrollar todas y cada una de las actividades de la Secretaría de Pesca, e efecto de simplificar en lo posible los trámites administrativos, y obtener como consecuencia la agilidad necesaria en la instrumentación de los programas pesqueros correspondientes, al efecto de hacer de la actividad misma un aspecto relevante de la economía nacional.
(275) Camarón, atunes, sardina, anchoveta y escama.

Y aunque en términos generales la función de la Delegación Federal, es semejante a la función misma de la Secretaría de Pesca, aunque fuera de la línea de desconcentración administrativa del Gobierno Federal, posee como función administrativa primordial e intrínseca la de promover y fomentar el desarrollo de la actividad pesquera en la entidad en la cual se encuentra adscrita (pudiendo existir más ue una delegación de la Secretaría de Pesca, por entidad federativa si las necesidades del medio lo demandan), de conformidad con las políticas y los lineamientos que determine el secretario del ramo de acuerdo con lo establecido por el artículo 430. de la Ley Organica de la Administración Pública Federal, las políticas económicas del régimen presidencial y el artículo 150. fracción II de la Ley Federal de Pesca, independientemente de los acuerdos o convenios de carácter internacional que en el marco del tercer párrafo del artículo 10. de la Ley Federal de Pesca signe el Gobierno Mexicano de conformidad con lo establecido en el artículo 133 Constitucional en materia de aprovechamiento pesquero y de instrumentación, tanto jurídica como técnica, para el aprovechamiento óptimo de los recursos vivos acuáticos. Además la delegación correspondiente representa a la Secretaría de Pesca, ante las autoridades estatales o municipales correspondientes y ejerce dentro del territorio asignado de acuerdo con su jurisdicción todas aquellas atribuciones que le son propias a la Secretaría de Pesca y se encarga de informar a los permisionarios, concesionarios, entidades educativas y particulares en general, de acuerdo con su jurisdicción, las denomina-

das zonas de explotación, de veda o de refugio o de reserva.

Asimismo otorga los permisos pesqueros que se indican en el artículo 369. fracción I a VIII de la Ley Federal de Pesca, siempre y cuando el solicitante no sea un subdito extranjero, en cuyo caso la intervención deberá de corresponder a la Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales o a la Dirección General de Administración de Pesquerías, en el ámbito de su competencia o bien cuando se trate de empresas de coinversión, en cuyo caso compete su estudio a la Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales o bien a la Dirección General de Administración de Pesquerías, o a la Dirección General de Promoción Pesquera, o inclusive por haber sido motivo de un acuerdo o convenio internacional el establecimiento de la empresa de coinversión, y por haberse firmado éste de conformidad con el tercer párrafo del artículo 19. de la Ley Federal de Pesca se deberá de sujetar a las disposiciones aplicables al caso concreto, las cuáles deberán de constar en el documento idóneo, que reconozca el Derecho Internacional Público. Tampoco podrá expedir la Delegación Federal, el permiso respectivo cuando se trate de la explotación o aprovechamiento de la flora o fauna acuáticas y aquellos que sean referidos a artes o a métodos de pesca, o instalaciones para el beneficio de las pesquerías, ya que dichos permisos pesqueros deberán de ser expedidos obligatoriamente por la Dirección General que corresponda al caso especial y en concreto.

Asimismo y dentro de la política de desconcentración del actual régimen del C. Presidente Lic. Carlos Salinas de Gortari, la Delegación de pesca, deberá de expedir ---

aquella documentación relativa a la captura, tenencia y procedencia y transporte legal de la producción pesquera. Y debera de --- brindar asesoría a los permisionarios o a los particulares en general según sea el caso, en cuanto a la formulación de programas tendientes a incrementar y satisfacer la demanda de los productos pesqueros, proporcionando información relacionada con los sistemas de comercialización de productos pesqueros, proponiendo los canales y sistemas adecuados al efecto.

" El sector pesca ha establecido una estrategia para coadyuvar a la descentralización de la vida nacional. Se ha llevado a cabo una transferencia de atribuciones en -- las entidades federativas, estas son funciones delegadas por el -- titular del ramo, de conformidad con lo indicado en el acuerdo -- que establece las bases de organización de las Delegaciones Federales de Pesca y otras atribuciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1984, además de las señaladas en el Reglamento interior de la propia secretaria, --- (276).

En el marco de la Ley especial, que -- es la Ley Federal de Pesca, encontramos en fundamento de la actividad de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Pesca, en la fracción II del artículo 150. de la Ley Federal de Pesca, aunque partiendo de la línea de desconcentración (277), se puede indicar que el fundamento para la operatividad de dichas delegaciones en términos de lo indicado en los artículos 350. a 430. de la (276) Los programas de desconcentración, ... op. cit. p. 64. (277) " Traspaso de determinados servicios de la administración central a órganos o funcionarios de la misma, con sede en las provincias o regiones", Rafael de Pino, ... op. cit. p. 232.

Ley Federal de Pesca se encuentra en la fracción III del artículo 150. de la ley de la materia. Ya que la aplicación de la Ley Federal de Pesca, en el area de su competencia correspondera a las dependencias de la administración pública federal, como son las Delegaciones Federales, que podran expedir determinados permisos de pesca, se hace urgente una simplificación al efecto, y para ello se debiera de instrumentar un manual de operatividad pesquera de las Delegaciones Federales, para de esta forma poder cumplir eficientemente con los cometidos para los cuáles fueron creadas.

3.3.1.2. La Ley Federal de Pesca, con templa a la Comisión Nacional Consultiva de Pesca dentro de sus numerales 620. y 630. indicando que dicha Comisión sera un Organó de Consulta y Asesoría en materia pesquera de la Secretaría de Pesca, y aunque de el planteamiento que se ha realizado en el punto número 3.3.1. del presente trabajo, y de conformidad con el de recho administrativo, dicho organó, es además una Autoridad con el caracter de Administrativa, inclusive cuando que posee capacidad de decisión en materia pesquera en cuanto a la solución de los problemas o dictámenes que le someta a su consideración la propia Secretaría de Pesca; el objeto primordial de dicho organó se encuentra contenido en cuatro fracciones del artículo 620. de la Ley Federal de Pesca, siendo este : Intervenir junto con la secretaría del ramo en la formulación de los programas del sector pesca, diseñando los lineamientos generales de la política de acción (278), servir como mecanismo de enlace entre los pescadores (278) SEPESCA. Formulación y Evaluación de proyectos de inversión serie técnica número 4, México, D.F., 1985. 38 p. cfr. SEPESCA. Organismos Financieros,... op. cit. p. 100 - 173.

res y las autoridades pesqueras, al igual que coordinar la participación de los sectores privados, público y social en la explotación de los recursos pesqueros, asimismo; y por naturaleza eminentemente administrativa de la Comisión en cuestión, propone al Ejecutivo Federal las medidas tendientes a la regulación de la actividad para hacerla cada vez más productiva, analizando y proponiendo medidas de regulación sobre el fomento de la materia.

Por ser una unidad del Poder Ejecutivo Federal encargada de la problemática pesquera, pero fuera de la línea de desconcentración administrativa del propio Gobierno Federal, también se encarga de proponer al Ejecutivo Federal a través del canal adecuado que es la Secretaría de Pesca, las soluciones a la problemática derivada del aprovechamiento óptimo e integral de la flora y fauna acuáticas.

En tanto y tratándose del permiso pesquero, que por su propia naturaleza o la magnitud o importancia del proyecto signifique en sí mismo una actividad sobresaliente para el sector, la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, deberá en su momento de emitir un dictamen al respecto, y en su caso y de ser procedente proponer las medidas ad hoc acerca del permiso pesquero en cuestión, para hacer de este un verdadero instrumento de control para la explotación de las pesquerías.

La intervención de esta Comisión, en los asuntos pesqueros nacionales, se encuentra determinada en la fracción III del artículo 150. de la Ley Federal de Pesca, que señala a la letra: " La aplicación de esta ley en el área de su competencia corresponde :

Fracción III. A las dependencias de la Administración Pública -- Federal, de acuerdo con las facultades que les confiere la Ley -- Organica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables. ", esta Comisión se integrara por un representante de cada secretaria de estado, así como por uno del Departamento del Distrito Federal, uno del Banco Nacional Portuario y Pesquero S.N.C., y asimismo la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, la Confederación Nacional de Camaras de -- Comercio, La Confederación de Camaras Industriales de la República Mexicana y la Confederación Nacional Campesina tendran un representante, al igual que otros organismos diversos, los cuales -- deberan de estar representados por un representante, todos con -- voz y voto en las decisiones institucionales. Aunque tambien podran participar en ella por ley, de acuerdo al primer párrafo del artículo 630. de la ley de la materia, representantes de Instituciones Académicas, Dependencias, Entidades y Organismos tanto del sector Privado como del Público y Social, que de alguna manera relacionen su actividad con la pesca.

Señala el Reglamento de la Ley Federal de Pesca, en su artículo - 1007. que cada representante miembro propietario de la Comisión - Nacional Consultiva de Pesca, tendra un miembro suplente, el cual tendra todas las facultades del propietario para proponer y votar en las reuniones que lleve a efecto la propia Comisión, las que -- deberan de realizarse con una periodicidad de cada cuatro meses -- como mínimo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 629. de la Ley Federal de Pesca.

Se puede en consecuencia de lo anterior, establecer que la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, es un organismo intersectorial dependiente del Gobierno Federal, -- que posee como objeto primordial canalizar los puntos de vista y consideraciones de los diversos sectores que intervienen en la actividad pesquera al efecto de adoptar las medidas que resulten -- necesarias para la consolidación de la actividad, y para llevar a cabo la explotación, investigación y aprovechamiento de los recursos pesqueros de conformidad a la política pesquera que señale la Secretaría de Pesca, en términos de lo dispuesto en la política -- pesquera que establezca el Ejecutivo Federal, y la fracción III -- del artículo 159. de la Ley Federal de Pesca.

Por otro lado la Comisión Nacional -- Consultiva de Pesca, lleva a cabo encuestas entre los permisionarios, análisis y reuniones de trabajo con éstos, con el ánimo de elaborar opiniones y diagnósticos sobre la situación de la pesca, atendiendo a cuestiones de carácter coyuntural y estructural, y -- de esta forma propone leyes, reglamentos y códigos de comportamiento pesquero, así como acciones encaminadas a la instrumentación idónea de la política pesquera. En consecuencia tal dependencia, se encuentra involucrada en lo que hace a la expedición de los -- permisos pesqueros, ya que entre sus finalidades esta la de evaluar el impacto de la explotación de las pesquerías, al efecto de hacer acorde ésta con los lineamientos de política pesquera en -- instrumento del Ejecutivo Federal, sin descuidar los acuerdos o -- convenios internacionales suscritos por México.

La Comisión Nacional Consultiva de Pesca, fue creada por decreto presidencial del año de 1949, originalmente con el carácter de intersecretarial, y actualmente : ---
 "... ha desarrollado una intensa actividad de asesoría y consulta que la convirtió en un elemento clave para la formulación de la política pesquera nacional. " (279)

Toda vez que como ya se ha mencionado con anterioridad la pesquería del recurso atún es una de las más importantes, no solo en el marco de la economía doméstica pesquera, sino también en el ámbito internacional, la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, a constituido un Comité Mixto del Atún, al efecto de diseñar políticas para incrementar el volumen de su captura, y su aprovechamiento racional, y vigilando estrechamente -- con la participación de los sectores involucrados en la explotación de dicho recurso, la expedición de los permisos pesqueros -- de carácter de explotación comercial, los cuales por la condición propia del recurso se expiden para la captura del producto -- en la denominada Zona Económica Exclusiva, incrementándose la importancia de la pesquería por estar estrechamente vinculada al -- ejercicio de los derechos prioritarios y soberanos sobre esta --- zona, de acuerdo a la normatividad jurídica vigente en el Nación, y al Nuevo Derecho del Mar, a nivel internacional.

Así también, y siendo la actividad -- pesquera deportiva importante en el fortalecimiento del sector, -- se instrumento el denominado Comité Mixto de Pesca Deportiva, el cual posee como materia de trabajo : " realizar acciones de con-

certación y trabajo y coordinación con los diferentes sectores --- que han permitido coadyuvar a impulsar esta importante actividad generadora de empleo y divisas. " (280), en consecuencia se ha supervisado de manera directa la expedición de los permisos de -- pesca deportiva que contempla la Ley Federal de Pesca, en su artí- culo 360. fracción III, para mejorar esta actividad, y permitir -- la explotación racional de los recursos reservados a la misma, -- que son aquellos que se indican en el numeral 590. de la misma -- Ley Federal de Pesca.

3.3.1.3. Indica el artículo 150. --- fracción III de la Ley Federal de Pesca que : " La aplicación de esta ley, en su area de competencia corresponde : III. A las de-- pendencias de la Administración Pública Federal, de acuerdo con -- las facultades que les confiere la Ley Organica de la Administra- ción Pública Federal y las disposiciones aplicables. ", en conse- cuencia de lo anterior la propia Ley Federal de Pesca en los artí- culos 680. y 690., establece la existencia de un Organó Desconce- trado denominado Instituto Nacional de la Pesca; que posee entre sus facultades desarrollar la investigac-ión en asuntos pesqueros difundir sus investigaciones, estudiar los recursos pesqueros que sean localizados en aguas de jurisdicción nacional, o bien en den- tro de la denominada Zona Económica Exclusiva, coadyuvar con las Autoridades competentes en la elaboración de normas de control de calidad, desarrollar biotécnicas para el cultivo de las diferente especies (que permite la Ley Federal de Pesca en términos de lo -- (280) cfr. Lic. José González Pedraza. " La Rectoría del Estado - en la Pesca y el Marco Conceptual de la Política de Concertación en el Sector Pesquero. ", en Síntesis Pesquera, ... op. cit. p.209

indicado en el artículo 360. fracciones I y IV), así como ----- emitir opiniones de carácter técnico y científico para dar elementos de juicio a la Autoridad en la administración y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros. Por lo que hace a la fracción V del artículo 690. de la Ley Federal de Pesca, el Instituto Nacional de la Pesca tendrá entre otras finalidades, preservar el equilibrio ecológico en coordinación con las Autoridades competentes, en consecuencia de lo anterior y por lo que hace a la expedición de los permisos pesqueros, se solicita su dictamen al efecto de que en uso de sus atribuciones se manifiesta acerca de la conveniencia o no de la expedición de determinados permisos de pesca atendiendo a razonamientos de carácter técnico-científico.

Por otro lado el Reglamento de la -- Ley Federal de Pesca, establece en sus numerales 570., 580. y 590 que el Instituto Nacional de la Pesca, atenderá a la promoción -- del desarrollo científico y tecnológico en materia de pesca, dentro de los lineamientos que se establezcan de acuerdo con planes nacionales o programas especiales o sectoriales, y aún dentro de la normatividad jurídica internacional vigentes, así, el mencionado Instituto se convierte en el asesor técnico de la Secretaría de Pesca, y sus dictámenes serán considerados el momento de la expedición de los permisos de pesca correspondiente.

Según lo indicó el Director del Instituto Nacional de la Pesca, -- " La Ley Federal de Pesca, en cuyo artículo 680. se precisan con mayor detalle y suficiencia, las facultades del Instituto Nacional de la Pesca, en beneficio de la claridad y sustento de sus --

funciones y de su operación desconcentrada. " (281)

El mencionado Instituto Nacional de la Pesca, cuenta con 13 centros regionales de investigación pesquera, y estos se convierten en la base necesaria para llevar a cabo la investigación en materia de recursos pesqueros, y dar las respuestas a las demandas del sector a nivel nacional, regional y local, procediendo al estudio de la factibilidad de la explotación del recurso pesquero de que se trate, bajo la modalidad del permiso que se encuentra indicada en el artículo 360. en sus diversas fracciones de la Ley Federal de Pesca.

Por otro lado el Instituto Nacional de la Pesca, lleva a efecto actividades coordinadas con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con Instituciones de Enseñanza Superior que instrumenten programas de investigación sobre la materia pesquera. (282)

La investigación científica y tecnológica es indispensable para el adecuado aprovechamiento de los recursos vivos que hacen del agua su medio de vida, pues a través de ella se conoce, cuando y en que cantidad es factible la explotación pesquera, y bajo que modalidad, (permiso, concesión o autorización), al efecto de obtener la máxima eficiencia con el menor costo y esfuerzo posible y al saberse hasta que grado es factible la explotación; y de que modo proteger al recurso vivo, así como su forma óptima de procesamiento y dentro del marco legal establecido por la Ley Federal de Pesca y su Reglamento, y -- (282) cfr. " Los Recursos del Mar y la Investigación.", SEPESCA. op. cit. p. 120.

por los convenios y acuerdos internacionales en materia pesquera, se hace factible instrumentar un Registro Nacional Pesquero, y regular una actividad que debe de considerarse como prioritaria, no solo por su importe de divisas al país, sino por el número de empleos directos e indirectos que ésta genera, de ahí que la actual legislación de la materia, se encuentre acorde con las necesidades de la actividad.

3.3.2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 359. de la Ley Federal de Pesca, los sujetos solicitantes del Permiso Pesquero, podrán ser particulares y entidades públicas o privadas, ya sean nacionales o extranjeras, y el mismo será referido para la explotación y aprovechamiento de los recursos de la flora y fauna acuáticas. Por otro lado el artículo 160. fracción II de la Ley Federal de Pesca, establece como requisito sine qua non, que para la práctica de la actividad pesquera, será necesaria la expedición de un permiso pesquero, por parte de la Secretaría de Pesca, en términos éste de la Ley Federal de Pesca, y del Reglamento de la Misma, además de otras modalidades que establezca la ley especial.

Ahora bien, el permisos pesquero no se refiere al estricto sentido de la actividad de la captura o recolección de organismos vivos cuyo medio de vida sea el agua, sino que se refiere de acuerdo a lo especificado por el artículo 80. de la Ley Federal de Pesca, al acto de extraer, cultivar o capturar, por cualquier procedimiento que haya sido previamente registrado, especies biológicas cuyo medio de vida sea el agua, -

aún cuando sea en forma parcial, permanente o temporal, así ---- como también los actos preparatorios para dicha actividad en tér-- minos de lo indicado en el artículo 350. fracciones I a VIII, de la Ley Federal de Pesca, así como también los actos poestiores - pero que se relacionen en forma directa con ella. vrg., permiso - de desembarco de productos capturados en aguas nacionales en ---- puertos extranjeros.

Cuando un solicitante requiera a la Secretaría de Pesca, ya sea a través de las Direcciones Generales o Delegación Federal de Pesca correspondiente, de un permiso pesquero, pero cuando la actividad que se pretenda desarrollar sea - considerada por la propia autoridad en términos de la ley espe--- cial como de consumo domestico, no se requiera que la Secretaría de Pesca, reconozca el derecho previo preexistente para la prácti ca de esta actividad, y podra practicarse por el particular, y la actividad estara exenta de toda carga fiscal.

De acuerdo con lo anterior, se considerara como pesca de consumo domestico, aquella que para su práctica no requiere de autoriza-- ción, permiso o concesión, en términos del artículo 100. de la -- Ley Federal de Pesca, " Se considera de consumo domestico la pesca que se efectúa sin proposito de lucro y con el único objeto de -- obtener productos comestibles para el consumo de subsistencia de quien lo realiza o de sus familiares. ", en relación a lo ante--- rior el Reglamento de la Ley Federal de Pesca, indica en su artículo 30. que el interesado en la práctica de esta actividad debe-- ra de respetar las cuotas máximas de captura y demás regulaciones

que la Secretaría del ramo haya dispuesto para esta clase de ---
 pesca; salvo esta única excepción, todos los demás actos rela---
 cionados con la actividad de la pesca deberán de ser objeto de -
 regulación específica y estricta por la Secretaría de Pesca en -
 cuanto a la explotación de las pesquerías, en términos de lo in-
 dicado por la Ley Federal de Pesca en su artículo 350.

3.3.2.3. De acuerdo con Rafael Rojina
 Villegas, (283), las personas físicas o seres humanos, poseén --
 las siguientes atribuciones: capacidad, Estado Civil, Patrimonio
 Nombre, Domicilio y Nacionalidad, las anteriores características
 son inherentes a toda persona al igual que constantes.

Indica por otro lado el mismo autor, que la persona física es :
 " Llamada también natural, es el ser humano hombre y mujer, el -
 Derecho Moderno, no admite la posibilidad de la existencia de --
 una persona que carezca de la capacidad jurídica en abstracto. "
 (284)

En relación a las personas físicas -
 que pueden ser beneficiarias de un permiso de pesca, estas deben
 de poseer la denominada capacidad jurídica en su aspecto dinami-
 co, como aptitud para comprometerse y obrar, pero esta aparece -
 limitada por circunstancias subjetivas y en el caso que nos ocu-
 pa, por los requisitos que establece la Ley Federal de Pesca, y
 el Reglamento de Pesca correspondiente, pero cuando de acuerdo -
 con la normatividad jurídica existente se han satisfecho los ---

(283) Rojina, Villegas Rafael., Compendio de Derecho Civil., In-
 troducción, personas y familia. Edit. Porrúa, S.A., México, D.F.
 p. 154 - 157.
 (284) Ibidém.

los requisitos necesarios, se procedera a la expedición del permiso pesquero de conformidad con lo indicado en las fracciones I a VIII del artículo 360. de la Ley Federal de Pesca, pero en cuanto los términos del permiso pesquero correspondiente no sean respetados por el permisionario persona física, se hará acreedor a la cancelación del permiso respectivo, y a la aplicación de las sanciones que indican los artículos 910. a 940. de la Ley Federal de Pesca, ahora bien, y siendo el permiso pesquero, un aspecto de la normatividad de la actividad puede la Secretaría de Pesca, para el caso de infracciones por parte del permisionario a la normatividad vigente, proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 1150. a 1180. del Reglamento de la Ley Federal de Pesca.

3.3.2.1.1. Las personas físicas nacionales que deseen emprender actividades relacionadas con al pesca, en términos de lo dispuesto en los artículos 350. y 360. fracciones I a VIII de la Ley Federal de Pesca, deberán de solicitar la expedición del permiso pesquero correspondiente, ya sea ante la Dirección General de Pesquerías, o ante la Delegación Federal de Pesca correspondiente en el Estado respectivo.

Los particulares, personas físicas nacionales requerirán del permiso pesquero al efecto de practicar la denominada pesca de fomento, la pesca comercial, la pesca deportiva, la introducción de especies vivas en cuerpos de agua, los trabajos pesqueros necesarios relacionados con la solicitud de concesión de pesca comercial, la pesca comercial de las especies reservadas a la ----

pesca deportiva fuera de la franja de cincuenta millas náuticas establecidas por la ley, la descarga en puertos extranjeros de las especies capturadas en aguas de jurisdicción nacional, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 360. primer párrafo de la Ley Federal de Pesca.

Son personas físicas nacionales de conformidad con la Ley de Nacionalidad y Naturalización (285), de conformidad con el artículo 10. de la misma: los nacidos en México, los nacidos en territorio de la República Mexicana, los que nazcan en el extranjero hijos de padres mexicanos, de padre mexicano o madre extranjero, o bien de madre mexicana y padre extranjero, y los que nazcan a bordo de embarcaciones o naves mexicanas, sean de guerra o mercantes. Pudiendo existir de acuerdo con lo indicado en la Ley en comento, mexicanos por naturalización, cuando los extranjeros obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización, la mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano, y siempre y cuando tenga y establezca su domicilio en territorio mexicano, y aún después de desaparecido el vínculo matrimonial se conservara la nacionalidad mexicana, y por el último, el artículo 79. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, establece que puede naturalizarse mexicano, cualquier extranjero que cumpla con los requisitos establecidos por la ley. La Ley Federal de Pesca y su Reglamento, no considera ninguna condición especial para otorgar el permiso pesquero correspondiente en tratándose de personas físicas mexicanas, y única y exclusivamente se concreta a señalar -- (285) Publicada en el D.O.F., el 20 de enero de 1934.

que los permisos pesqueros serán otorgados a los solicitantes -- cuando se reúnan los requisitos que establece la Ley, y su re-- glamento correspondiente, siendo estos únicamente de calidad t~~éc~~ nica y de operatividad pesquera, y en su caso y como excepción -- de acreditada solvencia económica, pero no lleva a efecto una -- distinción entre mexicanos por nacimiento o mexicanos por natura lización.

3.3.2.1.2. Son personas físicas ex-- tranjeras, aquellos que no reúnen los requisitos que indica la -- Ley de Nacionalidad y Naturalización para ser mexicanas, y que -- como consecuencia de ello resultan ser subditos de una Nación di versa a México. Los extranjeros personas físicas podrán dedicar-- se a la pesca de fomento, la comercial y la deportiva, la intro ducción de especies vivas en cuerpos de agua, los trabajos pes-- queros relacionados con la concesión de pesca comercial, la des-- carga en puertos extranjeros de las especies capturadas en aguas de jurisdicción nacional, así como a la pesca comercial por em-- barcaciones extranjeras en aguas de la denominada Zona Económica Exclusiva, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en las --- fracciones I a VIII del artículo 369. de la Ley Federal de Pesca por lo que se refiere a las tres últimas fracciones del menciona do artículo, constante de la pesca comercial de las especies re-- servadas a la pesca deportiva fuera de la franja de cincuenta mi llas náuticas establecidas por la ley; la descarga en puertos ex tranjeros de las especies capturadas en aguas de jurisdicción na cional, y la pesca comercial por embarcaciones extranjeras en --

aguas de la Zona Económica Exclusiva, solo sera expedido con el carácter de excepción, y siempre y cuando exista un volumen adecuado de recursos pesqueros, y cuando la capacidad de aprovechamiento por la flota pesquera mexicana no resulte suficiente al volumen considerado de explotación sostenible.

En el caso de excepción de expedición del permiso pesquero correspondiente, la expedición del mismo debiera de correr a cargo de la Dirección General de Administración de Pesquerías, la Dirección General de Promoción Pesquera y la Dirección General de Asuntos Jurídico en el supuesto de solicitantes extranjeros del permiso de pesca, y por lo que hace a la Delegación Federal de la Secretaría de Pesca en la entidad federativa correspondiente, éstas de ninguna manera podrán expedir dichos permisos por así señalarse en las disposiciones internas de la propia Secretaría de Pesca, y atendiendo inclusive a la política instrumentada por el Ejecutivo Federal en materia pesquera, en la cual se estipula que los recursos pesqueros nacionales deben de ser explotados primordialmente por mexicanos, para el consumo de mexicanos, y la explotación de los recursos permitida a los extranjeros en la modalidad de permiso pesquero, se llevara a efecto en atención a convenios o acuerdos internacionales en materia pesquera, o en caso de excepción por falta de tecnología adecuada, o bien en su caso por carecer México de los datos científicos o técnicos necesarios el efecto del aprovechamiento de las pesquerías.

Por lo que se refiere a la captura de especies reservadas a la pesca deportiva, y según lo estable-

ce el artículo 400. de la Ley Federal de Pesca, esta solo podrá ser realizada por embarcaciones de bandera mexicana, pero en ningún artículo de la Ley Federal de Pesca, se establece que a un extranjero se le pueda negar el permiso pesquero correspondiente por el solo hecho de ser extranjero; ya que de conformidad con la normatividad vigente un extranjero puede obtener el permiso pesquero para la práctica de la pesca indicada en la fracción VI del artículo 360., y llevarla a cabo auxiliado de una embarcación mexicana debidamente registrada conforme a las leyes nacionales, y que navegue con bandera mexicana, en cuyo caso no se incurriría en responsabilidad, ya que no resulta contrariado ningún precepto legal, y si en cambio se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 350., 360. fracción VI, y 400. de la Ley Federal de Pesca.

Ahora bien, se podrá permitir el acceso a embarcaciones de bandera extranjera al efecto de la captura de recursos pesqueros solo en la denominada Zona Económica Exclusiva, y siempre y cuando la capacidad de la captura permitida para embarcaciones mexicanas permita suponer la existencia de un excedente de recurso pesquero, pero en este caso, tanto el solicitante como la Secretaría de Pesca, deberán someterse a las características del caso en especial, y a las reglas de carácter general que emanen de los acuerdos o convenios internacionales que indica el tercer párrafo del artículo primero de la Ley Federal de Pesca. Además y por otro lado, las personas físicas extranjeras que se vean beneficiadas con el otorgamiento

del permiso pesquero en la denominada Zona Económica Exclusiva, deberán de proporcionar a la Secretaría de Pesca, la información que establece como obligatoria las fracciones I a IV incisos 1 a 3 del segundo párrafo del artículo 41º. de la Ley Federal de Pesca. Invariablemente los permisos para la pesca otorgados a extranjeros se expedirán por temporada de pesca, la cual puede variar en término de unos cuantos días a meses y a un año calendario inclusive, y serán expedidos siempre por embarcación de pesca.

Por otro lado el segundo párrafo del artículo 42º. en sus fracciones I a V, de la Ley Federal de Pesca, establece obligaciones para los permisionarios extranjeros, consistentes en : dar término a sus actividades de pesca en --- dentro del plazo indicado en el propio permiso pesquero, o en - el plazo que por razones técnicas indique la Secretaría de Pesca y que puede no coincidir con el consignado en el documento co--- rrespondiente, además deberán los permisionarios extranjeros poner a disposición de la Secretaría de Pesca la tecnología utilizada, siempre y cuando esta no se encuentre tutelada o protegida por las leyes de patentes o invenciones, de acuerdo con el - derecho internacional que resulte aplicable; ahora bien, si el - permiso de pesca se otorgo para realizar la pesca de fomento, o bien para fundamentar la solicitud de una concesión, los datos - obtenidos con motivo de tal operación, deberán obligatoriamente de hacerse del conocimiento de la Secretaría del ramo, o bien en su caso del Instituto Nacional de la Pesca, para proceder a co--

regir o integrar la Carta Pesquera Nacional, o el Atlas Pesquero Mexicano; y proceder en su momento a un aprovechamiento óptimo de los recursos pesqueros, a través de un mejor conocimiento, tanto biológico como científico-técnico.

Por otro lado el permisionario extranjero, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 42º. de la Ley Federal de Pesca, deberá de cubrir iguales salarios a las tripulaciones mexicanas durante su estadía en aguas de jurisdicción Nacional, si estas fueren en comparación con las leyes nacionales superiores, dichos salarios se cubrirán cuando se desempeñe una actividad en igualdad de condiciones con los extranjeros contratados a bordo.

Animismo dispone el artículo 42º. en su fracción V de la Ley Federal de Pesca, que el permisionario extranjero esta obligado al igual que el permisionario Nacional a cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Pesca, el Reglamento de la Ley Federal de Pesca, y los ordenamientos legales que resulten aplicables e inclusive esta obligado a cumplir con las disposiciones especiales que se consignan en el permiso pesquero correspondiente.

La diferencia de las obligaciones que se imponen a permisionarios extranjeros, con respecto a los permisionarios nacionales, es tribo en el hecho claro y manifiesto de procurar un mayor control sobre la actividad tanto de embarcaciones de bandera extranjera, como de los permisionarios, toda vez que de el aprovechamiento de los recursos pesqueros depende la generación de empleo y divisas.

3.3.2.2. Rafael de Pina, indica --- que la persona moral es : " Entidad formada para la realización - de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obli--- gaciones. " (286)

Por otro lado el artículo 250. del Código Civil para el Distrito Federal establece que son personas morales: I. La Nación, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley; --- III. Las sociedades civiles o mercantiles; IV. Los sindicatos, -- las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la -- fracción XVI del artículo 1230. de la Constitución Federal (287), las sociedades cooperativas o mutualistas, y VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, --- científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, - siempre que no fueren desconocidas por la ley. Indicando por otro lado el artículo 260. del mencionado Código Civil para el Distrito Federal, que las personas morales pueden ejercitar todos los - derechos que sean necesarios para el objeto de la Institución, -- indicando tal disposición del orden común que estas se obligan y obran por medio de los órganos que las representan, sea por dispo- sición de la ley, o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

/283/

(286) Rafael de Pina y Vara, citando a Castelán, ... op. cit. p.--- (287) Artículo 1230. Apartado A, fracción XVI. " Tanto los obreros como los empleados tendrán derecho para coaligarse en defensas de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones, etcétera, ... "

Resulta en tanto factible, de acuerdo con la Ley Federal de Pesca, en su artículo 350, que una persona moral pueda ser permisionaria, o sea beneficiaria de un permiso de pesca, indicando el referido numeral que los permisos que expida la Secretaría de Pesca, podrán ser revocados en todo tiempo, cuando desaparezcan las circunstancias que dieron origen a su expedición; su temporalidad no podrá exceder de dos años, y al igual que las concesiones serán intransferibles.

Una persona moral puede obtener permiso al efecto de practicar la pesca de fomento, comercial, así como proceder a la introducción de especies vivas en cuerpos de agua, y llevar a cabo los trabajos pesqueros relacionados para fundamentar la solicitud de concesión de pesca comercial, asimismo podrán llevar a cabo, la pesca comercial de las especies reservadas a la pesca deportiva con las modalidades que las leyes especiales establecen, pero siempre y cuando se trate de personas morales constituidas conforme a las leyes nacionales.

Podrán asimismo las personas morales obtener el permiso correspondiente para proceder a la descarga de los productos capturados en aguas nacionales en puertos extranjeros.

Se puede indicar por otro lado, que las personas morales, se les conoce también de acuerdo a los diversos ordenamientos jurídicos existentes en la normatividad legal mexicana, como personas civiles, colectivas, incorporales, jurídicas, ficticias, sociales o abstractas.

" La persona jurídica puede ser definida como toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada de personas o de un conjunto de bienes y a los que, -- para la consecución de un fin social durable y permanente, es reconocida por el Estado una capacidad de derechos patrimoniales. " (288).

3.3.2.2.1. La persona moral nacional, de acuerdo con el Derecho Positivo Mexicano, posee diversos atributos, como son el tener capacidad, patrimonio, denominación, o en su defecto una razón social, un domicilio, y por supuesto -- una nacionalidad mexicana; lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 250. fracciones I, II, III, IV, V y VI, todos del Código Civil para el Distrito Federal, relacionados en -- forma directa con los numerales 260., 270. y 280. del mismo ordenamiento legal antes indicado. Al efecto, la Ley de Nacionalidad y Naturalización, en su artículo 50. establece que : " Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal. " (289) En consecuencia para poder indicar que una determinada persona moral es de nacionalidad mexicana no basta que esta se constituya de acuerdo con lo indicado en la normatividad vigente en el territorio nacional, sino que además es requisito esencial, que dicha persona moral, posea su domicilio en el territorio nacional, tal y como lo señala el maestro Rafael Rojina Villegas. (290)

(289) cit. por. Rafael Rojina Villegas, ... op. cit. p. 157.

(290) Ibidem.

Por otro lado indica Rafael de Pi---
na Vara que : (291), al referirse a la nacionalidad de las perso-
nas morales, que estas pueden tener una distinta a la de sus so-
cios; pero sin embargo estas sociedades nacionales, personas mora-
les, podrán ser participantes de la actividad pesquera en térmi-
nos de lo dispuesto en el artículo 350. de la Ley Federal de Pesca,
ya que dicho numeral establece en una de sus hipótesis norma-
tivas que se podrán conceder u otorgar permisos pesqueros a las -
entidades públicas o privados nacionales, al efecto de que se de-
diquen a alguna o algunas de las actividades que requieran de la
expedición previa de un permiso correspondiente, o sea las indi-
cadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo
360 de la Ley Federal de Pesca, el permiso que sea otorgado hará
constar la calidad de sociedad mexicana, pero para el caso de la
denominada pesca de fomento, indica el artículo 370. fracción I,
de la ley de la materia, que se podrá otorgar el permiso pesque-
ro correspondiente a las personas de nacionalidad mexicana, que -
acrediten su capacidad técnica y científica en los términos que -
señale el Reglamento de la Ley Federal de Pesca, mismo que fue pu-
blicado en el Diario Oficial de la Federación, el día jueves 7 de
enero de 1988, y que entro en vigor al día siguiente de su publi-
cación. En lo referido a la pesca comercial, el numeral 360. de -
la Ley Federal de Pesca, establece que el permiso respectivo po-
drá otorgarse a cualquier persona moral de nacionalidad mexicana,
con arreglo a las disposiciones de la Ley Federal de Pesca, y el
(291) Rafael de Pina Vara. Elementos de Derecho Mercantil Mexica-
no. Edit. Porrúa S.A., México 1980. p. 61.

Reglamento de dicha ley.

Por lo que se refiere a la pesca deportiva, tal situación merece una atención especial, toda vez que el artículo 390. de la Ley Federal de Pesca, establece que el permiso podrá ser otorgado a cualquier persona en los términos que - fije la Ley Federal de Pesca, y su Reglamento, y como es de estudiado y explorado derecho, lo que la ley no prohíbe lo permite, - es permisible el indicar que en consecuencia, el permiso de pesca deportiva podrá ser expedido a una persona moral de nacionalidad mexicana, lo cual raya en el absurdo al considerar que una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas pueda establecer como fin u objeto social la pesca deportiva, lo cual - incluso contraría el espíritu mismo de la disposición especial, - ya que el artículo 590. de la ley de la materia indica las especies que se encuentran reservadas a la pesca deportiva, siendo -- urgente la aclaración de tal situación para efectos de evitar en lo posible confusiones y lucros indebidos y contrarios a las disposiciones normativas aplicables.

La limitación de este permiso de -- pesca deportiva, radica en el hecho de que el permisionario, debe ra de respetar las tallas, los pesos y las artes de pesca que --- sean permitidas en su utilizació para la práctica de la actividad así como los lugares de práctica permitidos, el tipo de embarcaciones, las cuáles deberán de contar también con un permiso de -- pesca propio e intransferible, se deberán por otro lado, de em--- plear en la práctica de la actividad los procedimientos que previamente hay dispuesto la Secretaría de Pesca.

Por lo que hace a la actividad----- que establece la fracción VI del artículo 36 de la Ley Federal de Pesca, consistente en la Pesca Comercial de la Especies reserva-- das a la Pesca Deportiva fuera de la franja de 50 millas naúti--- cas establecida por la propia Ley de la Materia; se indica que -- el permiso pesquero correspondiente sólo podrá ser otorgado a las embarcaciones de bandera mexicana y previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley Federal de Pesca y su Reglamento, y sólo como caso de excepción se otorgarán éstos a embarcaciones- o personas extranjeras cuando el volumen total de recurso apro--- vechable no pueda ser capturado por embarcaciones de bandera na-0 cional; y cuando estos permisos pesqueros se otorguen a personas- se deberán de extender por temporada de pesca y en su caso inclu- sive por recurso pesquero particular, indicándose un volumen ---- tonderable de las especies de acompañamiento y de los recursos -- que sean capturados en forma incidental, y cuando se sobrepasen- estos límites de tolerancia, la Secretaría del Ramo podrá actuar- sobre los productos capturados d fuera de permiso o tolerancia.

Por lo que hace a la actividad que-- señalan la fracción IV del artículo 36 de la Ley Federal de Pesca, consistente en la introducción de especies vivas en cuerpos-- de agua; se deberá de sujetar la expedición de éste permiso a la- reglamentación indicada en los números 719, 729, y 739 de la -- Ley Federal de pesca, y podrá ser otorgado a las personas morales nacionales, toda vez que así lo indica el artículo 359 de la Ley- de la Materia y podrá tratarse de flora y fauna acuáticas, y po--

drá ser practicada en aguas continentales, aguas interiores,-----
 mar territorial, zona económica exclusiva, y en su caso los cuer-
 pos de agua que se construyan al efecto.

Por lo que hace a la pesca conside--
 rada de fomento, la fracción I del artículo 370 de la Ley Federal
 de Pesca, establece que dicho permiso pesquero podrá otorgarse a
 personas de nacionalidad mexicana, y por tanto no lleva a cabo---
 distinción alguna en cuanto a personas físicas o morales; y esta-
 blece como único requisito que dichas personas deberán de accredi-
 tar la capacidad técnica y científica en los términos que indi---
 que la Ley Federal de Pesca y su Reglamento. Ahora bien, exis---
 tiendo el Instituto Nacional de la Pesca, las investigaciones y -
 actividades que lleven a cabo los particulares dentro de la prác-
 tica de la denominada pesca de fomento (292), deberán de hacerse
 de su conocimiento con el ánimo de no interferir en otras invea--
 tigaciones que se lleven a cabo, y asimismo para que la Secreta--
 ría de Pesca pueda utilizar las experiencias obtenidas al momento
 de la reglamentación de la actividad pesquera y facilitar la ade-
 cuada explotación de las pesquerías.

(292) Se considera Pesca de Fomento en términos de lo dispuesto--
 en el artículo 110 de la Ley Federal de Pesca, a la que se reali-
 za y tiene como propósito el estudio, la investigación científica
 la experimentación, la exploración, el cultivo, el desarrollo, la
 repoblación, o la conservación de los recursos constituidos por--
 la flora y fauna acuáticas y su habitat, así como la capacitación
 de las personas que en cualquier forma intervengan en la pesca,--
 y la experimentación de métodos y equipos de ésta actividad.

Asimismo las personas morales ----- de nacionalidad mexicana podrán obtener el permiso pesquero correspondiente para desembarcar productos pesqueros, capturados en aguas de jurisdicción nacional en puertos extranjeros, lo anterior en términos de lo indicado por el artículo 80 de la Ley Federal de Pesca, que establece que se deberá de entender por pesca lo indicado en dicho numeral e inclusive los actos posteriores a la captura de los recursos vivos, en consecuencia se hace indispensable la obtención de éste permiso, al efecto de cumplir con lo denominada guía de pesca y poder regular la explotación de los recursos vivos, seleccionando las especies que pueden ser exportadas y los requisitos de salud que indiquen no sólo las autoridades nacionales, sino aquellos requerimientos que hayan sido concertados en el marco de acuerdos o convenios internacionales de conformidad a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley Federal de Pesca. Por otro lado se hace indispensable la obtención de dicho permiso pesquero al efecto de conocer si por motivo de la explotación de los recursos pesqueros nacionales, se satisfacen las necesidades del mercado local, o si por el contrario se ocasiona un desabasto del producto; con la expedición del permiso de referencia se pretende instrumentar un control directo y dinámico sobre la exportación de productos pesqueros, así como en lo posible propiciar la guía de explotación pesquera y hacer un seguimiento del destino final de los recursos capturados, así como establecer el área potencial de su consumo, favoreciendo el consumo humano del mismo.

3.3.2.2.1.1. De acuerdo con lo-----
 establecido en los artículos 350 y 360 fracciones I a VIII de la
 Ley Federal de Pesca, las empresas denominadas cooperativas pesqu
 ras, podrán participar de la actividad de pesca, e inclusive la--
 captura y desarrollo de ciertas especies biológicas les estan re-
 servadas para su explotación, según lo indica claramente el artí-
 culo 550 de la Ley de la Materia, el cual a la letra indica: " Sé
 declaran especies reservadas para su captura y cultivo por las --
 sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las --
 ejidales y comunales, las siguientes: abulon, almeja pismo, co--
 brilla, caméron, langosta de mar, ostion, tortuga marina y toto--
 aba.".

Sin embargo para poer ser permisi--
 narios de los permisos de pesca respectivos las sociedades coope-
 rativas requieran de determinados requisitos, a saber: Haberne--
 constituido como sociedad conforme a las leyes mexicanas, compro-
 bar la vigencia de su registro, su legal funcionamiento, y además
 deberán de proporcionar a la Secretaría de Pesca la información--
 relativa al número de socios que conformandicha sociedad, el nú--
 mero de personal, que se encuentra capacitado para participar ---
 de la actividad pesquera las embarcaciones pesqueras con las ---
 cuales se cuenta y su procedencia, o en su caso la modalidad bajo
 la cual se hayen, (propiedad o arrendamiento), los equipos con --
 los cuales se cuenta para llevar a cabo la pesqueria solicitado--
 o la actividad pretendida; deberán de diseñar un programa de tra-
 bajo que será sometido a la aprobación de la Secretaría del Ramo-

y de la misma forma deberá de diseñarse un programa financiero--- de operatividad.. Se debe de entender obligatoriamente que la--- actual normatividad pesquera, títela los derechos sociales, y como consecuencia otorga todas las facilidades necesarias a la sociedades cooperativas para que estas exploten los recursos pesqueros y aprovechen los mismos; bien sea en las fases de captura, procesamiento, comercialización, y producción de los recursos pesqueros, sean estos de flora o fauna.

La cooperativa pesquera es: "...esencialmente una forma de organización para el trabajo que tiene como objeto beneficiar a sus socios integrantes quienes no cuentan --- con el capital suficiente para iniciar el proceso de producción-- o para aprovisionarse de insumos, productos o servicios, según el tipo de cooperativa: de producción o de consumo.". (293)

La cooperativa pesquera como empresa, captura, procesa y puede comercializar sus productos, según lo define el artículo 5º del Reglamento de la Ley General de Sociedades cooperativas y esto lo lleva a efecto con la obtención previa del denominado permiso pesquero, el cual es expedido en base al artículo 35º atendiendo a la actividad que pretenda desarrollar la sociedad cooperativa en cualesquiera de las siete fracciones del artículo 36º de la Ley de la Materia.

Una de las ventajas mas notables del cooperativismo pesquero resulta la unidad cooperativa, que permite (293) Puma, Morales Juan. Dirección de Asistencia del Banco Nacional Portuario y Pesquero. En Ban-Mar Julio de 1987, año 2, número 24. p. 24 y 25

te que la unidad cooperativa se haga sujeta de crédito para financiar su desarrollo y crecimiento y desenvolvimiento técnico y productivo, así como emplear su proceso, cubriendo la actividad desde su captura hasta su comercialización. (294)

Por otro lado resulta que en el ámbito del cooperativismo pesquero se aplica en discriminación la Ley Federal de Pesca, la Ley Federal de la Reforma Agraria, la Ley de Navegación y Comercios Marítimos, la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos y fundamentalmente la Ley General de Sociedades Cooperativas (295).

Se indica por parte de la Secretaría de Pesca (296) que del total de cooperativas de producción -- que sumaban hasta el año de 1986 la cifra de 4562, 1100 eran de carácter pesquero, en razón de la actividad pesquera reviste una importancia fundamental para el desarrollo económico del país, -- y el apoyo a las cooperativas pesqueras ha sido decidido inclusive cuando que ha sido constituido un fideicomiso denominado FIPESCO, Fideicomiso el otorgamiento de Créditos a las Cooperativas pesqueras para la adquisición de barcos camaroneros (297), -- señaló el Diputado Federal Elena de Anda López, que: " El Sector Social de la Pesca abre una nueva etapa de su desarrollo en el marco jurídico de la nueva Ley Federal de Pesca...", "En su aspecto social el cooperativismo avanza hacia su integración, la que--

(294) Derecho Pesquero, sept. 1984, núm. 11, p. 7 a 19.

(295) cfr. resp. Manuel Salazar González en *San-Mar* octubre de 1987, año 3 núm. 27 p. 12 y 13.

(296) cfr. la Pesca en México, ... op. cit. p. 36.

(297) Organismos Financieros en el Sector Pesquero. SEPESCA. Administración número 2. Manual México 1985 p. 99 y 100.

depende de la voluntad y conciencia de sus miembros en el cumplimiento de los programas y fines del movimiento cooperativista nacional." (298).

3.3.2.2.1.2. Una empresa de co-inversión, es una alternativa de inversión externa, que se lleva a cabo dentro de un marco legal preciso y justo, procurando una producción competitiva, la generación de divisas y la incorporación a los procesos productivos de tecnologías modernas (299), son empresas que poseen la característica de ser de carácter mixto; ya que reúnen capital público y privado, ya sea nacional o extranjero, y tienen de acuerdo a la normatividad jurídica aplicable un carácter transitorio y deberán de dedicarse principalmente a actividades de fomento de la actividad pesquera, ya sea en la etapa de captura o de industrialización o comercialización del producto; a través de éste tipo de empresas se trata de estimular la presencia de nuevos capitales o de nuevos inversionistas en el sector pesca, a través de la instrumentación de programas específicos, coordinados en la mayoría de los casos por la Secretaría de Pesca directamente a través de las Direcciones Generales correspondientes, estas empresas podrán constituirse en permisionarias en términos de lo indicado en los artículos 35 y 36 fracciones I a VII de la Ley Federal de Pesca, pero de acuerdo a la política pesquera instrumentada por la Secretaría del Ramo se dará preferencia si dichas empresas de co-inversión se avocan a -- (298) Presidente del Consejo de Administración de la Sección de la Industria Pesquera de la COGACOP 23 de octubre de 1987. (299) Criterio sobre política,... op.cit. 75-79.

la solicitud del permiso para practicar la pesca de fomento en---
 cualquiera de sus modalidades en términos de lo dispuesto en el---
 artículo 110 de la Ley Federal de Pesca. Dichas empresas se cons-
 tituyen en términos de la legislación mexicana (300) aprovechando
 el marco general y disposiciones particulares del Gobierno Fede-
 ral en Materia de fomento a la inversión extranjera; así como ---
 estrategias definidas por la Secretaría de Pesca. Al efecto se--
 ñala que: "Estas sociedades mixtas, así también conocidas pue-
 den en un momento dado implicar una inversión extranjera, la apli-
 cación legal para éste caso es obvia el régimen jurídico inter-
 no limitará la participación extranjera, de acuerdo con el inte-
 rés del Estado, y aún mas cuando ésta inversión extranjera es ue-
 capitales privados, o no proviene, por ejemplo, de un acuerdo o --
 tratado internacional que le justifique específicamente, tendrá--
 que sujetarse a un régimen especial económico y jurídico, en vir-
 tud de lo que representa la incidencia de estos capitales en la--
 economía de otros países, en forma especial en países en vías de
 desarrollo." (301)

Ahora bien, si éstas empresas de ---
 co-inversión se encuentran constituidas de acuerdo a las formali-
 dades que les exige la normatividad mexicana y pretendendesarro-
 llar una actividad d relacionada con la pesca, requerirán obli---
 gatoriamente de un permiso pesquero, y si existe participación de
capital foráneo, la participación de éste se sujetará a los térmi-
 (300) cfr. Síntesis pesquera op. cit. p. 353.
 (301) las empresas Pesqueras. Departamento de Pesca. México 1961.
 serie legislación núm. 1 p. 29^d

no que de ninguna manera deberá de exceder de dos años, pudiendo solicitarse uno nuevo, pero bajo otra perspectiva de explotación pesquera, en virtud de los trabajos realizados por el permisionario, el mismo tendrá el carácter de intransferible.

Sobresalen en la actualidad tres empresas de co-inversión, en las cuales existe participación de capital mexicano, francés y noruego, y son: a.- Pesca Industrial Corporativa, S.A. de C.V., b.- Pescado de Chiapas, S.A. de C.V., y c. D Pescado de Colima, S.A. de C.V., éstas tres empresas desarrollan dos grandes complejos industriales relacionados con la pesca (302) y en consecuencia con el permiso pesquero en términos de lo dispuesto por el artículo 350 en relación con el 360 fracciones I y I¹ y de acuerdo con la disposición jurídica contenida en el artículo 89 todos de la Ley Federal de Pesca; éstas combinan los abundantes recursos pesqueros mexicanos, la experiencia pesquera de México, y la tecnología Europea para el procesamiento del producto teniendo como objetivos primordiales, el incorporar tecnología avanzada al proceso productivo pesquero mexicano, captar divisas e incentivar el desarrollo nacional y regional, propiciando además actividades complementarias.

En éstas empresas de co-inversión participan el Banco Nacional Portuario y Pesquero S.N.C., productores pesqueros mexicanos, S.A. de C.V., Banco de Cédulas Hipotecarias, S.N.C., el Gobierno del Estado de Colima, inversionistas privados mexicanos, la sociedades Althom de Francia y Dem Nor--- (302) San-Mar año 3 núm. 29 diciembre de 1987, p. 21.

ake Cr dit Bank de Noruega (303), En resumen se puede indicar--- que la co-inversi n posee como objetivo b sico, el incrementar--- la producci n pesquera dentro de las directrices establecidas por el marco legal indicado en la Ley especial, mejorar el nivel de vida de la poblaci n, producir alimentos de alto valor proteico y aumentar las exportaciones y captar divisas. (304)

Indica Rafael Depina---
 Vara, que de acuerdo con el art culo 870 de la Ley de Sociedades Mercantiles, S.A., es la que existe bajo una denominaci n social y se compone exclusivamente de socios cuya obligaci n se limita al pago de sus acciones. La sociedad an nima es el ejemplo t pico de las llamadas sociedades capitalistas o de capital, y ello implica, fundamentalmente, que los derechos y deberes de los socios se determinan en funci n de su participaci n en el capital social (305). Dichas sociedades de acuerdo con lo dispuesto en los art culos 350, 360 fracciones I a VII, 370 fracci n I, 380, 390 primer p rrafo, 400 primer p rrafo, 410 y 430 podr n ser permisivas bien sea para dedicarse a la pesca de fomento, la comercial, la deportiva, o bien a la introducci n de especies vivas en cuerpos de agua bajo las reglas que establecen los art culos 710, 720 y 730 tambi n de la Ley Federal de Pesca, o en su caso llevar a cabo los trabajos relacionados para fundamentar la solicitud de una concepci n de pesca comercial, o proceder a la captura con fines comerciales de especies reservadas a la pesca deportiva ---
 (303) Ban-Mar a o 3 n m. 26 septiembre de 1987, p g. 20, 21.
 (304) Ban-Mar a o 2 n m. 13 agosto de 1985 p. 22, 23.
 (305) Depina Vara Rafael elementos, ... op. cit. p. 91.

siempre y cuando esta se efectúe fuera de la franja de 50 millas náuticas que establece la Ley Federal de Pesca o bien que tengan por giro el desembarco y transporte de productos pesqueros capturados en aguas de jurisdicción nacional y cuyo destino sera algún puerto extranjero, aunque de acuerdo al Registro Nacional de Pesca existen innumerables sociedades anónimas dedicadas a la actividad pesquera, únicamente me avocare al estudio de las tres más importantes en operación, ya sea por su participación en actividades claves de política pesquera, o bien por su importancia en cuanto al producto comercializado, en el entendido de que cualquier sociedad anónima que se constituya conforme a las leyes mexicanas y establezca su domicilio en territorio nacional sera considerada como mexicana para todos sus efectos y por esta razón podra participar de la actividad pesquera sin necesidad de satisfacer los requisitos que se indican en el artículo 400. segundo párrafo fracciones I a IV incisos 1), 2) y 3) de la Ley Federal de Pesca, pero sin embargo el permiso pesquero que se otorgue atendiendo a razonamientos de caracter científico, técnico y jurídico sera intransferible y su duración no podra exceder de dos años calendario, pudiendo ser revocado por la Secretaria de Pesca de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 350. de la Ley de la materia.

3.3.2.2.1.2.1. Ocean Garden Products Incorporated, ésta es la mayor empresa distribidora de camarón en los Estados Unidos de Norteamérica, es una empresa paraestatal constituida con capital 100% mexicano; cuenta con oficinas centra

lea en San Diego, California y con un sistema propio de transporte así como de plantas frigoríficas en territorio nacional y norteamericano. Fue fundada en el año de 1955 por la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial (SOMEX), y opera en coordinación con Exportadores Asociados S.A. de C.V., con ambas filiales de Productos Pesqueros Mexicanos S.A. de C.V., constituyen una empresa comercializadora destinada a fomentar la exportación de los productos mexicanos hacia diversos destinos y cuadyuva a regular el precio internacional de dichos productos. (306)

Dicha empresa participa en el área de la actividad pesquera a través de la modalidad establecida en la fracción II del artículo 440. de la Ley Federal de Pesca, pero también lo hace a través de los permisos pesqueros, en su modalidad establecida en la fracción VII del artículo 360. de la Ley Federal de Pesca.

Según lo señaló su presidente ejecutivo en el año de 1987, " ... - El principal objetivo de Ocean Garden es obtener el mejor precio para el productor mexicano mediante la consolidación de la oferta, el sistema de ventas y distribución más desarrollado del mercado y el mejor servicio para el consumidor norteamericano en calidad, cantidad, precio y oportunidad. " (307)

3.3.2.2.1.2.2. Productos Pesqueros Mexicanos S.A. de C.V., es un consorcio paraestatal sectorizado en la Secretaría de Pesca, es además el mayor grupo empresarial - (306) cfr. La Pesca en México, ... op. cit. p. 51. (307) Ocean Garden Products Inc. en la comercialización de los productos Pesqueros. 1983-1987. Dr. Guido Delasano. Presidente Ejecutivo. cfr. Síntesis Pesquera, ... op. cit. p. 323.

pesquero de America Latina y el único que posee una total integración, tanto vertical como horizontal, en su consolidación económica; sus actividades comprenden desde la captura del producto mediante su propia flota pesquera, hasta la comercialización al por menor, pasando por descarga, servicios a buques, almacenamiento, industrialización, transporte, distribución y exportación. (308)

De acuerdo con lo anteriormente indicado se comprende que la actividad de este consorcio pesquero se realiza bajo la modalidad del permiso establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 360. de la Ley Federal de Pesca pero a pesar de ser una entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Pesca, dicha empresa debe de gestionar necesariamente el permiso de pesca correspondiente, inclusive cuando la actividad que de desarrolla se encuadra en lo establecido por el artículo 80. del ordenamiento legal antes indicado. La mencionada empresa se integra por ocho compañías industrializadoras y posee la flota pesquera más grande del mundo bajo una sola administración, la cual se encuentra integrada por 267 buques -- al año de 1988 --, de mediana y gran tonelaje, incluyéndose entre los mismos cargeros para la pesca oceánica del atún.

Sin embargo no obstante ser uno de los instrumentos más importantes del estado en materia de pesca, no funciona como una empresa común y corriente, sino que busca -- el máximo de eficiencia con un adecuado equilibrio financiero en sus operaciones, y fomentando la pesca en zonas marginadas, además (308) cfr. La Pesca en México, ... op. cit. p. 56.

más de impulsar nuevas pesquerías, garantizar el abasto del ----- producto, entre otras actividades. En general dicha empresa pretende alcanzar los objetivos de desarrollo marcados por el gobierno federal en materia de pesca. (309)

3.3.2.2.1.2.3. Exportadores Asociados S.A. de C.V., esta empresa forma parte del consorcio Productos Pesqueros Mexicanos S.A. de C.V., y posee como objetivo primordial la comercialización y promoción de los productos de origen pesquero hacia los mercados de Asia y la Comunidad Económica Europea. Exporta principalmente atún, camarón y sardina, así como pescado fresco y filetes congelados, siendo la principal fuente de aprovisionamiento del producto que exporta y comercializa dicha empresa, las empresas que agrupa el consorcio Productos Pesqueros Mexicanos S.A. de C.V., así como las de el propio sector social; para sus operaciones debe de obtener necesariamente el permiso correspondiente para efectuar el desembarco de los productos pesqueros capturados en aguas de jurisdicción nacional en puerto extranjero, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 360. de la Ley Federal de Pesca, independientemente de los permisos de exportación que en su caso se gestionen ante otras autoridades de la Administración Pública Federal; por otro lado obtiene el camarón a través de la venta directa que realizan 135 cooperativas de pescadores -- al año de 1988- comercializando dicho producto y su desembarco a través de su propia flota de transportes en puertos distintos a los nacionales (309) cfr. Productos Pesqueros Mexicanos 1983-1987, en; Síntesis Pesquera, ... op. cit. p. 313 - 321.

se debe de contar con el permiso pesquero respectivo al igual --- que se debera de contar con la denominada guia de pesca, toda vez que la actividad primordial de esta empresa es la comercializa--- ción en el exterior de los recursos pesqueros y se deberan de satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 80. de la -- ley de la materia de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Pesca y su Reglamento. (310)

3.3.2.2.2. De acuerdo con el artículo 59. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, las personas -- morales mexicanas seran aquellas que se constituyan conforme a -- las leyes de la República Mexicana y establezcan en ésta su domicilio legal; a contrario sensu, sera extranjera una persona moral cuando no satisfaga cualquiera de estos dos requisitos, ya que si la sociedad de que se trata, se constituye conforme a las disposi--- ciones mexicanas, pero el principal asiento de sus negocios se en--- cuentra fuera de territorio mexicano, y en consecuencia fuera de la jurisdicción de la legislación nacional podrían configurarse -- conductas ilícitas en detrimento de los socios, o de la Hacienda Pública, si por el contrario una sociedad se constituyera conforme a la legislación que resultase aplicable en algún estado ex--- tranjero, y el principal asiento de sus negocios se estableciera en territorio mexicano, dicha conducta podría constituirse en -- detrimento de los socios, y en su caso pondría en peligro su inde--- pendencia o los intereses de sus nacionales, dada su finalidad pa--- ra aprovechar una nacionalidad que la colocara en situación venta (310) cfr. " Exportadores Asociados S.A. de C.V.,..., op. cit. -- p. 333 - 345.

joas y en perjuicio de los intereses mismos del estado bajo -----
 cuyas leyes se acogiere, lo anterior de acuerdo con lo indicado -
 por el maestro Rafael Rojina Villegas. (311)

Por otro lado el Código Civil para -
 el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en
 Materia Federal, establece en su artículo 330., que el domicilio
 de las personas morales se encuentra en aquel en donde se encuen-
 tra su administración, y en consecuencia los actos realizados por
 dichas personas morales fuera del Distrito Federal, pero en den-
 tro del territorio nacional, actos de carácter jurídico, se enten-
 derán realizados de acuerdo a la circunscripción de los estados,
 de acuerdo al asiento principal de la persona moral, y los actos -
 que ejecutasen las denominadas sucursales, se entenderán realiza-
 dos en el domicilio que ésta poseyera, sin perjuicio del domici-
 lio de su matriz.

En tanto la situación de las perso-
 nas morales extranjeras, estas podrán ser permisionarias en térmi-
 nos del artículo 350. de la Ley Federal de Pesca, para el aprove-
 chamiento de alguno o algunos de los recursos de la flora y fauna
 acuáticas; dichos permisos al igual que para las personas morales
 nacionales serán intransferibles, y su duración sera de dos años,
 las personas morales extranjeras podrán participar de la activi-
 dad de la pesca de conformidad a lo indicado en el artículo 80.
 de la Ley Federal de Pesca, y podrá dedicarse a la pesca de fomen-
 to (312), a la pesca comercial (313), y a la pesca deportiva ----

(311) cfr. Rojina, Villegas Rafael, ... op. cit. p. 157.

(312) art. 110. L.F.P., D.O. 26/dic/1986.

(313) art. 120. L.F.P., D.O. 26/dic/1986.

(314), y podrán asimismo dedicarse a la introducción de especies vivas en cuerpos de agua, y a los trabajos pesqueros necesarios para llevar a cabo la debida fundamentación de una concesión de pesca, lo anterior en términos de lo dispuesto en las fracciones I, II, III y IV del artículo 360. de la Ley Federal de Pesca. Por lo que hace a las fracciones VI, VII y VIII del artículo antes in dicado, los permisionarios extranjeros se deberan de sujetar a -- una normatividad especial de acuerdo a su nacionalidad, y en términos del tercer párrafo del artículo primero de la Ley Federal de Pesca, dicha normatividad incluye entre otras cuestiones, acreditar de manera fehaciente la legal disposición de las embarcaciones que serán utilizadas a efecto de la práctica permitida por el permiso pesquero correspondiente, comprobar la experiencia y capacidad técnica necesaria para la práctica de la actividad permitida de conformidad a lo indicado por la Secretaría de Pesca. ---

(315), la cual podrá auxiliarse en su caso de un dictamen técnico que sera emitido por el Instituto Nacional de la Pesca, en términos de lo dispuesto en los artículos 680. y 690. de la Ley Federal de Pesca, y 570., 580. y 590 del Reglamento de dicha ley, --- asimismo y para el caso de ser procedente se deberan de constituir las garantías que determine la Secretaría de Pesca, en términos siempre de la ley de la materia, para el efecto de poder otorgarse el permiso pesquero respectivo, garantías que se harán constituir según lo estime la propia secretaria, en monetario, o bien en un acuerdo para el intercambio de tecnología pesquera, u otra

(314)art. 130. L.F.P., D.D. 26/dic/1986.

(315) art. 400. cuarto párrafo fracción II, L.F.P., D.D. 26/dic/1986

En su caso; asimismo el permisionario extranjero debera de proporcionar a la secretaria del ramo la información referente al destino final del producto explotado, las características individuales de cada embarcación que sera utilizada en la actividad, así como los metodos y artes de pesca que serán empleados para la captura del producto, al igual que se debera de hacer del conocimiento de la Secretaria de Pesca, el programa de explotación, lo anterior - al efecto de que la autoridad administrativa, pueda llevar a cabo la correcta integración de la carta pesquera nacional, y llevar - asimismo el registro correspondiente en el Registro Pesquero Nacional de las embarcaciones permisionadas para la pesca.

3.4. El formato administrativo que - otorga a los particulares el permiso pesquero, es el elemento externo, que viene a dar al acto administrativo del permiso su integración definitiva, como el reconocimiento por parte de la Secretaria de Pesca, del derecho preexistente del particular para dedicarse a determinada actividad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispuesto en - el artículo 50. de la misma, y según lo establecido en los artículos 80., 350 y 360 en sus diversas fracciones de la Ley Federal - de Pesca. La forma dentro del derecho administrativo posee normalmente el carácter de una solemnidad necesaria para la existencia - del acto. (316)

Ahora bien, si la forma es un acto - necesario para que el acto administrativo se constituya como un - (316) cfr. Fraga, Gabino, ... op. cit. p. 271 y 272.

derecho del permisionario y una obligación para el estado, de tutelar los derechos preexistentes del particular, el formato solo se emplea en permisos de pesca deportiva ya que los de pesca comercial y de fomento así como las actividades pesqueras didácticas pesqueras se expiden mediante la forma conocida como de "resolución administrativa", que es un documento donde se permite previo análisis de la solicitud del particular y las condiciones técnicas que se requieren al efecto el acto de derecho y se señalan con precisión las condiciones de su expedición, su vigencia y las características que lo individualizan de otros expedidos con anterioridad.

Dentro de la resolución administrativa que al efecto dicte la autoridad competente (317), señalará el producto permitido para la explotación, la zona o zonas que comprenda la operación y en caso necesario el volumen de pesca permitido, las tallas de los ejemplares y en fin todas las situaciones técnicas que fundamentan debidamente el acto de expedición del permiso pesquero correspondiente.

En general el acto administrativo debe satisfacer determinados requisitos, constantes en todos los permisos pesqueros, dada la naturaleza de dicha resolución, que constituye la garantía automática de la regularidad de la actuación administrativa, y por lo tanto otorga la seguridad jurídica necesaria al particular para el ejercicio de su actividad, sin detrimento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 350. de la Ley Federal de Pesca, que (317) cfr. Punto 3.3.1.1. del presente trabajo.

a la letra dice : " Los permisos que otorgue la Secretaria de --- Pesca podran ser revocados en todo tiempo,... ", aunque contra -- esta resolución procede el denominado recurso administrativo contenido en los numerales 95 a 108 de la propia Ley Federal de Pesca.

El empleo de formatos para la expedición del permiso de pesca deportiva obedece a razones de carácter técnico administrativo para efectos de establecer un control sobre los permisionarios dedicados a esta actividad, así como de las especies y ejemplares explotados, las zonas de su captura y los instrumentos y artes de pesca empleados en la captura de los mismos, así como el tipo de embarcaciones empleadas; al igual que los permisos concedidos para la práctica de la pesca de fomento y comercial, debiera de contener el nombre y nacionalidad del permisionario, las características especiales del mismo como lo son, su carácter intransferible, además de contener el domicilio del permisionario, su nacionalidad, el lugar y fecha de su expedición y el nombre y cargo de quien lo expida.

Como elemento importante cabe señalar que existen algunos permisos que se extienden sin cargo para el permisionario, como lo son a) permiso individual para efectuar la pesca deportiva sin embarcación, en todas las aguas consideradas como de jurisdicción nacional, b). pesca didáctica, dentro de la denominada como pesca de fomento, cuando se desarrolle por instituciones educativas del país reconocidas por la Secretaria de Educación Pública.

Por lo que respecta a los permisos de

pesca comercial, de fomento y aún los deportivos; que se extenderán sobre embarcaciones cuando estas se destinen a la pesca deportiva y cuando el permisionario efectúe la pesca deportiva desde una embarcación, la expedición de dichos permisos si significara una erogación para el particular solicitante, carga económica que se considera como pago de derechos; por lo que se refiere al pago de estos derechos, es conveniente el señalar que el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 20. fracción III, a la letra indica: " Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social y derechos, los que se definen de la siguiente manera : fracción III. Derechos, son las contribuciones - establecidas por la ley, por los servicios que presta el estado - en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación. ", al respecto indica el maestro Raúl Rodríguez Lobato, que estos denominados derechos, también se convierten en verdaderas contribuciones de ordenación económica, mismas que se definen de la siguiente manera: "EN ésta categoría se encuentran las contribuciones - vinculadas con la regulación de la actividad económica, la cual ha experimentado en los últimos tiempos y un gran desarrollo, por la acción preponderante del estado en materia económica, que, ya sea en la producción o en el consumo estimula o desalienta ciertas industrias por acción directa o por vías indirectas, como la regulación del crédito bancario y la contribución con fines extrafiscales." (318), tal y como sucede con los derechos cuyo pago (318) Rodríguez, Lobato Raúl. "Derecho Fiscal", Editorial Harla, - México, D.F., 1983. p. 85.

exige al permisionario la autoridad administrativa correspondiente, en términos de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 159 de la Ley Federal de Pesca.

3.4.1. El Permiso Individual de Pesca Deportiva, encuentra su fundamentación legal en los números 89, 189 fracción II, 359, 369 fracción III, y 397 primero y segundo párrafos de la Ley Federal de Pesca, dicho permiso se otorga al particular por medio de un formato administrativo, bien sea expedido por la Dirección General de Administración de Pesquerías, o por la Delegación Federal de la Secretaría de Pesca en la entidad en la cual lo solicite el particular.

Este es un permiso que se extiende a título gratuito; esto es sin cargo alguno para el permisionario el mismo deberá de contener un folio o número de registro, el nombre a favor de quien se expide el permiso correspondiente, en el entendido que de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 359 de la Ley Federal de Pesca, el dicho permiso posee el carácter de intransferible, deberá de contener la vigencia del mismo, la cual no podrá en ningún caso exceder de dos años pudiendo si la Secretaría de Pesca, expide éste permiso ser de menor tiempo, una temporada o una área específica, también deberá de contener la nacionalidad del solicitante, la cual en ningún caso es una restricción o impedimento para la expedición del mismo, su domicilio en términos de lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la

República en Materia Federal, artículo 340, que a la letra indica "Se tiene derecho a designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.", o bien en términos del artículo 100 del Código Fiscal de la Federación.

Se deberá de anotar claramente ---- en el permiso de pesca correspondiente el lugar y fecha de expedición, el nombre y el cargo de quien expide, y siendo requisito sine cuanon que el documento oficial contenga el sello impreso -- de la Dirección General de Administración de Pesquerías, así como la firma del expedidor.

3.4.2. Al igual que todos los permisos de pesca deportiva, el permiso individual para pesca deportiva desde embarcaciones, encuentra su fundamento en los numerales 80, 180 fracción II, 350, 360 fracción III, y 390 primero y segundo párrafos de la Ley Federal de Pesca, éste, se otorga a través de un formato administrativo, bien sea por la Dirección General de Administración de Pesquerías o en su caso por la Delegación General de la Secretaría de Pesca correspondiente a la localidad de su solicitud, deberá de contener el número de folio oficial, el nombre completo del permisionario, su nacionalidad, el domicilio, la vigencia, que en ningún caso podrá exceder de dos años de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 350 de la Ley Federal de Pesca, de acuerdo a la política de la Secretaría de Pesca, éste permiso sí importa el pago de derechos pero si no honoroso debe de contener también el número del recibo oficial que ampara el pago de tales derechos y deberá resultar --

visible el lugar y fecha de su expedición, ésto con el fin de --
satisfacer los requisitos del segundo párrafo del artículo 350 --
de la Ley Federal de Pesca, por lo que hace a su temporalidad, --
así como deberá de contener el nombre y firma del expedidor, y el
sello oficial de la oficina expedidora correspondiente. Se debe--
rá de anotar el registro correspondiente al número que la Oficina
Federal de Hacienda en donde fueron cubiertos los derechos respec--
tivos; ahora bien, en éste tipo de permisos, y aún cuando que ---
estos se expiden para practicar la actividad desde embarcaciones--
sólo se podrán emplear las artes o medios de pesca o instrumentos
se hayan autorizados para el ejercicio de la misma, y si las ----
autoridades administrativas através del inspector de pesca ad---
crito en la localidad en la cual opera la embarcación descubriése
que el permisionario no cumple con las disposiciones legales apli--
cables, podrá proceder a la confiscación del producto, así como --
también al decomiso de las artes o medios de captura que resulten
ilegales, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículo
1090, 1100 y 1110 todos del Reglamento de la Ley Federal de Pesca.
Por otro lado, y toda vez que se trata de un permiso de pesca depo--
sitiva, el permisionario deberá de sujetarse al aprovechamiento de--
las especies de acuerdo a su talla y peso en términos de lo dis--
puesto en el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley de la Mate--
ria, dado que se trata de una actividad que en la mayoría de los
casos se encuentra regulada o sancionada por una organización de--
carácter internacional, al efecto del reconocimiento o revalida--
ción de marcas y medidas.

3.4.3. El permiso para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva, deberá de ser expedido por la Dirección General de Administración de Pesquerías, o por la Delegación Federal de Pesca, en las entidades federativas, su fundamento se encuentra en los artículos 80, 180 fracción II, 350 360 fracción III, y 390 de la Ley Federal de Pesca, el mismo se otorga por medio de un formato administrativo y atendiendo a las posibilidades operativas de la zona de pesca en la cual va realizarse sus operaciones la embarcación correspondiente, y siempre y cuando ésta reúna los requisitos que para la práctica de la misma recomienda la Secretaría de Pesca, el Instituto Nacional de la Pesca, y en su caso inclusive los Acuerdos o Tratados o Convenios Internacionales suscritos por México, en Materia Pesquera según lo indica el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley de la Materia.

Dicho permiso deberá contener número de folio oficial, el nombre del permisionario, sea éste persona física o moral, la nacionalidad del permisionario y su domicilio en términos de la Legislación aplicable, el nombre o número de la embarcación, el tonelaje (319), la matrícula (320),

(319) cfr. anuario estadístico, ... op. cit. p. 319. "Capacidad de Carga de la Embarcación, que no incluye los tanques de agua y los espacios para el servicio del buque."

(320) cfr. Depina Rafael, ... op. cit. p. 346 "Registro Oficial, Previa la habilitación correspondiente, registro oficial de los buques de una nacionalidad determinada." núm. de identificación de la nave de acuerdo con normatividades internacionales, para su identificación en altamar y responsabilidad del propietario, el armador o el arrendatario, números y letras regidos por un código internacional.

y bandera (321), el puerto base de sus operaciones, los Derechos devengados por la expedición del permiso correspondiente, el número del recibo oficial de dicho pago, la vigencia del permiso menor a dos años por Ley, artículo 359 de la Ley Federal de Pesca, lugar y fecha de su expedición, así como el nombre y cargo de quien expide el permiso correspondiente y la firma del mismo; resulta requisito esencial del documento correspondiente el sello oficial de la autoridad administrativa encargada de su expedición.

3.5. Jurídicamente identificado, -- un elemento es la parte conformante de un acto jurídico, o sea, -- es una situación que de Derecho le da existencia al acto, y le -- convierte en creador de derechos y obligaciones; por lo que hace a la figura política del permiso pesquero, se desprende de la ley Federal de Pesca, además de la Teoría General del Acto Jurídico -- los elementos conformantes del mismo, pudiéndose prescindir el -- determinado momento de algunos, pero resultando imprescindibles -- otros, si se prescinde de aquellos cuya importancia radica en el hecho mismo de ser la razón fundamental del permiso, el acto jurídico formal estará afectado de nulidad y en consecuencia la -- actividad pesquera que se realice al amparo de éste permiso carecerá de la adecuada tutela jurídica pudiéndose incluso presumir la comisión de un acto ilícito, y pudiéndose proceder en conse -- cuencia inclusive al decomiso de las artes, instrumentos de pesca y los recursos capturados, si por el contrario es una elemento --

(321) Pavellón de un Estado Nacional que somete a su jurisdicción una nave, como extensión de su territorio.

no esencial el que aparece como faltante dentro de la relación -- jurídica que se establece entre los órganos de la administración pública y el gobernado, en cuanto se satisfagan dichos requisitos el acto de derecho poseerá plena validez, y la actividad desarrollada al amparo de dicho permiso pesquero surtirá plenos efectos tanto de hecho, como de derecho; de hecho porque se permitirá --- la práctica de la pesca en su modalidad conveniente bajo las reglas o normatividades establecidas al efecto, y en términos de -- los reglamentos y disposiciones aplicables, y de derecho, porque al haber reconocido los órganos de la administración pública el - derecho pre-existente del gobernado para la práctica de la actividad pesquero, se le está dando al permisionario la garantía correspondiente, para que en el ejercicio de su actividad gozará de todas las prerrogativas de Ley, y la actividad se desenvolverá dentro de límites estrictos de la normatividad vigente al amparo de las leyes especiales, como lo son la Ley Federal de Pesca, el --- Reglamento de la misma y los convenios o acuerdos internacionales suscritos en materia pesquera por México en el marco del artículo 330 de la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos, e inclusive las disposiciones complementarias y el permiso de pesca respectivo, referido a cualquiera de las modalidades de las indicadas en el artículo 360 de la Ley Federal de Pesca en cualquiera de sus fracciones. Ahora bien, los elementos--- del permiso pesquero deben de dar a éste, dentro de la normatividad jurídica vigente, la plena validez de los actos que se realicen en correspondencia, en consecuencia se deberá de otorgar al -

permiso de pesca correspondiente, con la calidad necesaria para que los actos relacionados con la actividad misma no se encuentren afectados de nulidad y carezca de los vicios que lo hagan no idóneo para surtir sus efectos característicos, que son los indicados en el artículo 80, 350 y 360 en cualquiera de sus fracciones de la Ley Federal de Pesca, y de acuerdo también con lo dispuesto en el Reglamento de dicha Ley.

3.5.1. Los elementos de fondo esenciales son elementos generales a todos los permisos de pesca que indican las fracciones I a VIII del artículo 360 de la Ley Federal de Pesca y son: 1.- Objetos del permiso correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 80 y 360 fracciones I a VIII, de la Ley Federal de Pesca, y, 2.- El Reconocimiento del Derecho Pre-existente del particular por parte de la autoridad administrativa, en términos de las fracciones I, II y III, del artículo 150 de la Ley Federal de Pesca; para dedicarse a la práctica de la actividad que le acomode a sus aparticulares intereses, dicho reconocimiento deberá de ser otorgado de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley Federal de Pesca, y el 80, y 350 del mismo Reglamento.

Si faltase alguno de estos elementos el permiso correspondiente, no surtiría efectos del pleno derecho y en tanto el permisionario solicitante, no podría avocarse a la práctica de la actividad correspondiente, dado que es obligación de la autoridad administrativa el señalar, si la actividad para la cual se solicita el permiso ésta permitida por la regla--

mentación vigente, o bien si la captura de los recursos vivos--- solicitados no se encuentran señalados como reservados bien sea a la pesca deportiva o bien a las sociedades cooperativas; por -- otro lado, si la autoridad administrativa no reconociera el derecho pre-existente y el particular para ser considerado como permisionario, al efecto de la práctica de la pesca en cualquiera--- de sus modalidades, o en su caso se negare la expedición del permiso solicitado, tendrá el particular afectado la garantía que la propia Ley Federal de Pesca le otorga, contenida en los números 950 a 1080 de la Ley Federal de Pesca, consistente en el recurso administrativo por medio del cual se podrá solicitar a la propia autoridad administrativa la reconsideración de su resolución,--- ofreciendo el particular los elementos de juicio bastantes, al -- efecto de que dicha autoridad conforme su criterio y en su caso, -- y de ser procedente conforme a Derecho, proceda a reconsiderar -- en beneficio del solicitante su acto de autoridad, y proceder a-- la reconsideración del mismo, en dicho recurso de revisión podrá dirigirse al titular de la Secretaría de Pesca, y podrá ser presentado por el solicitante afectado o por quien legalmente represente sus intereses, bien sea en la Oficialía de Partes de la propia Dependencia, las Delegaciones Federales, o bien las Oficinas Foráneas de la Secretaría del Ramo, en su caso podrá remitirse el mismo por correo certificado, indica el efecto el artículo 1050 - de la Ley Federal de Pesca, que para la substanciación del procedimiento se aplicará de forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, indicando la Ley Federal de Pesca que las --

resoluciones del recurso en cuestión serán notificadas en forma personal al interesado, o a quien le represente, en el domicilio que se haya indicado al efecto.

3.5.2. De forma (validez) la forma del permiso pesquero, varía en cada uno de ellos, de los referidos en las fracciones I a VIII, del artículo 36º de la Ley Federal de Pesca, e inclusive la forma del mismo varía si se trata de un permisionario nacional o un extranjero.

Los elementos constantes en todos los permisos de pesca serán, señalar el tipo de permiso de que se trate de los indicados en las fracciones I a VIII del artículo 36 de la Ley Federal de Pesca, señalar el nombre del permisionario, su nacionalidad, en su caso el monto de los derechos devengados por la expedición del permiso respectivo, el domicilio del permisionario, la temporada de pesca durante la cual tendrá vigencia el permiso de pesca, y para cuando se trate de permisos de pesca comercial se deberá de indicar en el documento correspondiente -- la clase de pesquería a la cual se refiere, las tallas mínimas, el volumen de tolerancia de pesca incidental, y las condiciones de aprovechamiento de fauna de acompañamiento, las zonas en las cuales se podrá hacer efectivo la explotación de la pesquería correspondiente, y las artes o métodos de pesca autorizados, el número de embarcaciones permitidas y el monto total de la captura correspondiente, y en caso de explotación de especies reservadas, ésta situación se deberá de indicar específicamente y la modalidad de tal explotación, sea de fomento, de investigación o comer

cial.

Cuando el permiso de pesca correspondiente se extienda a extranjeros, además de los requisitos antes señalados, deberán acreditar ante la Secretaría de Pesca la legal disposición de las embarcaciones que se dedicaran a las actividades pesqueras, y en su caso se acreditará el régimen legal de las mismas cuando se trate de personas morales; se deberá comprobar a satisfacción de la propia Secretaría o en su defecto del Instituto Nacional de la Pesca, la capacidad técnica y experiencia del permisionario solicitante por lo que hace a la actividad cuya explotación se pretende; se deberán otorgar las garantías suficientes conforme a las reglamentaciones aplicables para poder explotar la pesquería; y por último se deberá informar a la Secretaría de Pesca de las características de las embarcaciones y de las artes o métodos de pesca, siempre y cuando estos no se encuentren tutelados por las disposiciones internacionales de patentes y marcas o en su caso de protección tecnológica, asimismo deberán informar oportunamente los permisionarios extranjeros de los programas de explotación pretendidas las zonas de pesca asignadas, y los volúmenes considerados, así como el tiempo en el cual se espera llevar a cabo la captura permitida; y por último el permisionario extranjero deberá informar detalladamente el destino final de la captura, si este es para consumo humano directo fresco o congelado, o bien para consumo animal como forraje o alimento balanceado, o en su caso si es para la fabricación de harinas y de ser así de que tipo; propor-

cionando además la información del puerto de embarque. Para el caso de que alguno de éstos elementos, no se presentasen o faltasen al momento de la expedición del permiso de pesca podrá la autoridad reservarse el derecho de su expedición, pero además señala el artículo 420 de la Ley Federal de Pesca que para el caso de que sea extendido un permiso de excepción el permisionario extranjero, deberá de dar por terminado su actividad en el plazo que le indique en el documento correspondiente la Secretaría de Pesca actividad que en ningún caso podrá prolongarse más de una temporada de pesca, deberá de poner a disposición de la Secretaría de Pesca sin condición alguna la tecnología empleada en el aprovechamiento del recurso pesquero, siempre que esta no se encuentre resguardada por las Leyes aplicables en materia de patentes o protección industrial, se deberá de hacer del conocimiento de la autoridad administrativa los datos que se obtengan con motivo de la implementación de los programas pesqueros correspondientes, y en cuestiones de ámbito laboral, pero que encuentran su fundamento en la Ley Federal de Pesca, el permisionario extranjero cuando utilice tripulaciones mexicanas para la pesca en aguas de jurisdicción nacional deberá de cubrir estos las prestaciones que devengaran las tripulaciones extranjeras deberá de gratificarles en igualdad de condiciones, mientras la embarcación permanezca en aguas de jurisdicción nacional, además en la fracción V del artículo 420 se indica que el permisionario deberá de cumplir además de con todas las disposiciones de la Ley Federal de Pesca y del Reglamento correspondiente, con las que fijan las

obligaciones o modalidades que el propio permiso de pesca le--- señale al permisionario, en uso de las facultades de las autoridades correspondientes, impuestas como una contraprestación por--- el otorgamiento del mismo permiso.

Indica por otro lado el artículo -- 430 de la Ley de la Materia, que los permisos de pesca correspondientes se extenderán siempre atendiendo a las políticas instrumentadas por la Secretaría de Pesca, para la conservación y aprovechamiento óptimo de los recursos pesqueros resultando de ello, que como un elemento mas de validez del permiso mismo se deberá-- de atender a las necesidades consideradas por la Secretaría del -- ramo en la modalidad de la explotación que se pretenda llevar a -- cabo, inclusive porque si la política pesquera variara durante -- la vigencia de un permiso de pesca, éste podrá ser revocado con -- fundamento en las condiciones especiales en las cuales fue otor-- gado, o bien en su caso con fundamento en la fracción I del segun-- do párrafo del artículo 420 de la Ley Federal de Pesca, en rela-- ción con el segundo párrafo del artículo 350.

CONCLUSIONES :

1.- México, posee alrededor de diez mil kilómetros de litorales, cuenta con una Mar Interior propia, y un Mar Interior que forman el Golfo de México y el Mar Caribe, y posee una verdadera tradición pesquera tanto de altura como de cabotaje que se remonta hasta la época prehispánica.

2.- Los Estados Unidos Mexicanos, tanto en la Legislación Interna como en los Foros internacionales han reivindicado los Derechos exclusivos de los países ribereños sobre los recursos pesqueros, y han introducido en la reglamentación jurídica internacional principios fundamentales y básicos, como lo son Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva y apropiación de Recursos Vivos.

3.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la piedra angular de la actividad pesquera y de ella derivan reglamentaciones especiales y Leyes secundarias, como lo son Ley Federal de Pesca, y Reglamento de la Ley Federal de Pesca, ambos vigentes.

4.- Se hace necesario que los conceptos jurídicos se unifiquen hacia interior de los tres poderes, -- que conforman el Gobierno; Ejecutivo Legislativo y Judicial, -- atendiendo a principios de orden jurídico que permitan la concep-

tualización del elemento o actividad reglamentada.

5.- Toda vez que las Leyes Reglamentarias como la Ley Federal de Pesca emanan de una iniciativa del Poder Ejecutivo Federal, y dado que existe una cabeza de sector-- por actividad de acuerdo a la Ley Organica de la Administración-- Pública Federal, se hace necesaria la interactuación del poder -- legislativo, con el ejecutivo, ambos federales atendiendo a ins--tancias de coordinación, con las Cámaras, Asociaciones, Consejos-- u otros similares para adecuar la terminología de la actividad -- específica al léxico jurídico y de ésta forma propiciar que la -- Ley que se expida resulte coherente, lógica y clara.

6.- Se hace urgente que la Comisión-- Nacional Consultiva de Pesca, y el Instituto Nacional de la Pesca adpten facultades decisorias y de coordinación sobre la actividad pesquera nacional, como instancias técnicas.

7.- El permiso pesquero es la moda-- lidad sobresaliente por medio de la cual los particulares explo--tan los recurso pesqueros nacionales, y en tanto se hace urgente-- una reglamentación mas estricta, definida y clara considerando -- sanciones incluso de tipo penal, a quien evada sus obligaciones -- como permisionario.

8.- La Ley Federal de Pesca deberá-- de contener tipos complementarios penales para de ésta forma ante la inminencia de la sanción obligar al cumplimiento de las condiciones en que fue expedido el permiso pesquero respectivo.

9.- Toda vez que aparece que diversas disposiciones tanto del orden común como del federal contemplan actividades de Pesca, se hace necesaria la integración de éstas normas en una sola Ley Reglamentaria lo anterior dada la evolución de la actividad pesquera y la adecuación de la norma jurídica que es hoy vigente.

10.- Dado que los Estados Unidos --- Mexicanos poseen una de las principales flotas pesqueras a nivel mundial y atendiendo a la Ley Federal de Pesca, y al Permiso Pesquero, se deberá de reglamentar la comercialización de productos-- pesqueros excentándolos de cargas fiscales cuando estos sean para consumo humano directo.

11.- La concertación en el marco --- internacional, deberá de atender en forma prioritaria a los intereses regionales, continentales e internacionales en éste orden.

12.- Por lo que respecta al aprovechamiento de mamíferos marinos se deberá de elevar a la categoría de tipo penal sancionado la captura y pesca de estos al igual --

la tortuga marina y en especial la del océano pácifico.

13.-El Instituto Nacional de la Pesca--- y la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, dentro de sus facultades emitirán opinión de calidad para la expedición o no del--- permiso pesquero en colaboración con Institutos, Universidades y Centros de Enseñanza y Educación Pesquera.

14.- Es necesario el fomento a la--- acuicultura, y cultivo de especies de alto valor poténico y bajo costo, por medio de un reglamento especial que propicie un desarrollo pesquero integral, pero que limite las facultades del permisiario a los que se consideran idóneas atendiendo a razones de carácter técnico-jurídico.

15.- La Secretaría de Pesca atendiendo a la modalidad del permiso pesquero, deberá de retirar los obstáculos para el desarrollo de la pesca, acoger con los interés ses creados en la actividad, llevar a cabo una simplificación-- administrativa para la expedición de los mismos.

16.- Deberá de dotarse a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Pesca de las más amplias facultades que la Ley Reglamentaria otorga a la Secretaría del Ramo para el trámite y expedición de los permisos pesqueros.

17.- En iguales condiciones de explotación pesquera, deberá de exigirse al solicitante extranjero del permiso pesquero, el pago de derechos que ampare hasta el 100% del valor en el mercado del producto capturado reglamentado anterior en el permiso pesquero que será enterado en su formato administrativo que se diseñe al efecto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

18.- Las sociedades cooperativas y ejidos y organizaciones comunales que desarrollen actividades de pesca deberán de excentarse de toda carga fiscal, recibirán créditos a tasas preferentes financiamiento directo lo cual quedará acordado en el permiso pesquero se expida, y atendiendo a la actividad particular que se desarrolle y el monto bruto de inversión se amortizará hasta en el doble de tiempo de lo que se amortizaría un crédito comercial.

19.- Si hace necesario que el artículo 36 de la ley Federal de Pesca sea adicionado de un género especial de permiso pesquero atendiendo a las empresas de conversión con capital extranjero, para hacer más productivo y rentable la actividad de pesca.

20.- Por lo que hace al formato administrativo que contiene el permiso de pesca deportiva deberá de modificarse, contener datos más exactos y la autorización en su --

Caso tanto del Instituto Nacional de la Pesca, como de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca para la práctica de la actividad.

21.- La pesca de subsistencia será ordenada por un Delegado Regional unicamente para control de volumen capturado, pero se hace necesario un censo pesquero para el mejor aprovechamiento del producto, tanto por actividad, finalidad y recurso capturado o transportado y comercializado.

B I B L I O G R A F I A .

Academia Internacional de Derecho Pesquero.
Criterio Sobre Política Pesquera Internacional.
 Liminar. Carlos Justo Sierra B. Rafael Ibarra -
 Concejo.
 México, Academia Internacional de Derecho Pesque-
 ro, 1986.
 107 p.

Academia Internacional de Derecho Pesquero.
Palabras Sobre la Pesca
 Edit. Secretaría de Pesca.
 México, D.F., 1986.

Acosta, Romero Miguel, y Martínez Morales Rafael
Catálogo de Ordenamientos Jurídicos de la Admi-
 nistración Pública Federal.
Programa de la Legislación Administrativa.
 México, D.F., Editorial Porrúa S.A., 1982.
 195 p.

Alcocer, Berriozabal Cristina.
Conceptos Jurídicos en Materia Pesquera a nivel
 Internacional.
 Departamento de Pesca.
 Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas
 México, D.F., 1981.
 112 p.

Armijo, Amalia; Del Bosque, Mendez Juanita; De -
 Lara Andrade Ramón, et. al.
Glosario de términos de Acuicultura.
 Dirección de Publicaciones de la Secretaría de -
 Pesca.
 México, D.F., 1988.
 210 p.

Bello, Andres.
Principios de Derecho Internacional.
 Edición de la Obras Completas de la Universidad
 de Chile. 1832.
 Santiago de Chile 1835.

Bottemann, C.J.
Economía de la Pesca.
 Traducc. Tomatihu Gutiérrez O.
 México, D.F., Editorial F.C.E., 1972.
 570 p.

Castro, y Castro Fernando.
Aportaciones al Desarrollo Marítimo y Pesquero de México.

Presentación : Pedro Djeda Paullaua.
 Dirección General de Comunicación Social.
 México, D.F., mayo de 1986.
 478 p.

" Conferencia Mundial de la FAO Sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros. "
 Academia Internacional de Derecho Pesquero.
 Dr. José Barragán, et. al.
 México, D.F., Dirección de Publicaciones de la Secretaría de Pesca, Septiembre de 1984. No. - 11.
 p. 35 - 73.

De Pina, Vara Rafael.
Elementos de Derecho Mercantil Mexicano.
 6a. Edición.
 Editorial Porrúa S.A.
 México, D.F., 1983.
 491 p.

Fraga, Gabino.
Derecho Administrativo.
 26a. Edición, revisada y actualizada por Manuel Fraga.
 México, D.F., Editorial Porrúa S.A., 1987.
 506 p.

Hernández, Fujigaki Gloria.
La Pesca a Través de los Informes Presidenciales 1825 - 1986.
 Dirección de Publicaciones de la Secretaría de Pesca, México, D.F., 1987.
 57 p.

Herrero, Peña José.
El Marco Jurídico de la Pesca en México 1932--1950.
 1a Edición 1981.
 Departamento de Pesca. Secretaría de Pesca.
 México, D.F.
 p. 15

Instituto Nacional de la Pesca.
 Secretaría de Pesca.
Los recursos del Mar y la Investigación.
 Dirección de Publicaciones de la Secretaría de Pesca. Tomo I. México, D.F., 1987. 120 p.

Lanz, Humberto.
La Educación Pesquera en México.
 en México, Antecedentes y Problemas Legislativos.
 Primer Coloquio Internacional sobre Legislación -
 Pesquera. Dr. José Barragán, et. al., México, ---
 D.F., 1981, Edit. Departamento de Pesca, UNAM.
 Memoria V. Tomo III.
 181 p.

Ley de Pesca de 1932, y Reglamento de 1933.
 Departamento de Pesca.
 Serie Legislación número 5, Director de la serie
 Carlos J. Sierra Brabatta.
 Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas.
 México, D.F., 1981.
 30 p.

Luna De, Olivera Omar.
Manual de Derecho Marítimo.
 México, D.F., 1981. Editorial Porrúa S.A.
 232 p.

Moreno, Padilla Javier, et. al.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-
canos, con una explicación sencilla de cada artí-
culo para su mejor comprensión.
 Edit. Trillas S.A.
 México, D.F., 1984.

Núñez, y Escalante Roberto.
Compendio de Derecho Internacional Público.
 México, D.F., Editorial Orión 1970.
 500 p.

O., Rabasa Emilio., et. al.
México y el Régimen del Mar.
 México D.F., 2a. Edición, Julio de 1974, Banco Na-
 cional de Comercio Exterior.
 403 p.

Ojeda, Paulada Pedro.
Política Pesquera, 1983 - 1985.
 México, D.F., 1987. Secretaría de Pesca.
 378 p.

Pina, De, Rafael; y De Pina y Vara Rafael.
Diccionario de Derecho.
 74a. Edición.
 México, D.F., 1986. Editorial Porrúa S.A.
 508 p.

Recasens, Siches Luis.
Tratado General de Filosofía del Derecho.
 8a. Edición.
 Editorial Porrúa S.A. México, D.F., 1983.

Reglamento y Ley de Pesca de 1923 - 1925.
 Departamento de Pesca.
 Serie Legislación número 3. Director de la Serie
 Carlos J. Sierra Brabatta.
 Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas.
 México, D.F., 1981.
 49 p.

Rodríguez, Lobato Raúl.
Derecho Fiscal.
 Editorial Harla S.A. de C.V.
 México, D.F., 1983.
 p. 266.

Rothschild, J. Brian. (comp.)
Política Internacional de Pesca. Criterios Multi-
disciplinarios.
 Traducc. José Francisco Villareal.
 Dedicatoria de Kask, J.L.
 Prefacio de Danny, C. Brewster.
 México, D.F., Editores Asociados S.A., 1975.
 330 p.

Scara, Vazquez Modesto.
Derecho Internacional Público.
 Undécima Edición.
 México, D.F., Editorial Porrúa S.A. 1986.
 721 p.

Secretaría de Pesca.
Anuario Estadístico de Pesca 1985.
 México, D.F., Dirección General de Comunicación --
 Social. Dirección de Publicaciones de la Secreta--
 ría de Pesca. Octubre de 1986.
 337 p.

Secretaría de Pesca.
Conferencia Mundial de la FAO sobre Ordenación y
Desarrollo Pesqueros.
 Organización de las Naciones Unidas para la Agricul-
 tura y la Alimentación.
 Dirección de Publicaciones de la Secretaría de Pes-
 ca, México, D.F., abril de 1986.
 132 p.

Secretaría de Pesca.
Desarrollo Pesquero Mexicano 1986-1987.
 Tomo III.
 Presentación Pedro Ojeda Paullada.
 Dirección General de Comunicación Social de la
 Secretaría de Pesca.
 México, D.F., noviembre de 1987.
 501 p.

Secretaría de Pesca.
Formulación y Evaluación de Proyectos de In-
versión.
 Serie Técnica, Administración número 4 Manual
 de Capacitación Pesquera.
 Dirección de Publicaciones de la Secretaría -
 de Pesca.
 México, D.F., 1985.
 38 p.

Secretaría de Pesca.
La Pesca en México Desarrollo y Perspectivas.
 México, D.F., Dirección General de Comu-
 cación Social, Dirección de Publicaciones de la
 Secretaría de Pesca, Marzo de 1985.
 81 p.

Secretaría de Pesca.
Ley Federal de Pesca y su Reglamento.
 Dirección General de Comunicación Social de -
 la Secretaría de Pesca.
 México, D.F., 1988.
 p. 84.

Secretaría de Pesca.
Notas sobre Cooperativismo Pesquero.
 Dirección de Publicaciones de la Secretaría --
 de Pesca.
 México, D.F., 1988.
 42 p.

Secretaría de Pesca.
Organismos Financieros en el Sector Pesquero.
 Serie Técnica, Administración número 2. Manual
 de Capacitación Pesquera.
 Dirección de Publicaciones de la Secretaría de
 Pesca, México, D.F., 1985.
 173 p.

Secretaría de Pesca.
Programa Nacional de Investigación y Conservación de Mamíferos Marinos de México.
 Dirección de Publicaciones de la Secretaría--
 de Pesca.
 México, D.F., Agosto de 1987.
 50 p.

Secretaría de Pesca.
Sintónia Pesquera 1982-1987.
 Presentación: Pedro Ojeda Paullada.
 Departamento Editorial de la Secretaría de --
 Pesca.
 México, D.F., 1987 Diciembre.
 425 p.

Sierra, Grabotta Carlos J.
Ley Federal de Pesca, Proceso Legislativo y -
 Comentarios.
 México, D.F., Secretaría de Pesca, Academia -
 Internacional de Derecho Pesquero, A.C., 1987
 180 p.

Torres, Cordoba Roberto.
Las Empresas Comunes Pesqueras.
 Departamento de Pesca. Subdirección de Públi-
 caciones de la Dirección General de Pública-
 ciones y Bibliotecas. México, D.F., 1981.
 51 p.

Tunkin, G. et. al.
Curso de Derecho Internacional Libro II.
 Traductor Federico Piga.
 Introducción S. Matveeva.
 Moscú, URSS, Editorial Progreso 1980.
 351 p.

V., Castro Juvenio.
Lecciones de Garantía y Amparo.
 Editorial Porrúa, S.A.,
 México, D.F., 1981.
 555 p.

A., Vargas Jorge.
Contribuciones de la América Latina al Dere-
 cho del Mar.
 Presentación Maestro Ricardo Méndez Silva.
 México, Dirección General de Publicaciones de
 la UNAM, 1981.
 138 p.

A., Vargas Jorge (Recopilador).
Legislación Pesquera de la América Latina.
 México, D.F., Secretaría de Pesca, Centro de
 Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mun-
 do, 1983.
 147 p.

A., Vargas Jorge
México y la Zona de Pesca de Estados Unidos.
 México, Dirección General de Publicaciones de
 la UNAM, 1979.
 140 p.

Vargas, Carreño Edmundo.
América Latina y el Derecho del Mar.
 Prólogo de Alfredo Vázquez Carrizosa.
 México, D.F.,
 Editorial FCE, 1973
 167 p.

Zacklin, Ralph (Comp.)
El Derecho del Mar en Evolución la Contribu-
 ción de los Países Americanos.
 Explicación previa de Vicente Marotta Rangel.
 México, D. F., Editorial FCE. 1975.
 316 p.

Diario Oficial.
 Órgano del Gobierno de los Estados Unidos Me-
 xicanos.
 Profesor Manuel Arellano Z.
 Viernes 26 de diciembre de 1986, número 36.
 Tomo CCCXCIX. Diario en Período de Sesiones.
 México, D.F.,
 p. 47-66 Ley Federal de Pesca.

Diario Oficial.
 Órgano del Gobierno de los Estados Unidos Me-
 xicanos.
 Profesor Manuel Arellano Z.
 Jueves 7 de enero de 1988, número 4.
 Tomo CDXII.º Diario en Período de Sesiones
 México, D.F.,
 p. Reglamento de la Ley Federal de Pes-
 ca.

Diario Oficial.

Órgano del Gobierno de la República del Perú.
25 de marzo de 1971.
Ley de Pesquerías.
p. 273-286.

Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco López Álvarez.
Año I, Período Ordinario, LIII Legislatura, -
Tomo I, número 20, Miércoles 6 de noviembre -
de 1985. México, D.F., Diario en Período de
Senadores.
p. 2-11.

México, Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen de las H. Comisiones Unidas de Pesca Marina y Acuicultura Sección de la de Estudios Legislativos, de la H. Cámara de Senadores.

Ley Federal de Pesca.

(s.l.)

(s.f.)

(s.e.)

82 p.

México,

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo de Pesca entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

(s.l.)

(s.e.)

México, D.F., 26 de julio de 1976. Tlaltelco.

17 p.

Madrid de la, Hurtado Miguel.

Quinto Informe de Gobierno 1987.

Agronegocios, Forestal y Pesquero.

México, D.F., Presidencia de la República, --
Talleres Gráficos de la Nación. Septiembre de
1987.

378 p.

México, Secretaría de Pesca.
Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar.
1964-1968.
 (a. l.)
 (a. e.)
 (a. f.)
 186 p.

Academia Internacional de Derecho Pesquero.
 Sobarzo Loaiza Alejandro.
Algunas Consideraciones en Torno a la Conven-
ción sobre el Derecho del Mar.
 Doctor José Barragan et. al.
 México, D.F., Dirección de Publicaciones de--
 la Secretaría de Pesca, Enero de 1984, número
 9.
 pp. 19 a 24.

Academia Internacional de Derecho Pesquero.
Reformas al artículo 10 de la Ley de Pesca---
Mexicana.
 Doctor José Barragan et. al.
 México, D.F., Dirección de Publicaciones de--
 la Secretaría de Pesca, Enero de 1984, número
 9.
 pp. 39-55.

Academia Internacional de Derecho Pesquero.
 Sierra Brabatta Carlos J., Ibarra Consejo----
 Rafael.
Visión General sobre el Régimen de los Aprove-
chamientos Pesqueros en Latinoamérica.
 Doctor José Barragan et. al.
 México, D.F., Dirección de Publicaciones de -
 la Secretaría de Pesca, Mayo de 1984, número-
 10.
 pp. 7-23

Academia Internacional de Derecho Pesquero.
 Moore, Gerard.
Legislación sobre los requisitos de los paí-
ses costeros para la pesca extranjera.
 Doctor José Barragan et. al.
 México, D.F., Dirección de Publicaciones de -
 la Secretaría de Pesca, Mayo 1984, número 10.
 pp. 25-39.

Academia Internacional de Derecho Pesquero.
 Labariega, Villanueva Pedro Alfonso.
Las Cooperativas y la Legislación Mexicana.
 Doctor José Barragan, et. al.
 México, D.F., Dirección de Publicaciones --
 de la Secretaría de Pesca, Septiembre de --
 1984, número 11.
 pp. 7-19.

Ciencia Pesquera.
 Márquez, M. René.
Situación actual y recomendaciones para el --
 manejo de las Tortugas Marinas en la Costa--
 Occidental Mexicana, en especial la Tortuga--
 Golfina.
 Doctor Jorge Carranza Fraser.
 México, D.F., Dirección de Publicaciones de la
 Secretaría de Pesca, Diciembre de 1983, núme-
 ro 3.
 p. 83-

Ciencia Pesquera.
 Flescher, Luis A., y Contreras Urruchúa Ja---
 vier.
Censo de Ballenas Grises (Eschrichtius robust-
us) en Bahía Magdalena, B.C.S., México.
 Ingeniero José Antonio Carranza Palacios.
 México, D.F., Dirección de Publicaciones de--
 la Secretaría de Pesca, Marzo de 1986. número
 5.
 pp. 51-65.

Ban-Mar.
Una Empresa Franco-Mexicana.
 González Salazar Manuel.
 México, D.F., Banco Nacional Portuario y Pea-
 quero, S.N.C., Octubre de 1985. número 3.
 p. 21

Ban-Mar.
México, el 13o. Lugar entre los 20 países pes-
queros más importantes de México.
 González Salazar Manuel.
 México, D.F. Banco Nacional portuario y Pea--
 quero, S.N.C., Enero de 1986. número 6.
 p. 14,15.

Ban-Mar.

Desde 1925, antecedentes Legales.

González Salazar Manuel.

México, D.F., Banco Nacional Portuario y Pesquero, S.N.C., Mayo de 1986, número 10.
p. 22, 23.

Ban-Mar.

México firmó un Acuerdo Pesquero con Guatemala.

González Salazar Manuel.

México, D.F., Banco Nacional Portuario y Pesquero S.N.C., Julio de 1986, número 12.
p. 9

Ban-Mar.

González Salazar Manuel.

La Zona Economica Exclusiva.

México, D.F., Banco Nacional Portuario y Pesquero, S.N.C., Julio de 1986, número 13.
p. 7.

Ban- Mar.

Estudio el Senado la Nueva Ley de Pesca.

González Salazar Manuel.

México, D.F., Banco Nacional Portuario y Pesquero, S.N.C., Diciembre de 1986, número 17.
p. 8

Ban-Mar

Se publicó en el Diario Oficial la Nueva Ley Federal de Pesca. Producto de una Activa Consulta.

González Salazar Manuel.

México, D.F., Banco Nacional Portuario y Pesquero, S.N.C., Enero de 1987, número 10.
p. 8.

Ban-Mar

Industria Pesquera. Los Empresarios responden. Producción Abundante en 1986.

González Salazar Manuel.

México, D.F., Banco Nacional Portuario y Pesquero, S.N.C., Abril de 1987 número 21.
p. 6, 7.

Ban- Mar.

Atención Prioritaria a la Pesca.

Galicia Extraña Pcora.

México, D.F., Banco Nacional Portuario y Pesquero, S.N.C. Mayo de 1987, número 22.
p. 22.

Ban-Mar.

Notimar de todas partes.

González Salazar Manuel.

México, D.F., Banco Nacional Portuario y Pes-
quero, S.N.C., Junio de 1987. número 23.

p. 8

Ban-Mar.

La Nueva Ley de Pesca. Comentario sobre un--
Libro.

González Salazar Manuel.

México, D.F., Banco Nacional Portuario y pes-
quero, S.N.C., Agosto de 1987, número 25.

p. 7.

Ban-Mar.

Ibarra Consejo Rafael.

Suma de Esfuerzos. Pesca Industrial Coopera-
tiva. Pescado de Chiapas y Pescado de Colima.

México D.F., Banco Nacional Portuario y Pes-
quero, S.N.C., septiembre de 1987. número 26.

p. 20-21.

Ban-Mar.

Disposiciones de Captura para Sardinas Monte-
rrrey y Crinura, y Anchoqueta.

González Salazar Manuel.

México, D.F., Banco Nacional Portuario y Pes-
quero, S.N.C., Octubre de 1987. número 27.-

p. 7.

Ban-Mar.

México, Pionero del Derecho Marítimo.

Jorres García Franglico.

México, D.F., Banco Nacional Portuario y Pes-
quero, S.N.C., Diciembre de 1987, número 29.

p. 7.

Ban-Mar.

Notimar de todas partes.

González Salazar Manuel.

México, D.F., Banco Nacional Portuario y Pes-
quero, S.N.C. Febrero de 1988. número 31.

p. 8,9.

Ban-Mar.

Ley Federal del Mar.

González Salazar Manuel.

México, D.F., Banco Nacional Portuario y Pes-
quero, S.N.C., Marzo de 1988., número 32,

pp. 26; 27.

El Financiero.
Aumentarán en 100 toneladas la producción ---
pesquera en 1988.
 Rogelio Carcenas.
 Diario de Lunes a Viernes.
 México, D.F., lunes 4 de enero de 1988,
 p. 33.

El Heraldo de México.
Potencial existente del Recurso Pesquero.
 Oscar Alarcon V.
 Diario.
 México, D.F., Domingo 17 de mayo de 1987.
 p. 4-A Primera Sección.

El Nacional.
Triste y Dolorosa Historia de las Ballenas---
Grises.
 Mario Ezcúrdia. (reportaje).
 Diario.
 México, D.F., Jueves 16 de abril de 1986.
 p. 2 segunda sección.

El Nacional.
Abatir la Piratería de Potencias mejoraría el
Comercio Pesquero de Países en Desarrollo.
 Mario Ezcúrdia.
 Diario.
 México, D.F., Viernes 6 de febrero de 1987.
 p. 3, prim era sección.

El Nacional.
Ratifica PDP el Apoyo Oficial al Cooperativis
mo Eficiente.
 Mario Ezcúrdia.
 Diario.
 México, D.F., Jueves 12 de febrero de 1987.
 p. 8 , primera sección.

El Nacional.
Impulsarán Cooperativistas el Cultivo de Camá
ron en Sinaloa.
 Mario Ezcúrdia.
 Diario.
 México, D.F., Sabado 14 de febrero de 1987.
 p. 4 primera sección.

El Nacional.
A salvo nuestros pesqueros de la piratería.
 Mario Ezcuroia.
 Diario.
 México, D.F., Viernes 24 de julio de 1987.
 p. 12, primera sección.

El Nacional.
La Pesca en nuestro país se consolida como alternativa de alimento y empleo.
 Mario Ezcuroia.
 Diario.
 México, D.F., Sábado 26 de diciembre de 1987.
 p. 4. primera sección.

El Nacional.
México, Primer lugar en AL. en exportar camarón a EU.
 Mario Ezcuroia.
 Diario.
 México, D.F., Miércoles 30 de diciembre de --
 1987.
 p. 3. primera sección.

El Nacional.
Mejor Alimentación.
 Mario Ezcuroia.
 Diario.
 México, D.F., Sábado 2 de enero de 1988.
 p. sección editorial.

El Nacional.
México primer lugar en exportación de camarón entre países de América Latina.
 Mercedes S. de Prattu.
 Diario.
 México, D.F., Domingo 3 de enero de 1988 .
 p. 7 (noticia)

El Nacional.
La Pesca incidental amenaza el Equilibrio Ecológico del País.
 Mario Ezcuroia.
 Diario.
 México, D.F., Miércoles 25 de mayo de 1988.
 p. 4 primera sección.

El Nacional.

Vital en la estrategia alimentaria dar mayor apoyo a la pesca.

Mario Ezcurúa.

México, D.F., domingo 19 de junio de 1988.

p. 4. primera sección.

El Nacional.

Grandes Investigaciones de México en Investigaciones Camaroneras.

Carreño Carlos José.

México, D.F., Lunes 26 de diciembre de 1988.

p. 12 primera sección.

El Universal.

Mendoza Luis Armando (corresponsal).

Un Freno para el Desarrollo Pesquero de Campeche la Nueva Ley Pesquera.

Diario.

México, D.F.,

p.

Información Dinámica de Consulta.

Nuevo Ley de Pesca.

Carlos Celis González.

Servicio Quincenal de Asesoría Empresarial.

Enero 1986, año II, número 18, México, D.F.

pp. 115-117.

Entrevista.

César Augusto Lezama González a JOSE GONZALEZ PEDRERO, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Pesca.

México, D.F., SEPESCA, Av. Alvaro Obregón --- 269 Ciudad de México, D.F. Abril de 1987.

Entrevista

César Augusto Lezama González a PEDRO MERCADO SANCHEZ, Asesor Técnico de la Comisión de Pesca de la H. Cámara de Diputados.

México, D.F., Palacio Legislativo, Marzo de - 1987.